

RELACIÓN DE ACUERDOS ADOPTADOS POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA EN LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA DE 29 DE ABRIL DE 2011.

Actas

1.-Aprobación del acta de la sesión anterior, nº 3/11, de 25 de marzo.

2.-Toma de conocimiento de las resoluciones dictadas por la Presidencia, de la nº 4.901 a la nº 7.400, de 2011.

Comisión de Cultura, Educación y Patrimonio Histórico-Artístico

3.-Convenio con la Asociación de la Prensa de A Coruña para financiar el proyecto Estudio del nombre de las calles. As Mariñas, terra de xornalistas.

4.-Convenio con la Asociación Socio-pedagógica Galega para financiar programas educativos y de normalización lingüística durante el año 2011.

5.-Convenio con la Real Academia de Medicina y Cirugía de Galicia para financiar el ciclo de conferencias “Una medicina al servicio de la sociedad” durante el año 2011.

6.-Convenio con la Asociación Cultural Música Sinfónica no Camiño de Santiago para la realización de un ciclo de “Conciertos monográficos” de la Orquesta Sinfónica de Melide en ayuntamientos de la provincia.

7.-Convenio con el Centro de Estudos Melidenses-Museo da Terra de Melide para financiar el Programa de actividades culturales durante el año 2011.

8.-Convenio con el Arzobispado de Santiago de Compostela para financiar la V fase del proyecto de publicación del inventario de los fondos parroquiales de la Diócesis de Santiago de Compostela en la provincia de A Coruña.

9.-Convenio con el Centro de Extensión Universitaria y Divulgación Ambiental de Galicia-CEIDA para financiar el programa de educación ambiental para la defensa y puesta en valor del patrimonio natural y cultural.

10.-Convenio con la Fundación Luis Tilve para financiar el proyecto de investigación, recuperación y conservación del archivo histórico de la UGT y de los movimientos sociales de Galicia, VII fase.

11.-Convenio con el Ayuntamiento de Ortigueira para la celebración del Festival Internacional del Mundo Celta 2011.

Comisión de Cooperación y Asistencia a los Municipios

12.-Aprobación de la modificación de la financiación del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal (POS) 2011.

13.-Aprobación del proyecto reformado de la obra “Skateparks parque Sobrado-Meicende” del Ayuntamiento de Arteixo, incluida en el Plan de Cooperación Provincial (PCP) 2007 con el código 07.3100.0017.0.

Comisión de Planes Especiales, Medio Ambiente, Contratación y Equipamiento

14.-Aprobación de la modificación de las Bases reguladoras de la convocatoria de ayudas a los establecimientos de hostelería y restauración de la marca “Refuxios do Río Mandeo”, cofinanciado con Fondos Feder.

15.-Aprobación inicial del expediente de cesión de uso de un local a la Fundación Meniños en el Edificio A Milagrosa y aprobación del texto del Convenio.

16.-Aprobación inicial del expediente de cesión de uso de un local a la Fundación Odontológica Solidaria en el Edificio A Milagrosa y aprobación del texto de convenio.

17.-Aprobación de la rectificación del Inventario de Bienes Inmuebles.

18.-Aprobación de los Pliegos adaptados a la Ley 2/2011 de Economía sostenible:

Procedimiento abierto (con un único criterio de valoración: factor precio de las obras comprendidas en los Planes Provinciales y otras obras provinciales

Procedimiento abierto (con multiplicidad de criterios de valoración) de las obras comprendidas en los Planes Provinciales y otras obras provinciales

Procedimiento negociado de las obras comprendidas en los Planes Provinciales y otras obras provinciales.

19.-Aprobación del convenio de colaboración entre la Excma. Diputación Provincial de A Coruña y la Mancomunidade Concellos Serra do Barbanza para compra de terrenos para planta de residuos.

20.-Aprobación del convenio de colaboración entre la Excma. Diputación Provincial de A Coruña y el Centro Empresarial de la construcción Barbanza, para financiación de la adecuación del terreno para accesos al Centro de Formación.

21.-Aprobación del convenio de colaboración entre la Excma. Diputación Provincial de A Coruña y el Ayuntamiento de Tordoia para adquisición de los terrenos para Guardería Municipal y dejar sin efecto el Convenio suscrito con el Ayuntamiento de Tordoia formalizado 9-12-2009, motivado por la necesidad de regularizar la finca conforme al planeamiento.

22.-Aprobación del convenio de colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de A Coruña y el Ayuntamiento de Brión para acondicionamiento parcela piscina cubierta municipal.

23.-Modificación del Convenio de colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de A Coruña y el Ayuntamiento de Cambre para financiación Casa da Cultura.

24.-Aprobación del convenio de colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de A Coruña y Asociación Solidariedade Galega co Pobo Saharai para la financiación del proyecto Dotación de material sanitario para centros sanitarios de Smara-Campamentos de refugiados de Tindouf.

25.- Aprobación del convenio de colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de A Coruña y la Fundación Galiza Innova, para la financiación del proyecto de fortalecimiento institucional del Centro Educativo Técnico Productivo “Alcides Salomon Zorrilla” para personas con discapacidad en el Perú.

26.-Aprobación del convenio de colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de A Coruña y la Asociación Integro para la Diversidad Funcional de las Comarcas de Bergantiños, Terra de Soneira y Fisterra para la financiación de un vehículo adaptado y rotulado.

Comisión de Promoción Económica, Empleo y Turismo

27.-Aprobación de la modificación de las bases reguladoras del “Programa de Modernización de los Mercados Locales dirigido a los ayuntamientos de las comarcas de Muros-Noia, O Barbanza y O Sar”.

Comisión de Personal y Régimen Interior

28.-Aprobación de la ordenanza de Administración Electrónica de la Diputación Provincial de A Coruña.

29.-Aprobación de la modificación de la ordenanza reguladora del Boletín Oficial Provincial de A Coruña.

Comisión de Infraestructuras viarias: vías y obras provinciales

30.-Aprobación del proyecto reformado de ampliación y mejora de la seguridad vial en la DP 2205 San André de Teixido a A Pedra P.Q. 0+000 a 1+560 Cedeira (0911100009.1).

31.-Aprobación inicial del Plan de Travesías 2011 3ª fase integrado por el proyecto: proyecto actualizado del proyecto modificado DP 0807 Tatín a San Isidro por Moruxo (segunda fase) Bergondo Código 1111300003.0.

32.-Aprobación provisional del Plan de Travesías 2011 1ª fase integrado por el proyecto: mejora de la seguridad vial DP 3801 Sigüeiro a San Mauro P.Q. 8+040 al 8+900 (Oroso) Código 1111300001.0.

33.-Concesión de una prórroga al Ayuntamiento de Santiago para que remita la documentación de la base 3.2 del Texto Refundido de las Bases de Colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y los ayuntamientos para ejecutar los proyectos que se han de incluir en las distintas fases del Plan de Travesías provinciales 2008-2011 para el proyecto complementario del proyecto Travesía en la DP 7803 Santiago a Figueiras P.Q. 3,52 a 4,00. Santiago.

34.-Aprobación del Plan de Sendas Peatonales 2011 tercera fase, integrado por el proyecto: acondicionamiento y pavimentación de la carretera DP 9302 de Santo Adrián a Zas. Zas. Código 1111700003.0.

35.-Modificación del acuerdo plenario de fecha 25 de febrero de 2011, relativo a la aprobación del proyecto reformado de la obra de acondicionamiento DP 3404 Serra de Outes a Dumbria P.Q. 31+230 al 31+510 (tramo 1), incluido en la 4ª fase del Plan de Vías Provinciales 2009.

36.-Dar por cumplimentada la fase de información pública en el expediente expropiatorio para la ejecución de las obras incluidas en el proyecto: acondicionamiento de la DP 4904 de As Somozas a Balocos por Moeche, P.Q. 7 al 8 (Moeche). Ratificar la solicitud de declaración de urgente expropiación a la Xunta de Galicia de los bienes y derechos afectados por la expropiación.

37.-Aprobación del proyecto reformado de mejora de la seguridad vial y nueva capa de rodadura en las DP 1706, DP 5807 y DP 7507. Cambre, Oleiros y Sada (0911000033.0).

Comisión de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas

38.-Informe final o resumen de actuaciones en la ejecución del Plan de auditorías para el ejercicio del control financiero de las subvenciones pagadas por la Excm. Diputación Provincial en el ejercicio 2009 y propuesta del Plan de control financiero para las subvenciones pagadas en el ejercicio 2010.

39.-Dar cuenta de la liquidación del presupuesto del Consorcio Provincial contra Incendios y Salvamento de A Coruña del ejercicio 2010.

40.-Dar cuenta del informe de estabilidad presupuestaria de la liquidación del ejercicio 2010 de la Unidad Institucional que conforma la Diputación Provincial.

41.-Dar cuenta de los informes sobre el estado de tramitación de las facturas recibidas con anterioridad al 1 de enero de 2011, en aplicación de lo establecido en la Ley 3/2004

por la que se establecen las medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (BOE nº 163 de 6 de julio de 2010).

42.-Aceptación de la ampliación de las delegaciones de competencias tributarias del Ayuntamiento de Melide en materia de gestión, inspección y recaudación de la tasa por la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas.

43.-Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 5 reguladora de la tasa por prestación de servicios tributarios.

44.-Aprobación de las bases singulares para la gestión por delegación de la recaudación ejecutiva de las sanciones de tráfico del Ayuntamiento de A Coruña y aceptación de dicha delegación.

45.-Aceptación de la delegación de competencias tributarias por el Ayuntamiento de Carballo en materia de gestión, inspección y recaudación voluntaria y ejecutiva de la tasa por la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas

46.-Aceptación de la delegación de competencias tributarias por el Ayuntamiento de Carballo en materia de recaudación voluntaria y ejecutiva de las sanciones por infracciones de las normas sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

47.-Aceptación de la delegación de competencias en materia de instrucción de expedientes sancionadores por infracciones de las normas de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial acordada por el Ayuntamiento de Carballo.

ACTUACIÓN DE CONTROL
MOCIONES
RUEGOS Y PREGUNTAS

1.-APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, N° 3/11, DE 25 DE MARZO.

Se presta aprobación del acta de la sesión anterior, n° 3/11, de 25 de marzo.

2.-TOMA DE CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA PRESIDENCIA, DE LA N° 4.901 A LA N° 7.400, DE 2011.

La Corporación toma conocimiento de las resoluciones dictadas por la Presidencia, de la n° 4.901 a la n° 7.400 de 2011.

3.-CONVENIO CON LA ASOCIACIÓN DE LA PRENSA DE A CORUÑA PARA FINANCIAR EL PROYECTO ESTUDIO DEL NOMBRE DE LAS CALLES. AS MARIÑAS, TERRA DE XORNALISTAS.

1.- Aprobar el convenio, cuyo texto se transcribe al final del presente acuerdo, con la Asociación de la Prensa de A Coruña para financiar el proyecto Estudio del nombre de las calles. As Mariñas, terra de xornalistas, con un presupuesto subvencionado de treinta y siete mil quinientos euros (37.500 €).

2.- Condicionar el presente acuerdo a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el próximo ejercicio presupuestario.

“ Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y la Asociación de la Prensa de A Coruña para financiar el proyecto *Estudio del nombre de las calles. As Mariñas, Terra de xornalistas.*

En A Coruña, a

REUNIDOS

D. Salvador Fernández Moreda, Presidente de la Diputación Provincial de A Coruña

D. Manuel González Menéndez, Presidente de la Asociación de la Prensa de A Coruña

Actuando en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, y reconociéndose recíprocamente capacidad para obligarse en los términos de este documento.

MANIFIESTAN

1.- De conformidad con la Ley 8/1995 del Patrimonio Cultural de Galicia que establece la colaboración de las administraciones públicas en la protección y defensa de los bienes que integran el patrimonio cultural de Galicia, la Diputación Provincial de A Coruña está comprometida con la conservación, mantenimiento y difusión de todo lo referente al patrimonio cultural gallego, y muy especialmente con su lengua y literatura.

2.- La Asociación de la Prensa de A Coruña, dentro de las actividades dirigidas al rescate de la memoria de los principales creadores periodísticos y literarios de la ciudad y de Galicia, está realizando una línea especializada de publicaciones, sobre la presencia de los periodistas nos callejeros de las ciudades, con una doble finalidad: la puesta en valor del conocimiento de periodistas y su implantación social a través de los callejeros de las ciudades.

3.- Como continuación del trabajo iniciado en el año 2008 con el tomo dedicado a los periodistas en el callejero de la ciudad de A Coruña, que siguió en 2009, con el dedicado a los periodistas de Santiago de Compostela y, en el año 2010, con el dedicado a los periodistas de Ferrol, en el año 2011 se realizará el estudio: *As Mariñas, terra de xornalistas*, en el que se recogerá los nombres de los periodistas que dan nombre a calles en Betanzos, Culleredo, Cambre, Oleiros, Bergondo, Abegondo, Carral, Sada y Arteixo.

Con este proyecto se pretende destacar el papel de determinados periodistas que hicieron historia en el sólo en el mundo de la comunicación, también en el ámbito de la cultura gallega en los dos últimos siglos, especialmente los más vinculados al resurgimiento gallego la fines del siglo XIX y principios del XX.

4 - La Diputación Provincial de A Coruña y la Asociación de la Prensa de la Coruña coinciden en valorar positivamente esta línea de publicaciones por lo que, con la finalidad de fijar las condiciones de su colaboración, acuerdan formalizar un convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

I.- Objeto.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y la Asociación de la Prensa de A Coruña para financiar el proyecto ***Estudio del nombre de las calles. As Mariñas, terra de xornalistas*** que se realizará en las siguientes fases:

- * Localización y evaluación de los personajes.
- * Búsqueda documental: literaria y gráfica.
- * Elección de autores de los textos.
- * Realización del material gráfico actual: localización de las calles.
- * Elaboración de la premaqueta e infografía.
- * Redacción de textos.
- * Edición e impresión.
- * Distribución.

II.- Presupuesto de gastos de la actividad a realizar por la entidad beneficiaria.

La Asociación de la Prensa de A Coruña desarrollará las actividades programadas, según se definen en la cláusula anterior, conforme al siguiente presupuesto:

Redacción, colaboraciones	6.000.-
Documentación, materiales	2.000.-
Fotografía, infografía	5.500.-
Diseño, maquetación	4.250.-
Edición	14.000.-
Distribución	4.000.-
Varios	1.750.-
Total	37.500 €

III.- Financiación provincial y otros ingresos que se obtengan o aporten para la misma finalidad.

1.- La Diputación Provincial de A Coruña contribuirá a la financiación de la actividad, tal como se define en la cláusula primera, con una aportación máxima de 30.000 €, lo que representa un porcentaje del **80 %**.

En caso de que el gasto justificado no consiguiera el importe total previsto en la cláusula segunda, la Diputación sólo aportará el importe que represente el 80 % de la cantidad efectivamente justificada.

2.- Ahora bien, si la cantidad justificada resulta inferior al 75 % del presupuesto previsto en la cláusula segunda, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho a su cobro.

3.- El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 0601/334A/481, en la que la Intervención provincial ha certificado que existe crédito suficiente sobre la que se ha contabilizado la correspondiente retención de crédito.

4.- La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que la Asociación de la Prensa de A Coruña obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, junto con el de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

5.- En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

IV.- Contratación de la ejecución.-

1.- El otorgamiento de los contratos de servicios, asistencia o suministros necesarios para la ejecución de la actividad le corresponderá a la Asociación de la Prensa de A Coruña.

No se podrá contratar la realización de prestaciones con personas o entidades vinculadas a la Asociación de la Prensa de A Coruña, ni con cualquier otra en la que concurra alguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

2.- Si el importe de alguna de las prestaciones supera 12.000 euros, con carácter previo a la contratación, la Asociación de la Prensa de A Coruña deberá solicitar al menos tres presupuestos a distintos proveedores; entre las ofertas recibidas, se deberá elegir una de ellas de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la oferta más ventajosa económicamente.

V.- Publicidad de la financiación provincial.

1.- En la publicidad por la que se dé a conocer la realización de las actividades, bien sea por medios escritos, radiofónicos, audiovisuales o internet, se deberá hacer constar siempre la financiación de la Diputación Provincial de A Coruña.

2.- Con la memoria y cuenta justificativa se aportarán documentos que acrediten el cumplimiento de esta obligación de la Asociación de la Prensa de A Coruña.

VI.- La justificación necesaria para recibir la aportación provincial.

La aportación de la Diputación le será abonada a la Asociación de la Prensa de A Coruña una vez que se presente la siguiente documentación:

* Memoria de actuación, suscrita por el representante legal de la Asociación de la Prensa de A Coruña, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio, con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

* Relación clasificada de los gastos realizados, en el que se indiquen los acreedores con su NIF, los documentos justificativos, los importes y, en su caso, fechas de pago; también se indicarán las desviaciones con respecto al presupuesto detallado en la cláusula segunda.

Con esta relación se aportarán los originales o copias debidamente compulsadas de las facturas y demás justificantes de gasto; en caso de que se presenten copias compulsadas, con carácter previo a la compulsación deberá extenderse una diligencia sobre el original en la que se deje constancia de que fue presentada como justificante de gasto para el cobro de una subvención otorgada por la Diputación de A Coruña.

Los gastos y las correspondientes facturas se referirán exclusivamente a las actividades realizadas durante el año 2011.

* Certificación de la aprobación de las facturas y demás documentos justificativos por el órgano competente.

* Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo previsto en la cláusula octava.

* Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.

* Certificación de la cuenta bancaria, según el modelo aprobado por la Diputación.

Acreditación del cumplimiento de las obligaciones asumidas en la cláusula quinta, mediante la aportación de documentos en los que conste la publicidad de la financiación provincial.

VII.- Término para la realización de la actividad y plazo de justificación.

1.- Las actividades que son objeto de financiación provincial, tal como están descritas en la cláusula primera, deberán estar finalizadas al menos **tres meses** antes del vencimiento del período de vigencia del presente convenio establecido en la cláusula decimotercera.

2.- Una vez finalizadas las actividades, la Asociación de la Prensa de A Coruña deberá presentar la justificación documental a que se refiere la cláusula sexta en el plazo máximo **de un mes** contado a partir de la finalización de aquellas y, en cualquier caso, **dos meses** antes del vencimiento del período de vigencia del convenio establecido en la cláusula decimotercera.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real decreto 887/2006, del 21 de julio), transcurrido este último plazo sin que se haya recibido justificación alguna, la Unidad gestora le remitirá un requerimiento a la Asociación de la Prensa de A Coruña para que la presente en el plazo improrrogable de quince **días**.

La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional conllevará la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable

al respecto. Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá a la Asociación de la Prensa de A Coruña de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones y en la Base 55.6ª de las de ejecución del Presupuesto de la Diputación, le pueda corresponder.

4.- El abono de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por la Asociación de la Prensa de A Coruña en la documentación aportada.

Si hubieran transcurrido más de cuatro meses desde la idónea y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin que hubiera cobrado el importe que le corresponda, la Asociación de la Prensa de A Coruña tendrá derecho al abono de los intereses de demora, al tipo de interés legal, que se devenguen desde la finalización del plazo de cuatro meses hasta el momento en el que se haga efectivo el pago.

VIII.- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

1.- La Asociación de la Prensa de A Coruña deberá acreditar, con carácter previo a la firma de este convenio y luego, con carácter previo al pago de la subvención, que se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social; y, para tal fin podrá autorizar a la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.

2.- La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Diputación Provincial se determinará de oficio por ésta.

IX.- Destino y manejo de los fondos recibidos.

1.- La Asociación de la Prensa de A Coruña destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.

2.- Con el fin de garantizar un idóneo control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor; sólo excepcionalmente se podrá realizar el pago en metálico para gastos de hasta 150 €, en los que no resulte posible la utilización de uno de los medios anteriormente indicados.

3.- Sin perjuicio de los libros y registros contables que las normas generales o sectoriales le puedan imponer, la Asociación de la Prensa de A Coruña deberá contar al menos con un registro cronológico de cobros y pagos en los que se incluyan, entre otros, los relativos a los gastos justificados y a los ingresos declarados con respecto a esta subvención.

X.- Control financiero de la Diputación y de los órganos de control externo.

1.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Asociación de la Prensa de A Coruña podrá ser escogida por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad

para la que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas las demás obligaciones formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración.

2.- Simultáneamente, de acuerdo con lo previsto en la Ley 6/1985, de 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, la Asociación de la Prensa de A Coruña queda sometida a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consello de Contas de Galicia o, en su caso, según lo previsto en la Ley orgánica 2/1982, de 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

XI.- Reintegro, infracciones y sanciones.

1.- El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá conllevar la obligación de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pago de los intereses de demora que se devenguen desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, siéndole de aplicación el cuadro de sanciones previstos en las normas citadas.

3.- De conformidad con lo dispuesto en la Base 55.6 de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación, el retraso en la realización de la actividad conllevará una sanción de un 10 % del importe de la subvención con el límite de 75 € si el retraso no excede de tres meses; si el retraso en la realización de la actividad excede de tres meses, la sanción será de un 20 % de la subvención otorgada con el límite de 150 €.

4.- Si el retraso se produce en el plazo de justificación y no excede de un mes, la sanción prevista en la Ley se impondrá en el grado mínimo y será del 10 % del importe de la subvención otorgada con el límite de 75 €; se excede de un mes y no llegara a tres, la sanción se impondrá en su grado medio y será del 20 % del importe de la subvención otorgada, con el límite de 400 €, y, si la extemporaneidad de la justificación excede de tres meses, la sanción se impondrá en su grado máximo y supondrá el 30 % del importe de la subvención, sin que pueda superar el importe de 900 €.

XII.- Incorporación al registro público de subvenciones y publicación de la subvención concedida.

1.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación de la Asociación de la Prensa de A Coruña serán remitidos a la Intervención General del Estado, para que sean incorporados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en dicho precepto y con el debido respeto a la protección de los datos de carácter personal, según lo previsto en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

2.- Simultáneamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la

Consellería de Economía e Facenda, con el fin de que la incorpore al registro público de ayudas, subvenciones y convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3.- Según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención a la Asociación de la Prensa de A Coruña será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña y en la página web dicoruna.es.

4.- Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al registro de convenios que depende del Servicio de Patrimonio y Contratación de la Diputación.

XIII.- Vigencia del convenio, prórroga o modificación.

1.- El plazo de vigencia del presente convenio finalizará un año después de su firma, y tendrá efectos retroactivos, por lo que las actividades contempladas en él podrán haberse realizado desde el 1 de enero de 2011.

2.- Previa solicitud de la Asociación de Prensa de A Coruña, realizada al menos dos meses antes de la fecha indicada anteriormente, el convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de ambas partes tomado antes de que expire su vigencia inicial y previos los informes preceptivos de la Unidad gestora, del Servicio de Patrimonio y Contratación, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación.

3.- También por acuerdo expreso de ambas partes y por causa debidamente justificada, y previos los mismos informes indicados en el apartado anterior, el convenio podrá ser objeto de modificación.

XIV.- Naturaleza, interpretación, modificación y jurisdicción competente.

1.- El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia; supletoriamente se aplicará la legislación de contratos del sector público.

2.- La interpretación de las dudas y lagunas que pudieran surgir en la aplicación del presente convenio le corresponderá al Presidente de la Diputación, previos los informes preceptivos de la Unidad gestora, de la Secretaría y de la Intervención provincial.

3.- Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio.

Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por Resolución de Presidencia nº ---

Y en prueba de conformidad firman por cuadruplicado ejemplar el presente convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.”

4.-CONVENIO CON LA ASOCIACIÓN SOCIO-PEDAGÓGICA GALEGA PARA FINANCIAR PROGRAMAS EDUCATIVOS Y DE NORMALIZACIÓN LINGÜÍSTICA DURANTE EL AÑO 2011.

1.- Aprobar el convenio, cuyo texto se transcribe al final del presente acuerdo, con la Asociación Socio-Pedagógica Galega para financiar Programas educativos y de normalización lingüística durante el año 2011, con un presupuesto subvencionado de sesenta y nueve mil quinientos veinte euros (69.520 €).

2.- Condicionar el presente acuerdo a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el próximo ejercicio presupuestario.

“ Convenio entre la Diputación Provincial de A Coruña y la Asociación Socio-Pedagógica Galega para financiar el desarrollo de Programas *educativos y de normalización lingüística durante el año 2011*

En A Coruña, a

SE REÚNEN

D. Salvador Fernández Moreda, Presidente de la Diputación Provincial de A Coruña, asistido por el Secretario D. José Luis Almau Supervía.

D. Xoan Costa Casas, Presidente de la Asociación Socio-Pedagógica Galega.

Actuando en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que detentan, y reconociéndose recíprocamente capacidad para obligarse en los términos de este documento.

MANIFIESTAN

1.- De conformidad con la Ley 8/1995, del Patrimonio Cultural de Galicia, que establece la colaboración de las administraciones públicas en la protección y en la defensa de los bienes que integran el patrimonio cultural de Galicia, y con los arts. 2º y 6º.3, de la Ley 3/83, de normalización lingüística, la Diputación Provincial de A Coruña está comprometida con la conservación, mantenimiento y difusión de todo lo referente a la educación en la cultura, y muy especialmente a la promoción y fomento de la utilización de nuestra lengua.

Asimismo, la Diputación apoya el fomento de la lengua mediante distintas actuaciones orientadas a la consecución del objetivo de su normalización en nuestra Comunidad.

2.- La Asociación Socio-Pedagógica Galega es una entidad de carácter cultural que tiene por finalidad la promoción de toda clase de estudios sociales y pedagógicos sobre la sociedad gallega, incidiendo en el estudio de los métodos pedagógicos existentes, y buscando conseguir los más acomodados para aplicar en la enseñanza en Galicia, en la búsqueda de una cada vez mayor dinamización de la cultura y la lengua gallegas.

3.- Como parte de las actividades de fomento de la lengua la Asociación Socio-Pedagógica Galega desarrolla el proyecto *Tiralle da lingua*, dirigido al profesorado y al alumnado, con la finalidad de incentivar el uso oral del gallego y, por lo tanto, su normalización como medio de

comunicación habitual entre la gente joven; también desarrolla el programa *Aprender para educar*, que es un programa de formación dirigido a las familias, de interrelación y exposición de experiencias.

4.- La Diputación Provincial de A Coruña y la Asociación Socio-Pedagógica Galega coinciden en su común interés de realizar proyectos culturales orientados a los fines arriba señalados y, por eso, acuerdan formalizar un convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

I.- Objeto.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y la Asociación Socio-Pedagógica Galega para financiar el desarrollo de Programas *educativos y de normalización lingüística durante el año 2011* con el siguiente contenido:

Tíralle da lingua.-

Este proyecto se desarrolla en dos fases:

* Jornadas de expresión oral dirigidas al profesorado de Primaria, ESO y Bachillerato de toda Galicia, que tienen lugar en Santiago, durante dos días.

* Concurso de relato oral dirigido al alumnado, con sesiones de animación lingüística, cuentacuentos o teatro en los centros que pasan a la fase final del concurso, que se celebra en el Teatro Principal de Santiago.

Aprender para educar.-

Este proyecto se desarrolla en los ayuntamientos de Carballo, Culleredo y Melide, en cuatro fases:

* Recogida de información en las ANPAS.

* Información y formación; en esta fase se realizarán conferencias con coloquio.

* Formación de padres y madres como animadores y conductores de grupo, lo que permitirá la formación de grupos de aprendizaje.

* Realización de ocho talleres dirigidos al alumnado.

II.- Presupuesto de gastos de la actividad a realizar por la entidad beneficiaria.

La Asociación Socio-Pedagógica Galega desarrollará las actividades programadas, según se definen en la cláusula anterior, conforme al siguiente presupuesto:

Tíralle da lingua.- Jornadas de expresión oral

* Publicidad: diseño y maquetación	1.000.-
* Envíos a centros	1.000.-
* Docencia	2.000.-
* Dietas: comidas y desplazamientos	600.-
* Impresión de programas y carteles	1.500.-
* Elaboración programa, gestión y organización	2.500.-
* Imprevistos	1.200.-
Subtotal	9.800.-

Tíralle da lingua.- Concurso de relato oral

* Cuatro primeros premios	1.200.-
* Cuatro segundos premios	600.-
* Premios a los centros	2.000.-
* Treinta sesiones de cuentacuentos en los centros	6.000.-
* Dinamización y presentación del Concurso	1.900.-
* Maquetación, impresión y distribución publicidad	4.000.-
* Organización y gestión	3.500.-
* Dietas: comidas y desplazamientos	1.400.-
* Imprevistos	2.000.-
Subtotal	22.600.-

Aprender para educar

* Planificación, coordinación, organización y gestión	7.500.-
* Ponentes de las charlas y talleres	13.000.-
* Servicio de guardería y actividades	1.500.-
* Diseño y maquetación de la publicidad	2.200.-
* Impresión y envío de la publicidad	5.100.-
* Material para asistentes	3.000.-
* Gastos del encuentro final con las familias	1.300.-
* Publicidad en los medios	920.-
* Imprevistos	2.600.-
Subtotal	37.120.-

Total de gastos 69.520 €

III.- Financiación provincial y otros ingresos que se obtengan o aporten para la misma finalidad.

1.- La Diputación Provincial de A Coruña contribuirá a la financiación de la actividad, tal como se define en la cláusula primera, con una aportación máxima de 55.000 €, lo que representa un porcentaje del **79,11 %**.

En caso de que el gasto justificado no alcanzara el importe total previsto en la cláusula segunda, la Diputación sólo aportará el importe que represente el 79,11 % de la cantidad efectivamente justificada.

2.- Ahora bien, si la cantidad justificada resulta inferior al 75 % del presupuesto previsto en la cláusula segunda, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho a su cobro.

3.- El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 0601/334A/481, en la que la Intervención provincial ha certificado que existe crédito suficiente sobre la que se ha contabilizado la correspondiente retención de crédito.

4.- La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que la Asociación Socio-Pedagógica Galega obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, junto con el de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

5.- En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

IV.- Contratación de la ejecución.-

1.- El otorgamiento de los contratos de servicios, asistencia o suministros necesarios para la ejecución de la actividad le corresponderá a la Asociación Socio-Pedagógica Galega.

No se podrá contratar la realización de prestaciones con personas o entidades vinculadas a la Asociación Socio-Pedagógica Galega, ni con cualquier otra en la que concurra alguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

2.- Si el importe de alguna de las prestaciones supera 12.000 euros, con carácter previo a la contratación, la Asociación Socio-Pedagógica Galega deberá solicitar al menos tres presupuestos a distintos proveedores; entre las ofertas recibidas, se deberá elegir una de ellas de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la oferta más ventajosa económicamente.

V.- Publicidad de la financiación provincial.

1.- En la publicidad por la que se dé a conocer la realización de las actividades, bien sea por medios escritos, radiofónicos, audiovisuales o internet, se deberá hacer constar siempre la financiación de la Diputación Provincial de A Coruña.

2.- Con la memoria y cuenta justificativa se aportarán documentos que acrediten el cumplimiento de esta obligación de la Asociación Socio-Pedagógica Galega.

VI.- La justificación necesaria para recibir la aportación provincial.

La aportación de la Diputación le será abonada a la Asociación Socio-Pedagógica Galega una vez que se presente la siguiente documentación:

* Memoria de actuación, suscrita por el representante legal de la Asociación Socio-Pedagógica Galega, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio, con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

* Relación clasificada de los gastos realizados, en el que se indiquen los acreedores con su NIF, los documentos justificativos, los importes y, en su caso, fechas de pago; también se indicarán las desviaciones con respecto al presupuesto detallado en la cláusula segunda.

Con esta relación se adjuntarán los originales o copias debidamente compulsadas de las facturas y demás justificantes de gasto; en caso de que se presenten copias compulsadas, con carácter previo a la compulsación deberá extenderse una diligencia sobre el original en la que se deje constancia de que fue presentada como justificante de gasto para el cobro de una subvención otorgada por la Diputación de A Coruña.

Los gastos y las correspondientes facturas se referirán exclusivamente a las actividades realizadas durante el año 2011.

* Certificación de la aprobación de las facturas y demás documentos justificativos por el órgano competente.

* Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo previsto en la cláusula octava.

* Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.

* Certificación de la cuenta bancaria, según el modelo aprobado por la Diputación.

Acreditación del cumplimiento de las obligaciones asumidas en la cláusula quinta, mediante la aportación de documentos en los que conste la publicidad de la financiación provincial.

VII.- Término para la realización de la actividad y plazo de justificación.

1.- Las actividades que son objeto de financiación provincial, tal como están descritas en la cláusula primera, deberán estar finalizadas al menos **tres meses** antes del vencimiento del período de vigencia del presente convenio establecido en la cláusula decimotercera.

2.- Una vez finalizadas las actividades, la Asociación Socio-Pedagógica Galega deberá presentar la justificación documental a la que se refiere la cláusula sexta en el plazo máximo **de un mes** contado a partir de la finalización de aquellas y, en cualquier caso, **dos meses** antes del vencimiento del período de vigencia del convenio establecido en la cláusula decimotercera.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real decreto 887/2006, del 21 de julio), transcurrido este último plazo sin que se haya recibido justificación alguna, la Unidad gestora le remitirá un requerimiento a la Asociación Socio-Pedagógica Galega para que la presente en el plazo improrrogable de quince **días**.

La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional conllevará la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto. Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá a la Asociación Socio-Pedagógica Galega de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones y en la Base 55.6ª de las de ejecución del Presupuesto de la Diputación, le pueda corresponder.

4.- El abono de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por la Asociación Socio-Pedagógica Galega en la documentación aportada.

Si hubieran transcurrido más de cuatro meses desde la idónea y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin que hubiera cobrado el importe que le corresponda, la Asociación Socio-Pedagógica Galega tendrá derecho al abono de los intereses de demora, al tipo de interés legal, que se devenguen desde la finalización del plazo de cuatro meses hasta el momento en el que se haga efectivo el pago.

VIII.- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

1.- La Asociación Socio-Pedagógica Galega deberá acreditar, con carácter previo a la firma de este convenio y luego, con carácter previo al pago de la subvención, que se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social; y, para tal fin podrá autorizar a la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.

2.- La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Diputación Provincial se determinará de oficio por ésta.

IX.- Destino y manejo de los fondos recibidos.

1.- La Asociación Socio-Pedagógica Galega destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.

2.- Con el fin de garantizar un idóneo control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor; sólo excepcionalmente se podrá realizar el pago en metálico para gastos de hasta 150 €, en los que no resulte posible a utilización de uno de los medios anteriormente indicados.

3.- Sin perjuicio de los libros y registros contables que las normas generales o sectoriales le puedan imponer, la Asociación Socio-Pedagógica Galega deberá contar al menos con un registro cronológico de cobros y pagos en los que se incluyan, entre otros, los relativos a los gastos justificados y a los ingresos declarados con respecto a esta subvención.

X.- Control financiero de la Diputación y de los órganos de control externo.

1.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Asociación Socio-Pedagógica Galega podrá ser escogida por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas las demás obligaciones formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración.

2.- Simultáneamente, de acuerdo con lo previsto en La ley 6/1985, de 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, la Asociación Socio-Pedagógica Galega queda sometida a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consello de Contas de Galicia o, en su

caso, según lo previsto en la Ley orgánica 2/1982, de 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

XI.- Reintegro, infracciones y sanciones.

1.- El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá conllevar la obligación de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pago de los intereses de demora que se devenguen desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, siéndole de aplicación el cuadro de sanciones previstos en las normas citadas.

3.- De conformidad con lo dispuesto en la Base 55.6 de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación, el retraso en la realización de la actividad conllevará una sanción de un 10 % del importe de la subvención con el límite de 75 € si el retraso no excede de tres meses; si el retraso en la realización de la actividad excede de tres meses, la sanción será de un 20 % de la subvención otorgada con el límite de 150 €.

4.- Si el retraso se produce en el plazo de justificación y no excede de un mes, la sanción prevista en la Ley se impondrá en el grado mínimo y será del 10 % del importe de la subvención otorgada con el límite de 75 €; si excede de un mes y no llegara a tres, la sanción se impondrá en su grado medio y será del 20 % del importe de la subvención otorgada, con el límite de 400 €, y, si la extemporaneidad de la justificación excede de tres meses, la sanción se impondrá en su grado máximo y supondrá el 30 % del importe de la subvención, sin que pueda superar el importe de 900 €.

XII.- Incorporación al registro público de subvenciones y publicación de la subvención concedida.

1.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación de la Asociación Socio-Pedagógica Galega serán remitidos a la Intervención General del Estado, para que sean incorporados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en dicho precepto y con el debido respeto a la protección de los datos de carácter personal, según lo previsto en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

2.- Simultáneamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía e Facenda, con el fin de que la incorpore al registro público de ayudas, subvenciones y convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3.- Según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención a la Asociación Socio-Pedagógica Galega será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña y en la página web dicoruna.es.

4.- Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al registro de convenios que depende del Servicio de Patrimonio y Contratación de la Diputación.

XIII.- Vigencia del convenio, prórroga o modificación.

1.- El plazo de vigencia del presente convenio finalizará un año después de su firma, y tendrá efectos retroactivos, por lo que las actividades contempladas en él podrán haberse realizado desde el 1 de enero de 2011.

2.- Previa solicitud de la Asociación Socio-Pedagógica Galega, realizada al menos dos meses antes de la fecha indicada anteriormente, el convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de ambas partes tomado antes de que expire su vigencia inicial y previos los informes preceptivos de la Unidad gestora, del Servicio de Patrimonio y Contratación, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación.

3.- También por acuerdo expreso de ambas partes y por causa debidamente justificada, y previos los mismos informes indicados en el apartado anterior, el convenio podrá ser objeto de modificación.

XIV.- Naturaleza, interpretación, modificación y jurisdicción competente.

1.- El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia; supletoriamente se aplicará la legislación de contratos del sector público.

2.- La interpretación de las dudas y lagunas que pudieran surgir en la aplicación del presente convenio le corresponderá al Presidente de la Diputación, previos los informes preceptivos de la Unidad gestora, de la Secretaría y de la Intervención provincial.

3.- Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio.

Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por Resolución de Presidencia nº ---

Y en prueba de conformidad firman por cuadruplicado ejemplar el presente convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. “

5.-CONVENIO CON LA REAL ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGÍA DE GALICIA PARA FINANCIAR EL CICLO DE CONFERENCIAS “UNA MEDICINA AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD” DURANTE EL AÑO 2011.

1.- Aprobar la modificación del objeto de la subvención nominativa que se recoge en la Base 49ª de las de Ejecución del Presupuesto 2011, a favor de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Galicia, en el sentido de que se destine a financiar **el ciclo de conferencias: “Una medicina al servicio de la sociedad” durante el año 2011**

2.- Aprobar el texto del convenio correspondiente a dicha subvención, por importe de 15.000 €, y con un presupuesto subvencionado de 18.850 €.

3.- Condicionar el presente acuerdo a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el próximo ejercicio presupuestario.

“ Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y la Real Academia de Medicina y Cirugía de Galicia para financiar el ciclo de conferencias “Una medicina al servicio de la sociedad” durante el año 2011.

En A Coruña, el

REUNIDOS

D. Salvador Fernández Moreda, Presidente de la Diputación provincial de A Coruña.

D. José Carro Otero, Presidente de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Galicia.

MANIFIESTAN

1.- Que ambas partes se reconocen plena capacidad para otorgar el presente convenio.

2.- Que la Real Academia de Medicina y Cirugía de Galicia ha previsto organizar un ciclo de conferencias titulado **“Una medicina al servicio de la sociedad”**.

El propósito de este ciclo es contribuir a mejorar la información de la juventud en aquellos temas socio-sanitarios que, por abuso y mala práctica, generan serios problemas de gran preocupación general.

3.- Que la Diputación Provincial de A Coruña, concede una gran importancia a la difusión de los conocimientos médicos para mejorar el nivel sanitario de la población de la provincia, por lo que tiene la intención de impulsar el desarrollo de aquellas prácticas que contribuyan a esta difusión.

4 - *La* Diputación Provincial de A Coruña y la Real Academia de Medicina y Cirugía de Galicia coinciden en valorar positivamente este ciclo de conferencias, por lo que, con la finalidad de fijar las condiciones de su colaboración, acuerdan formalizar un convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

I.- Objeto.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y la Real Academia de Medicina y Cirugía de Galicia para financiar el ciclo de conferencias *Una medicina al servicio de la sociedad, durante el año 2011* que tratarán los siguientes temas:

- * Adicciones: alcoholismo, tabaquismo y drogas naturales y de diseño.
- * Sexualidad: sexualidad responsable, vacuna contra el virus del papiloma humano, anticoncepción en la actualidad, embarazo no deseado y la píldora “del día después”.
- * Alimentación: ortorexia y vigorexia, anorexia, obesidad juvenil, necesidad de nutrientes y diabetes juvenil.
- * Práctica de vida saludable: beneficios de la actividad físico-deportiva, medio ambiente y su influencia en el bienestar físico y psíquico, inconvenientes del ocio incontrolado, enfermedades vinculadas al modo de vida actual y contaminación acústica y problemas derivados.
- * Varios: accidentes de tráfico, agresividad en el ámbito escolar y social, piercing y tatuajes y cirugía estética.

El ciclo estará integrado por 20 conferencias en centros de enseñanza secundaria de los siguientes ayuntamientos: Ames, Arzúa, Boiro, Camariñas, Carballo, Carnota, A Coruña, Culleredo, Curtis, Ferrol, Melide, Miño, Negreira, Outes, Padrón, Pobra do Caramiñal, Teo, Val do Dubra y Zas. (En reserva: Cambre, Cee, Laxe, Ponteceso, Noia, Ribeira y Vimianzo).

II.- Presupuesto de gastos de la actividad a realizar por la entidad beneficiaria.

La Real Academia de Medicina y Cirugía de Galicia desarrollará las actividades programadas, según se definen en la cláusula anterior, conforme al siguiente presupuesto:

Desplazamientos para organización	900.-
Imprenta	2.850.-
Correo, mensajería	250.-
Honorarios conferenciantes	5.500.-
Desplazamientos conferenciantes	600.-
Medios audiovisuales: mantenimiento y repuestos	300.-
Fotografía, programas power point, gráficos, etc	650.-
Secretaría	7.800.-

Total

18.850 €

III.- Financiación provincial y otros ingresos que se obtengan o aporten para la misma finalidad.

1.- La Diputación Provincial de A Coruña contribuirá a la financiación de la actividad, tal como se define en la cláusula primera, con una aportación máxima de 15.000 €, lo que representa un porcentaje del **79,58 %**.

En caso de que el gasto justificado no alcanzara el importe total previsto en la cláusula segunda, la Diputación sólo aportará el importe que represente el 79,58 % de la cantidad efectivamente justificada.

2.- Ahora bien, si la cantidad justificada resulta inferior al 75 % del presupuesto previsto en la cláusula segunda, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho a su cobro.

3.- El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 0601/334A/481, en la que la Intervención provincial tiene certificado que existe crédito suficiente sobre la que se ha contabilizado la correspondiente retención de crédito.

4.- La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que la Real Academia de Medicina y Cirugía de Galicia obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, junto con el de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

5.- En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

IV.- Contratación de la ejecución.-

1.- El otorgamiento de los contratos de servicios, asistencia o suministros necesarios para la ejecución de la actividad le corresponderá a la Real Academia de Medicina y Cirugía de Galicia.

No se podrá contratar la realización de prestaciones con personas o entidades vinculadas a la Real Academia de Medicina y Cirugía de Galicia, ni con cualquier otra en la que concurra alguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

2.- Si el importe de alguna de las prestaciones supera 12.000 euros, con carácter previo a la contratación, la Real Academia de Medicina y Cirugía de Galicia deberá solicitar al menos tres presupuestos a distintos proveedores; entre las ofertas recibidas, se deberá elegir una de ellas de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la oferta más ventajosa económicamente.

V.- Publicidad de la financiación provincial.

1.- En la publicidad por la que se dé a conocer la realización de las actividades, bien sea por medios escritos, radiofónicos, audiovisuales o internet, se deberá hacer constar siempre la financiación de la Diputación Provincial de A Coruña.

2.- Con la memoria y cuenta justificativa se acercarán documentos que acrediten el cumplimiento de esta obligación de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Galicia.

VI.- La justificación necesaria para recibir la aportación provincial.

La aportación de la Diputación le será abonada a la Real Academia de Medicina y Cirugía de Galicia una vez que se presente la siguiente documentación:

* Memoria de actuación, suscrita por el representante legal de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Galicia, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio, con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

* Relación clasificada de los gastos realizados, en el que se indiquen los acreedores con su NIF, los documentos justificativos, los importes y, en su caso, fechas de pago; también se indicarán las desviaciones con respecto al presupuesto detallado en la cláusula segunda.

Con esta relación se aportarán los originales o copias debidamente compulsadas de las facturas y demás justificantes de gasto; en caso de que se presenten copias compulsadas, con carácter previo a la compulsación deberá extenderse una diligencia sobre el original en la que se deje constancia de que fue presentada como justificante de gasto para el cobro de una subvención otorgada por la Diputación de A Coruña.

Los gastos y las correspondientes facturas se referirán exclusivamente a las actividades realizadas durante el año 2011.

* Certificación de la aprobación de las facturas y demás documentos justificativos por el órgano competente.

* Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo previsto en la cláusula octava.

* Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.

* Certificación de la cuenta bancaria, según el modelo aprobado por la Diputación.

Acreditación del cumplimiento de las obligaciones asumidas en la cláusula quinta, mediante la aportación de documentos en los que conste la publicidad de la financiación provincial.

VII.- Término para la realización de la actividad y plazo de justificación.

1.- Las actividades que son objeto de financiación provincial, tal como están descritas en la cláusula primera, deberán estar finalizadas al menos **tres meses** antes del vencimiento del período de vigencia del presente convenio establecido en la cláusula decimotercera.

2.- Una vez finalizadas las actividades, la Real Academia de Medicina y Cirugía de Galicia deberá presentar la justificación documental a la que se refiere la cláusula sexta en el plazo

máximo **de un mes** contado a partir de la finalización de aquellas y, en cualquier caso, **dos meses** antes del vencimiento del período de vigencia del convenio establecido en la cláusula decimotercera.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real decreto 887/2006, del 21 de julio), transcurrido este último plazo sin que se haya recibido justificación alguna, la Unidad gestora le remitirá un requerimiento a la Real Academia de Medicina y Cirugía de Galicia para que la presente en el plazo improrrogable de quince **días**.

La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional conllevará la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto. Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá a la Real Academia de Medicina y Cirugía de Galicia de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones y en la Base 55.6ª de las de ejecución del Presupuesto de la Diputación, le pueda corresponder.

4.- El abono de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por la Real Academia de Medicina y Cirugía de Galicia en la documentación aportada.

Si hubieran transcurrido más de cuatro meses desde la idónea y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin que hubiera cobrado el importe que le corresponda, la Real Academia de Medicina y Cirugía de Galicia tendrá derecho al abono de los intereses de demora, al tipo de interés legal, que se devenguen desde la finalización del plazo de cuatro meses hasta el momento en el que se haga efectivo el pago.

VIII.- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

1.- La Real Academia de Medicina y Cirugía de Galicia deberá acreditar, con carácter previo a la firma de este convenio y luego, con carácter previo al pago de la subvención, que se encuentra al día en cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social; y, para tal fin podrá autorizar a la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.

2.- La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Diputación Provincial se determinará de oficio por ésta.

IX.- Destino y manejo de los fondos recibidos.

1.- La Real Academia de Medicina y Cirugía de Galicia destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.

2.- Con el fin de garantizar un idóneo control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor; sólo excepcionalmente se podrá realizar el pago en metálico para gastos de hasta 150 €, en los que no resulte posible a utilización de uno de los medios anteriormente indicados.

3.- Sin perjuicio de los libros y registros contables que las normas generales o sectoriales le puedan imponer, la Real Academia de Medicina y Cirugía de Galicia deberá contar al menos con un registro cronológico de cobros y pagos en los que se incluyan, entre otros, los relativos a los gastos justificados y a los ingresos declarados con respecto a esta subvención.

X.- Control financiero de la Diputación y de los órganos de control externo.

1.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Real Academia de Medicina y Cirugía de Galicia podrá ser escogida por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas las demás obligaciones formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración.

2.- Simultáneamente, de acuerdo con lo previsto en la Ley 6/1985, de 24 de junio, del Consello de Cotas de Galicia, la Real Academia de Medicina y Cirugía de Galicia queda sometida a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consello de Contas de Galicia o, en su caso, según lo previsto en la Ley orgánica 2/1982, de 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquiera otro órgano de control, nacional o europeo.

XI.- Reintegro, infracciones y sanciones.

1.- El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá conllevar la obligación de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pago de los intereses de demora que se devenguen desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, siéndole de aplicación el cuadro de sanciones previstos en las normas citadas.

3.- De conformidad con lo dispuesto en la Base 55.6 de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación, el retraso en la realización de la actividad conllevará una sanción de un 10 % del importe de la subvención con el límite de 75 € si el retraso no excede de tres meses; si el retraso en la realización de la actividad excede de tres meses, la sanción será de un 20 % de la subvención otorgada con el límite de 150 €.

4.- Si el retraso se produce en el plazo de justificación y no excede de un mes, la sanción prevista en la Ley se impondrá en el grado mínimo y será del 10 % del importe de la subvención otorgada con el límite de 75 €; si excede de un mes y no llegara a tres, la sanción se impondrá en su grado medio y será del 20 % del importe de la subvención otorgada, con el límite de 400 €, y, si la extemporaneidad de la justificación excede de tres meses, la sanción se impondrá en su grado máximo y supondrá el 30 % del importe de la subvención, sin que pueda superar el importe de 900 €.

XII.- Incorporación al registro público de subvenciones y publicación de la subvención concedida.

1.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Galicia serán remitidos a la Intervención General del Estado, para que sean incorporados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en dicho precepto y con el debido respeto a la protección de los datos de carácter personal, según lo previsto en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

2.- Simultáneamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía e Facenda, con el fin de que la incorpore al registro público de ayudas, subvenciones y convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3.- Según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención a la Real Academia de Medicina y Cirugía de Galicia será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña y en la página web dicoruna.es.

4.- Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al registro de convenios que depende del Servicio de Patrimonio y Contratación de la Diputación.

XIII.- Vigencia del convenio, prórroga o modificación.

1.- El plazo de vigencia del presente convenio finalizará un año después de su firma, y tendrá efectos retroactivos, por lo que las actividades contempladas en él podrán haberse realizado desde el 1 de enero de 2011.

2.- Previa solicitud de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Galicia, realizada al menos dos meses antes de la fecha indicada anteriormente, el convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de ambas partes tomado antes de que expire su vigencia inicial y previos los informes preceptivos de la Unidad gestora, del Servicio de Patrimonio y Contratación, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación.

3.- También por acuerdo expreso de ambas partes y por causa debidamente justificada, y previos los mismos informes indicados en el apartado anterior, el convenio podrá ser objeto de modificación.

XIV.- Naturaleza, interpretación, modificación y jurisdicción competente.

1.- El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia; supletoriamente se aplicará la legislación de contratos del sector público.

2.- La interpretación de las dudas y lagunas que pudieran surgir en la aplicación del presente convenio le corresponderá al Presidente de la Diputación, previos los informes preceptivos de la Unidad gestora, de la Secretaría y de la Intervención provincial.

3.- Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio.

Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por Resolución de Presidencia nº ---

Y en prueba de conformidad firman por cuadruplicado ejemplar el presente convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. “

6.-CONVENIO CON LA ASOCIACIÓN CULTURAL MÚSICA SINFÓNICA NO CAMIÑO DE SANTIAGO PARA LA REALIZACIÓN DE UN CICLO DE “CONCIERTOS MONOGRÁFICOS” DE LA ORQUESTA SINFÓNICA DE MELIDE EN AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA.

1.- Aprobar el convenio con la Asociación Cultural Música Sinfónica no Camiño de Santiago correspondiente a la subvención nominativa, por importe de 65.600 €, concedida para la realización de un ciclo de “Conciertos monográficos”, de la Orquesta Sinfónica de Melide, con un presupuesto subvencionado de 83.700 €.

2.- Condicionar el presente acuerdo a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el próximo ejercicio presupuestario.

“ Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y la Asociación Cultural Música Sinfónica no Camiño de Santiago para la realización de un ciclo de “Conciertos *monográficos*” de la Orquesta Sinfónica de Melide en ayuntamientos de la provincia.

En A Coruña, a

SE REÚNEN

D. Salvador Fernández Moreda, Presidente de la Diputación Provincial de A Coruña, y

D. Fernando Vázquez Arias, Presidente de la Asociación Cultural Música Sinfónica no Camiño de Santiago.

EXPONEN

1.- Que en fecha 26 de octubre de 2005 y, al amparo de lo dispuesto en la Ley de Asociaciones 191/64, fueron aprobados los estatutos de la Asociación Cultural Música Sinfónica no Camiño de Santiago, asociación de carácter cultural y sin ánimo de lucro, cuyo objeto es la contribución al desarrollo global de la comunidad, tanto en el campo de la cultura, como en los aspectos sociales, que ayuden a conseguir la mejora en la vida de la comunidad, mediante la organización de todo tipo de actividades que abarquen los ámbitos culturales, entre otros.

Entre estas actividades está la Orquesta Sinfónica de Melide, de la que es titular la Asociación.

2.- Que, de conformidad con el artículo 118.d) de la Ley 5/1997, 22 de julio, de Administración Local de Galicia, es competencia de las diputaciones provinciales, entre otras, la organización de actividades que tengan por finalidad el fomento en materia de cultura.

3.- Que, en el ejercicio de estas competencias, la Diputación de A Coruña está interesada en contribuir al patrocinio de la realización de un ciclo de “Conciertos *monográficos*” de la Orquesta Sinfónica de Melide con el objetivo de acercar la música clásicas a las pequeñas poblaciones, promover grandes montajes, apoyar a los artistas autóctonos y estimular la producción hecha en Galicia.

4.- Que, con el objeto de hacer efectiva su colaboración, ambas instituciones acuerdan suscribir el presente convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

I.- Objeto.

El presente convenio tiene por objeto la financiación de un ciclo de “Conciertos **monográficos**” de la Orquesta Sinfónica de Melide en cuatro ayuntamientos de la provincia.

En estos conciertos se interpretarán dos programas que podrán ser escogidos por los ayuntamientos:

“Cantata Melidán” , obra sinfónico-coral para orquestrar, coro, soprano, tenor y barítono.

“Música del cine”, temas de bandas sonoras.

II.- Presupuesto de gastos de la actividad a realizar por la Asociación Cultural Música Sinfónica no Camiño de Santiago.

La Asociación Cultural Música Sinfónica no Camiño de Santiago desarrollará las actividades programadas, según se definen en la cláusula anterior, conforme al siguiente presupuesto:

* Gastos de artistas	47.000.-
* Equipo eléctrico	7.000.-
* Alquiler de tarimas	7.400.-
* Alquiler de equipo de sonido	3.300.-
* Desplazamientos	4.000.-
* Producción de los conciertos	10.000.-
* Publicidad	3.000.-
* Catering y hospedaje	2.000.-

Total de gastos **83.700 €**

III.- Financiación provincial y otros ingresos que se obtengan o aporten para la misma finalidad.

1.- La Diputación Provincial de A Coruña contribuirá a la financiación de la actividad, tal como se define en la cláusula primera, con una aportación máxima de 65.600 €, lo que representa un porcentaje del **78,38 %**.

En caso de que el gasto justificado no alcanzara el importe total previsto en la cláusula segunda, la Diputación sólo aportará el importe que represente el 78,38 % de la cantidad efectivamente justificada.

2.- Ahora bien, si la cantidad justificada resulta inferior al 75 % del presupuesto previsto en la cláusula segunda, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho a su cobro.

3.- El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 0601/335A/481, en la que la Intervención provincial ha certificado que existe crédito suficiente sobre la que se ha contabilizado la correspondiente retención de crédito.

4.- La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que la Asociación Cultural Música Sinfónica no Camiño de Santiago obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, junto con el de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

5.- En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

IV.- Contratación de la ejecución.-

1.- El otorgamiento de los contratos de servicios, asistencia o suministros necesarios para la ejecución de la actividad le corresponderá a la Asociación Cultural Música Sinfónica no Camiño de Santiago.

No se podrá contratar la realización de prestaciones con personas o entidades vinculadas a la Asociación Cultural Música Sinfónica no Camiño de Santiago, ni con cualquier otra en la que concurra alguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

2.- Si el importe de alguna de las prestaciones supera 12.000 euros, con carácter previo a la contratación, la Asociación Cultural Música Sinfónica no Camiño de Santiago deberá solicitar al menos tres presupuestos a distintos proveedores; entre las ofertas recibidas, se deberá elegir una de ellas de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la oferta más ventajosa económicamente.

V.- Publicidad de la financiación provincial.

1.- En la publicidad por la que se dé a conocer la realización de las actividades, bien sea por medios escritos, radiofónicos, audiovisuales o internet, se deberá hacer constar siempre la financiación de la Diputación Provincial de A Coruña.

2.- Con la memoria y cuenta justificativa se adjuntarán documentos que acrediten el cumplimiento de esta obligación de la Asociación Cultural Música Sinfónica no Camiño de Santiago.

VI.- La justificación necesaria para recibir la aportación provincial.

La aportación de la Diputación le será abonada a la Asociación Cultural Música Sinfónica no Camiño de Santiago una vez que se presente la siguiente documentación:

* Memoria de actuación, suscrita por el representante legal de la Asociación Cultural Música Sinfónica no Camiño de Santiago.

* Relación clasificada de los gastos realizados, en el que se indiquen los acreedores con su NIF, los documentos justificativos, los importes y, en su caso, fechas de pago; también se indicarán las desviaciones con respecto al presupuesto detallado en la cláusula segunda.

Con esta relación se adjuntarán los originales o copias debidamente compulsadas de las facturas y demás justificantes de gasto; en caso de que se presenten copias compulsadas, con carácter previo a la compulsa deberá extenderse una diligencia sobre el original en la que se deje constancia de que fue presentada como justificante de gasto para el cobro de una subvención otorgada por la Diputación de A Coruña.

Los gastos y las correspondientes facturas se referirán exclusivamente a las actividades realizadas durante el ciclo de “Conciertos monográficos”.

* Certificación de la aprobación de las facturas y demás documentos justificativos por el órgano competente.

* Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo previsto en la cláusula octava.

* Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.

* Certificación de la cuenta bancaria, según el modelo aprobado por la Diputación.

Acreditación del cumplimiento de las obligaciones asumidas en la cláusula quinta, mediante la aportación de documentos en los que conste la publicidad de la financiación provincial.

VII.- Término para la realización de la actividad y plazo de justificación.

1.- Las actividades que son objeto de financiación provincial, tal como están descritas en la cláusula primera, deberán estar finalizadas al menos **tres meses** antes del vencimiento del período de vigencia del presente convenio establecido en la cláusula decimotercera.

2.- Una vez finalizadas las actividades, la Asociación Cultural Música Sinfónica no Camiño de Santiago deberá presentar la justificación documental a la que se refiere la cláusula sexta en el plazo máximo **de un mes** contado a partir de la finalización de aquellas y, en cualquier caso, **dos meses** antes del vencimiento del período de vigencia del convenio establecido en la cláusula decimotercera.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio), transcurrido este último plazo sin que se haya recibido justificación alguna, la Unidad gestora le remitirá un requerimiento a la Asociación Cultural Música Sinfónica no Camiño de Santiago para que la presente en el plazo improrrogable de quince **días**.

La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional conllevará la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto. Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá a la Asociación Cultural Música Sinfónica no Camiño de Santiago de la sanción que, de

conformidad con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones y en la Base 55.6ª de las de ejecución del Presupuesto de la Diputación, le pueda corresponder.

4.- El abono de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por la Asociación Cultural Música Sinfónica no Camiño de Santiago en la documentación aportada.

Si hubieran transcurrido más de cuatro meses desde la idónea y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin que hubiera cobrado el importe que le corresponda, la Asociación Cultural Música Sinfónica no Camino de Santiago tendrá derecho al abono de los intereses de demora, al tipo de interés legal, que se devenguen desde la finalización del plazo de cuatro meses hasta el momento en el que se haga efectivo el pago.

VIII.- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

1.- La Asociación Cultural Música Sinfónica no Camiño de Santiago deberá acreditar, con carácter previo a la firma de este convenio y luego, con carácter previo al pago de la subvención, que se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social; y, para tal fin autoriza a la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.

2.- La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Diputación Provincial se determinará de oficio por ésta.

IX.- Destino y manejo de los fondos recibidos.

1.- La Asociación Cultural Música Sinfónica no Camiño de Santiago destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.

2.- Con el fin de garantizar un idóneo control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor; sólo excepcionalmente se podrá realizar el pago en metálico para gastos de hasta 150 €, en los que no resulte posible la utilización de uno de los medios anteriormente indicados.

3.- Sin perjuicio de los libros y registros contables que las normas generales o sectoriales le puedan imponer, la Asociación Cultural Música Sinfónica no Camiño de Santiago deberá contar al menos con un registro cronológico de cobros y pagos en los que se incluyan, entre otros, los relativos a los gastos justificados y a los ingresos declarados con respecto a esta subvención.

X.- Control financiero de la Diputación y de los órganos de control externo.

1.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Asociación Cultural Música Sinfónica no Camiño de Santiago podrá ser escogida por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los

fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas las demás obligaciones formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración.

2.- Simultáneamente, de acuerdo con lo previsto en la Ley 6/1985, de 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, la Asociación Cultural Música Sinfónica no Camiño de Santiago queda sometida a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consello de Contas de Galicia o, en su caso, según lo previsto en la Ley orgánica 2/1982, de 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

XI.- Reintegro, infracciones y sanciones.

1.- El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá conllevar la obligación de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pago de los intereses de demora que se devenguen desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, siéndole de aplicación el cuadro de sanciones previstos en las normas citadas.

3.- De conformidad con lo dispuesto en la Base 55.6 de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación, el retraso en la realización de la actividad conllevará una sanción de un 10 % del importe de la subvención con el límite de 75 € si el retraso no excede de tres meses; si el retraso en la realización de la actividad excede de tres meses, la sanción será de un 20 % de la subvención otorgada con el límite de 150 €.

4.- Si el retraso se produce en el plazo de justificación y no excede de un mes, la sanción prevista en la Ley se impondrá en el grado mínimo y será del 10 % del importe de la subvención otorgada con el límite de 75 €; si excede de un mes y no llegara a tres, la sanción se impondrá en su grado medio y será del 20 % del importe de la subvención otorgada, con el límite de 400 €, y, si la extemporaneidad de la justificación excede de tres meses, la sanción se impondrá en su grado máximo y supondrá el 30 % del importe de la subvención, sin que pueda superar el importe de 900 €.

XII.- Incorporación al registro público de subvenciones y publicación de la subvención concedida.

1.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación de la Asociación Cultural Música Sinfónica no Camiño de Santiago serán remitidos a la Intervención General del Estado, para que sean incorporados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en dicho precepto y con el debido respeto a la protección de los datos de carácter personal, según lo previsto en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

2.- Simultáneamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la

Consellería de Economía e Facenda, con el fin de que la incorpore al registro público de ayudas, subvenciones y convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3.- Según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención a la Asociación Cultural Música Sinfónica no Camiño de Santiago será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña y en la página web dicoruna.es.

4.- Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al registro de convenios que depende del Servicio de Patrimonio y Contratación de la Diputación.

XIII.- Vigencia del convenio, prórroga o modificación.

1.- El plazo de vigencia del presente convenio finalizará un año después de su firma, y tendrá efectos retroactivos, por lo que las actividades contempladas en él podrán haberse realizado desde el 1 de enero de 2011.

2.- Previa solicitud de la Asociación Cultural Música Sinfónica no Camiño de Santiago, realizada al menos dos meses antes de la fecha indicada anteriormente, el convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de ambas partes tomado antes de que expire su vigencia inicial y previos los informes preceptivos de la Unidad gestora, del Servicio de Patrimonio y Contratación, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación.

3.- También por acuerdo expreso de ambas partes y por causa debidamente justificada, y previos los mismos informes indicados en el apartado anterior, el convenio podrá ser objeto de modificación.

XIV.- Naturaleza, interpretación, modificación y jurisdicción competente.

1.- El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia; supletoriamente se aplicará la legislación de contratos del sector público.

2.- La interpretación de las dudas y lagunas que puedan surgir en la aplicación del presente convenio le corresponderá al Presidente de la Diputación, previos los informes preceptivos de la Unidad gestora, de la Secretaría y de la Intervención provincial.

3.- Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio.

Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por Resolución de Presidencia nº ---

Y en prueba de conformidad firman por cuadruplicado ejemplar el presente convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. “

7.-CONVENIO CON EL CENTRO DE ESTUDIOS MELIDENSES-MUSEO DA TERRA DE MELIDE PARA FINANCIAR EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES CULTURALES DURANTE EL AÑO 2011.

1.- Aprobar el convenio con el Centro de Estudios Melidenses-Museo da Terra de Melide, correspondiente a la subvención nominativa, por importe de 29.475,62 €, concedida para financiar el “Programa de actividades culturales durante el año 2011”, con un presupuesto subvencionado de 36.844,52 €, de acuerdo con el texto que se adjunta.

2.- Condicionar el presente acuerdo a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el próximo ejercicio presupuestario.

“ Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y el Centro de Estudios Melidenses-Museo da Terra de Melide para financiar el *Programa de actividades culturales durante el año 2011.*

En A Coruña,

SE REÚNEN

D. Salvador Fernández Moreda, Presidente de la Diputación de A Coruña.

D. Xosé Manuel Broz Rei, Director del Centro de Estudios Melidenses-Museo da Terra de Melide.

MANIFIESTAN

Que ambas partes se reconocen plena capacidad para otorgar el presente convenio.

Que la Diputación de A Coruña, entre cuyas competencias se encuentra el fomento de la actividad cultural, la puesta en valor de los espacios naturales y la difusión del patrimonio histórico y monumental, es consciente de la importancia de la labor que los museos de la provincia desarrollan en la divulgación de la cultura de nuestra tierra.

Que el Museo da Terra de Melide es el único museo comarcal de toda la provincia, y nació con las aportaciones de la Xunta de Galicia, Diputación Provincial de A Coruña, Ayuntamiento de Melide y Plan Leader de la Unión Europea, constituyendo el cimiento de una concienciación social, y de la puesta en valor de unos elementos que eran testigos de nuestra antigüedad.

Que, en virtud de las consideraciones anteriores, la Diputación de A Coruña y el Centro de Estudios Melidenses-Museo da Terra de Melide, con la voluntad de promover la potenciación de las actividades culturales en la zona, acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

I.- Objeto.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y el Centro de Estudios Melidenses-Museo da Terra de Melide para financiar el *Programa de actividades culturales durante el año 2011*.

II.- Presupuesto de gastos de la actividad a realizar por la entidad beneficiaria.

El Centro de Estudios Melidenses-Museo da Terra de Melide desarrollará las actividades programadas, conforme al siguiente presupuesto:

* Gastos de personal	26.974,52.-
* Publicación del Boletín nº 24	3.600,00.-
* Publicación de una guía de fiestas, ferias y gastronomía	3.200,00.-
* Elaboración de calendarios de cruceiros	650,00.-
* Explicaciones, paneles y letreros	400,00.-
* Edición de postal	320,00.-
* Edición de marcapáginas	350,00.-
* Edición de un plano de Melide	450,00.-
* Colocación de cámaras de vigilancia	900,00.-

Total de gastos **36.844,52 €**

III.- Financiación provincial y otros ingresos que se obtengan o aporten para la misma finalidad.

1.- La Diputación Provincial de A Coruña contribuirá a la financiación de la actividad, tal como se define en la cláusula primera, con una aportación máxima de 29.475,62 €, lo que representa un porcentaje del **80 %**.

En caso de que el gasto justificado no alcanzara el importe total previsto en la cláusula segunda, la Diputación sólo aportará el importe que represente el 80 % de la cantidad efectivamente justificada.

2.- Ahora bien, si la cantidad justificada resulta inferior al 75 % del presupuesto previsto en la cláusula segunda, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho a su cobro.

3.- El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 0601/333A/481, en la que la Intervención provincial ha certificado que existe crédito suficiente sobre la que se ha contabilizado la correspondiente retención de crédito.

4.- La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que el Centro de Estudios Melidenses-Museo da Terra de Melide obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, junto con el de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

5.- En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

IV.- Contratación de la ejecución.-

1.- El otorgamiento de los contratos de servicios, asistencia o suministros necesarios para la ejecución de la actividad le corresponderá a el Centro de Estudios Melidenses-Museo da Terra de Melide.

No se podrá contratar la realización de prestaciones con personas o entidades vinculadas al Centro de Estudios Melidenses-Museo da Terra de Melide, ni con cualquier otra en la que concurra alguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

2.- Si el importe de alguna de las prestaciones supera 12.000 euros, con carácter previo a la contratación, el Centro de Estudios Melidenses-Museo da Terra de Melide deberá solicitar al menos tres presupuestos a distintos proveedores; entre las ofertas recibidas, se deberá elegir una de ellas de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la oferta más ventajosa económicamente.

V.- Publicidad de la financiación provincial.

1.- En la publicidad por la que se dé a conocer la realización de las actividades, bien sea por medios escritos, radiofónicos, audiovisuales o internet, se deberá hacer constar siempre la financiación de la Diputación Provincial de A Coruña.

2.- Con la memoria y cuenta justificativa se adjuntarán documentos que acrediten el cumplimiento de esta obligación del Centro de Estudios Melidenses-Museo da Terra de Melide.

VI.- La justificación necesaria para recibir la aportación provincial.

La aportación de la Diputación le será abonada al Centro de Estudios Melidenses-Museo da Terra de Melide una vez que se presente la siguiente documentación:

* Memoria de actuación, suscrita por el representante legal del Centro de Estudios Melidenses-Museo da Terra de Melide, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio, con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

* Relación clasificada de los gastos realizados, en el que se indiquen los acreedores con su NIF, los documentos justificativos, los importes y, en su caso, fechas de pago; también se indicarán las desviaciones con respecto al presupuesto detallado en la cláusula segunda.

Con esta relación se adjuntarán los originales o copias debidamente compulsadas de las facturas y demás justificantes de gasto; en caso de que se presenten copias compulsadas, con carácter previo a la compulsa deberá extenderse una diligencia sobre el original en la que se deje constancia de que fue presentada como justificante de gasto para el cobro de una subvención otorgada por la Diputación de A Coruña.

Los gastos y las correspondientes facturas se referirán exclusivamente a las actividades realizadas durante el año 2011.

* Certificación de la aprobación de las facturas y demás documentos justificativos por el órgano competente.

* Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo previsto en la cláusula octava.

* Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.

* Certificación de la cuenta bancaria, según el modelo aprobado por la Diputación.

Acreditación del cumplimiento de las obligaciones asumidas en la cláusula quinta, mediante la aportación de documentos en los que conste la publicidad de la financiación provincial.

VII.- Término para la realización de la actividad y plazo de justificación.

1.- Las actividades que son objeto de financiación provincial, tal como están descritas en la cláusula primera, deberán estar finalizadas al menos **tres meses** antes del vencimiento del período de vigencia del presente convenio establecido en la cláusula decimotercera.

2.- Una vez finalizadas las actividades, el Centro de Estudios Melidenses-Museo da Terra de Melide deberá presentar la justificación documental a la que se refiere la cláusula sexta en el plazo máximo **de un mes** contado a partir de la finalización de aquellas y, en cualquier caso, **dos meses** antes del vencimiento del período de vigencia del convenio establecido en la cláusula decimotercera.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real Decreto 887/2006, del 21 de julio), transcurrido este último plazo sin que se haya recibido justificación alguna, la Unidad gestora le remitirá un requerimiento al Centro de Estudios Melidenses-Museo da Terra de Melide para que la presente en el plazo improrrogable de quince **días**.

La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional conllevará la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto. Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al Centro de Estudios Melidenses-Museo da Terra de Melide de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones y en la Base 55.6ª de las de ejecución del Presupuesto de la Diputación, le pueda corresponder.

4.- El abono de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por el Centro de Estudios Melidenses-Museo da Terra de Melide en la documentación aportada.

Si hubieran transcurrido más de cuatro meses desde la idónea y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin que hubiera cobrado el importe que le corresponda, el Centro de Estudios Melidenses-Museo da Terra de Melide tendrá derecho al abono de los intereses de demora, al tipo de interés legal, que se devenguen desde la finalización del plazo de cuatro meses hasta el momento en el que se haga efectivo el pago.

VIII.- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

1.- El Centro de Estudios Melidenses-Museo da Terra de Melide deberá acreditar, con carácter previo a la firma de este convenio y luego, con carácter previo al pago de la subvención, que se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social; y, para tal fin podrá autorizar a la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.

2.- La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Diputación Provincial se determinará de oficio por ésta.

IX.- Destino y manejo de los fondos recibidos.

1.- El Centro de Estudios Melidenses-Museo da Terra de Melide destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.

2.- Con el fin de garantizar un idóneo control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor; sólo excepcionalmente se podrá realizar el pago en metálico para gastos de hasta 150 €, en los que no resulte posible la utilización de uno de los medios anteriormente indicados.

3.- Sin perjuicio de los libros y registros contables que las normas generales o sectoriales le puedan imponer, el Centro de Estudios Melidenses-Museo da Terra de Melide deberá contar al menos con un registro cronológico de cobros y pagos en los que se incluyan, entre otros, los relativos a los gastos justificados y a los ingresos declarados con respecto a esta subvención.

X.- Control financiero de la Diputación y de los órganos de control externo.

1.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, el Centro de Estudios Melidenses-Museo da Terra de Melide podrá ser escogido por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas las demás obligaciones formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración.

2.- Simultáneamente, de acuerdo con lo previsto en la ley 6/1985, de 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, el Centro de Estudios Melidenses-Museo da Terra de Melide queda sometido a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consello de Contas de Galicia o, en su caso, según lo previsto en la Ley orgánica 2/1982, de 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

XI.- Reintegro, infracciones y sanciones.

1.- El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá conllevar la obligación de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pago de los intereses de demora que se devenguen desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, siéndole de aplicación el cuadro de sanciones previstos en las normas citadas.

3.- De conformidad con lo dispuesto en la Base 55.6 de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación, el retraso en la realización de la actividad conllevará una sanción de un 10 % del importe de la subvención con el límite de 75 € si el retraso no excede de tres meses; si el retraso en la realización de la actividad excede de tres meses, la sanción será de un 20 % de la subvención otorgada con el límite de 150 €.

4.- Si el retraso se produce en el plazo de justificación y no excede de un mes, la sanción prevista en la Ley se impondrá en el grado mínimo y será del 10 % del importe de la subvención otorgada con el límite de 75 €; si excede de un mes y no llegara a tres, la sanción se impondrá en su grado medio y será del 20 % del importe de la subvención otorgada, con el límite de 400 €, y, si la extemporaneidad de la justificación excede de tres meses, la sanción se impondrá en su grado máximo y supondrá el 30 % del importe de la subvención, sin que pueda superar el importe de 900 €.

XII.- Incorporación al registro público de subvenciones y publicación de la subvención concedida.

1.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación del Centro de Estudios Melidenses-Museo da Terra de Melide serán remitidos a la Intervención General del Estado, para que sean incorporados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en el dicho precepto y con el debido respeto a la protección de los datos de carácter personal, según lo previsto en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

2.- Simultáneamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía e Facenda, con el fin de que la incorpore al registro público de ayudas, subvenciones y convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3.- Según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención al Centro de Estudios Melidenses-Museo da Terra de Melide será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña y en la página web dicoruna.es.

4.- Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al registro de convenios que depende del Servicio de Patrimonio y Contratación de la Diputación.

XIII.- Vigencia del convenio, prórroga o modificación.

1.- El plazo de vigencia del presente convenio finalizará un año después de su firma, y tendrá efectos retroactivos, por lo que las actividades contempladas en él podrán haberse realizado desde el 1 de enero de 2011.

2.- Previa solicitud del Centro de Estudios Melidenses-Museo da Terra de Melide, realizada al menos dos meses antes de la fecha indicada anteriormente, el convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de ambas partes tomado antes de que expire su vigencia inicial y previos los informes preceptivos de la Unidad gestora, del Servicio de Patrimonio y Contratación, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación.

3.- También por acuerdo expreso de ambas partes y por causa debidamente justificada, y previos los mismos informes indicados en el apartado anterior, el convenio podrá ser objeto de modificación.

XIV.- Naturaleza, interpretación, modificación y jurisdicción competente.

1.- El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia; supletoriamente se aplicará la legislación de contratos del sector público.

2.- La interpretación de las dudas y lagunas que puedan surgir en la aplicación del presente convenio le corresponderá al Presidente de la Diputación, previos los informes preceptivos de la Unidad gestora, de la Secretaría y de la Intervención provincial.

3.- Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio.

Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por Resolución de Presidencia nº ---

Y en prueba de conformidad firman por cuadruplicado ejemplar el presente convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.”

8.-CONVENIO CON EL ARZOBISPADO DE SANTIAGO DE COMPOSTELA PARA FINANCIAR LA V FASE DEL PROYECTO DE PUBLICACIÓN DEL INVENTARIO DE LOS FONDOS PARROQUIALES DE LA DIÓCESIS DE SANTIAGO DE COMPOSTELA EN LA PROVINCIA DE A CORUÑA.

1.- Aprobar la modificación del objeto de la subvención nominativa que se recoge en la Base 49ª de las de Ejecución del Presupuesto 2011, a favor del Arzobispado de Santiago de Compostela, en el sentido de que se destine a financiar la V fase del proyecto de publicación del Inventario de los fondos parroquiales de la Diócesis de Santiago de Compostela, en la provincia de A Coruña.

2.- Aprobar el convenio con el Arzobispado de Santiago de Compostela correspondiente a la subvención nominativa, por importe de 72.000 €, concedida para financiar la V fase del proyecto de publicación del Inventario de los fondos parroquiales de la Diócesis de Santiago de Compostela, en la provincia de A Coruña, con un presupuesto subvencionado de 108.513,74 €.

3.- Condicionar el presente acuerdo a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el próximo ejercicio presupuestario.

“ Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y el Arzobispado de Santiago de Compostela para financiar la V fase del proyecto de publicación del Inventario de los fondos parroquiales de la Diócesis de Santiago de Compostela, en la provincia de A Coruña.

En A Coruña, el

REUNIDOS

El Excmo. Sr. D. Salvador Fernández Moreda, Presidente de la Diputación provincial de A Coruña.

El Excmo y Rvdo. Sr. D. Julián Barrio y Barrio, Arzobispo de Santiago de Compostela.

Ambas partes en el nombre y la representación que ostentan y con la capacidad legal para este acto

MANIFIESTAN

1.- Que los art. 109.1.d) y 118.d) de la Ley 5/1997, de Administración Local de Galicia, atribuye a las diputaciones competencias en el fomento y administración de los intereses peculiares de la provincia en materia de cultura; simultáneamente, la Ley 8/1995, del

Patrimonio Cultural de Galicia, establece la colaboración de las administraciones públicas en la protección y defensa de los bienes que integran el patrimonio cultural de Galicia.

2.- Ambas partes reconocen el interés y valor histórico del conjunto formado por los fondos parroquiales depositados en el Archivo Histórico Diocesano: se trata de una colección de documentos que abarcan desde el siglo XV hasta la mitad del siglo XX, recogidos y concentrados en el Archivo Histórico Diocesano desde su fundación en el año 1975 y, sobre todo, en los últimos ocho años, mediante los diversos proyectos financiados por la Diputación de A Coruña.

La documentación está formada por libros manuscritos, legajos e impresos, en un número aproximado de 18.250 legajos y 37 pergaminos sueltos, procedentes de los archivos de 711 parroquias; las fechas de la documentación están entre 1443 y 2001, aunque el comienzo de los archivos parroquiales se sitúa en la segunda mitad del siglo XVI.

Los libros parroquiales tienen un especial interés ya que los registros civiles comenzaron su andadura en el año 1870, por lo que son prácticamente la única fuente de datos de tipo genealógico desde el siglo XVI hasta el presente.

También es documentación muy importante para el conocimiento de la producción artística y cultural, de la antropología y la sociología de nuestra tierra, de la medicina, de la geografía...

3.- En este contexto se suscribe el presente convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y el Arzobispado de Santiago de Compostela, en el que se fijan las actuaciones que se desarrollarán en el Archivo Histórico Diocesano, de acuerdo a las siguientes

CLÁUSULAS

I.- Objeto.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y el Arzobispado de Santiago de Compostela para financiar la *V fase del proyecto de publicación del Inventario de los fondos parroquiales de la Diócesis de Santiago de Compostela, en la provincia de A Coruña.*

En esta quinta fase del proyecto se realizarán los siguientes trabajos:

- * Publicación de los fondos correspondientes a las parroquias de la provincia de a Coruña, comprendidas entre las letras D y O, completas.
- * Calendario, recogida, traslado y transferencia de los archivos parroquiales ya programados.
- * Desinfección de la documentación transferida.
- * Limpieza y catalogación.
- * Informatización de los fondos.

- * Restauración.
- * Uso y consulta.
- * Revisión y actualización de los archivos parroquiales.

II.- Presupuesto de gastos de la actividad a realizar por la entidad beneficiaria.

El Arzobispado de Santiago de Compostela desarrollará las actividades programadas, según se definen en la cláusula anterior, conforme al siguiente presupuesto:

Personal (equipo de 5 personas)	93.300,06.-
Limpieza	4.513,68.-
Materiales consumibles	7.500,00.-
Dietas y quilometraje	3.200,00.-
Total	108.513,74 €

III.- Financiación provincial y otros ingresos que se obtengan o aporten para la misma finalidad.

1.- La Diputación Provincial de A Coruña contribuirá a la financiación de la actividad, tal como se define en la cláusula primera, con una aportación máxima de 72.000 €, lo que representa un porcentaje del **66,35 %**.

En caso de que el gasto justificado no alcanzara el importe total previsto en la cláusula segunda, la Diputación sólo aportará el importe que represente el 66,35 % de la cantidad efectivamente justificada.

2.- Ahora bien, si la cantidad justificada resulta inferior al 75 % del presupuesto previsto en la cláusula segunda, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho a su cobro.

3.- El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 0601/334B/481, en la que la Intervención provincial ha certificado que existe crédito suficiente sobre la que se ha contabilizado la correspondiente retención de crédito.

4.- La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que el Arzobispado de Santiago de Compostela obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, junto con el de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

5.- En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

IV.- Contratación de la ejecución.-

1.- El otorgamiento de los contratos de servicios, asistencia o suministros necesarios para la ejecución de la actividad le corresponderá al Arzobispado de Santiago de Compostela.

No se podrá contratar la realización de prestaciones con personas o entidades vinculadas al Arzobispado de Santiago de Compostela, ni con cualquier otra en la que concurra alguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

2.- Si el importe de alguna de las prestaciones supera 12.000 euros, con carácter previo a la contratación, el Arzobispado de Santiago de Compostela deberá solicitar al menos tres presupuestos a distintos proveedores; entre las ofertas recibidas, se deberá elegir una de ellas de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la oferta más ventajosa económicamente.

V.- Publicidad de la financiación provincial.

1.- En la publicidad por la que se dé a conocer la realización de las actividades, bien sea por medios escritos, radiofónicos, audiovisuales o internet, se deberá hacer constar siempre la financiación de la Diputación Provincial de A Coruña.

2.- Con la memoria y cuenta justificativa se adjuntarán documentos que acrediten el cumplimiento de esta obligación del Arzobispado de Santiago de Compostela.

VI.- La justificación necesaria para recibir la aportación provincial.

La aportación de la Diputación le será abonada al Arzobispado de Santiago de Compostela una vez que se presente la siguiente documentación:

* Memoria de actuación, suscrita por el Director del Archivo Histórico Diocesano, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio, con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

* Relación clasificada de los gastos realizados, en el que se indiquen los acreedores con su NIF, los documentos justificativos, los importes y, en su caso, fechas de pago; también se indicarán las desviaciones con respecto al presupuesto detallado en la cláusula segunda.

Con esta relación se adjuntarán los originales o copias debidamente compulsadas de las facturas y demás justificantes de gasto; en caso de que se presenten copias compulsadas, con carácter previo a la compulsación deberá extenderse una diligencia sobre el original en la que se deje constancia de que fue presentada como justificante de gasto para el cobro de una subvención otorgada por la Diputación de A Coruña.

Los gastos y las correspondientes facturas se referirán exclusivamente a las actividades realizadas durante el año 2011.

* Certificación de la aprobación de las facturas y demás documentos justificativos por el órgano competente.

* Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo previsto en la cláusula octava.

* Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.

* Certificación de la cuenta bancaria, según el modelo aprobado por la Diputación.

Acreditación del cumplimiento de las obligaciones asumidas en la cláusula quinta, mediante la aportación de documentos en los que conste la publicidad de la financiación provincial.

VII.- Término para la realización de la actividad y plazo de justificación.

1.- Las actividades que son objeto de financiación provincial, tal como están descritas en la cláusula primera, deberán estar finalizadas al menos **tres meses** antes del vencimiento del período de vigencia del presente convenio establecido en la cláusula decimotercera.

2.- Una vez finalizadas las actividades, el Arzobispado de Santiago de Compostela deberá presentar la justificación documental a la que se refiere la cláusula sexta en el plazo máximo **de un mes** contado a partir de la finalización de aquellas y, en cualquier caso, **dos meses** antes del vencimiento del período de vigencia del convenio establecido en la cláusula decimotercera.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real decreto 887/2006, de 21 de julio), transcurrido este último plazo sin que se haya recibido justificación alguna, la Unidad gestora le remitirá un requerimiento al Arzobispado de Santiago de Compostela para que la presente en el plazo improrrogable de quince **días**.

La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional conllevará la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto. Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al Arzobispado de Santiago de Compostela de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones y en la Base 55.6ª de las de ejecución del Presupuesto de la Diputación, le pueda corresponder.

4.- El abono de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por el Arzobispado de Santiago de Compostela en la documentación aportada.

Si hubieran transcurrido más de cuatro meses desde la idónea y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin que hubiera cobrado el importe que le corresponda, el Arzobispado de Santiago de Compostela tendrá derecho al abono de los intereses de demora, al tipo de interés legal, que se devenguen desde la finalización del plazo de cuatro meses hasta el momento en el que se haga efectivo el pago.

VIII.- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

1.- El Arzobispado de Santiago de Compostela deberá acreditar, con carácter previo a la firma de este convenio y luego, con carácter previo al pago de la subvención, que se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social; y, para tal fin podrá autorizar a la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.

2.- La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Diputación Provincial se determinará de oficio por ésta.

IX.- Destino y manejo de los fondos recibidos.

1.- El Arzobispado de Santiago de Compostela destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.

2.- Con el fin de garantizar un idóneo control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor; sólo excepcionalmente se podrá realizar el pago en metálico para gastos de hasta 150 €, en los que no resulte posible la utilización de uno de los medios anteriormente indicados.

3.- Sin perjuicio de los libros y registros contables que las normas generales o sectoriales le puedan imponer, el Arzobispado de Santiago de Compostela deberá contar al menos con un registro cronológico de cobros y pagos en los que se incluyan, entre otros, los relativos a los gastos justificados y a los ingresos declarados con respecto a esta subvención.

X.- Control financiero de la Diputación y de los órganos de control externo.

1.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, el Arzobispado de Santiago de Compostela podrá ser escogido por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas las demás obligaciones formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración.

2.- Simultáneamente, de acuerdo con lo previsto en la Ley 6/1985, de 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, el Arzobispado de Santiago de Compostela queda sometido a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consello de Contas de Galicia o, en su caso, según lo previsto en la Ley orgánica 2/1982, de 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

XI.- Reintegro, infracciones y sanciones.

1.- El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá conllevar la obligación de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pago de los intereses de demora que se devenguen desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, siéndole de aplicación el cuadro de sanciones previstos en las normas citadas.

3.- De conformidad con lo dispuesto en la Base 55.6 de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación, el retraso en la realización de la actividad conllevará una sanción de un 10 % del importe de la subvención con el límite de 75 € si el retraso no excede de tres meses; si el retraso en la realización de la actividad excede de tres meses, la sanción será de un 20 % de la subvención otorgada con el límite de 150 €.

4.- Si el retraso se produce en el plazo de justificación y no excede de un mes, la sanción prevista en la Ley se impondrá en el grado mínimo y será del 10 % del importe de la subvención otorgada con el límite de 75 €; si excede de un mes y no llegara a tres, la sanción se impondrá en su grado medio y será del 20 % del importe de la subvención otorgada, con el límite de 400 €, y, si la extemporaneidad de la justificación excede de tres meses, la sanción se impondrá en su grado máximo y supondrá el 30 % del importe de la subvención, sin que pueda superar el importe de 900 €.

XII.- Incorporación al registro público de subvenciones y publicación de la subvención concedida.

1.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación del Arzobispado de Santiago de Compostela serán remitidos a la Intervención General del Estado, para que sean incorporados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en el dicho precepto y con el debido respeto a la protección de los datos de carácter personal, según lo previsto en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

2.- Simultáneamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía e Facenda, con el fin de que la incorpore al registro público de ayudas, subvenciones y convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3.- Según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención al Arzobispado de Santiago de Compostela será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña y en la página web dicoruna.es.

4.- Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al registro de convenios que depende del Servicio de Patrimonio y Contratación de la Diputación.

XIII.- Vigencia del convenio, prórroga o modificación.

1.- El plazo de vigencia del presente convenio finalizará un año después de su firma, y tendrá efectos retroactivos, por lo que las actividades contempladas en él podrán haberse realizado desde el 1 de enero de 2011.

2.- Previa solicitud del Arzobispado de Santiago de Compostela, realizada al menos dos meses antes de la fecha indicada anteriormente, el convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de ambas partes tomado antes de que expire su vigencia inicial y previos los informes preceptivos de la Unidad gestora, del Servicio de Patrimonio y Contratación, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación.

3.- También por acuerdo expreso de ambas partes y por causa debidamente justificada, y previos los mismos informes indicados en el apartado anterior, el convenio podrá ser objeto de modificación.

XIV.- Naturaleza, interpretación, modificación y jurisdicción competente.

1.- El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia; supletoriamente se aplicará la legislación de contratos del sector público.

2.- La interpretación de las dudas y lagunas que pudieran surgir en la aplicación del presente convenio le corresponderá al Presidente de la Diputación, previos los informes preceptivos de la Unidad gestora, de la Secretaría y de la Intervención provincial.

3.- Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio.

Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por Resolución de Presidencia nº ---

Y en prueba de conformidad firman por cuadruplicado ejemplar el presente convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. “

9.-CONVENIO CON EL CENTRO DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y DIVULGACIÓN AMBIENTAL DE GALICIA-CEIDA PARA FINANCIAR EL PROGRAMA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA LA DEFENSA Y PUESTA EN VALOR DEL PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL.

1.- Aprobar la modificación del objeto de la subvención nominativa que se recoge en la Base 49ª de las de Ejecución del Presupuesto 2011, a favor del Centro de Extensión Universitaria de Galicia-CEIDA, en el sentido de que se destine a financiar el **Programa de educación ambiental para la defensa y puesta en valor del patrimonio natural y cultural**

2.- Aprobar el texto del convenio correspondiente a dicha subvención, por importe de 40.000 €, y con un presupuesto subvencionado de 119.371,52 €.

3.- Condicionar el presente acuerdo a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el próximo ejercicio presupuestario.

“ Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y el Centro de Extensión Universitaria y Divulgación Ambiental de Galicia (CEIDA) para financiar el Programa de educación ambiental para la defensa y puesta en valor del patrimonio natural y cultural.

En A Coruña a

REUNIDOS

D. Salvador Fernández Moreda, Presidente de la Diputación Provincial de A Coruña

D. Carlos Vales Vázquez, Director Gerente del CEIDA

Actuando en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que detentan, y reconociéndose recíprocamente capacidad para obligarse en los términos de este documento.

MANIFIESTAN

Que ambas partes se reconocen plena capacidad para otorgar el presente convenio.

Que el Centro de Extensión Universitaria y Divulgación Ambiental de Galicia (CEIDA) fue creado mediante convenio de colaboración suscrito el 5 de diciembre de 1997 por la Consellería de Medio Ambiente de la Xunta de Galicia, la Universidad de A Coruña y el Ayuntamiento de Oleiros.

Con fecha 22 de septiembre de 2000 las administraciones citadas firmaron un nuevo convenio con la finalidad de establecer el régimen de funcionamiento, la provisión de plazas y el reglamento interno y, en general, mejorar la gestión del Centro.

Que los fines del CEIDA son la información, formación y educación ambiental y la extensión universitaria, para lo cual desarrolla las siguientes actividades:

* Establecer un sistema de recogida de información ambiental con el fin de crear un fondo documental y un banco de datos medioambientales que permita difundir todo tipo de información.

* Fomentar la formación ambiental a todos los niveles, tanto la especialistas, técnicos y profesionales de diversos colectivos, como público en general.

* Complementar las actividades desarrolladas por la Consellería de Medio Ambiente, por el Ayuntamiento de Oleiros y por la Universidad de A Coruña en las materias señaladas.

Que la Diputación de A Coruña, que tiene entre sus competencias el fomento de la actividad cultural, la puesta en valor de los espacios naturales, reconoce la importancia de la labor que el CEIDA desarrolla.

Que el CEIDA tiene entre sus proyectos el *Programa de educación ambiental para la defensa y puesta en valor del patrimonio natural y cultural* que, a través de la Diputación de A Coruña, puede llegar a un mayor número de colectivos de la provincia.

Que, en virtud de las consideraciones anteriores, la Diputación de A Coruña y el Centro de Extensión Universitaria y Divulgación Ambiental de Galicia (CEIDA) acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

I.- Objeto.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y el CEIDA para financiar el *Programa de educación ambiental para la defensa y puesta en valor del patrimonio natural y cultural*, con los siguientes objetivos:

* Fomentar actitudes participativas en la conservación del patrimonio, especialmente el marino, presentando buenas prácticas que minimizan el impacto de las actividades humanas.

* Invitar a colectivos, instituciones y empresas a conocer los distintos aspectos históricos, patrimoniales y naturales del Castillo de Santa Cruz y su entorno.

* Descubrir las potencialidades que, para un desarrollo local sostenible, tiene la declaración de un espacio protegido.

* Dar las herramientas necesarias para comprender los valores culturales y naturales del litoral gallego.

II.- Presupuesto de gastos de la actividad a realizar por la entidad beneficiaria.

El CEIDA desarrollará las actividades programadas, según se definen en la cláusula anterior, conforme al siguiente presupuesto:

Director del Programa	13.390,86.-
4 Educadores ambientales	92.238,72.-
Documentalista	4.611,94.-
Seguro de accidentes y R.C.	630,00.-
Materiales y servicios del V Congreso Escolar	3.000,00.-
Gastos diversos (teléfono, envíos, fotocopias)	5.500,00.-
Total gastos	119.371,52 €

III.- Financiación provincial otros ingresos que se obtengan o aporten para la misma finalidad.

1.- La Diputación Provincial de A Coruña contribuirá a la financiación de la actividad, tal como se define en la cláusula primera, con una aportación máxima de 40.000 €, lo que representa un porcentaje del **33,51 %**.

En caso de que el gasto justificado no alcanzara el importe total previsto en la cláusula segunda, la Diputación sólo aportará el importe que represente el 33,51 % de la cantidad efectivamente justificada.

2.- Ahora bien, si la cantidad justificada resulta inferior al 75 % del presupuesto previsto en la cláusula segunda, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho a su cobro.

3.- El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 0601/172A/46701, en la que la Intervención provincial ha certificado que existe crédito suficiente sobre la que se ha contabilizado la correspondiente retención de crédito.

4.- La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que el CEIDA obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, junto con el de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

5.- En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

IV.- Contratación de la ejecución.-

1.- El otorgamiento de los contratos de servicios, asistencia o suministros necesarios para la ejecución de la actividad le corresponderá al CEIDA.

No se podrá contratar la realización de prestaciones con personas o entidades vinculadas al CEIDA, ni con cualquier otra en la que concurra alguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

2.- Si el importe de alguna de las prestaciones supera 12.000 euros, con carácter previo a la contratación, el CEIDA deberá solicitar al menos tres presupuestos a distintos proveedores; entre las ofertas recibidas, se deberá elegir una de ellas de acuerdo con criterios de eficiencia y

economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la oferta más ventajosa económicamente.

V.- Publicidad de la financiación provincial.

1.- En la publicidad por la que se dé a conocer la realización de las actividades, bien sea por medios escritos, radiofónicos, audiovisuales o internet, se deberá hacer constar siempre la financiación de la Diputación Provincial de A Coruña.

2.- Con la memoria y cuenta justificativa se adjuntarán documentos que acrediten el cumplimiento de esta obligación del CEIDA.

VI.- La justificación necesaria para recibir la aportación provincial.

La aportación de la Diputación le será abonada al CEIDA una vez que se presente la siguiente documentación:

* Memoria de actuación, suscrita por el representante legal del CEIDA.

* Relación clasificada de los gastos realizados, en el que se indiquen los acreedores con su NIF, los documentos justificativos, los importes y, en su caso, fechas de pago; también se indicarán las desviaciones con respecto al presupuesto detallado en la cláusula segunda.

Con esta relación se aportarán los originales o copias debidamente compulsadas de las facturas y demás justificantes de gasto; en caso de que se presenten copias compulsadas, con carácter previo a la compulsación deberá extenderse una diligencia sobre el original en la que se deje constancia de que fue presentada como justificante de gasto para el cobro de una subvención otorgada por la Diputación de A Coruña.

Los gastos y las correspondientes facturas se referirán exclusivamente a las actividades realizadas durante el año 2011.

* Certificación de la aprobación de las facturas y demás documentos justificativos por el órgano competente.

* Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo previsto en la cláusula octava.

* Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.

* Certificación de la cuenta bancaria, según el modelo aprobado por la Diputación.

Acreditación del cumplimiento de las obligaciones asumidas en la cláusula quinta, mediante la aportación de documentos en los que conste la publicidad de la financiación provincial.

VII.- Término para la realización de la actividad y plazo de justificación.

1.- Las actividades que son objeto de financiación provincial, tal como están descritas en la cláusula primera, deberán estar finalizadas al menos **tres meses** antes del vencimiento del período de vigencia del presente convenio establecido en la cláusula decimotercera.

2.- Una vez finalizadas las actividades, el CEIDA deberá presentar la justificación documental a la que se refiere la cláusula sexta en el plazo máximo **de un mes** contado a partir de la finalización de aquellas y, en cualquier caso, **dos meses** antes del vencimiento del período de vigencia del convenio establecido en la cláusula decimotercera.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real decreto 887/2006, del 21 de julio), transcurrido este último plazo sin que se haya recibido justificación alguna, la Unidad gestora le remitirá un requerimiento al CEIDA para que la presente en el plazo improrrogable de quince **días**.

La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional conllevará la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto. Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al CEIDA de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones y en la Base 55.6ª de las de ejecución del Presupuesto de la Diputación, le pueda corresponder.

4.- El abono de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por el CEIDA en la documentación aportada.

Si hubieran transcurrido más de cuatro meses desde la idónea y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin que hubiera cobrado el importe que le corresponda, el CEIDA tendrá derecho al abono de los intereses de demora, al tipo de interés legal, que se devenguen desde la finalización del plazo de cuatro meses hasta el momento en el que se haga efectivo el pago.

VIII.- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

1.- El CEIDA deberá acreditar, con carácter previo a la firma de este convenio y luego, con carácter previo al pago de la subvención, que se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social; y, para tal fin podrá autorizar a la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.

2.- La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Diputación Provincial se determinará de oficio por ésta.

IX.- Destino y manejo de los fondos recibidos.

1.- El CEIDA destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.

2.- Con el fin de garantizar un idóneo control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor; sólo excepcionalmente se podrá realizar el pago en metálico para gastos de hasta 150 €, en los que no resulte posible la utilización de uno de los medios anteriormente indicados.

3.- Sin perjuicio de los libros y registros contables que las normas generales o sectoriales le puedan imponer, el CEIDA deberá contar al menos con un registro cronológico de cobros y pagos en los que se incluyan, entre otros, los relativos a los gastos justificados y a los ingresos declarados con respecto a esta subvención.

X.- Control financiero de la Diputación y de los órganos de control externo.

1.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, el CEIDA podrá ser escogido por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas las demás obligaciones formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración.

2.- Simultáneamente, de acuerdo con lo previsto en la Ley 6/1985, de 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, el CEIDA queda sometido a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consello de Contas de Galicia o, en su caso, según lo previsto en la Ley orgánica 2/1982, de 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

XI.- Reintegro, infracciones y sanciones.

1.- El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá conllevar la obligación de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pago de los intereses de demora que se devenguen desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, siéndole de aplicación el cuadro de sanciones previstos en las normas citadas.

3.- De conformidad con lo dispuesto en la Base 55.6 de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación, el retraso en la realización de la actividad conllevará una sanción de un 10 % del importe de la subvención con el límite de 75 € si el retraso no excede de tres meses; si el retraso en la realización de la actividad excede de tres meses, la sanción será de un 20 % de la subvención otorgada con el límite de 150 €.

4.- Si el retraso se produce en el plazo de justificación y no excede de un mes, la sanción prevista en la Ley se impondrá en el grado mínimo y será del 10 % del importe de la subvención otorgada con el límite de 75 €; si excede de un mes y no llegara a tres, la sanción se impondrá en su grado medio y será del 20 % del importe de la subvención otorgada, con el límite de 400 €, y, si la extemporaneidad de la justificación excede de tres meses, la sanción se impondrá en su grado máximo y supondrá el 30 % del importe de la subvención, sin que pueda superar el importe de 900 €.

XII.- Incorporación al registro público de subvenciones y publicación de la subvención concedida.

1.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación del CEIDA serán remitidos a la Intervención General del Estado, para que sean incorporados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en dicho precepto y con el debido respeto a la protección de los datos de carácter personal, según lo previsto en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

2.- Simultáneamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía e Facenda, con el fin de que la incorpore al registro público de ayudas, subvenciones y convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3.- Según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención al CEIDA será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña y en la página web dicoruna.es.

4.- Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al registro de convenios que depende del Servicio de Patrimonio y Contratación de la Diputación.

XIII.- Vigencia del convenio, prórroga o modificación.

1.- El plazo de vigencia del presente convenio finalizará un año después de su firma, y tendrá efectos retroactivos, por lo que las actividades contempladas en él podrán haberse realizado desde el 1 de enero de 2011.

2.- Previa solicitud del CEIDA, realizada al menos dos meses antes de la fecha indicada anteriormente, el convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de ambas partes tomado antes de que expire su vigencia inicial y previos los informes preceptivos de la Unidad gestora, del Servicio de Patrimonio y Contratación, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación.

3.- También por acuerdo expreso de ambas partes y por causa debidamente justificada, y previos los mismos informes indicados en el apartado anterior, el convenio podrá ser objeto de modificación.

XIV.- Naturaleza, interpretación, modificación y jurisdicción competente.

1.- El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia; supletoriamente se aplicará la legislación de contratos del sector público.

2.- La interpretación de las dudas y lagunas que puedan surgir en la aplicación del presente convenio le corresponderá al Presidente de la Diputación, previos los informes preceptivos de la Unidad gestora, de la Secretaría y de la Intervención provincial.

3.- Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha

jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio.

Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por Resolución de Presidencia n° ---

Y en prueba de conformidad firman por cuadruplicado ejemplar el presente convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.”

10.-CONVENIO CON LA FUNDACIÓN LUIS TILVE PARA FINANCIAR EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA UGT Y DE LOS MOVIMIENTOS SOCIALES DE GALICIA, VII FASE.

1.- Aprobar la modificación del objeto de la subvención nominativa que se recoge en la Base 49ª de las de Ejecución del Presupuesto 2011, a favor de la Fundación Luis Tilve, en el sentido de que se destine a financiar el Proyecto de investigación, recuperación y conservación del archivo histórico de la UGT y de los movimientos sociales de Galicia, **VII** fase.

2.- Aprobar el convenio con la Fundación Luis Tilve correspondiente a la subvención nominativa, por importe de 32.000 €, concedida para financiar el “Proyecto de investigación, recuperación y conservación del archivo histórico de la U.G.T. y de los movimientos sociales de Galicia, VII fase”, con un presupuesto subvencionado de 40.000 €.

3.- Condicionar el presente acuerdo a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el próximo ejercicio presupuestario.

“ Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y la Fundación Luis Tilve para financiar a continuación del *“Proyecto de investigación, recuperación y conservación del archivo histórico de la U.G.T. y de los movimientos sociales de Galicia, VII fase”*.

En A Coruña, a

REUNIDOS

D. Salvador Fernández Moreda, Presidente de la Diputación de A Coruña, actuando en virtud de las facultades representativas que le atribuye el art. 34.1.b) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

D. Jesús Mosquera Sueiro, Presidente de la Fundación Luis Tilve.

Ambas partes, en el nombre y en la representación que ostentan y con la capacidad legal para este acto

EXPONEN

1.- La Fundación Luis Tilve es una institución con el carácter de fundación cultural personal, constituida en Santiago de Compostela el día 9 de octubre de 1989, que fue declarada de interés gallego por Orden del 1 de abril de 1991, de la Xunta de Galicia.

2.- La Fundación Luis Tilve es la depositaria del archivo histórico y documental de la U.G.T. Galicia, que le cedió la gestión del archivo, así como la custodia, ordenación y mantenimiento de sus fondos.

La Fundación creó el *Archivo Histórico del Movimiento Obrero*, que forma parte de la red de Archivos de Galicia y de la Red de Archivos de la UGT y la Biblioteca *Especializada en el Mundo del Trabajo*, integrada en la red de Bibliotecas de Galicia.

3.- Ambas partes reconocen el interés y valor histórico de los fondos documentales referentes a los movimientos sociales en Galicia depositados en los archivos de sindicatos y otros organismos públicos o privados.

4.- Que los art. 109.1.d) y 118.d) de la Ley 5/1997, de Administración Local de Galicia atribuye a las diputaciones competencias en el fomento y administración de los intereses peculiares de la provincia en materia de cultura. Simultáneamente, la Ley 8/1995, del Patrimonio Cultural de Galicia establece la colaboración de las administraciones públicas en la protección y defensa de los bienes que integran el patrimonio cultural de Galicia.

5.- En base a las razones señaladas, la Diputación de A Coruña ha financiado seis fases del proyecto, mediante los correspondientes convenios de colaboración firmados a partir del año 2004.

En estos años, la Fundación organizó un archivo que cumple con las mejores condiciones marcadas por la archivística, organizó una biblioteca especializada en el mundo obrero y laboral de gran calidad, recopiló material documental en riesgo de desaparecer y una gran cantidad de actividades de investigación que ayudan a conocer y comprender nuestro pasado.

6.- En esta séptima fase se continuará con la labor de clasificación y catalogación; además, los trabajos tecnológicos iniciados tiene que mejorarse y actualizarse, lo que obliga a una labor de transformación de formatos materiales a digitales, de descripción en nuevas bases de datos, etc.

7.- En relación a las bases indicadas se suscribe el presente convenio de colaboración, en el que se determinan las actuaciones que se llevarán a cabo para recuperar y conservar el patrimonio documental referente a los movimientos sociales en Galicia, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

I.- Objeto.

El objeto del presente convenio es financiar el ***“Proyecto de investigación, estructuración y conservación del archivo histórico de la UGT y de los movimientos sociales en Galicia, VII fase”***, a través del que se pretenden conseguir los siguientes objetivos:

- * Identificar, clasificar, ordenar, describir y expurgar la nueva documentación aportada al archivo de la Fundación.
- * Continuar con el proceso de busca y recopilación de documentación relativa a los movimientos sociales en los distintos archivos gallegos y españoles, así como hacer copia de la documentación que pueda resultar de interés, añadiéndola a la documentación del archivo.
- * Continuar con el proceso de recopilación hemerográfica de carácter obrera y social en museos, bibliotecas y hemerotecas de toda España, con la intención de adquirir copias u originales para su inclusión en el archivo y biblioteca de la Fundación y, en la medida del posible, digitalizar el material.
- * Continuar con el proceso de busca y compilación de cartelería de carácter obrero para su clasificación, ordenación, descripción, difusión y conservación.
- * Digitalizar la nueva documentación fotográfica aportada, a fin de mejorar su difusión y adaptación a las TIC, garantizando su conservación.
- * Conservar esta nueva documentación custodiándola en las mejores condiciones, garantizando su seguridad y el orden más idóneo, mediante las técnicas archivísticas de clasificación, descripción y ordenación, procediendo luego a la publicación del inventario con su cuadro de clasificación o de una guía del archivo.
- * Catalogar las nuevas obras monográficas y seriadas que vayan llegando, introduciendo la información en la base de datos en red del *Proxecto Meiga*. Estas obras se integrarán en la Biblioteca *Especializada no Mundo do Traballo*.
- * Servir a los ciudadanos en general, y a la administración y a la organización sindical, en particular, garantizando la consulta y favoreciendo la investigación, la información y la gestión administrativa; así como facilitando sistemas de reproducción que aseguren tanto la conservación como el uso de la documentación.
- * Añadir la nueva información a la página web, en el espacio denominado *Centro Documental*, así como mejorar la calidad del material documental a consultar en este apartado web, para que pueda ser consultado a través de la red.
- * Elaborar publicaciones fruto de los trabajos de investigación realizados y de la información adquirida.
- * Transformar formatos documentales antiguos (cintas de audio en casset, cintas de vídeo en VHS, Beta, etc.) en formatos actuales de fácil lectura y uso (Cd, DVD, etc.).
- * Añadir nuevos perfiles a la base de datos biográfica del movimiento obrero a fin de que sea incluida en la web a través del *Centro Documental*.
- * Difundir los estudios realizados, la documentación y el fondo bibliográfico a través de prensa, seminarios, jornadas, publicaciones, exposiciones, etc.
- * Catalogar el nuevo material audiovisual, conservándolo en cajas especiales.

* Realizar conferencias y mesas redondas en las que se dé a conocer los resultados de las investigaciones llevadas a cabo.

II.- Presupuesto de gastos de la actividad a realizar por la entidad beneficiaria.

La Fundación Luis Tilve desarrollará las actividades programadas, según se definen en la cláusula anterior, conforme al siguiente presupuesto:

* <i>Gastos de personal</i>	
Personal técnico y administrativo	34.765.-
* <i>Suministros exteriores</i>	
Comunicaciones, material fungible	1.000.-
* <i>Otros gastos</i>	
Seminarios, reuniones, desplazamientos	2.400.-
* <i>Gastos diversos</i>	1.835.-
Total	40.000 €

III.- Financiación provincial y otros ingresos que se obtengan o aporten para la misma finalidad.

1.- La Diputación Provincial de A Coruña contribuirá a la financiación de la actividad, tal como se define en la cláusula primera, con una aportación máxima de 32.000 €, lo que representa un porcentaje del **80 %**.

En caso de que el gasto justificado no alcanzara el importe total previsto en la cláusula segunda, la Diputación sólo aportará el importe que represente el 80 % de la cantidad efectivamente justificada.

2.- Ahora bien, si la cantidad justificada resulta inferior al 75 % del presupuesto previsto en la cláusula segunda, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho a su cobro.

3.- El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 0601/334A/481, en la que la Intervención provincial ha certificado que existe crédito suficiente sobre la que se ha contabilizado la correspondiente retención de crédito.

4.- La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que la Fundación Luis Tilve obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, junto con el de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

5.- En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

IV.- Contratación de la ejecución.-

1.- El otorgamiento de los contratos de servicios, asistencia o suministros necesarios para la ejecución de la actividad le corresponderá a la Fundación Luis Tilve.

La coordinación del proyecto corresponde al Presidente y al Secretario de la Fundación Luis Tilve, que tendrán las siguientes funciones:

- * Marcar las líneas de actuación de acuerdo con el proyecto.
- * Hacer un seguimiento de la marcha de los trabajos y ordenar su temporalización.
- * Aprobar el trabajo realizado así como los gastos.
- * Certificar los informes, pagos y trabajos realizados, para su envío a la Diputación.

La Fundación contará con un equipo técnico de personal especializado en archivística y catalogación, que será contratado para hacer los trabajos objeto del presente convenio.

No se podrá contratar la realización de prestaciones con personas o entidades vinculadas a la Fundación Luis Tilve, ni con cualquier otra en la que concurra alguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

2.- Si el importe de alguna de las prestaciones supera 12.000 euros, con carácter previo a la contratación, la Fundación Luis Tilve deberá solicitar al menos tres presupuestos a distintos proveedores; entre las ofertas recibidas, se deberá elegir una de ellas de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la oferta más ventajosa económicamente.

V.- Publicidad de la financiación provincial.

1.- En la publicidad por la que se dé a conocer la realización de las actividades, bien sea por medios escritos, radiofónicos, audiovisuales o internet, se deberá hacer constar siempre la financiación de la Diputación Provincial de A Coruña.

2.- Con la memoria y cuenta justificativa se adjuntarán documentos que acrediten el cumplimiento de esta obligación de la Fundación Luis Tilve.

VI.- La justificación necesaria para recibir la aportación provincial.

La aportación de la Diputación le será abonada a la Fundación Luis Tilve una vez que se presente la siguiente documentación:

* Memoria de actuación, suscrita por el representante legal de la Fundación Luis Tilve, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio, con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

* Relación clasificada de los gastos realizados, en el que se indiquen los acreedores con su NIF, los documentos justificativos, los importes y, en su caso, fechas de pago; también se indicarán las desviaciones con respecto al presupuesto detallado en la cláusula segunda.

Con esta relación se aportarán los originales o copias debidamente compulsadas de las facturas y demás justificantes de gasto; en caso de que se presenten copias compulsadas, con carácter previo a la compulsa deberá extenderse una diligencia sobre el original en la que se deje constancia de que fue presentada como justificante de gasto para el cobro de una subvención otorgada por la Diputación de A Coruña.

* Certificación de la aprobación de las facturas y demás documentos justificativos por el órgano competente.

* Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo previsto en la cláusula octava.

* Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.

* Certificación de la cuenta bancaria, según el modelo aprobado por la Diputación.

Acreditación del cumplimiento de las obligaciones asumidas en la cláusula quinta, mediante la aportación de documentos en los que conste la publicidad de la financiación provincial.

VII.- Término para la realización de la actividad y plazo de justificación.

1.- Las actividades que son objeto de financiación provincial, tal como están descritas en la cláusula primera, deberán estar finalizadas al menos **tres meses** antes del vencimiento del período de vigencia del presente convenio establecido en la cláusula decimotercera.

2.- Una vez finalizadas las actividades, la Fundación Luis Tilve deberá presentar la justificación documental a la que se refiere la cláusula sexta en el plazo máximo **de un mes** contado a partir de la finalización de aquellas y, en cualquier caso, **dos meses** antes del vencimiento del período de vigencia del convenio establecido en la cláusula decimotercera.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real decreto 887/2006, del 21 de julio), transcurrido este último plazo sin que se haya recibido justificación alguna, la Unidad gestora le remitirá un requerimiento a la Fundación Luis Tilve para que la presente en el plazo improrrogable de quince **días**.

La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional conllevará la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto. Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá a la Fundación Luis Tilve de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de subvenciones y en la Base 55.6ª de las de ejecución del Presupuesto de la Diputación, le pueda corresponder.

4.- El abono de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por la Fundación Luis Tilve en la documentación aportada.

Si hubieran transcurrido más de cuatro meses desde la idónea y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin que hubiera cobrado el importe que le corresponda, la Fundación Luis Tilve tendrá derecho al abono de los intereses de demora, al tipo de interés legal, que se devenguen desde la finalización del plazo de cuatro meses hasta el momento en el que se haga efectivo el pago.

VIII.- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

1.- La Fundación Luis Tilve deberá acreditar, con carácter previo a la firma de este convenio y luego, con carácter previo al pago de la subvención, que se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social; y, para tal fin podrá autorizar a la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.

2.- La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Diputación Provincial se determinará de oficio por ésta.

IX.- Destino y manejo de los fondos recibidos.

1.- La Fundación Luis Tilve destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.

2.- Con el fin de garantizar un idóneo control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor; sólo excepcionalmente se podrá realizar el pago en metálico para gastos de hasta 150 €, en los que no resulte posible la utilización de uno de los medios anteriormente indicados.

3.- Sin perjuicio de los libros y registros contables que las normas generales o sectoriales le puedan imponer, la Fundación Luis Tilve deberá contar al menos con un registro cronológico de cobros y pagos en los que se incluyan, entre otros, los relativos a los gastos justificados y a los ingresos declarados con respecto a esta subvención.

X.- Control financiero de la Diputación y de los órganos de control externo.

1.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la Fundación Luis Tilve podrá ser escogida por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas las demás obligaciones formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración.

2.- Simultáneamente, de acuerdo con lo previsto en la Ley 6/1985, de 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, la Fundación Luis Tilve queda sometida a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consello de Contas de Galicia o, en su caso, según lo previsto en la Ley orgánica 2/1982, de 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

XI.- Reintegro, infracciones y sanciones.

1.- El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá conllevar la obligación de reintegro parcial o total de los fondos recibidos,

así como al pago de los intereses de demora que se devenguen desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, siéndole de aplicación el cuadro de sanciones previstos en las normas citadas.

3.- De conformidad con lo dispuesto en la Base 55.6 de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación, el retraso en la realización de la actividad conllevará una sanción de un 10 % del importe de la subvención con el límite de 75 € si el retraso no excede de tres meses; si el retraso en la realización de la actividad excede de tres meses, la sanción será de un 20 % de la subvención otorgada con el límite de 150 €.

4.- Si el retraso se produce en el plazo de justificación y no excede de un mes, la sanción prevista en la Ley se impondrá en el grado mínimo y será del 10 % del importe de la subvención otorgada con el límite de 75 €; si excede de un mes y no llegara a tres, la sanción se impondrá en su grado medio y será del 20 % del importe de la subvención otorgada, con el límite de 400 €, y, si la extemporaneidad de la justificación excede de tres meses, la sanción se impondrá en su grado máximo y supondrá el 30 % del importe de la subvención, sin que pueda superar el importe de 900 €.

XII.- Incorporación al registro público de subvenciones y publicación de la subvención concedida.

1.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación de la Fundación Luis Tilve serán remitidos a la Intervención General del Estado, para que sean incorporados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en dicho precepto y con el debido respeto a la protección de los datos de carácter personal, según lo previsto en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

2.- Simultáneamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía e Facenda, con el fin de que la incorpore al registro público de ayudas, subvenciones y convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3.- Según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención a la Fundación Luis Tilve será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña y en la página web dicoruna.es.

4.- Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al registro de convenios que depende del Servicio de Patrimonio y Contratación de la Diputación.

XIII.- Vigencia del convenio, prórroga o modificación.

1.- El plazo de vigencia del presente convenio finalizará un año después de su firma, y tendrá efectos retroactivos, por lo que las actividades contempladas en él podrán haberse realizado desde el 1 de enero de 2011.

2.- Previa solicitud de la Fundación Luis Tilve, realizada al menos dos meses antes de la fecha indicada anteriormente, el convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de ambas partes tomado antes de que expire su vigencia inicial y previos los informes preceptivos de la Unidad gestora, del Servicio de Patrimonio y Contratación, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación.

3.- También por acuerdo expreso de ambas partes y por causa debidamente justificada, y previos los mismos informes indicados en el apartado anterior, el convenio podrá ser objeto de modificación.

XIV.- Naturaleza, interpretación, modificación y jurisdicción competente.

1.- El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia; supletoriamente se aplicará la legislación de contratos del sector público.

2.- La interpretación de las dudas y lagunas que pudieran surgir en la aplicación del presente convenio le corresponderá al Presidente de la Diputación, previos los informes preceptivos de la Unidad gestora, de la Secretaría y de la Intervención Provincial.

3.- Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio.

Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por Resolución de Presidencia nº ---

Y en prueba de conformidad firman por cuadruplicado ejemplar el presente convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.”

11.-CONVENIO CON EL AYUNTAMIENTO DE ORTIGUEIRA PARA LA CELEBRACIÓN DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DEL MUNDO CELTA 2011.

1.- Aprobar el convenio con el Ayuntamiento de Ortigueira correspondiente a la subvención nominativa, por importe de 100.000 €, concedida para financiar el Festival Internacional del Mundo Celta 2011, con un presupuesto subvencionado de 500.000 €.

2.- Condicionar el presente acuerdo a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el próximo ejercicio presupuestario.

“ Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y el Ayuntamiento de Ortigueira para la celebración del *Festival Internacional del Mundo Celta 2011*

En A Coruña, la

SE REÚNEN

D. Salvador Fernández Moreda, Presidente de la Diputación provincial de A Coruña, actuando en virtud de las facultades representativas que le atribuye el art. 34. 1b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

D. Rafael Girón Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ortigueira, actuando en virtud de las facultades representativas que le atribuye el art. 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ambas partes se reconocen mutuamente en la calidad que intervienen con capacidad legal necesaria y

EXPONEN

1.- La Diputación Provincial y el Ayuntamiento de Ortigueira ejercen competencias en materia de actividades culturales y de promoción, existiendo la posibilidad legal de suscribir convenios con las distintas administraciones públicas para el cumplimiento de los fines previstos en la normativa vigente.

2.- En el Ayuntamiento de Ortigueira se celebra desde hace 33 años el *Festival Internacional del Mundo Celta*, el cual consiguió renombre tanto a nivel nacional, como internacional, promocionando al ayuntamiento de Ortigueira y, de una forma indirecta en el ámbito cultural, turístico y social a la provincia y a la comunidad autónoma que lo declaró de Interés turístico para Galicia.

3.- Actualmente el *Festival Internacional del Mundo Celta*, fue declarado de interés turístico de

Galicia y nacional y en el año 2005 fue declarado de interés turístico internacional por el Gobierno de España. Por todo ello debe cuidarse mucho la calidad de la programación artística, infraestructuras y servicios, de forma que consiga en cada edición, un nivel más alto; esto supone unos altos que no pueden financiarse exclusivamente a través de los presupuestos generales del Ayuntamiento.

4.- Atendiendo a la finalidad de la actuación que pretende el Ayuntamiento de Ortigueira y tratándose de un evento cultural y turístico que, además, promociona en diversos ámbitos al municipio y, por lo tanto, susceptible de recibir ayudas de la Diputación, a través de su Presupuesto de Gastos, es por lo que ambas administraciones acuerdan formalizar el presente convenio, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

I.- Objeto.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Diputación de A Coruña y el Ayuntamiento de Ortigueira que permita la celebración del *Festival Internacional del Mundo Celta 2011* los días 7, 8, 9 y 10 de julio de 2011.

II.- Presupuesto de gastos de la actividad a realizar por el Ayuntamiento de Ortigueira.

El Ayuntamiento de Ortigueira desarrollará las actividades programadas conforme al siguiente presupuesto:

1.- Alquiler de infraestructuras

Escenarios, iluminación, sonido, electricidad, generadores, producción, personal de producción, backline, tarimas, sanitarios, autobuses, Medios de transporte	189.500.-
--	-----------

2.- Contrataciones artísticas

Cachés de grupos, bandas de música, desplazamientos, hoteles, alimentación, catering, gastos diversos	130.000.-
---	-----------

3- Organización y coordinación

Seguros, personal contratado, protección civil, seguridad, protocolo, promoción y publicidad, prensa, cartelería, imprenta, Merchandising, imprevistos	180.500.-
--	-----------

Total gastos	500.000 €
---------------------	------------------

III.- Financiación provincial y otros ingresos que se obtengan o aporten para la misma finalidad.

1.- La Diputación de A Coruña contribuirá a la financiación de la actividad, tal como se define en la cláusula primera, con una aportación máxima de 100.000 €, lo que representa un porcentaje del **20 %**.

En caso de que el gasto justificado no alcanzara el importe total previsto en la cláusula segunda, la Diputación sólo aportará el importe que represente el 20 % de la cantidad efectivamente justificada.

2.- Ahora bien, si la cantidad justificada resulta inferior al 75 por ciento del presupuesto previsto en la cláusula segunda, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho a su cobro.

3.- El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 0601/335A/46201, en la que la Intervención provincial ha certificado que existe crédito suficiente sobre la que se ha contabilizado la correspondiente retención de crédito.

4.- La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que el Ayuntamiento de Ortigueira obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, junto con el de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

5.- En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

IV.- Contratación y ejecución.

1.- Le corresponderá al Ayuntamiento de Ortigueira el otorgamiento de los contratos de suministro, servicios y asistencia para la completa realización de los trabajos objeto de este convenio.

2.- En el procedimiento de contratación, el Ayuntamiento de Ortigueira ajustará toda su actuación a lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público.

V.- Publicidad de la financiación provincial.

1. El Ayuntamiento de Ortigueira incluirá en toda la publicidad que realice con motivo del *Festival Internacional del Mundo Celta* y en su página web a la Diputación Provincial de A Coruña como institución que subvenciona el evento. Además se reservará un espacio en el recinto del Festival para que esta pueda instalar un stand y asimismo un tiempo destinado a la emisión de vídeos publicitarios de la Diputación entre las actuaciones artísticas del escenario principal.

2.- Con la memoria y cuenta justificativa se aportarán documentos que acrediten el cumplimiento de esta obligación del Ayuntamiento de Ortigueira.

VI.- La justificación necesaria para recibir la aportación provincial.

1.- La aportación de la Diputación le será abonada al Ayuntamiento de Ortigueira de la siguiente manera:

Primer plazo, por importe del 60% de la subvención, con el carácter de anticipo prepagable a justificar, tras la presentación de la siguiente documentación:

* **Certificación** de los acuerdos de contratación de personal y de adjudicación definitiva de los contratos de suministros, o servicios necesarios para llevar a cabo la actividad, en la que se

hagan constar, al menos, los siguientes datos: empresas adjudicatarias, importes de los contratos y plazos de ejecución.

* **Declaración** de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.

* **Acreditación** del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo previsto en la cláusula octava.

Segundo plazo, por importe de 40 % de la subvención o, en su caso, la cantidad pendiente de pago, según el importe de los gastos justificados, tras la presentación de la siguiente documentación:

* **Memoria** justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con indicación de las actividades realizadas, de los beneficiarios y de los resultados obtenidos, debidamente firmada.

* **Certificación** expedida por el Interventor o por el Secretario del Ayuntamiento, de la relación clasificada de los gastos realizados con identificación de los acreedores (nombre de empresa y CIF o, en su caso, nombre y apellidos completos y sin abreviaturas y NIF), de los conceptos de gasto y de los tipos documentos (nº de factura o documento equivalente, importe, fecha completa de emisión) y, en su caso, fechas de pago.

* **Certificación** de la aprobación de las facturas y demás documentos justificativos por el órgano competente.

Los gastos y las correspondientes facturas se referirán exclusivamente a las actividades realizadas durante el año 2011.

* **Relación** detallada de las subvenciones o ayudas obtenidas de otras administraciones públicas o entidades privadas para el mismo objeto o, por el contrario, declaración de no tener otras subvenciones públicas o privadas para el mismo objeto.

* **Acreditación** del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo previsto en la cláusula octava.

* **Acreditación** del cumplimiento de la obligación de hacer constar la colaboración de la Diputación en toda la información (impresa, informática o audiovisual) que se haya hecho de las actividades subvencionadas, establecida en la cláusula quinta.

2.- Deberá acreditar haber abonado a los terceros el importe justificado del 40% en el plazo máximo de un mes desde la recepción de los fondos que constituyen el segundo pago.

3.- Si hubieran transcurrido más de cuatro meses desde la idónea y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin que hubiera cobrado el importe que le corresponda, el Ayuntamiento de Ortigueira tendrá derecho al abono de los intereses de demora, al tipo de

interés legal, que se devenguen desde la finalización del plazo de cuatro meses hasta el momento en el que se haga efectivo el pago.

VII.- Término para la realización de la actividad y plazo de justificación.

1.- Las actividades que son objeto de financiación provincial, tal como están descritas en la cláusula primera, deberán estar finalizadas al menos **tres meses** antes del vencimiento del período de vigencia del presente convenio establecido en la cláusula decimotercera.

2.- Una vez finalizadas las actividades, el Ayuntamiento de Ortigueira deberá presentar la justificación documental a que se refiere la cláusula sexta en el plazo máximo **de un mes** contado a partir de la finalización de aquellas y, en cualquier caso, **dos meses** antes del vencimiento del período de vigencia del convenio establecido en la cláusula decimotercera.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real Decreto 887/2006, del 21 de julio), transcurrido este último plazo sin que se haya recibido justificación alguna, la Unidad gestora le remitirá un requerimiento al Ayuntamiento de Ortigueira para que la presente en el plazo improrrogable de quince **días**.

La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional conllevará la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto.

Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al Ayuntamiento de Ortigueira de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones y en la Base 55.6ª de las de ejecución del Presupuesto de la Diputación, le pueda corresponder.

VIII.- Cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y su acreditación.

1.- El Ayuntamiento de Ortigueira deberá estar al día, con carácter previo a la firma de este convenio, y luego, con carácter previo al pago de la subvención, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma, con la Diputación Provincial de A Coruña, y con la Seguridad Social.

2.- La acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones podrá realizarse mediante declaración responsable expedida autorizada por el órgano competente, mediante la presentación de los correspondientes certificados o bien autorizando a la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.

3.- La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Diputación Provincial se determinará de oficio por ésta.

IX.- Destino y manejo de los fondos recibidos.

1.- El Ayuntamiento de Ortigueira destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.

2.- Con el fin de garantizar un idóneo control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de

débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor; sólo excepcionalmente se podrá realizar el pago en metálico para gastos de hasta 150 €, en los que no resulte imposible la utilización de uno de los medios anteriormente indicados.

X.- Control financiero de la Diputación y de los órganos de control externo.

1.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, el Ayuntamiento de Ortigueira podrá ser escogido por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas las demás obligaciones formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración.

2.- Simultáneamente, de acuerdo con lo previsto en la Ley 6/1985, de 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, el Ayuntamiento de Ortigueira queda sometido a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consello de Contas de Galicia o, en su caso, según lo previsto en la Ley orgánica 2/1982, de 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

XI.- Reintegro, infracciones y sanciones.

1.- El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá conllevar la obligación de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pago de los intereses de demora que se devenguen desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro.

El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio en su tramitación se seguirá lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 91 y siguientes de su Reglamento (R.D. 887/2006, del 21 de julio), dándole en todo caso audiencia al interesado.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, siéndole de aplicación el cuadro de sanciones previstos en las normas citadas y en la Base 55ª de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación.

3.- De conformidad con lo dispuesto en la Base 55.6 de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación, el retraso en la realización de las actividades conllevará una sanción de un 10 % del importe de la subvención con el límite de 75 € si el retraso no excede de tres meses; si el retraso en la realización de las actividades excede de tres meses, la sanción será de un 20 % de la subvención otorgada con el límite de 150 €.

4.- Si el retraso se produce en el plazo de justificación y no excede de un mes, la sanción prevista en la Ley se impondrá en el grado mínimo y será del 10 % del importe de la subvención otorgada con el límite de 75 €; si excede de un mes y no llegara a tres, la sanción se impondrá en su grado medio y será del 20 % del importe de la subvención otorgada con el límite de 400 €, y, si la extemporaneidad de la justificación excede de tres meses, la sanción se

impondrá en su grado máximo y supondrá el 30 % del importe de la subvención, sin que pueda superar el importe de 900 €.

XII.- Incorporación al registro público de subvenciones y publicación de la subvención concedida.

1.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación del Ayuntamiento de Ortigueira serán remitidos a la Intervención General del Estado, para que sean incorporados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en el dicho precepto.

2.- Simultáneamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía e Facenda, con el fin de que la incorpore al registro público de ayudas, subvenciones y convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3.- Según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención al Ayuntamiento de Ortigueira será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña y en la página web dicoruna.es

4.- Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al registro de convenios que depende del Servicio de Patrimonio y Contratación de la Diputación.

XIII.- Vigencia del convenio, prórroga o modificación.

1.- El plazo de vigencia del presente convenio finalizará un año después de su firma, y tendrá efectos retroactivos, por lo que las actividades contempladas en él podrán haberse realizado desde el 1 de enero de 2011.

2.- Previa solicitud del Ayuntamiento de Ortigueira, realizada al menos dos meses antes de la fecha indicada anteriormente, el convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de ambas partes tomado antes de que expire su vigencia inicial y previos los informes preceptivos de la Unidad gestora, del Servicio de Patrimonio y Contratación, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación.

3.- También por acuerdo expreso de ambas partes y por causa debidamente justificada, y previos los mismos informes indicados en el apartado anterior, el convenio podrá ser objeto de modificación.

XIV.- Naturaleza, interpretación y jurisdicción competente.

1.- El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia; supletoriamente se aplicará la legislación de contratos del sector público.

2.- Para el seguimiento coordinado de la ejecución del presente convenio podrá crearse una comisión de seguimiento formada por dos representantes de cada una de las instituciones

nombrados por el Presidente de la Diputación y del Ayuntamiento de Ortigueira, respectivamente.

3.- Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio.

Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por resolución de la Presidencia nº

Y en prueba de conformidad, firman por cuádruplicado ejemplar el presente convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. “

12.-APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA FINANCIACIÓN DEL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL (POS) 2011.

Visto el acuerdo plenario de esta diputación provincial de 25 de febrero de 2011 por el que se aprueba el Plan de Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal (POS) del año 2011, con una previsión de asignación estatal para la cofinanciación de este plan de 3.048.820,66 €, así como su Plan Complementario.

Vista la Resolución de Presidencia de esta Diputación, nº 5231, de 24 de marzo de 2011, por la que se consideran cumplidas las condiciones a las que fue sometido el acuerdo plenario de 25 de febrero de 2011 relativo a la aprobación del POS 2011, y se considera definitivamente aprobado dicho plan.

Vista la Resolución del Secretario de Estado de Cooperación Territorial de 28 de marzo de 2011 por la que se asigna a esta diputación provincial una subvención como aportación del Estado a la cofinanciación del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal para la anualidad 2011 de 3.023.778,17 €.

Vista la minoración de 25.042,49 € que esta aportación definitiva del Estado a la financiación del POS 2011 representa en relación con la asignación estatal inicialmente comunicada a esta entidad.

Teniendo en cuenta que hay una obra del Ayuntamiento de Santiago de Compostela a la que podría aplicarse la minoración de la subvención estatal definitivamente aprobada con respecto a la inicialmente prevista y simultáneamente incrementar en la misma medida, la aportación de Diputación fondos propios, de forma que ello no afecte al importe total de la obra aprobada.

1.- Aprobar la modificación de la financiación del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal (POS) del año 2011 acordada por el Pleno de esta Diputación en la sesión celebrada el 25 de febrero de 2011. La modificación está motivada por la minoración de la aportación estatal definitivamente asignada en relación con la comunicada inicialmente, que supone una disminución de 25.042,49 €. El resumen modificado de cifras globales de financiación de los dos apartados en que se estructura el Plan es el que se indica a continuación:

POS 2011						
FINANCIACIÓN DEL PLAN						
SECCIÓN	PARTIDA	MPT	DIP.-F. P.	TOTAL PRESUPUESTARIO	AYUNTAMIENTO	TOTAL
POS- obras de inversión	0501 / 459A / 76201	3.023.778,17	15.020.354,69	18.044.132,86	2.161.542,64	20.205.675,50
POS- gastos corrientes	0501 / 459A 46201	0,00	6.152.668,18	6.152.668,18	0,00	6.152.668,18
	TOTALES	3.023.778,17	21.173.022,87	24.196.801,04	2.161.542,64	26.358.343,68

La modificación afecta únicamente a la obra “Senda peatonal v.p. R-5-III-B, Polígono Tambre - Son de A.” del Ayuntamiento de Santiago de Compostela, incluida en el POS 2011 con el código 11.2100.0210.0 en el sentido de disminuir en esta obra la aportación del Estado en la cantidad total minorada en el Plan, que asciende a 25.042,49€, incrementando en la misma medida la aportación de la Diputación, sin que ello afecte al presupuesto total de la obra ni a la aportación municipal, según se detalla a continuación:

Ayuntamiento: Santiago de Compostela			
Denominación: Senda peatonal v.p. R-5-III-B, Polígono Tambre - Son de A.			
Código:	Financiación inicial	Financiación modificada	Diferencia
11.2100.0210.0			
Estado	56.152,46	31.109,97	-25.042,49
Diputación fondos propios	213.376,92	238.419,41	25.042,49
Ayuntamiento	27.294,92	27.294,92	0,00
TOTAL	296.824,30	296.824,30	-0,00

2.- Disponer la exposición pública mediante la inserción de un anuncio en el BOP a efectos de que durante el plazo de 10 días puedan presentarse las alegaciones o reclamaciones que se consideren oportunas.

3.- Remitir el expediente a informe de la Subdelegación del Gobierno en Galicia a los efectos previstos en el art. 29.2.) de la Ley 6/1997 de 14 de abril de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

4.- Remitir el expediente a informe de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales.

5.- Remitir el expediente a la Xunta de Galicia y a la Comisión Gallega de Cooperación Local a efectos de la coordinación prevista en la Ley 5/1997 de 22 de julio, de Administración Local de Galicia.

6.- Una vez transcurrido el indicado plazo de 10 días de exposición pública y remisión a informe, sin que se presentaran reclamaciones o alegaciones, podrán proseguir las actuaciones.

13.-APROBACIÓN DEL PROYECTO REFORMADO DE LA OBRA “SKATEPARKS PARQUE SOBRADO-MEICENDE” DEL AYUNTAMIENTO DE ARTEIXO, INCLUIDA EN EL PLAN DE COOPERACIÓN PROVINCIAL (PCP) 2007 CON EL CÓDIGO 07.3100.0017.0.

Aprobar el proyecto reformado de la obra "Skateparks parque Sobrado-Meicende", del ayuntamiento de Arteixo, con el código: 07.3100.0017.0, incluida en el Plan de cooperación provincial (PCP), anualidad 2007, con un presupuesto de contrata de 61.058,92 €, que aunque no supone variación económica ni de su objeto o finalidad, sí supone un cambio de la ubicación de la obra y una alteración de las partidas internas de su presupuesto superior a un 30% del presupuesto de ejecución material, todo esto sin perjuicio de la posterior aplicación del incremento del IVA del 16% al 18%, a consecuencia de la modificación de este tipo impositivo que entró en vigor el 1 de julio de 2010 y de conformidad con lo acordado por el Pleno de esta Diputación en la sesión del 26 de marzo de 2010, en virtud de lo cual la Diputación financiará el incremento del IVA correspondiente a los proyectos inicialmente aprobados.

		Datos con 16% IVA		
Código	Denominación Ayuntamiento	Diputación f.p.	Ayuntamiento	TOTAL
07.3100.0017.0	Skateparks parque Sobrado-Meicende Ayuntamiento de Arteixo	61.058,92	0,00	61.058,92

14.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS A LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN DE LA MARCA “REFUXIOS DO RÍO MANDEO”, COFINANCIADO CON FONDOS FEDER.

Vista la modificación de las Bases reguladoras reguladoras de la convocatoria de ayudas a los establecimientos de hostelería y restauración que soliciten la adhesión a la Marca “Refuxios do Río Mandeo”, que desarrollan el contenido del Proyecto reformulado denominado “Mandeo, puesta en valor de las cuencas fluviales 1ª fase: Río Mandeo”, financiado con una ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) con cargo a la convocatoria 2007, que afecta al período 2007-2010, de ayudas FEDER para cofinanciar proyectos de desarrollo local y urbano durante el período de intervención 2007-2013.

Teniendo en cuenta que el objeto de la modificación es conceder un nuevo plazo para que los establecimientos de hostelería y restauración adheridos a la marca que no hubieran solicitado ayudas puedan presentar una solicitud.

1.- Aprobar las Bases modificadas reguladoras de la convocatoria de ayudas a los establecimientos de hostelería y restauración que soliciten la adhesión a la Marca “Refuxios do Río Mandeo” del proyecto Mandeo cofinanciado con Fondos Feder, cuyo texto figura en el anexo a este acuerdo, y cuya finalidad es conceder un nuevo plazo para que los establecimientos de hostelería y restauración adheridos a la marca que no hubieran solicitado ayudas puedan presentar una solicitud.

2.- Remitir este acuerdo a la Xunta de Galicia y a la Comisión Gallega de Cooperación Local para su conocimiento e informe durante un plazo de diez días y someterlo a exposición pública por el plazo de diez días mediante la inserción de un anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que se formulen las alegaciones que se estimen oportunas. En el caso de no presentarse alegaciones o reclamaciones en el citado plazo se entenderán definitivamente aprobadas estas Bases reguladoras".

BASES MODIFICADAS REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS A LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN QUE SOLICITEN SU ADHESIÓN A LA MARCA “REFUXIOS DO RÍO MANDEO” PARA SU MEJORA, DENTRO DE LA ACTUACIÓN B.13 DEL PROYECTO MANDEO (IMPULSAR UNA RED DE ALOJAMIENTOS-RESTAURACIÓN DE CALIDAD. DEFINICION MARCA PROPIA) COFINANCIADO EN UN 70% CON FONDOS FEDER

1.- DENOMINACIÓN Y FINALIDAD

La Diputación de A Coruña está ejecutando el Proyecto Mandeo cofinanciado en un 70% con Fondos FEDER cuya finalidad es “Potenciar el desarrollo sostenible de un territorio, la cuenca del río Mandeo”. El proyecto se estructura en cuatro bloques de actuaciones:

- ❑ Bloque A: Optimización de los usos del agua.
- ❑ Bloque B: Acercamiento del río a los ciudadanos. Dinamización turística.
- ❑ Bloque C: Educación y formación ambiental.
- ❑ Bloque D: Gestión, seguimiento y evaluación del proyecto.

En el marco del bloque B, acercamiento del río a los ciudadanos y dinamización turística, la finalidad de esta convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, es impulsar una red de alojamientos-restauración de calidad en los 10 ayuntamientos incluidos en el Proyecto Mandeo, (Aranga, Bergondo, Betanzos, Cesuras, Coirós, Curtis, Irixoa, Oza dos Ríos, Paderne, Sobrado), para consolidar la marca de calidad propia de la Diputación denominada “Refuxios do Río Mandeo”.

2.- OBJETO

El objeto de esta convocatoria es subvencionar la mejora o adaptación de las infraestructuras de los establecimientos de hostelería y restauración que soliciten su adhesión a la marca de calidad “Refuxios do Río Mandeo”, de acuerdo con las bases publicadas en el BOP N° 24 de fecha 5 de febrero de 2010.

2.1.- Actuaciones subvencionables

A través de esta línea de ayudas se pueden solicitar ayudas a fondo perdido para la realización de las siguientes inversiones:

- Señalización complementaria de los establecimientos que integre la imagen del proyecto
- Actualizaciones informáticas y programas necesarios para la gestión
- Pequeñas obras de reforma del local que contribuyan a solventar las deficiencias detectadas en la fase de auditoría para la concesión del uso de la marca
- Adquisición de mobiliario interior y exterior en la línea de los modelos propuestos
- Otras actuaciones directamente relacionadas con la mejora de los establecimientos y la calidad de sus servicios

2.2.- Gastos subvencionables

Los gastos concretos que pueden ser subvencionables son los que a continuación se relacionan:

- Gastos correspondientes a las obras ejecutadas o bienes adquiridos.
- Honorarios de redacción de proyecto, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud hasta un importe total máximo del 7% del presupuesto de ejecución material (IVA excluido)

- El importe subvencionable no incluye el IVA.
- No es subvencionable el gasto correspondiente a la licencia de la obra, ni ninguna otra autorización
- No se financiará la adquisición de bienes de segunda mano, ni gastos no admitidos por la legislación tanto comunitaria como nacional, así como gastos financieros, recargos, multas, etc.
- Si se considera que alguno de los gastos propuestos tiene un importe superior al de mercado, se ajustará a la baja. En el caso de obras servirán como referencia los que figuran en la última Base de Precios de Construcción Galicia del Instituto Tecnológico de Galicia.

2.3.- Requisitos

Para la realización de las señalizaciones, las obras y para la adquisición de mobiliario deberán utilizarse materiales de calidad, que sean respetuosos con el medio ambiente y con el entorno en el que se encuentran los establecimientos, como piedra del país, madera certificada FSC ó PEFC, etc.

La documentación técnica debe estar redactada y firmada por técnico competente.

En todo caso, las obras deberán cumplir las normas del hábitat gallego, así como la normativa específica de obligado cumplimiento aplicable, como la de accesibilidad, seguridad, etc.

3.- BENEFICIARIOS

Los destinatarios de esta convocatoria son los establecimientos de hostelería y restauración de los 10 ayuntamientos incluidos en la cuenca del Río Mandeo que estén adheridos a la marca de calidad propia “Refuxios do Río Mandeo” de acuerdo con las bases publicadas en el BOP N° 24 de fecha 5 de febrero de 2010, y no hubieran solicitado ayudas al amparo de las bases iniciales aprobadas por el Pleno el 25/06/2010 y publicadas en el BOP nº 121 de 29/06/2010.

Aranga	Curtis
Bergondo	Irixoa
Betanzos	Oza dos Ríos
Cesuras	Paderne
Coirós	Sobrado

Están excluidas las siguientes empresas:

- Las empresas de sectores excluidos en la normativa mínimis.
- Las empresas que incurran en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 da Ley 38/2003 general de subvenciones.

Cada establecimiento podrá realizar una sola solicitud, que puede contener una o varias actuaciones siempre que de forma conjunta su presupuesto total no sobrepase los 50.000,00 € (IVA incluido).

En todo caso, los establecimientos en los que se realicen reformas se comprometen a mantener su uso de hostelería – restauración durante un período mínimo de 5 años.

En el caso de mobiliario, éste deberá mantenerse vinculado a la actividad económica por un periodo mínimo de 3 años.

4.- FINANCIACIÓN

En la partida 0501/172D/771 del presupuesto provincial existe un crédito por importe de 400.000,00 € destinado a la financiación de estas subvenciones.

El importe de la subvención que se conceda a cada solicitud podrá alcanzar hasta el 50% del presupuesto, IVA excluido, de la actuación a realizar si se trata de microempresas o pequeñas empresas, y hasta el 40% en caso de medianas empresas.

Independientemente del importe del presupuesto que se presente, el importe máximo de subvención que puede recibir cada uno de los establecimientos se concreta en 12.000,00 €.

Para los límites de microempresa, pequeña y mediana empresa se atenderá a la Recomendación de la Comisión de fecha 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresa, pequeña y mediana empresa.

En virtud de los límites impuestos por la normativa de Minimis, Reglamento (CE) N° 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de Minimis, la subvención recibida no puede hacer que el importe total de las ayudas de este tipo percibidas durante un período de tres años sea superior a 200.000 €.

5.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Los establecimientos destinatarios de estas ayudas que deseen solicitar una subvención al amparo de esta convocatoria, deberán presentar en el Registro General de esta Diputación, o en las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, la documentación que más adelante se indica.

Además, también pueden presentar la documentación en el Registro general de los Ayuntamientos de Aranga, Bergondo, Betanzos, Cesuras, Curtis, Irixoa y Paderne, incluidos en el Proyecto Mandeo, por tener suscrito con la Diputación un convenio para la recepción de documentos.

La documentación a presentar es la siguiente:

- Solicitud de subvención en el modelo que figura como Anexo I a estas Bases
- CIF de la empresa
- DNI del representante acompañado del correspondiente poder
- En el caso de que el solicitante opte por no autorizar a la Diputación de A Coruña a realizar las consultas sobre su situación de estar al corriente de pagos con las administraciones públicas, deberá aportar los certificados emitidos en soporte papel por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Seguridad Social
- En el caso de obras:
 - o Título de propiedad.

Debe aportarse copia del título de propiedad del inmueble. En caso de que el solicitante no sea su dueño, deberá aportarse el permiso del propietario/a para realizar las obras que se pretenden.

- Memoria valorada o proyecto técnico

El documento debe estar elaborado y firmado por técnico competente y debe contener un presupuesto desglosado con mediciones, precios unitarios y precio final con desglose de IVA. La descripción de las partidas debe ser lo suficientemente detallada y concreta para identificar los materiales que se van a utilizar, dimensiones, acabados, colores, etc.

Además, deberá contener los planos de conjunto y detalle necesarios para la definición de la actuación a realizar

- Fotografías

Deben aportarse fotografías que reflejen la situación actual de la parte del inmueble en donde se vayan a realizar las obras

- En el caso de otras actuaciones:

- Presupuestos

Deben presentarse presupuestos firmados por las empresas proveedoras y con plazo de validez. Estará detallado a nivel de coste por unidades y con una descripción tal que permita la obtención de presupuestos de otros proveedores para los efectos de comprobar que su importe no es superior al de mercado.

Para cada uno de los gastos de suministros que superen los 12.000,00 €, deberá aportarse un mínimo de 3 ofertas de diferentes proveedores, salvo que por las especiales características de los gastos no exista en el mercado suficiente número de entidades que hagan esos suministros, o salvo que el gasto se realizase con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención. Estas excepciones deberán justificarse.

- Documentación gráfica

Se aportará también la documentación gráfica suficiente, fotografías o esbozo para la perfecta comprensión de la inversión a realizar.

El plazo de presentación se extenderá desde el día siguiente de la publicación de las presentes bases en el BOP hasta el 31 de diciembre de 2011.

Las actuaciones presentadas a estas ayudas deben realizarse y pagarse dentro del período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y la fecha de justificación establecida en la Resolución de concesión de la ayuda.

Los documentos podrán presentarse en fotocopia acompañados de su correspondiente original, para su cotejo y compulsación en el registro de la Administración pública donde se presente.

6.-RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES

Las solicitudes presentadas se revisarán en la Diputación, que podrá solicitar toda la información que se considere necesaria para la comprobación del cumplimiento de los requisitos y para la correcta valoración de la actuación solicitada.

Se comprobará que el local cuenta con la licencia que habilite el funcionamiento de la actividad (en el momento de la solicitud puede estar en trámite, y debe estar concedida necesariamente el día que termina el plazo de justificación) y que el establecimiento solicitante no tenga deudas con la Diputación de A Coruña.

Para el análisis y valoración de las solicitudes se crea una Comisión que estará formada por 1 Presidente, 3 vocales y 1 secretario:

- Presidente: Diputado responsable del proyecto Mandeo
- Vocales: 1 representante del Servicio de Arquitectura de Diputación, 1 representante del Servicio provincial de Vías y Obras y 1 representante de la UDC.
- Secretario: un funcionario del Servicio de Gestión de planes, con voz pero sin voto

Para la valoración de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Adecuación de las actuaciones propuestas para solucionar las deficiencias puestas de manifiesto en la auditoria realizada para la obtención del uso de la marca	40 puntos
Adecuación de la actuación propuesta a los objetivos del Proyecto Mandeo	30 puntos
Contribución a la mejora de la calidad ambiental e integración en su entorno	30 puntos

La resolución de las solicitudes presentadas se realizará mediante Resolución de la Presidencia de la Diputación, a propuesta de la citada Comisión.

Para poder concederse una subvención a un establecimiento solicitante, éste debe contar ya con el uso de la Marca concedido por la Diputación.

La resolución de concesión de las subvenciones se notificará expresamente a todos los solicitantes y las subvenciones concedidas se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

7.-EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN

La actuación subvencionada debe ejecutarse ajustándose en su totalidad a la documentación técnica presentada con la solicitud, sin que se admita ninguna modificación.

Por la naturaleza de la actividad subvencionada está permitida la subcontratación del 100% de la actividad subvencionada.

El beneficiario de la ayuda se compromete a garantizar el estricto cumplimiento de la normativa de publicidad prevista en el Reglamento 1828/2006, y en particular a colocar un cartel informativo de las actuaciones realizadas durante el transcurso de

las obras en el que se haga mención a la financiación de los fondos FEDER y que le será facilitado por la Diputación en el momento de concesión de la ayuda.

Las actuaciones subvencionadas deben ejecutarse y justificarse dentro del plazo indicado en la resolución de la concesión.

8.-JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN

Una vez realizada la actuación subvencionada, el beneficiario deberá presentar en los mismos lugares indicados en la base 5 la siguiente documentación:

- Modelo Anexo II

El modelo Anexo II a estas bases debidamente cubierto con la relación de todos los gastos realizados

- Facturas

Facturas conformadas por el establecimiento de hostelería- restauración acompañadas en el caso de obras de la certificación (relación) de los trabajos realizados, como mínimo por el importe del presupuesto presentado.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30.3 de la Ley 38/2003, de 28 de noviembre, y en el artículo 73 del Reglamento de desarrollo de dicha Ley, con carácter previo a la realización de la compulsa deberá extenderse una diligencia o estampilla sobre el original de la factura, de manera que quede constancia de que la misma fue utilizada como justificante de gasto para la obtención de una subvención de la Diputación de A Coruña y del Feder.

- Si es el caso, copia compulsada de la licencia de obra y justificante de entrega al gestor autorizado de residuos de obra.

- Justificantes de pago de los gastos

Debe aportarse el justificante del pago de los gastos subvencionados por un importe por lo menos igual al del presupuesto presentado con fecha anterior al de finalización del plazo de justificación de la ayuda. Debe ser un justificante bancario en que esté perfectamente identificada la transacción. No se admitirán pagos por caja. Los justificantes de pagos telemáticos deberán estar conformados por la entidad bancaria. Los justificantes que se aporten deben ser original o copia compulsada.

- Fotografías

Fotografías en formato digital y papel de la situación final en las que se pueda comprobar tanto la ejecución de la actuación subvencionada, como la colocación del cartel de publicidad europea facilitado por Diputación durante la ejecución de las obras.

- Publicidad

Justificantes de la publicidad de la subvención de Fondos Feder y de la Diputación (folletos, carteles, placas, etc.)

- Declaración

- Declaración bajo responsabilidad actualizada de la fecha de otras ayudas concedidas o solicitadas para la misma finalidad

En el caso de que el gasto justificado sea menor que el del presupuesto presentado, la ayuda se ajustará a la baja en la misma proporción en la que se reduce la inversión. No obstante, si el gasto justificado es inferior al 75% del presupuesto presentado, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no ha sido cumplida por lo que no se abonará cantidad alguna.

El cumplimiento de las medidas de publicidad es requisito indispensable para el mantenimiento de la ayuda.

El plazo para presentar la documentación justificativa de la ejecución de la inversión se indicará en cada resolución de concesión, pero debe terminar antes del 31 de mayo de 2012, salvo prórroga expresamente concedida.

9.- COMPATIBILIDAD, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS AYUDAS RECIBIDAS

Esta línea de ayudas es compatible con otras ayudas de la misma naturaleza siempre que la suma de los importes concedidos no exceda los límites señalados por la legislación nacional o comunitaria al respecto.

Las empresas deben realizar las actuaciones requeridas, justificar el cumplimiento de las condiciones señaladas en las bases, y someterse a las actuaciones de comprobación según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003 General de subvenciones. La Diputación de A Coruña, por iniciativa propia o a instancia de otros organismos nacionales o comunitarios, podrá realizar las acciones de inspección y control y obtener los documentos necesarios para garantizar el cumplimiento de las finalidades perseguidas por esta convocatoria de ayudas.

Si una vez pagada la ayuda se observase algún incumplimiento, se iniciará un procedimiento de reintegro de la ayuda en la que se requerirá a la empresa beneficiaria el importe indebidamente cobrado así como los intereses legales devengados y los incrementos señalados en la legislación vigente, teniendo consideración de ingreso de derecho público (art. 38 da Ley 38/2003).

10.- INTERPRETACIÓN

La interpretación y resolución de las dudas que pudieran surgir serán resueltas por el Presidente de la Diputación, previo informe de secretaría e intervención.

Para lo no dispuesto expresamente en las presentes bases, se aplicará supletoriamente lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones y su reglamento, así como la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y su reglamento

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA MEJORA DE ESTABLECIMIENTOS ADHERIDOS A LA MARCA REFUXIOS DO RÍO MANDEO

DEL PROYECTO MANDEO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA COFINANCIADO CON FONDOS FEDER

1.- NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO

--

2.- RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA SOLICITANTE

Denominación social:	
Personalidad jurídica:	
CIF / NIF:	

3.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SOLICITANTE

Nombre y apellidos:	
DNI:	
Cargo:	

4.- DIRECCIÓN

Calle:	
Ayuntamiento:	
Provincia:	
Código Postal:	
Teléfono fijo:	
Teléfono móvil:	

Fax:	<input type="text"/>
Página web:	<input type="text"/>
Correo electrónico:	<input type="text"/>

5.- ACTUACIÓN PARA LA QUE SOLICITA SUBVENCIÓN (Utilizar hojas adicionales si es necesario)
5.1.- Breve descripción de la actuación: <div style="border: 1px solid black; height: 150px; width: 100%;"></div>
Se adjunta memoria valorada o proyecto técnico Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
5.2.- Desglose de presupuesto , indicando para cada partida del presupuesto los siguientes datos: -Descripción <input type="text"/> - Precios unitarios <input type="text"/> - Mediciones <input type="text"/> - Total sin IVA <input type="text"/> - Aplicación del IVA <input type="text"/> - Total con IVA <input type="text"/>
Se adjunta presupuesto desglosado en hoja independiente: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
5.3.- Importe de subvención que se solicita:

- Subvención solicitada	<input type="text"/>
- Financiación propia del establecimiento	<input type="text"/>
- Otros (detallar)	<input type="text"/>
- TOTAL PRESUPUESTO IVA INCLUIDO	<input type="text"/>
5.4.- Otras ayudas o subvenciones públicas o privadas solicitadas o recibidas para la misma finalidad (detallar importe y entidad concedente)	
<input type="text"/>	
5.5.- Plazo de ejecución	
<input type="text"/>	
5.6.- Justificación de que la actuación propuesta soluciona las deficiencias indicadas en la auditoria del uso de la marca	
<input type="text"/>	
5.7.- Justificación de la contribución a la mejora de la calidad ambiental e integración en su entorno	
<input type="text"/>	

6.- DECLARACIONES

6.1.- Declaro que conozco y acepto las bases de la presente convocatoria, tanto los compromisos de solicitud como los requisitos de la posterior justificación

Si No

6.2.- Autorizo a la Diputación a obtener las certificaciones acreditativas de estar al corriente en obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social

en los momentos de tramitación del expediente que sea necesario Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
6.3.- Declaro que no estoy incurso en causa de incompatibilidad o incapacidad para percibir subvenciones de la Administración Pública Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
6.4.- En el supuesto de que la actuación solicitada requiera la obtención de alguna autorización, permiso o licencia, me comprometo a su obtención con carácter previo a su ejecución Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>

7.- DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:
<input type="checkbox"/> CIF de la empresa
<input type="checkbox"/> DNI del representante
<input type="checkbox"/> Documento acreditativo de la representación
<input type="checkbox"/> Certificación expedida por una Entidad Financiera con los datos del número de cuenta y titular
<input type="checkbox"/> Título de propiedad
<input type="checkbox"/> Autorización del propietario para la realización de las actuaciones propuestas
<input type="checkbox"/> Memoria valorada o proyecto técnico
<input type="checkbox"/> Presupuesto desglosado
<input type="checkbox"/> Presupuestos de proveedores
<input type="checkbox"/> Fotografías
Otros (especificar)
<div style="border: 1px solid black; height: 40px; width: 100%;"></div>

Lugar y fecha	<div style="border: 1px solid black; height: 20px; width: 100%;"></div>
Firma del solicitante	<div style="border: 1px solid black; height: 40px; width: 100%;"></div>

SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA

ANEXO II

**MODELO DE JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN PARA LA
MEJORA DE ESTABLECIMIENTOS ADHERIDOS A LA
MARCA REFUXIOS DO RÍO MANDEO**

**DEL PROYECTO MANDEO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE A CORUÑA COFINANCIADO CON FONDOS FEDER**

1.- NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO

2.- RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA SOLICITANTE

Denominación social:

Personalidad jurídica:

CIF / NIF:

3.- JUSTIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN SUBVENCIÓNADA

3.1 **Memoria** descriptiva de la actuación realizada

3.2 **Relación de gastos** realizados:

Deberán detallarse para cada gasto los siguientes datos:

Concepto	CIF y nombre emisor de la factura	Nº y fecha factura	Importe factura	Fecha justificante bancario pago

Importe total de los gastos realizados					
3.3 Desglose de financiación del presupuesto ejecutado:					
Subvención de la Diputación					
Financiación propio establecimiento					
Resto financiación (detallar)					
Importe total de los gastos realizados					

4.- ACREDITACIÓN DE LA PUBLICIDAD

Se aporta documentación gráfica justificativa del cumplimiento de la obligación de realizar la publicidad exigida en las bases

Si No

5.- DECLARACIONES

5.1.- Declaro que la actuación subvencionada ha sido ejecutada de acuerdo con la documentación técnica y presupuesto presentados con la solicitud

Si No

5.2.- Declaro que obtuve otras ayudas públicas o privadas para la misma finalidad

Si No

En caso de marcar SI detallar importe y entidad concedente

5.3.- Declaro que los gastos correspondientes a las actuaciones subvencionadas cuyos justificantes se relacionan más arriba fueron reflejados en la contabilidad de la entidad.

Si No

6.- DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:

Facturas conformadas por el establecimiento de hostelería, acompañadas de la certificación (relación de trabajos realizados)

Licencia de obra

Justificante de entrega al gestor autorizado de residuos de obra

Justificantes bancarios del pago de los gastos

<input type="checkbox"/>	Fotografías de la situación del establecimiento tras la ejecución de las actuaciones
<input type="checkbox"/>	Fotografías de la publicidad europea realizada
<input type="checkbox"/>	Otros (especificar)

Lugar y fecha	<input type="text"/>
Firma del solicitante	<input type="text"/>

SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA

15.-APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE CESIÓN DE USO DE UN LOCAL A LA FUNDACIÓN MENIÑOS EN EL EDIFICIO A MILAGROSA Y APROBACIÓN DEL TEXTO DEL CONVENIO.

1º) Iniciar expediente de cesión de uso a la Fundación Meniños de un local de 325 m² en el edificio de A Milagrosa para el desarrollo de actividades de apoyo a la familia y a la infancia con carácter gratuito.

La Diputación de A Coruña cuenta con un local en el edificio de A Milagrosa que ya está desafectado para su cesión de uso a entidades sin ánimo de lucro, con una superficie de 325 m² situado en la segunda planta del colegio A Milagrosa

Mediante acuerdo plenario de fecha 24-2-2005 se aprobó el expediente de alteración de la calificación jurídica de parte del edificio “A Milagrosa” quedando calificada como bien patrimonial.

- MUNICIPIO: A Coruña.

- SITUACIÓN DEL INMUEBLE: Avda. de Cádiz, 5 - 15008 A Coruña

Siendo la superficie del local de 325,80 m², en la planta segunda, para el desarrollo de actividades de apoyo a la familia y la infancia con carácter gratuito

- REFERENCIA CATASTRAL:

7899201NH4979N0001FD

- ADQUISICIÓN: ES PARTE DE LA FINCA COMPRADA A LA FAMILIA PUGA, POR ESCRITURA PÚBLICA DEL 28 DE JULIO DE 1.888 OTORGADA POR D. MANUEL DEVESA GAGO, RECTIFICADA POR OTRA DEL 10 DE MAYO 1.889. SOBRE EL SOLAR, CONSTRUYÓ LA DIPUTACIÓN A SUS EXPENSAS.

- REGISTRO: no consta

- DESTINO: CESION A LA FUNDACION MENIÑOS

2ª) Aprobar el texto del Convenio donde se concretan las condiciones de cesión de uso a la FUNDACION MENIÑOS, condicionado a la aprobación definitiva del expediente de cesión.

3º) Someter el expediente a información pública por el plazo de 15 días, mediante anuncio a publicar en el BOP, para oír reclamaciones, que serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

4º) Dar cuenta de la cesión de uso a la Comunidad Autónoma de Galicia.

5º) Una vez cumplido el trámite a que se refiere el apartado 4º será sometido nuevamente el expediente a su aprobación definitiva por el Pleno.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y LA FUNDACIÓN MENIÑOS PARA LA CESIÓN DE USO DE UN LOCAL EN EL EDIFICIO LA MILAGROSA

En A Coruña , a

REUNIDOS

De una parte, DON SALVADOR FERNÁNDEZ MOREDA, Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de A Coruña, asistido por el Secretario General, D. José Luis Almau Supervía

y

De otra D. VALENTÍN ESCUDERO CARRANZA con NIF 15.963.006-V, Presidente de la FUNDACIÓN MENIÑOS (CIF G-15551120), designado como tal en la reunión del Patronato de la Fundación de fecha 13 de diciembre de 2008

EXPOÑEN

Primero.- La Fundación Meniños es una Fundación de carácter privado, sin ánimo de lucro y de naturaleza permanente.

La Fundación Meniños fue constituida en escritura autorizada por el Notario de Betanzos, Don León-Miguel López Rodríguez, el día 8 de marzo de 1.996, con el número 710 de protocolo, y declarada benéfico asistencial por Resolución de la Consellería da Presidencia e Administración de la Xunta de Galicia de fecha 1 de abril de 1.996 (publicada en el Diario Oficial de Galicia de 16 de abril de 1.996) y declarada de interés gallego por resolución de la Consellería de Familia, Muller e Xuventude de la Xunta de Galicia de fecha 17 de abril de 1.996 (Diario Oficial de Galicia de 22 de abril), constando debidamente inscrita en el Rexistro de Fundacións de interés gallego de la Xunta de Galicia con el número 1996/2.

Segundo.- La Fundación Meniños tiene por objeto (artículo 5.1 de los Estatutos) la protección de la infancia de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal y en aquellas autonómicas que correspondan y los principios recogidos en la Convención de los Derechos del Niño y demás normas aplicables, procurando y defendiendo una vida socio-familiar digna para la infancia, especialmente para los menores más desfavorecidos a raíz de injusticias estructurales y personales.

Tercero.- Para cumplir con este fin, la Fundación Meniños promoverá las siguientes actividades (artículo 5.2 de los Estatutos):

- a) Facilitar la integración socio-familiar de los menores en situación de desamparo.
- b) Colaborar en la eliminación o disminución de situaciones de riesgo que afecten a la infancia y a sus familias.
- c) Impulsar programas de estudio y formación permanente y reciclaje de profesionales, procediendo incluso a la edición en cualquier soporte y difusión por cualquier canal de materiales y eventos de formación.
- d) Promover programas de información y sensibilización social en favor de los derechos de la Infancia.
- e) Intervenir, como institución colaboradora de integración familiar, en los casos legalmente previstos.

- f) Cooperar con organizaciones de defensa y atención a los derechos y necesidades de la infancia dentro y fuera de España.
- g) Cualesquiera otras actividades o prestaciones relacionadas con el objeto fundacional.

Cuarto.- A fin de colaborar con Entidades de iniciativa social dedicadas a desarrollar programas y actividades del sector de la familia e infancia, la Diputación Provincial de A Coruña en sesión plenaria celebrada el 25 de noviembre de 2004 (BOP nº 283 de 10 de diciembre de 2004) aprobó inicialmente el expediente de alteración de la calificación jurídica de parte del edificio de “La Milagrosa”.

Asimismo se aprobó inicialmente el expediente de cesión de uso del local en La Milagrosa para actividades del sector de la familia y la infancia y el Pliego de Condiciones en el que se establecen los requisitos de la cesión y los criterios para la selección de la entidad beneficiaria de la misma.

En sesión plenaria ordinaria celebrada el 24 de febrero de 2005 se aprobó definitivamente el expediente de alteración de la calificación jurídica de parte del edificio de “La Milagrosa”, así como el expediente de cesión de uso a MENIÑOS, Fundación para a Infancia (ahora Fundación Meniños por modificación del cambio de denominación en virtud de acuerdo del Patronato elevado a público en escritura autorizada por el Notario de A Coruña, D. Víctor Peón Rama el día 10 de marzo de 2008, con el número 470 de protocolo) para el desarrollo de actividades de apoyo a la familia y la infancia.

El 27 de abril de 2005, se firma el contrato administrativo nº 101/2005, de cesión de uso de espacios del Colegio La Milagrosa para el desarrollo de actividades de apoyo a la familia y la infancia entre la Excm. Diputación Provincial de A Coruña y Meniños, Fundación para a Infancia. El periodo de la cesión finalizó el 19 de octubre de 2010.

Con fecha 19 de octubre de 2010 la Fundación Meniños presentó un escrito en la Diputación de A Coruña solicitando una nueva cesión.

Local del Edificio “A Milagrosa” que ya está desafectado para su cesión de uso a entidades sin ánimo de lucro con una superficie de 325,80 m2

La Diputación de A Coruña cuenta con un local en el edificio de La Milagrosa que ya está desafectado para su cesión de uso a entidades sin ánimo de lucro, con una superficie de 325,8 m² con un adecuado estado de conservación para el desarrollo de actividades de apoyo a la familia, infancia con carácter gratuito.

Mediante acuerdo plenario de fecha 24-2-2005 se aprobó el expediente de desafección parcial del edificio la Milagrosa con una superficie de **325,80** m2 quedando calificada como bien patrimonial.

- MUNICIPIO: A CORUÑA.

- SITUACIÓN DEL INMUEBLE: Avda. de Cádiz, 5 - 15008 A Coruña

Siendo la superficie del local de 325,80 m2, en la planta segunda, para el desarrollo de actividades de apoyo a la familia y la infancia con carácter gratuito

- REFERENCIA CATASTRAL:

7899201NH4979N0001FD

- ADQUISICIÓN: ES PARTE DE LA FINCA COMPRADA A LA FAMILIA PUGA, POR ESCRITURA PUBLICA DE 28 DE JULIO DE 1.888 OTORGADA POR D. MANUEL DEvesa GAGO, RECTIFICADA POR OTRA DE 10 DE MAYO 1.889. SOBRE EL SOLAR, CONSTRUYO LA DIPUTACION A SUS EXPENSAS.

- REGISTRO: no consta

- DESTINO: CESION A LA FUNDACION MENIÑOS

Quinto.- La Diputación reconoce la importancia de los citados fines para los intereses provinciales y considera oportuno contribuir a su consecución mediante la cesión de uso del local.

Por todo lo expuesto, acuerdan formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- OBJETO

La Diputación Provincial de A Coruña autoriza a la Fundación Meniños a usar con carácter gratuito los espacios ubicados en la planta 2ª del Colegio de La Milagrosa y con una superficie de 325,80 m2 útiles, para el desarrollo de actividades de apoyo a la familia y la infancia, con carácter gratuito .

Los bienes objeto de cesión de uso se valoran, a efectos de alquiler, en un precio de 7 €/m² mes, lo que resulta en 109.468,80 euros para los cuatro años de la cesión (a razón de 2.280,60 euros al mes), de acuerdo con la tasación realizada por el Servicio de Arquitectura de la Diputación de A Coruña, aunque el cesionario no tendrá que abonar dicho importe.

Segunda.- OBLIGACIONES DEL CESIONARIO

- Los espacios cuyos usos se autorizan se utilizarán por la Fundación Meniños exclusivamente para los fines indicados. A estos efectos, La Fundación quedará obligada a presentar anualmente (durante el primer trimestre de cada año) una memoria explicativa de los Planes, Programas y actividades desarrolladas por la Entidad en el ámbito de la Provincia.
- La publicidad de la Diputación debe aparecer resaltada en todos los documentos y dípticos, explicitándose la cesión de los locales a la Fundación. En una parte principal de la página web debe indicarse, junto al logotipo de la Diputación, la cesión de los locales. Asimismo, en todos los actos que celebre la Fundación o que se realicen en el inmueble cuyo uso se autoriza, se hará constar la colaboración entre ambas instituciones.
- Del Programa de Integración Familiar que Meniños desarrolla en la provincia, cederá 2 plazas a la Diputación, a disposición del Hogar Infantil Emilio Romay (H.I.E.R.), para trabajar la integración familiar. Dichas plazas serán gestionadas por el H.I.E.R. y para ello se redactará un programa de mutuo acuerdo entre Meniños y el H.I.E.R. para la gestión de las mismas.
- La Fundación se compromete a mantener adecuadamente los espacios que utilice, no pudiendo realizar obras sin la autorización de la Diputación
- En tanto esté vigente la autorización de uso de los locales, los gastos de teléfono, gas, agua y energía eléctrica y aquellos otros que deriven del uso de los locales correrán a cargo de la Fundación Meniños, con los correspondientes contadores individuales.
- La Fundación Meniños, dentro del plazo máximo de 1 meses a contar desde la entrega del inmueble, deberá iniciar las actividades para las que se autoriza la cesión, dotándose de los medios personales y materiales más adecuados para cumplir con los fines de la cesión.
- El Servicio de Patrimonio y Contratación, por sí o a través de otros Servicios Técnicos de la Diputación (Servicios Sociales, Arquitectura, Ingeniería y Mantenimiento, etc.) podrá inspeccionar en cualquier momento el estado del inmueble y bienes adscritos, y el cumplimiento de los fines del presente convenio.
- El pago del IBI del inmueble será por cuenta de la Fundación Meniños

Tercera.- PLAZO DE CESIÓN DE USO

El plazo de cesión de uso del local será de cuatro años, como máximo, a contar desde la firma del presente convenio. No obstante la Diputación, en cualquier momento y en función de sus necesidades, podrá dejar sin efecto la autorización de uso, con un preaviso de 3 meses, y sin que por este motivo tenga derecho la Fundación Meniños a indemnización alguna, debiendo devolver los bienes en perfecto estado de conservación.

Cuarta.- CAUSAS DE REVERSIÓN

Serán causas de reversión automáticamente de la cesión de uso:

- 1) El cumplimiento del plazo de cesión.
- 2) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de cesión establecidas en el presente convenio y, en especial, las siguientes:
 - . Dejar de respetar las actividades que constituyen el objeto de la cesión.
 - . Prestar inadecuadamente tales actividades.
 - . El incumplimiento por la entidad cesionaria de la normativa reguladora de los Servicios Sociales, Sanitarios, Laborales y Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y cualquier otra normativa aplicable.
 - . La realización de obras en el inmueble sin la autorización de la Diputación.
 - . El incumplimiento por la entidad cesionaria del deber de conservación del inmueble.

La finalización del presente convenio por cualquiera de estas causas produciría la reversión del local con sus eventuales mejoras y accesorios, quedando extinguido automáticamente el derecho de ocupación de los anteriores bienes otorgados a la Fundación por medio del presente convenio.

La Excma. Diputación Provincial no asumirá en ningún caso los contratos de trabajo que pudiera haber llevado a cabo la Fundación para el cumplimiento de sus fines, sin que por lo tanto, se pueda entender que la reversión implique la sucesión de empresa prevista en la legislación.

Quinta.- NATURALEZA JURÍDICA

El presente convenio tiene carácter administrativo, quedando las partes sujetas a la jurisdicción de los tribunales contencioso-administrativos para resolver las cuestiones litigiosas que en aplicación del presente convenio se susciten entre las partes.

Y en prueba de conformidad firman el presente convenio por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN EL PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN
PROVINCIAL DE A CORUÑA MENIÑOS

Fdo.- Salvador Fernández Moreda

Fdo. Valentín Escudero Carranza

16.-APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE CESIÓN DE USO DE UN LOCAL A LA FUNDACIÓN ODONTOLÓGICA SOLIDARIA EN EL EDIFICIO A MILAGROSA Y APROBACIÓN DEL TEXTO DE CONVENIO.

1º) Iniciar expediente de cesión de uso a la Fundación Odontología Solidaria de un local de 152 m² en el edificio de A Milagrosa para la instalación de la Clínica Dental de 4º Mundo de la Fundación y desarrollar la atención, por parte de profesionales voluntarios, en materia de salud bucodental a personas en situación o riesgo de exclusión social de toda la provincia de A Coruña.

La Diputación de A Coruña cuenta con un local en el edificio de A Milagrosa que ya está desafectado para su cesión de uso a entidades sin ánimo de lucro, con una superficie de 152 m² con un adecuado estado de conservación incluyendo una dotación completa de aseos.

Mediante acuerdo plenario con fecha del 29-9-2005 se aprobó el expediente de desafectación parcial del edificio A Milagrosa con una superficie de 455 m² quedando calificada como bien patrimonial.

Los bienes objeto de cesión de uso se valorarán, para los efectos de alquiler, en un precio de 7 €/m² mes, lo que resulta en 72.000 euros para los seis años de la cesión (a razón de 1.000 euros al mes), de acuerdo con la tasación realizada por el Servicio de Arquitectura de la Diputación de A Coruña, aunque el cesionario no tendrá que abonar dicho importe.

- MUNICIPIO: A Coruña.

- SITUACIÓN DEL INMUEBLE: Avda. de Cádiz, 5 - 15008 A Coruña

Siendo la superficie del terreno de 152 m², en la planta baja. Tiene acceso independiente desde los jardines posteriores al Centro y cuenta con un itinerario accesible a personas con movilidad reducida. Tienen en las cercanías instalaciones de fontanería y saneamiento así como la dotación de un local de aseos de uso exclusivo.

- REFERENCIA CATASTRAL:

7899201NH4979N0001FD

- ADQUISICIÓN: ES PARTE DE LA FINCA COMPRADA A LA FAMILIA PUGA, POR ESCRITURA PÚBLICA DEL 28 DE JULIO DE 1.888 OTORGADA POR D. MANUEL DEVESA GAGO, RECTIFICADA POR OTRA DEL 10 DE MAYO 1.889. SOBRE EL SOLAR, CONSTRUYÓ LA DIPUTACIÓN A SUS EXPENSAS.

- REGISTRO: no consta

- DESTINO: CESIÓN A LA FUNDACIÓN ODONTOLOGÍA SOLIDARIA-

2ª) Aprobar el texto del Convenio donde se concretan las condiciones de cesión de uso a la FUNDACION ODONTOLOGÍA SOLIDARIA, condicionado a la aprobación definitiva del expediente de cesión.

3º) Someter el expediente a información pública por el plazo de 15 días, mediante anuncio a publicar en el BOP, para oír reclamaciones, que serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

4º) Dar cuenta de la cesión de uso a la Comunidad Autónoma de Galicia.

5º) Una vez cumplido el trámite a que se refiere el apartado 4º será sometido nuevamente el expediente su aprobación definitiva por el Pleno.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN DE A CORUÑA Y LA Fundación Odontología Solidaria PARA LA CESION DE UN LOCAL de 152 m2 en el edificio de la Milagrosa para la instalación de la Clínica Dental de 4º Mundo de la Fundación y desarrollar la atención, por parte de profesionales voluntarios, en materia de salud bucodental a personas en situación o riesgo de exclusión social de toda la provincia de A Coruña.

En A Coruña , a

REUNIDOS

De una parte, DON SALVADOR FERNÁNDEZ MOREDA, Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de A Coruña, asistido por el Secretario General, D. José Luis Almau Supervia

y

De otra D. JOSÉ MANUEL DÍAZ LÓPEZ-DÓRIGA con NIF 13085272-C, Presidente de la FUNDACIÓN ODONTOLOGÍA SOLIDARIA (CIF G-81833667), designado como tal en la reunión del Patronato de la Fundación de fecha 29 de noviembre de 2008.

Ambos facultados para la firma del presente convenio en nombre y representación de dichas entidades, en virtud de las facultades que les confieren respectivamente los artículos 21 y 34 de la Ley 7/85, 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con los artículos 61 y 105 de la Ley 5/1997, de 22 de julio de Administración Local de Galicia.

EXPOÑEN

Primero.- La Fundación Odontología Solidaria es una entidad privada, sin ánimo de lucro.

La Fundación Odontología Solidaria fue constituida en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, Don Eduardo González Oviedo, el día 17 de septiembre de 1.997, con el número 3.134 de su protocolo, subsanada mediante otra, otorgada ante el mismo Notario de Madrid, el día 24 de marzo de 1.998, con el número 1.161 de orden de su protocolo. Está inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Subdirección General de Fundaciones y Entidades Tuteladas, con el número 288/1070 de archivo-registro y clasificada como Fundación Benéfico Asistencial por Orden Ministerial de fecha 19 de noviembre de 1.998.

Segundo.- La Fundación Odontología Solidaria tiene por objeto (artículo VI de los Estatutos) conseguir el “derecho universal a la salud oral”, mediante la promoción y desarrollo de programas preventivos, formativos y/o asistenciales en el área de la salud oral.

Tercero.- Para cumplir con este fin, la Fundación Odontología Solidaria realiza las actividades que, con carácter meramente enunciativo y no taxativo, se indican a continuación (artículo VII de los Estatutos):

1.- Fomentar mediante cursos, becas de formación y premios, el estudio, por investigadores

nacionales y extranjeros, de los siguientes temas:

- a) Técnicas de prevención de la caries y la enfermedad periodontal.
 - b) Fomento y promoción de la salud oral, especialmente en comunidades marginadas.
 - c) Técnicas de educación para la salud. Formación de “líderes” en salud oral.
 - d) Estudio de los hábitos parafuncionales, nutricionales, higiénicos y de salud oral de las poblaciones deprimidas.
 - e) Concreción de programas por los que puedan incrementarse la instrucción, la educación y formación, en materia de salud oral, de los habitantes de la comunidad diana.
 - f) Cualesquiera otros temas que sugieran los enunciados antes y los fines de la Fundación.
- 2.- Implementación de programas preventivos, formativos y/o asistenciales en el área de la salud oral en comunidades desfavorecidas o marginadas, dentro y fuera de España.
 - 3.- Reunir sin discriminación ni exclusiones, a todos los médicos estomatólogos, odontólogos, estudiantes, higienistas, auxiliares de clínica, protésicos, educadores, miembros de la industria y sociedades del sector dental, entidades profesionales y administrativas así como a cualquier otro ciudadano o entidad que voluntariamente aporten su colaboración a los fines de la asociación.
 - 4.- Concienciar al conjunto de la profesión odontológica, a las autoridades y a la sociedad en general, de las necesidades de las poblaciones, comunidades o grupos sociales marginados en el área de la salud oral, así como desarrollar una respuesta solidaria con ellos.
 - 5.- Movilizar, mediante cooperaciones nacionales y extranjeras, todos los recursos humanos y materiales posibles, que permitan el desarrollo de los fines de la Fundación, sin que ello suponga una merma de su independencia.
 - 6.- Difundir por todos los medios a su alcance los fines de la Fundación, a nivel nacional e internacional, contactando con todo tipo de personas, entidades y organismos que puedan colaborar para que sus fines puedan llevarse a cabo.
 - 7.- Establecer colaboraciones y programas conjuntos con organizaciones no gubernamentales, administraciones públicas, fundaciones u otras entidades privadas que faciliten la realización de sus fines.
 - 8.- Realizar convenios con universidades, otras instituciones educativas, colegios y asociaciones profesionales, sociedades científicas, etc., para la formación de los equipos humanos y la promoción de los programas de cooperación y ayuda al desarrollo.

Cuarto.- La Diputación de A Coruña cuenta con un local en el edificio de La Milagrosa que ya está desafectado para su cesión de uso a entidades sin ánimo de lucro, con una superficie de 152 m² con un adecuado estado de conservación incluyendo una dotación completa de aseos.

Mediante acuerdo plenario de fecha 29-9-2005 se aprobó el expediente de desafección parcial del edificio la Milagrosa con una superficie de 455 m² quedando calificada como bien patrimonial.

Los bienes objeto de cesión de uso se valoran, a efectos de alquiler, en un precio de 7 €/m² mes, lo que resulta en 72.000 euros para los seis años de la cesión (a razón de 1.000 euros al mes), de acuerdo con la tasación realizada por el Servicio de Arquitectura de la Diputación de A Coruña, aunque el cesionario no tendrá que abonar dicho importe.

- AYUNTAMIENTO: A CORUÑA.

- SITUACIÓN DEL INMUEBLE: Avda. de Cádiz, 5 - 15008 A Coruña

Siendo la superficie del terreno de 152 m², en la planta baja. Tiene acceso independiente desde los jardines posteriores al Centro y cuenta con un itinerario accesible a personas con movilidad reducida. Tienen en sus inmediaciones instalaciones de fontanería y saneamiento así como la dotación de un local de aseos de uso exclusivo.

Quinto.- La Diputación reconoce la importancia de los citados fines para los intereses provinciales y considera oportuno contribuir a su consecución mediante la cesión de uso del local.

Por todo lo expuesto, acuerdan formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- OBJETO

Constituye el objeto de este convenio la cesión de uso a título gratuito a la Fundación Odontología Solidaria de los espacios ubicados en la planta baja del edificio de La Milagrosa y con una superficie de 152,00 m², para la instalación de la Clínica Dental de 4º Mundo de la Fundación y desarrollar la atención, por parte de profesionales voluntarios, en materia de salud bucodental a personas en situación o riesgo de exclusión social de toda la provincia de A Coruña.

Los bienes objeto de cesión de uso se valoran, a efectos de alquiler, en un precio de 7 €/m² mes, lo que resulta en 72.000 euros para los seis años de la cesión (a razón de 1.000 euros al mes), de acuerdo con la tasación realizada por el Servicio de Arquitectura de la Diputación de A Coruña, aunque el cesionario no tendrá que abonar dicho importe.

El perfil del usuario es aquella persona sin recursos económicos suficientes para hacer frente a un tratamiento odontológico privado, que demande el tratamiento por iniciativa propia y que se encuentre en situación de seguimiento y apoyo social por parte de los Servicios Sociales Municipales correspondientes, cuyo personal será quien derive al usuario a la Fundación. Los tratamientos incluidos serán las obturaciones y reconstrucciones de piezas definitivas, el tratamiento endodóntico de incisivos y premolares definitivos, la profilaxis periodontal y las prótesis amovibles (completas y esqueléticas). No se incluyen los tratamientos de urgencia, de dentición decidua (temporal), de ortodoncia, de prótesis fija (coronas), con implantes dentales, tratamientos endodónticos de molares, periodontales sofisticados (cirugía periodontal), ni los de finalidad puramente estética.

Segunda.- OBLIGACIONES DEL CESIONARIO

- Los espacios cuyos usos se autorizan se utilizarán por la Fundación Odontología Solidaria exclusivamente para los fines indicados. A estos efectos, La Fundación quedará obligada a presentar anualmente (durante el primer trimestre de cada año) una memoria explicativa de los Planes, Programas y actividades desarrolladas por la Entidad en el ámbito de la Provincia.

- La publicidad de la Diputación debe aparecer resaltada en todos los documentos y dípticos, explicitándose la cesión de los locales a la Fundación. En una parte principal de la página web debe indicarse, junto al logotipo de la Diputación, la cesión de los locales. Asimismo, en todos los actos que celebre la Fundación o que se realicen en el inmueble cuyo uso se autoriza, se hará constar la colaboración entre ambas instituciones.

- Las obras de acondicionamiento precisas para adecuar el local a los fines señalados serán realizadas por la Fundación a su costa, previo conocimiento y aprobación por la Diputación. Asimismo, la Fundación se compromete a mantener adecuadamente los espacios que utilice, no pudiendo realizar obras sin la autorización de la Diputación.

- La Fundación Odontología Solidaria, dentro del plazo máximo de 6 meses a contar desde la firma del presente convenio, deberá finalizar las obras de acondicionamiento e iniciar las actividades para las que se autoriza la cesión, dotándose de los medios personales y materiales más adecuados para cumplir con los fines de la cesión.

- En tanto esté vigente la autorización de uso de los locales, los gastos de teléfono, gas, agua y energía eléctrica y aquellos otros que deriven del uso de los locales correrán a cargo de la Fundación Odontología Solidaria, quien deberá instalar los correspondientes contadores individuales.

- G) El pago del IBI del inmueble será por cuenta de la Fundación Odontología Solidaria
- El Servicio de Patrimonio y Contratación, por sí o a través de otros Servicios Técnicos de la Diputación (Servicios Sociales, Arquitectura, Ingeniería y Mantenimiento, etc), podrá inspeccionar en cualquier momento el estado del inmueble y bienes adscritos, y el cumplimiento de los fines del presente convenio.

Tercera.- PLAZO DE CESIÓN DE USO

El plazo de cesión de uso del local será de seis años, como máximo, a contar desde la finalización de las obras de acondicionamiento del mismo y el inicio de las actividades. A estos efectos las obras deberán estar finalizadas y las actividades iniciadas, en el plazo máximo de 6 meses a contar desde la firma de este convenio. No obstante la Diputación, en cualquier momento y en función de sus necesidades, podrá dejar sin efecto la autorización de uso, con un preaviso de 3 meses, y sin que por este motivo tenga derecho la Fundación Odontología Solidaria a indemnización alguna, debiendo devolver los bienes en perfecto estado de conservación.

Cuarta.- CAUSAS DE REVERSIÓN

Serán causas de reversión automáticamente de la cesión de uso:

1) El cumplimiento del plazo de cesión.

2) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de cesión establecida en el presente convenio y, en especial, las siguientes:

. Dejar de respetar las actividades que constituyen el objeto de la cesión.

. Prestar inadecuadamente tales actividades.

. El incumplimiento por la entidad cesionaria de la normativa reguladora de los Servicios Sociales, Sanitarios, Laborales y Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y cualquier otra normativa aplicable.

. La realización de obras en el inmueble sin la autorización de la Diputación.

. El incumplimiento por la entidad cesionaria del deber de conservación del inmueble.

La finalización del presente convenio por cualquiera de estas causas produciría la reversión del local con sus eventuales mejoras y accesorios, quedando extinguido automáticamente el derecho de ocupación de los anteriores bienes otorgados a la Fundación por medio del presente convenio.

La Excm. Diputación Provincial no asumirá en ningún caso los contratos de trabajo que pudiera haber llevado a cabo la Fundación para el cumplimiento de sus fines, sin que por lo tanto, se pueda entender que la reversión implique la sucesión de empresa prevista en la legislación.

Quinta.- NATURALEZA JURÍDICA

El presente convenio tiene carácter administrativo, quedando las partes sujetas a la jurisdicción de los tribunales contencioso-administrativos para resolver las cuestiones litigiosas que en aplicación del presente convenio se susciten entre las partes.

Y en prueba de conformidad firman el presente convenio por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE A CORUÑA

EL PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN
ODONTOLOGÍA SOLIDARIA

Fdo.- Salvador Fernández Moreda

Fdo. José Manuel Díaz López-Dóriga

17.-APROBACIÓN DE LA RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO DE BIENES

1. Aprobar la rectificación del inventario de bienes de la Diputación de A Coruña.
2. Remitir una copia a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32.1 del Reglamento de Bienes.

18.-APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS ADAPTADOS A LA LEY 2/2011 DE ECONOMÍA SOSTENIBLE:

Procedimiento abierto (con un único criterio de valoración: factor precio de las obras comprendidas en los Planes Provinciales y otras obras provinciales

Procedimiento abierto (con multiplicidad de criterios de valoración) de las obras comprendidas en los Planes Provinciales y otras obras provinciales

Procedimiento negociado de las obras comprendidas en los Planes Provinciales y otras obras provinciales.

1. Aprobar los pliegos tipo que a continuación se indican,
 1. Pliego-tipo de cláusulas administrativas particulares que regirán para la contratación mediante procedimiento abierto (multiplicidad de criterios de valoración) de las obras comprendidas en los planes provinciales y otras obras provinciales.
 2. Pliego-tipo de cláusulas administrativas particulares que regirán para la contratación mediante procedimiento abierto (con un único criterio de valoración: factor precio) de las obras comprendidas en los planes provinciales y otras obras provinciales.
 3. Pliego-tipo de cláusulas administrativas particulares que regirán para la contratación mediante procedimiento negociado de las obras comprendidas en los planes provinciales y otras obras provinciales.
2. Publicar el contenido de los citados Pliegos, para darles una mayor difusión, en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web de la Diputación provincial de A Coruña.

PLIEGO-TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRÁN DE REGIR PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO (CON MULTIPLICIDAD DE CRITERIOS DE VALORACION) DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN LOS PLANES PROVINCIALES Y OTRAS OBRAS PROVINCIALES

PLIEGO ADAPTADO A LA LEY 2/2011 DE 4 DE MARZO DE ECONOMIA SOSTENIBLE

I.-Elementos del contrato.

1.1) Objeto del contrato.

El presente contrato tiene por objeto la ejecución de las obras a que se refiere el epígrafe 1 del cuadro de características del contrato, con sujeción al Proyecto Técnico, integrado por los documentos enumerados en el artículo 107 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), incluido el correspondiente estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico de Seguridad y Salud, de acuerdo con lo previsto en el art. 4 del Decreto 1.627/97 y el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, de acuerdo con lo previsto en el art. 4 del R.D. 105/2008 .

El conjunto de documentos que componen el proyecto se considera que forman parte integrante de este Pliego, teniendo carácter contractual.

En caso de contradicción entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas prevalecerá el primero.

1.2) Delimitación del contrato.

A los efectos del presente pliego y de la LCSP están sujetos a regulación armonizada los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a la cantidad que figura en el art. 14.1 de la LCSP.

En este sentido en el epígrafe 0 del cuadro de características se indica esta circunstancia.

2) Presupuesto del contrato y tipo de licitación.

Se señala como tipo de licitación el importe del Proyecto que figura en el epígrafe 2 del cuadro de características del contrato, realizándose la mejora mediante baja respecto al mismo.

En la contratación de estas obras se entenderá que los contratistas, al formular sus propuestas económicas, han incluido dentro de las mismas el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, sin perjuicio de que el importe de este impuesto se indique como partida independiente, de conformidad con el art. 75.2 LCSP y modelo de oferta económica del presente pliego.

3) Financiación.

3.1. Obras de carácter anual:

Para atender las obligaciones económicas que se derivan para la Administración del cumplimiento del contrato existe crédito suficiente en el Presupuesto con cargo a la Aplicación señalada en el Epígrafe 3 del cuadro de características del contrato.

3.2. Obras de carácter plurianual:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 79 y siguientes del Decreto 500/90, se imputarán a los ejercicios presupuestarios que se detallan para cada

Proyecto de ejecución de obra en el Epígrafe 2.B. En consecuencia el presente gasto queda subordinado al crédito que para cada ejercicio se consigne en el presupuesto.

En el supuesto de reajuste de anualidades se estará a lo dispuesto en la cláusula 5 del presente Pliego.

4) Revisión de precios.

Atendiendo a la naturaleza de la obra, no procederá en ningún caso la revisión de precios del presente contrato y por tanto no se aplicará fórmula alguna de revisión.

5) Plazo de ejecución.

5.1.- El plazo de ejecución del contrato será el que se señala en el epígrafe 4 del cuadro de características del contrato, contado a partir del día siguiente al de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo, salvo que exista reserva fundada que impida su comienzo. El plazo se contará siempre en **días naturales**.

5.2.- Prórrogas.- El plazo contractual solo se prorrogará cuando concurren las circunstancias y requisitos exigidos por la legislación vigente.

5.3.- Plazos parciales.- Los plazos parciales serán los que en su caso, se fijen en la aprobación del Programa de Trabajo.

5.4.- Reajuste de anualidades.- La Baja ofertada por el adjudicatario se aplicará, en su integridad a la reducción de la financiación prevista en las últimas anualidades, manteniendo inalterable la financiación prevista para las primeras. En consecuencia, dicho porcentaje de baja se aplicará a realizar más obra en cada una de las anualidades, abonándose al adjudicatario el precio de la obra realizada, hasta el importe máximo de financiación relativo a cada anualidad. A estos efectos la Administración aprobará el nuevo programa de trabajo que será obligatorio para el adjudicatario.

6) Capacidad para contratar.

Podrán concurrir por sí o por medio de representantes las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que teniendo plena capacidad de obrar no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias que enumera el artículo 43 y 49 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica (o se encuentren debidamente clasificadas en los supuestos a que se refiere la cláusula siguiente).

7) Clasificación del contratista.

Para contratar con la Administración la ejecución de una obra de importe igual o superior a la cantidad establecida en el artículo 54.1 de la LCSP, será requisito indispensable que el contratista haya obtenido previamente la correspondiente clasificación, según resulte del Proyecto o documentación técnica obrante en el expediente y que se indica en el epígrafe 5 del cuadro de características del contrato.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea será suficiente que acrediten ante el Órgano de Contratación correspondiente su solvencia económica, financiera y técnica, mediante la presentación de los documentos que se indica en la cláusula 12.1.g.

8) Uniones temporales de empresas.

La Administración podrá contratar con uniones de Empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la LCSP.

A estos efectos cada una de las empresas que la componen deberá indicar nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Asimismo deberán presentar cada una de ellas la documentación exigida en la cláusula 12 y acreditar su capacidad y solvencia en los términos del presente pliego, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. Y en el supuesto de que se exija clasificación se estará a lo dispuesto en el artículo 56.5 LCSP.

En el supuesto de resultar adjudicataria, la Uniones Temporales deberá formalizar la misma, en escritura pública, así como presentar el C.I.F. de la Uniones Temporales, todo ello dentro del plazo de quince días siguientes al de la fecha en que reciba la notificación de adjudicación, y la duración de la misma será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Los empresarios que concurren agrupados en Uniones Temporales quedarán obligados solidariamente ante la Administración.

II.- Adjudicación.

9) Procedimiento de adjudicación.

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto (con multiplicidad de criterios de adjudicación)

10) Anuncio y perfil de contratante.

10.1.a) Contratos no sujetos a regulación armonizada: El procedimiento abierto a que se refiere el presente Pliego se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el perfil de contratante (art. 126 y 42 de la LCSP) y en uno de los Diarios de mayor tirada en la Comunidad Autónoma de Galicia.

10.1.b) Contratos sujetos a regulación armonizada: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 126.1 párrafo segundo de la LCSP, el anuncio de licitación se publicará, además, en el Boletín Oficial del Estado y Diario Oficial de la Unión Europea.

10.2. Perfil de contratante: Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual, los interesados podrán consultar la información referente a las licitaciones abiertas a través de internet en la dirección que se indica en el epígrafe 8 del cuadro de características del contrato, y de conformidad con lo dispuesto en los art. 42, 37, 125, 126, 135, 138, 175, 176, 181 y 309 de la LCSP

11) Proposiciones: lugar y plazo de presentación.

11.A) CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA (ART.14 LCSP)

Las proposiciones para poder tomar parte en la licitación se presentarán en el lugar y plazo que se indican en los epígrafes 6 y 7 del cuadro de características del contrato, dentro del plazo de los **veintiséis días naturales** a contar del día siguiente al de publicación del anuncio en el BOP o perfil de contratante (art. 143.2 LCSP), en horas de nueve a trece y en tres sobres cerrados, que podrán ser lacrados y precintados, firmados por el licitador o persona que lo represente, y con la documentación y requisitos exigidos en la cláusula 12.

De conformidad con el artículo 96 de la LCSP, en el supuesto que el expediente se declare de **tramitación urgente** el plazo de presentación de proposiciones será de **trece días naturales**, contados desde el día siguiente al de publicación del anuncio en el BOP o perfil de contratante.

Para el cómputo del plazo de presentación de proposiciones, en el supuesto en que no coincida la fecha del anuncio en el BOP y en el perfil de contratante, se contará a partir del día siguiente al de la publicación del último anuncio, bien sea el BOP o perfil del contratante

11.B) CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA (ART. 14 LCSP)

En los contratos sujetos a regulación armonizada el plazo de presentación de proposiciones será de **cincuenta y dos días naturales**, a contar desde la fecha de envío del anuncio a la Comisión Europea (Diario Oficial de la Unión Europea). Dicho plazo se reducirá a **treinta y seis días naturales o en casos excepcionales debidamente justificados hasta veintidós días**, si se hubiese publicado el anuncio previo a que refiere el párrafo 1º del artículo 125 del LCSP (143.1 LCSP).

12) Proposiciones: documentación.

12.1.- Sobre A: Subtitulado "Documentación".

Contendrá la siguiente documentación:

A) Documento acreditativo de la personalidad jurídica del empresario

A-1) Empresario individual: Fotocopia del N.I.F., Pasaporte o documento que lo sustituya.

A-2) Personas jurídicas: Escritura de Constitución o Modificación en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación Mercantil que le sea aplicable.

Si no lo fuere: Escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que conste las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso en el correspondiente Registro Oficial.

- Fotocopia de la Tarjeta de Código de Identificación Fiscal (C.I.F.), debidamente compulsada.

A-3) Empresas comunitarias.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados Miembros de la Unión Europea se acreditará mediante la inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

A.4) Empresas no españolas de estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Islandia, Liechtenstein y Noruega).

La capacidad de obrar de estas empresas se acreditará mediante la inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación (Disposición Adicional 17 LCSP).

A-5) Empresas no comunitarias.

1.- Los empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2.- Informe de reciprocidad: Las personas físicas o jurídicas de estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente Española, en la que se haga constar que el Estado de procedencia de la empresa admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración en forma sustancialmente análoga.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las Empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

A-6) Disposición común a empresas extranjeras (comunitarias o no comunitarias): declaración de sometimiento a la jurisdicción de tribunales y juzgados españoles.

Las empresas extranjeras deberán presentar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los Tribunales y Juzgados españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante (art. 130.1.d de la LCSP)

B) Empresas extranjeras no comunitarias: sucursal en España.

Documento acreditativo de que la Empresa tiene abierta sucursal en España, con designación de apoderados o de representantes para sus operaciones y que esté inscrita en el Registro Mercantil. (art. 44.2 del LCSP).

C) Poderes:

Cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de Sociedad o persona Jurídica, deberá acompañarse poder notarial para representar a la Persona o Entidad en cuyo nombre concurre ante la Administración contratante.

El poder deberá figurar inscrito previamente en el Registro Mercantil en los casos en que dicha inscripción sea exigida por el Reglamento del Registro Mercantil

D) Bastanteo de poderes:

Los poderes a que se refiere el apartado c) de la presente cláusula, deberán bastantearse previamente por el Secretario de la Corporación o funcionario habilitado.

E) Prohibiciones para contratar o incompatibilidades:

Declaración responsable de que la Empresa interesada no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar o incompatibilidades establecidas en el artículo 130 y 49 del LCSP, ajustado al siguiente modelo:

D.

Con DNI

y domicilio en

provincia de

calle

nº

en nombre propio o en representación de la empresa

a la que representa en el procedimiento de adjudicación del contrato de ejecución de la obra

- Título:

Declara que ni la empresa ni sus administradores u órganos de dirección están incurso en prohibiciones de contratar con la Administración establecidas en el art. 49 y 130.1.c) de la LCSP

Asimismo declara que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

F) Clasificación y acreditación de solvencia mediante compromiso de adscribir a la ejecución los medios personales o materiales suficientes para ello:

F.1 Documento de clasificación empresarial: Certificación expedida por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda (u órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma de Galicia de estar clasificado en los grupos, subgrupos y categoría que se especifiquen en el Proyecto, en el supuesto de que se exija clasificación con arreglo a lo dispuesto en la cláusula 7 del presente Pliego y epígrafe 5 del cuadro de características.

No obstante para las empresas no españolas de estados miembros de la Comunidad Europea que no estén clasificadas será suficiente que acrediten ante el órgano de contratación su solvencia económica y financiera por cualquiera de los medios a que se refiere el art. 64 del LCSP y la solvencia técnica mediante relación de las obras ejecutadas en el curso de los últimos cinco años, acompañada de certificados de buena ejecución para las más importantes.

F.2 Compromiso de adscribir a la ejecución los medios personales o materiales suficientes para ello. A estos efectos los licitadores deberán concretar los medios materiales y personales que se adscribirán a la obra, de conformidad con lo dispuesto 53.2 de la LCSP. En este sentido los licitadores deberán aportar la siguiente documentación:

- Medios personales:

A) Currículum vitae del Delegado, Jefe de Obra y Encargado General que ponga de manifiesto la idoneidad de los mismos por su experiencia en la ejecución de obras con idénticas características a las del contrato, indicándose su titulación académica y profesional.

B) nº de trabajadores especificando si son fijos o temporales o cualquier otra modalidad.

- Medios materiales:

- Relación de maquinaria, equipos y medios auxiliares que el licitador adscribirá a las obras, adecuada a las características de los mismos de acuerdo con las necesidades establecidas en el programa de trabajo.

- Porcentaje sobre el precio de adjudicación del contrato que tengan previsto subcontratar, [dentro del porcentaje máximo establecido en el Epígrafe 4 BIS del Cuadro de Características del Contrato](#) señalando el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia las condiciones de solvencia técnica de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización (art. 210.2.a) LCSP). No obstante, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 35.B del presente Pliego,

requerirá autorización previa de la Administración. En el supuesto de que no se indique en el cuadro de características, el porcentaje máximo será el establecido en el artículo 210.2.e. de la LCSP.

La no presentación de los medios personales y materiales propuestos en este sobre o la presentación incompleta no podrá ser objeto de subsanación a posteriori. La no idoneidad o la no justificación de los medios personales y materiales propuestos determinará la exclusión de la oferta, previos los informes técnicos correspondientes dónde se indiquen estas circunstancias.

El incumplimiento de este compromiso de adscripción se considerará incumplimiento de obligación esencial a los efectos previstos en el art. 206 f) LCSP. No obstante el órgano de contratación podrá optar por la imposición de penalidades en los términos de la cláusula 33 del presente Pliego.

G) Acreditación de solvencia económica y financiera y solvencia técnica:

En el supuesto de que no sea exigible la clasificación para la obra, los licitadores deberán acreditar la solvencia económica y financiera por cualquiera de los medios a que se refiere el art. 64 de la LCSP y la solvencia técnica mediante: 1º.- la relación de las obras ejecutadas en el curso de los últimos cinco años, acompañada de certificados de buena ejecución para las mas importantes y 2º.-compromiso de adscribir a la ejecución los medios personales o materiales suficientes para ello. A estos efectos los licitadores deberán aportar la siguiente documentación:

- Medios personales:

A) Currículum vitae del Delegado, Jefe de Obra y Encargado General que ponga de manifiesto la idoneidad de los mismos por su experiencia en la ejecución de obras con idénticas características a las del contrato, indicándose su titulación académica y profesional.

B) nº de trabajadores especificando si son fijos o temporales o cualquier otra modalidad.

- Medios materiales:

a) Relación de maquinaria, equipos y medios auxiliares que el licitador adscribirá a las obras, adecuada a las características de los mismos de acuerdo con las necesidades establecidas en el programa de trabajo.

- Porcentaje sobre el precio de adjudicación del contrato que tengan previsto subcontratar, dentro del porcentaje máximo establecido en el Epígrafe 4 BIS del Cuadro de Características del Contrato señalando el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia las condiciones de solvencia técnica de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su

realización (art. 210.2.a) LCSP). No obstante, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 35.B del presente Pliego, requerirá autorización previa de la Administración. En el supuesto de que no se indique en el cuadro de características, el porcentaje máximo será el establecido en el artículo 210.2.e. de la LCSP.

La no presentación de los medios personales y materiales propuestos en este sobre o la presentación incompleta no podrá ser objeto de subsanación a posteriori. La no idoneidad o la no justificación de los medios personales y materiales propuestos determinará la exclusión de la oferta, previos los informes técnicos correspondientes dónde se indiquen estas circunstancias.

El incumplimiento de este compromiso de adscripción se considerará incumplimiento de obligación esencial a los efectos previstos en el art. 206 f) LCSP. No obstante el órgano de contratación podrá optar por la imposición de penalidades en los términos de la cláusula 33 del presente Pliego.

H) Uniones temporales de empresas.

Indicación de los nombres y circunstancias de las empresas que la constituyen, participación de cada una de ellas y compromiso de constituirse formalmente en UTE caso de resultar adjudicatarias, de conformidad con el artículo 48 de la LCSP y cláusula 8 del presente Pliego.

I) Declaración de empresas vinculadas.

En el supuesto de que la empresa concorra a la licitación con empresas pertenecientes a un mismo grupo, en los términos a que se refiere el art. 129 de la LCSP, se presentará necesariamente una declaración indicando esta circunstancia y el nombre o denominación social de las mismas, debiendo constar este documento en cada una de las ofertas formuladas por todas las empresas vinculadas que concurren a la licitación.

J) Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del Estado o de las Comunidades Autónomas y registro voluntario de documentación de empresas contratistas de la Excm. Diputación de A Coruña:

Los licitadores podrán indicar el registro en el que se encuentren inscritas acompañando la correspondiente certificación donde se recojan los extremos a que se refiere el art. 303 de la LCSP, en cuyo caso estarán dispensados de presentar los datos que figuren inscritos, sin perjuicio de que la Administración pueda solicitar aquellos datos o documentos que estime necesarios a fin de verificar o comprobar la exactitud o vigencia de los mismos.

No obstante aquellas empresas que con carácter voluntario figuren inscritas en el Registro de documentación de empresas contratistas de la Excm. Diputación Provincial de A Coruña, acompañarán una copia del informe relativo a los datos inscritos o la simple referencia al número de inscripción en el Registro y en

consecuencia las Empresas que figuren inscritas en el Registro de Contratistas de la Diputación Provincial de A Coruña (Ordenanza reguladora del registro de documentación de empresas contratistas de la Excm. Diputación provincial de A Coruña, del registro de contratos y del registro de convenios, publicada en el BOP Núm. 64 de fecha 20 de marzo de 1998) quedarán dispensadas de presentar los documentos referenciados en los apartados: A), B), C), D), E) y F.1) siempre que los citados documentos estén vigentes.

K) Autorización para la cesión de información relativa a obligaciones tributarias y de la Seguridad Social con el Estado en procedimientos de contratación.

Se ajustará al siguiente modelo:

D.

con residencia

provincia de

calle

nº

según D.N.I. Nº

en nombre propio o de la empresa

a la que representa en el procedimiento de adjudicación del contrato de ejecución de la obra

- Título:

Autoriza a la Administración contratante a solicitar la cesión de la información por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y de la Seguridad Social a efectos del procedimiento de contratación del expediente anteriormente indicado, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la Ley del Impuesto de Sociedades y otras normas tributarias y de la Seguridad Social y demás disposiciones de aplicación, siempre que el órgano de contratación lo estime oportuno.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

L) Índice de documentos que integran el sobre.

Se hará constar, dentro del sobre y en la primera página, en hoja independiente, un índice de los documentos que lo integran, enunciado numéricamente.

12.2. Sobre B: Subtitulado "Referencias técnicas".

Contendrá la siguientes Referencias Técnicas:

1.- Con carácter general:

A.1) Programa de trabajo:

Las empresas deberán presentar un programa de trabajo que contemple el desarrollo de las distintas unidades a realizar en cada plazo, de acuerdo, en su caso con las anualidades fijadas en el cuadro de características. Deberá incluir:

a) Una memoria explicativa y detallada de la forma y orden de ejecución de las unidades de obra, que refleje la continuidad y coordinación de los trabajos de los distintos oficios que intervienen, así como la definición de la calidad de materiales, sistemas constructivos e instalaciones que el contratista se compromete a emplear en la obra.

b) Un gráfico de la ejecución de las distintas unidades de obra, en forma de diagrama de Gantt o de barras, en el que figure el presupuesto mensual por contrata a precios de proyecto (desglosado en días naturales), ajustado a las anualidades previstas, en su caso, en las condiciones de licitación. Cualquier referencia en este gráfico a importes distintos del presupuesto de licitación, supondrá la no admisión de la oferta.

c) Descripción fotográfica o en vídeo de la obra: Se describirá la forma en que se documentará fotográficamente o en vídeo el desarrollo y evolución de las obras. Dicha documentación se entregará a la Administración en la fecha del Acta de Recepción.

El programa se ajustará a las características, naturaleza e importe de la obra.

A.2) Actuación mediambiental:

d) Medidas específicas de protección ambiental que se aplicarán en la ejecución de obra y en especial:

- reciclaje, reutilización y recuperación de materiales
- regeneración de espacios
- Indicación de vertederos autorizados donde se van a trasladar los materiales usados, excedentes o procedentes de demolición o derribos.
- Compromiso de aportar, en su momento, la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en la obra han sido gestionados, según lo dispuesto en el art. 4.c del R.D. 105/2008.

B) Plan de control de calidad:

B.1) Plan de control interno de calidad

La oferta contendrá, de forma justificada, la propuesta programada del control interno de calidad que la empresa vaya a desarrollar durante la ejecución de las obras, *relativa, entre otros aspectos a:*

- control de calidad en los materiales a emplear
- control de calidad en los métodos de ejecución de las distintas unidades de obra
- control de calidad en las pruebas finales de instalaciones
- cualquier otro elemento, método o proceso de control que el contratista considere oportuno incluir dentro del control de calidad;

El contenido del plan se ajustará a las características, naturaleza e importe de la obra.

A los efectos previstos en el apartado anterior el contratista indicará para cada uno de los aspectos del control de calidad: medios propios o externos: el licitador indicará si llevará a cabo el control de calidad con personal propio o con empresas externas especializadas en control de calidad

B.2) Porcentaje de control interno

El licitador indicará el porcentaje sobre el presupuesto de ejecución material que va a destinar a este control interno.

El contratista deberá especificar el sistema de controles y ensayos que la empresa se compromete a realizar en la obra, en consonancia con el programa de control ofertado.

La Dirección de Obra podrá solicitar en cualquier momento todos los informes, cálculos, derivados de este programa de control interno de calidad.

Este programa tendrá carácter contractual para el adjudicatario y su incumplimiento se considerará incumplimiento de obligación esencial a los efectos previstos en el art. 206 f) LCSP. No obstante el órgano de contratación podrá optar por la imposición de penalidades en los términos de la cláusula 33 del presente Pliego.

B.3) Porcentaje de control de calidad externo.

La Administración, a través de la Dirección y de acuerdo con lo previsto en la cláusula 29 del Pliego, ordenará a una empresa especializada en este tipo de controles, contratada por la Administración, que se verifiquen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra que en cada caso resulten pertinentes y los gastos que se originen serán de cuenta del contratista hasta un importe máximo del 1% del presupuesto de ejecución material de la obra.

En el supuesto de que el contratista hubiere ofertado un porcentaje mayor, a efectos de valoración, no se computa el 1% mínimo obligatorio a que se refiere el apartado anterior; es decir, si una empresa oferta el 3% de incremento de control de calidad externo, obtendrá 9 puntos (de acuerdo con la valoración del ANEXO IV) pero, a efectos financiación por el contratista, el porcentaje destinado a control externo a contratar por la Administración será del 4% (3% ofertado por el adjudicatario más 1% mínimo obligatorio).

La oferta se realizará con arreglo al siguiente modelo:

Don..... en nombre y representación de la empresa se compromete a financiar, además del 1% mínimo obligatorio, el . ..% (1) sobre el presupuesto de ejecución material de la obra cuya denominación es la siguiente, y por lo tanto la cantidad máxima a financiar es del

A: 1%

B: % de incremento ofrecido

TOTAL (A+B)%, para que la Administración realice el control externo de calidad, con arreglo a lo previsto en la cláusula 12.2 del Pliego, que será retenido por la Administración en las correspondientes certificaciones de obra.

(Lugar, fecha y firma)

(1) Expresado con seis decimales

La misma Dirección fijará el número, forma y dimensiones y demás características que deben reunir las muestras y probetas para ensayo y análisis, caso de que no exista disposición general al efecto, ni establezca tales datos el Pliego de prescripciones técnicas particulares.

C) Esquema del plan de seguridad y salud:

Las ofertas deberán presentar un esquema del plan de seguridad y salud en el trabajo que habrá de seguirse durante la ejecución de la obra, en aplicación del estudio de seguridad y salud.

En el citado esquema se detallarán:

- Medidas de prevención a adoptar
- Sistemas de seguimiento y control de aplicación del plan
- Oferta de mejoras de índole técnica
- La adecuación de la organización establecida para prevención de riesgos laborales y seguridad
- La realización de un análisis de las posibles emergencias y la suficiencia de las medidas adoptadas.
- La acreditación de algún tipo de auditoría periódica respecto a los resultados en materia de seguridad y salud

El contenido del plan se ajustará a las características, naturaleza e importe de la obra.

2.- Con carácter específico:

Sólo para aquellos contratos en los que se indique [en el epígrafe 4 del cuadro de características del contrato \(ANEXO I\)](#) que este criterio será objeto de valoración.

- Propuesta de Reducción de plazos de Ejecución (expresado en días naturales):

La empresa presentará una memoria sobre la organización del proceso constructivo, en la que -en su caso, razonando las ventajas que signifique para la Administración- se expresará una propuesta, debidamente justificada, de reducción en los plazos de ejecución.

Dicha memoria contendrá un programa de ejecución de las obras, describiendo mediante diagramas los tiempos (expresados en días naturales)

actividades y previsiones de costes (expresadas en unidades monetarias oficiales).

3.- Justificación, en su caso, de que la empresa cuenta en su plantilla con un número de trabajadores **con discapacidad** no inferior al 2%.

4.- Índice de documentos que integran el sobre.

Se hará constar, dentro del sobre y en la primera página, en hoja independiente, un índice de los documentos que lo integran, enunciado numéricamente.

12.3. Sobre C: Subtitulado "Oferta económica".

Contendrá la proposición económica formulada estrictamente conforme al Modelo que figura como Anexo II de este Pliego.

13) Documentos: originales y copias.

Los documentos que se acompañen a las proposiciones habrán de ser originales. No obstante, se admitirán fotocopias diligenciadas por el Secretario o funcionario en quien delegue, en las que se haga constar que han sido compulsadas con sus originales.

14) Garantía provisional.

En consonancia con lo dispuesto en el art. 91 los licitadores quedan dispensados de la constitución de la garantía provisional.

15) Apertura de plicas y adjudicación.

Por lo que respeta a la calificación de la documentación presentada (defectos u omisiones subsanables, rechazo de proposiciones y apertura de sobres de referencias técnicas, y demás actuaciones de la Mesa de Contratación), se estará a lo dispuesto en los art. 144 de LCSP, y 22 y 27 del Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo, por la que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007

15.1 Apertura y valoración de las ofertas.

Se diferenciarán dos fases de valoración de las ofertas

1ª Fase: Valoración de los criterios de valoración del procedimiento abierto con multiplicidad de criterios de valoración excepto el factor precio

Las empresas que no superen la puntuación mínima de 16 puntos en la FASE 1 con la suma de la puntuación correspondiente a los criterios de valoración: Control de calidad, Programa de trabajo, Programa de actuación medioambiental y Plan de seguridad y salud, no continuarán en el proceso selectivo.

En la puntuación mínima a que se refiere el apartado anterior no se computan en ningún caso las propuestas de reducción de plazos.

2ª Fase: Valoración de las ofertas económicas

Procedimiento:

A los efectos previstos en la primera fase, por el Comité de Expertos u Organismo Técnico Especializado (cuya composición se designará por el órgano de contratación a propuesta de la Mesa de Contratación), se emitirá informe técnico debidamente motivado respecto de los factores de adjudicación del procedimiento abierto con multiplicidad de criterios (excepto el factor precio) a la vista de la documentación incluida por los licitadores en el sobre B: “Referencias técnicas”.

A los efectos previstos en la segunda fase, la Mesa de Contratación procederá en acto público a la apertura de las ofertas económicas. Se celebrará en el lugar y día que se señale en el tablón de anuncios de contratación de la Corporación o perfil de contratante.

El Presidente manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas.

Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

Antes de la apertura de la primera proposición se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, pero sin que en este momento pueda aquélla hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones.

15.2 Rechazo de proposiciones.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada.

15.2.1.- La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, mediante la aplicación de los criterios establecidos en el presente Pliego, sin atender necesariamente al valor económico de la misma, o declarar desierta la licitación, motivando en todo caso su resolución con referencia a los criterios de adjudicación que figuran en el presente Pliego.

15.2.2.- Criterios de valoración:

Los criterios para la adjudicación del procedimiento abierto con multiplicidad de criterios son los siguientes:

FASE I:

1) Con carácter general:

Control de calidad, hasta 13 puntos, desglosado en:

- Plan de Control Interno de Calidad: de 0 a 3 puntos
- Porcentaje destinado a control interno de calidad: de 0 a 1 punto
- Porcentaje destinado a control externo de calidad: de 0 a 9 puntos.
- Programa de trabajo: de 0 a 17 puntos
- Programa de actuación medioambiental: de 0 a 8 puntos
- Plan de seguridad y salud: de 0 a 12 puntos.

2) Con carácter específico:

Además de los indicados anteriormente en la FASE 1 y en los supuestos a que se refiere la cláusula 12.2.2, se añadirá:

- Propuesta de reducción de plazos: de 0 a 10 puntos

Solo para aquellos contratos que expresamente se indiquen en el cuadro de características del contrato.

3) Disposición común: exclusiones:

Las empresas que no superen la puntuación mínima de 16 puntos en la FASE 1 con la suma de la puntuación correspondiente a los criterios de valoración: programa de control interno de calidad, programa de trabajo y protección medioambiental, y plan de seguridad y salud, no continuarán en el proceso selectivo, quedando excluidas de la segunda fase y del procedimiento abierto con multiplicidad de criterios.

FASE II

- Oferta económica: hasta 40 puntos

Para su desarrollo y aplicación se tendrán en cuenta las normas recogidas en el Anexo IV.

15.2.3.- Ofertas con valores anormales o desproporcionados.

15.2.3.1.- Cuando el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de bajas desproporcionadas o anormales, notificará esta circunstancia a los licitadores supuestamente comprendidos en ella, para que dentro del plazo de cinco días justifiquen dichas ofertas, acompañando la documentación a que se refiere el apartado 15.3 de la presente cláusula. La justificación realizada por los licitadores se remitirá a informe de los Servicios Técnicos a fin de que emitan el correspondiente informe.

15.2.3.2.- Se considerará, en principio, como desproporcionada o anormal las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Número de ofertas: 1. La oferta es temeraria si es inferior al precio de licitación en más de un 16,67% lo que equivale a decir que su baja porcentual es superior a 16,67%

- Número de ofertas: 2. Una de las ofertas resulta temeraria si es inferior a otra en más de un 13,33%
- Número de Ofertas: 3. Serán ofertas temerarias aquellas que sean inferiores a la media aritmética de las ofertas presentadas en más de un 6,67% de dicha media. Sin embargo, se excluirá para el cómputo de la media, la oferta más elevada, cuando sea superior a la media de todas en más de un 6,67% de la misma. En cualquier caso, se considerarán temerarias todas las ofertas con bajas porcentuales superiores a 16,67
- Número de ofertas: 4 o más. Se considerarán temerarias aquellas ofertas que sean inferiores a la media de las ofertas presentadas en más de un 6,67% de dicha media. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a esa media en más de un 6,67% de la misma, se calculará una nueva media solo con las ofertas que no estén en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Serán criterios objetivos para apreciar o no el carácter desproporcionado o anormal de la oferta y en función de la documentación que presente el adjudicatario en el trámite de justificación de la oferta, o en la documentación ya presentada, los siguientes:

- 1º .- Adecuada justificación de los precios ofertados, que como mínimo comprenderá una explicación de los precios de los materiales a pie de obra.
- 2º .- Volumen de obra ya contratado, en relación con los medios personales y materiales que tenga el licitador.
- 3º .- Relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

En el supuesto de que, aplicando los criterios de valoración, dos ó más empresas empaten en la mayor puntuación tendrá preferencia en la adjudicación aquella empresa que tenga en su plantilla mayor número de trabajadores **con discapacidad** (no inferior al 2%) de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 6ª de la LCSP, y acuerdo del Pleno de la Diputación de fecha 25 de febrero de 2000 (BOP núm. 63 de fecha 17 de marzo de 2000).

15.3 Renuncia:

La presentación de la oferta vincula al contratista con la Administración de tal modo que la renuncia a la adjudicación del contrato ó a la ejecución de la obra, realizada en cualquier fase de tramitación del expediente (a manera de ejemplo: durante el plazo de presentación de ofertas; antes ó después de: a) la apertura de plicas, b) la propuesta de la Mesa de Contratación, c) la adjudicación, d) antes de la formalización del contrato, e) la comprobación del replanteo, f) el inicio y ejecución de las obras, g) la

recepción, etc. faculta a la Corporación a que proceda a la incautación de la garantía, sin perjuicio de la exigencia de indemnización por los daños y perjuicios causados a la Administración contratante y demás consecuencias previstas en LCSP.

Teniendo en cuenta que los contratistas están dispensados de constituir la garantía provisional, la Corporación podrá exigir dicho importe mediante el procedimiento de apremio, así como para la indemnización de daños y perjuicios.

La renuncia del licitador incurso en ofertas con valores anormales o desproporcionados, bien de forma expresa o no justificando la baja dentro del plazo concedido por la Administración tendrá las mismas consecuencias y efectos que se han indicado en los párrafos anteriores.

No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores:

En el caso de que la Administración no acordara la adjudicación en el plazo de 2 meses ,a contar desde la apertura de las proposiciones ,el contratista tendrá derecho a retirar su proposición, de conformidad con lo dispuesto en el art .145.4 del LCSP, no obstante el plazo indicado en el presente apartado se ampliará en 15 días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el art. 136.3

15.4. En el Acuerdo o Resolución de adjudicación se concretará por el Órgano competente de la Corporación la designación del Técnico-Director de la obra y en aquellos casos en que la Dirección de la obra se realice mediante contrato de servicios previa la tramitación del correspondiente expediente de contratación.

16) Adjudicación

16.1. Una vez formulada la propuesta de adjudicación por la Mesa de Contratación se requerirá al licitador que hubiera presentado la oferta más ventajosa para que dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente:

- a) La documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello.
- b) Constituir la garantía definitiva por importe del 5 por ciento del importe de adjudicación, excluido el impuesto sobre el Valor Añadido, por cualquiera de los medios a que se refiere el art. 84 de la LCSP.

La Administración podrá rehusar la admisión de avales y seguros de caución provenientes de entidades, que se encuentren en situación de mora frente a la Administración contratante como consecuencia del impago de obligaciones derivadas de la incautación de anteriores avales o seguros de caución, y que mantuvieren impagados los importes correspondientes a avales o seguros de caución ya ejecutados 30 días

naturales después de haberse recibido en la entidad el primer requerimiento de pago. A estos efectos el contratista antes de constituir el aval o el seguro de caución deberá informar a la entidad avalista o aseguradora de lo dispuesto en esta cláusula, sin que pueda alegar en consecuencia desconocimiento en el supuesto de que el aval o seguro fuere rechazado por la Administración.

c) **Acreditación de disponer efectivamente de los medios personales y materiales que se hubiere comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.**

16.2 De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Todo ello sin perjuicio de lo señalado en el art. 49.2.d) y 50.2.e) de la Ley 34/2010

16.3 El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

16.4 La adjudicación se notificará a los licitadores y simultáneamente se publicará en el perfil de contratante.

III.- Formalización del contrato.

17) Formalización del contrato.

a) Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 310.1 la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Una vez transcurrido este plazo sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en el plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido la notificación para la formalización.

b) En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores, y en la fecha que señale la Administración.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

Si la causa de la no formalización fueran imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

IV.- Ejecución del contrato.

18) Acta de comprobación del replanteo.

Dentro del mes siguiente a la formalización del contrato se efectuará la comprobación del Replanteo, en la fecha en que la Administración señale, quedando obligado el contratista, previa notificación, a acudir al mismo y suscribir la correspondiente Acta, de conformidad con el artículo 212 de la LCSP.

Si el contratista no acudiere, sin causa justificada, al acto de Comprobación de Replanteo su ausencia se considerará como incumplimiento del contrato con las consecuencias y efectos previstos en el artículo 220 de la LCSP.

18.2.- Comienzo de las obras y **comunicación apertura centro de trabajo**

El contratista deberá iniciar las obras dentro de los quince días siguientes al de la firma del Acta de Comprobación de Replanteo.

El adjudicatario deberá comunicar la apertura del centro de trabajo a la autoridad laboral competente con carácter previo al comienzo de los trabajos, documento cuya presentación deberá exhibir el contratista al director de las obras y al coordinador de seguridad y salud.

Cuando el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y viabilidad del proyecto, a juicio

del facultativo Director de las obras, y sin reserva por parte del contratista, se dará por aquel la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el Acta extendida, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

18.3.- Programa de trabajo, plan de seguridad y salud, plan de residuos y relación de subcontratistas y suministradores.- Dentro de los 15 días naturales siguientes **al de la firma del contrato**, y siempre antes del inicio de las obras, el contratista presentará el Programa de Trabajo, el Plan de Seguridad y Salud, **el Plan de residuos específico (a los efectos de lo dispuesto en el art. 5 y concordantes del R. D. 105/2008)** y relación de subcontratistas y suministradores, con el importe de obra a realizar, y en este caso, a los efectos de la Cláusula 35 del presente Pliego.

La aprobación del Plan de Seguridad y Salud, corresponderá al Presidente de la Corporación previo informe del coordinador de seguridad y salud.

Asimismo corresponderá al Presidente de la Corporación la aprobación del Plan de Residuos en los casos que proceda.

Atendiendo a la naturaleza de la obra, el Presidente de la Corporación, a propuesta del Técnico Director podrá eximir al contratista de la presentación del programa de trabajo.

En ningún caso se dispensará la presentación de programa de trabajo para las obras plurianuales.

19) Carteles y señales.

19.1.- En la fecha en que comiencen los trabajos, el contratista queda obligado a colocar a su costa un cartel relacionado con la obra, con las características y formato que señale la Administración Provincial. Dicho cartel deberá mantenerse en la obra hasta que se devuelva la garantía definitiva, siendo responsable el contratista durante dicho plazo de que el cartel permanezca instalado en perfectas condiciones.

Transcurridos dicho plazo el contratista deberá proceder a la retirada del cartel a su costa.

Asimismo, el contratista está obligado a instalar a su costa las señales indicativas de obras, peligro, precaución, desviación, etc., de conformidad con lo dispuesto en el Código de la Circulación y normativa de Prevención de Riesgos Laborales, y a adoptar todas las precauciones precisas desde el comienzo de las obras hasta su total terminación, siendo personalmente responsable de los accidentes motivados por incumplimiento de esta Cláusula.

19.2.- Fotografías.

El adjudicatario deberá acompañar a cada certificación de obra las siguientes fotografías por triplicado:

a) Del cartel de la obra.

b) Del cartel de la obra y su entorno.

En ambos casos deberá llevar al dorso la firma del Director de la obra y la fecha de su realización.

En la fecha del Acta de Recepción el adjudicatario deberá entregar a la Administración el reportaje fotográfico o en vídeo relativo al desarrollo, ejecución y finalización de las obras en sus distintas fases. La citada documentación podrá utilizarse por la Administración libremente y sin limitación temporal.

20) Ocupación de terrenos.

El contratista no puede ocupar los terrenos afectados por la obra hasta recibir la orden correspondiente de la dirección.

21) Desarrollo de los trabajos.

21.1.- El contratista deberá ejecutar las obras con materiales y medios de primera calidad y en las condiciones exigidas en el Proyecto aprobado y toda la documentación que la integra, así como de conformidad con la instrucciones o reglamentos técnicos nacionales obligatorios, siempre y cuando sean compatibles con el Derecho comunitario en los términos establecidos en el artículo 101 de la LCSP.

Asimismo, deberá utilizar los elementos personales y auxiliares más cualificados en las condiciones exigidas por la buena práctica de la construcción.

21.2.- Recepción y recusación de materiales.- El contratista solo puede emplear los materiales en la obra previo examen y aceptación por el Técnico-Director, en los términos y formas que éste señale, para el correcto cumplimiento de las condiciones convenidas. Si el Técnico-Director no aceptase los materiales sometidos a su examen deberá comunicarlo por escrito al contratista, señalando las causas que motiven tal decisión.

21.3.- Obras defectuosas o mal ejecutadas.- Hasta que tenga lugar la aprobación de la devolución de la garantía definitiva el contratista responderá de la ejecución de la obra contratada y de las faltas que en ella hubiere, sin que sea eximente, ni le de derecho alguno, la circunstancia de que los representantes de la Administración hayan examinado o reconocido, durante su construcción, las partes y unidades de la obra o los materiales empleados, ni que hayan sido incluidos éstos y aquellos en las mediciones y certificaciones parciales.

21.4.- Demolición y reconstrucción de las obras defectuosas o mal ejecutadas.- Si se advierte vicios o defectos en la construcción, o se tienen fundadas razones para creer que existen vicios ocultos en la obra ejecutada, el Técnico-Director ordenará durante el curso de la ejecución, y siempre antes de la aprobación de la devolución de la garantía definitiva, la demolición y reconstrucción de las unidades de obra en que se den aquellas circunstancias, o las acciones precisas para comprobar la existencia de tales defectos ocultos.

21.5.- Responsabilidad por vicios ocultos.- Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se manifiesten durante el término de quince años a contar desde la recepción.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista, de conformidad con el artículo 219 de la LCSP.

22) Dirección e inspección de las obras.

La dirección e inspección de las obras corresponde al Técnico-Director de las mismas (Director de Obra y en su caso Director de Ejecución de la obra, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 12 y 13 de la Ley 38/99 de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación), el cual dictará las instrucciones necesarias al contratista para la normal y eficaz realización de aquellas y señalará el ritmo de ejecución conveniente, mediante las anotaciones correspondientes en el Libro de Ordenes. No obstante, la Presidencia de la Corporación podrá inspeccionar las obras cuando lo estime oportuno o encomendar dichas funciones a los técnicos de la Corporación.

23) Legislación laboral y Seguridad Social.

El contratista deberá observar las disposiciones vigentes en materia laboral y de Seguridad Social.

24) Prevención de riesgos laborales.

El contratista deberá observar las disposiciones vigentes en materia de seguridad e higiene en el trabajo y prevención de Riesgos Laborales.

24. bis) Producción y gestión de residuos.

El contratista deberá observar las disposiciones vigentes en materia de producción y gestión de residuos.

25) Responsabilidad. Daños.

Será de cuenta del contratista la responsabilidad derivada de todos los daños, perjuicios y acciones de cualquier naturaleza que sean ocasionados a terceras personas por su personal, su maquinaria o como consecuencia de los trabajos realizados. Esta responsabilidad no se extinguirá hasta que haya expirado el plazo de garantía de la obra.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites establecidos en la Ley.

Asimismo, el contratista responderá civil y, en su caso, penalmente de los daños causados a la Administración Contratante ó a terceros como consecuencia de los vicios ocultos de las obras.

La cantidad en que se concreten tales daños será inmediatamente exigida por la vía de apremio administrativo.

26) Gastos de transporte y almacenaje.

El contratista estará obligado a sufragar los gastos de transporte de materiales hasta el lugar señalado y en el plazo convenido y, en su caso, los gastos de almacenaje y depósito.

27) Custodia y conservación.

El contratista deberá responder de la custodia y conservación de los materiales e instalaciones, sin que tenga derecho a indemnización por causa de avería, pérdidas o perjuicios en los bienes, hasta la aprobación de la devolución de la garantía definitiva.

Cuando las obras incluyan instalaciones tales como aparatos elevadores, climatización, aire acondicionado, vapor, frío, etc., la empresa adjudicataria deberá realizar, bien directamente, bien a través de una empresa especializada, el mantenimiento de las mismas hasta que finalice el plazo de garantía establecido en la cláusula 37 del presente Pliego, asumiendo los gastos que de ello deriven.

28) Gastos de anuncios y tributos y varios.

El adjudicatario vendrá obligado a pagar todos los gastos, de publicación de anuncios de Licitación en diarios oficiales y medios de comunicación que se detallan en el Epígrafe 13 del Cuadro de Características del Contrato.

Asimismo, deberá pagar todos los Impuestos, Contribuciones, Tasas y Precios Públicos que pesen sobre el contrato o, en su caso, sobre el objeto del contrato, así como sobre la obtención la licencia de obras o Impuesto sobre Construcciones, Obras e Instalaciones, si procediese, y el abono de cualquier Tributo relacionado con lo establecido en el presente apartado.

Serán por cuenta del adjudicatario y sin que suponga coste alguno para la administración, la realización de aquellos proyectos de instalaciones y equipos que en su caso se prevean en el proyecto (electricidad, centros de transformación, aparatos elevadores, climatización, etc.), que sean necesarios para la aprobación por los organismos competentes de la administración, así como la tramitación ante dichos organismos y pago de las tasas correspondientes.

29) Control de calidad.

La Administración, a través de la Dirección y de acuerdo con lo previsto en la cláusula 29 del Pliego, ordenará a una empresa especializada en este tipo de controles, contratada por la Administración, que se verifiquen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra que en cada caso resulten pertinentes y los gastos que se originen serán de cuenta del contratista hasta un importe máximo del 1% del presupuesto de ejecución material de la obra o, en su caso, del el porcentaje que, excediendo de este 1% (expresado con seis decimales), ofrezca el adjudicatario, con arreglo al siguiente modelo:

La misma Dirección fijará el número, forma y dimensiones y demás características que deben reunir las muestras y probetas para ensayo y análisis, caso de que no exista disposición general al efecto, ni establezca tales datos el Pliego de prescripciones técnicas particulares.

Este control es independiente del control interno que realice el adjudicatario con arreglo a lo establecido en la cláusula 12.2 y cuyo estricto cumplimiento exigirá la Administración a través de la dirección facultativa, tanto en lo que se refiere al programa de control, ensayos , como a cantidades destinadas a esta finalidad.

30) Derechos del adjudicatario.

30.1.- Derecho al abono de la obra que realmente ejecute con arreglo a las cláusulas del presente Pliego, y de conformidad con el programa de trabajo previsto para cada anualidad y de acuerdo con la disposición transitoria 8ª de la Ley 15/2010 de 5 de julio que por la que se establecen las medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, dicho abono deberá efectuarse dentro de los siguientes plazos:

- a) Entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2011 el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 200 será dentro de los 50 días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.
- b) Entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012 el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 200 será dentro de los 40 días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.
- c) Del 1 de enero de 2013 en adelante el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 200 será dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

La ejecución de la obra por importe superior al previsto en cada anualidad, aún en el caso de que cuente con la autorización de la dirección, no dará derecho al contratista a su abono hasta que no se incluya en el Presupuesto la dotación necesaria para hacer frente a la anualidad correspondiente.

30.2.- Si la Administración demorase el pago del precio, computado a partir del cumplimiento del plazo a que se refiere el apartado anterior, el adjudicatario tendrá derecho a partir del cumplimiento de dicho plazo, a cobrar los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley de 29 de diciembre de 2004 por la que se establecen las Medidas de Lucha Contra la Morosidad en las Operaciones Comerciales y art. 200.4 de la LCSP., modificada por la Ley 15/2010 de 5 de julio

No obstante lo indicado en el apartado anterior, en el supuesto de que alguna certificación contenga algún error u omisión, y el contratista no hubiera advertido en el momento de prestar conformidad a la certificación, expresamente y por escrito la existencia del mismo, el plazo para exigir el interés de demora no se iniciará hasta que se subsanen los defectos que contuviera la certificación, computándose, por tanto, el plazo para exigir el interés de demora a partir de la expedición de la certificación subsanada.

De igual modo si la factura contuviera algún error u omisión o ésta no se hubiera presentado en el Registro General, el plazo para exigir el interés de demora no se iniciará hasta que se subsanen los defectos que contuviera la factura o hasta que se presente la misma en el Registro General.

30.3.- Derecho a la suspensión del cumplimiento del contrato en el supuesto de que la demora del pago fuera superior a cuatro meses, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

30.4.- Derecho a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen, si la demora de la Administración fuera superior a ocho meses.

30.5.- Derecho a transmitir los derechos de cobro, en los términos del artículo 201 de la LCSP y en las condiciones señaladas en la cláusula 31.5 del presente pliego.

31) Abono de la obra ejecutada.

31.1. Mediciones.- La Dirección Facultativa realizará mensualmente y en la forma que establezca el Pliego de Prescripciones Técnicas, la medición de las unidades de obra ejecutadas durante el período de tiempo anterior.

El contratista podrá presenciar la realización de tales mediciones.

Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar a la dirección con la suficiente antelación, a fin de que ésta pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista.

A falta de aviso anticipado, cuya existencia corresponde probar al contratista, queda éste obligado a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular.

31.2.- Relaciones valoradas.- La Dirección Facultativa tomando como base las mediciones de las unidades de obra ejecutada a que se refiere el apartado anterior y los precios contratados, redactará mensualmente la correspondiente relación valorada al origen.

31.3.- Certificaciones.- Las certificaciones se expedirán tomando como base la relación valorada y se tramitarán por la Dirección Facultativa en los dos días

siguientes del período que correspondan previa la audiencia al contratista a los efectos de su conformidad o reparos.

En el supuesto de obras plurianuales las certificaciones deberán ajustarse a las anualidades previstas sin que en una única certificación se pueda reflejar importes correspondientes a distintas anualidades.

31.4.- Pagos.

31.4.1.- Los pagos se verificarán contra certificaciones mensuales acompañadas de relación valorada expedidas por la **Dirección Facultativa** de la obra y aprobadas por la Presidencia u órgano competente de la Corporación. Asimismo, el contratista deberá presentar factura por igual importe que el de la certificación.

Tendrán el carácter de pago a cuenta, sujetas a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden

31.4.2. Abonos a cuenta por materiales acopiados

1. El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta hasta el 75 por 100 del valor de los materiales acopiados necesarios para la obra previa autorización del órgano de contratación que tendrá por único objeto controlar que se trata de dichos materiales y que se cumplen los siguientes requisitos:

a) Que exista petición expresa del contratista, acompañando documentación justificativa de la propiedad o posesión de los materiales.

b) Que hayan sido recibidos como útiles y almacenados en la obra o lugares autorizados para ello.

c) Que no exista peligro de que los materiales recibidos sufran deterioro o desaparezcan.

d) Que el contratista preste su conformidad al plan de devolución de las cantidades anticipadas, para deducirlo del importe total de las unidades de obra en que queden incluidos tales materiales. Este Plan lo elaborará la Dirección de Obra acompañándolo con la relación valorada.

e) Que el contratista constituya aval de acuerdo con lo previsto en el 31.4.4 de este Pliego.

2. Las partidas correspondientes a materiales acopiados podrán incluirse en la relación valorada mensual o en otra independiente.

3. A efectos del cálculo del valor unitario del material se tomará el resultado de aplicar el coeficiente de adjudicación al valor del coste inicial fijado en el correspondiente proyecto, incrementado, en su caso, en los porcentajes de beneficio industrial y gastos generales.

Si la unidad de obra donde se encuentra el material objeto del abono no tuviera la reglamentaria descomposición de precios y no figurara en el

proyecto el coste inicial se fijará por la dirección de la obra, no pudiendo sobrepasar el 50 por 100 del precio de dicha unidad de obra.

Solamente procederá el abono de la valoración resultante cuando exista crédito suficiente con cargo a la anualidad correspondiente en el ejercicio económico vigente. En el caso de que no se pudiera cubrir la totalidad del abono a cuenta reflejado en la relación valorada, se procederá al abono que corresponda al crédito disponible de la anualidad del ejercicio económico de que se trate.

31.4.3. Abonos a cuenta por instalaciones y equipos.

1. El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por razón de las instalaciones y equipos necesarios para la obra, de acuerdo con las reglas siguientes:

- a) El abono vendrá determinado por la parte proporcional de la amortización, calculado de acuerdo con la normativa vigente del Impuesto sobre Sociedades, teniendo en cuenta el tiempo necesario de utilización.
- b) En el caso de instalaciones, el abono no podrá superar el 50 por 100 de la partida de gastos generales que resten por certificar hasta la finalización de la obra y en el de equipos el 20 por 100 de las unidades de obra a los precios contratados que resten por ejecutar y para las cuales se haga necesaria la utilización de aquéllos.
- c) El cálculo de la cantidad a abonar deberá acompañarse de una memoria explicativa de los resultados obtenidos.
- d) Que el contratista constituya aval de acuerdo con lo previsto en el 31.4.4 de este Pliego.

2. En cuanto a los requisitos para estos abonos, tramitación y devolución se estará a lo dispuesto en el apartado 31.4.2.

31.4.4. Garantías por abonos a cuenta por materiales acopiados y por instalaciones y equipos.

Para realizar dicho abono será necesaria la constitución previa del correspondiente aval por el importe correspondiente al del respectivo abono a cuenta, de acuerdo con lo establecido en el art. 215 .2 de la LCSP

El contratista tendrá derecho a la cancelación total o parcial de estas garantías a medida que vayan teniendo lugar las deducciones para el reintegro de los abonos a cuenta percibidos.

31.5.- Los contratistas que, conforme al artículo anterior, tengan derecho de cobro frente a la Administración, podrán ceder el mismo conforme a derecho.

Para que la cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad frente a la Administración, será requisito imprescindible la notificación fehaciente a la misma del acuerdo de cesión. A tal efecto, se considerará que la notificación se ha producido cuando se haya consignado mediante Diligencia en el Documento

justificativo del crédito, la toma de razón en el Libro de Registro de Transmisiones de Certificaciones.

Una vez que la Administración tenga conocimiento del acuerdo de cesión, el mandamiento de pago habrá de ser expedido a favor del cesionario. Antes de que la cesión se ponga en conocimiento de la Administración, los mandamientos de pago a nombre del contratista surtirán efectos liberatorios.

32) Prórrogas.

Si el retraso en la ejecución de las obras fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciese cumplir su compromiso si se le da una prórroga del tiempo que se le había señalado el órgano de contratación podrá concederla por un plazo que será por lo menos igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

33) Plazo de ejecución del contrato y penalidades administrativas.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como, de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Cuando el contratista por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1000 euros del precio del contrato.

En el supuesto de que el adjudicatario hubiere ofertado reducción de plazo de ejecución y la demora fuera imputable al contratista las penalidades diarias indicadas en el párrafo anterior serán las siguientes:

REDUCCIÓN (% sobre el plazo de ejecución)	Penalidades
Hasta un 5%	0,50 por cada 1.000 euros
Hasta un 10%	0,55 por cada 1.000 euros
Hasta un 15%	0,60 por cada 1.000 euros
Hasta un 20%	0,65 por cada 1.000 euros
Hasta un 25%	0,70 por cada 1.000 euros
Hasta un 30%	0,75 por cada 1.000 euros
Hasta un 35%	0,80 por cada 1.000 euros
Hasta un 40%	0,85 por cada 1.000 euros
Hasta un 45%	0,90 por cada 1.000 euros
Hasta un 50%	0,95 por cada 1.000 euros
Hasta un 55% o más	1 por cada 1.000 euros

La Administración tendrá la misma facultad a que se refiere el apartado anterior respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

Cada vez, que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la

resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

34) Modificaciones de obras.

34.1.- En ningún caso el Técnico Director de las obras o el adjudicatario podrán introducir o ejecutar modificaciones en las obras comprendidas en el contrato sin la debida aprobación técnica de la modificación y la aprobación económica del Presupuesto reformado resultante, en su caso, como consecuencia de ella.

Antes de proceder a la redacción de la **modificación del proyecto deberá** darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si éstos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

La mencionada aprobación corresponderá al órgano de contratación, previa audiencia al contratista, fiscalización del gasto y existencia de crédito.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior sólo podrán introducirse variaciones sin necesidad de previa aprobación cuando éstas consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por 100 del precio primitivo del contrato (art. 217 de la LCSP).

Las variaciones mencionadas en el párrafo anterior, respetando en todo caso, el límite previsto en el mismo se irán incorporando a las relaciones valoradas mensuales y podrán ser recogidas y abonadas en las certificaciones mensuales, o con cargo al crédito adicional del 10 por 100 a que se refiere la disposición final segunda de la LCSP. No obstante, cuando con posterioridad a las mismas hubiere necesidad de introducir en el proyecto modificaciones de las previstas en el art. 217 de la LCSP habrán de ser recogidas tales variaciones en la propuesta a elaborar sin necesidad de esperar para hacerlo a la certificación final citada.

34.2.- Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerden de conformidad con lo establecido en el artículo 202 y en el título V del libro I de la LCSP

En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obras, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna,

La modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o

aprovechamiento independiente. En estos supuestos, deberá procederse a una nueva contratación de la prestación correspondiente, en la que podrá aplicarse el régimen establecido para la adjudicación de contratos complementarios si concurren las circunstancias previstas en los [artículos 155.b\)](#) y [158.b\)](#).

Modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación:

La modificación no podrá exceder del 10% del precio del contrato

Modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación:

1. Las modificaciones no previstas en este pliego solo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.
- b. Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.
- c. Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.
- d. Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.
- e. Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.

2. La modificación del contrato acordada conforme a lo previsto en esta cláusula no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

3. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, se entenderá que se alteran las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato en los siguientes casos:

- a. cuando la modificación varíe sustancialmente la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada.

- b. cuando la modificación altere la relación entre la prestación contratada y el precio, tal y como esa relación quedó definida por las condiciones de la adjudicación.
- c. cuando para la realización de la prestación modificada fuese necesaria una habilitación profesional diferente de la exigida para el contrato inicial o unas condiciones de solvencia sustancialmente distintas.
- d. cuando las modificaciones del contrato iguallen o excedan, en más o en menos, el 10 % del precio de adjudicación del contrato; en el caso de modificaciones sucesivas, el conjunto de ellas no podrá superar este límite.
- e. en cualesquiera otros casos en que pueda presumirse que, de haber sido conocida previamente la modificación, hubiesen concurrido al procedimiento de adjudicación otros interesados, o que los licitadores que tomaron parte en el mismo hubieran presentado ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas.

34.3.- Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no **previstas** en el proyecto o cuyas características **difieran de las fijadas en este, los precios aplicables a las mismas** serán fijados por la Administración **,previa audiencia del contratista** por plazo mínimo de 3 días hábiles. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado o ejecutarlas directamente. **34.4.-** Cuando como consecuencia de la modificación del contrato aumente el precio del mismo, se reajustará la garantía que se cuantificará en el 5% del incremento experimentado en el precio de adjudicación (IVA excluido) Esta garantía deberá constituirse dentro del plazo máximo de 15 días naturales a contar desde la notificación de aprobación de la modificación. La no constitución de la garantía dentro de dicho plazo dará lugar a la resolución del contrato.

En las obras contratadas por los Ayuntamientos e incluidas en Planes Provinciales se estará, además, a lo dispuesto en las normas reguladoras del plan o instrucciones redactadas por la Diputación.

35) Cesión de contrato y subcontrato de obras.

a) Cesión de contrato

Los adjudicatarios no podrán ceder los derechos dimanantes de un contrato de obras sin obtener previamente la autorización del órgano competente de la Corporación, con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 209 de la LCSP.

El cesionario deberá constituir la garantía dentro del plazo máximo de 15 días naturales a contar desde la autorización expresa por el órgano de contratación de la cesión. La no constitución de la garantía dentro de dicho plazo dará lugar a la resolución del contrato.

b) Subcontratación

Los adjudicatarios no podrán concertar con terceros la realización parcial de las obras sin obtener previamente la autorización del órgano competente de la Corporación, con los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 210 y 211 de la LCSP. **En todo caso las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros no podrán exceder del porcentaje máximo establecido en el Epígrafe 4 BIS del Cuadro de Características del Contrato.**

El incumplimiento por parte del contratista de este límite máximo de subcontratación establecido en el Epígrafe 4 BIS del Cuadro de Características del Contrato se considerará incumplimiento de sus obligaciones contractuales esenciales y en consecuencia dará lugar a la resolución del contrato con incautación de garantía e indemnización por daños y perjuicios a la Administración Contratante.

Asimismo el contratista y subcontratistas deberán observar los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 32/2006 de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación el Sector de la Construcción y Real Decreto 1109/2007 de 24 de Agosto por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

El contratista está obligado a abonar el precio pactado a los subcontratistas o suministradores, dentro de los plazos y con arreglo a las condiciones establecidas en el art. 211 de la LCSP.

36) Recepción de las obras y certificación final.

El contratista comunicará por escrito al Facultativo Director de la obra la fecha prevista para su terminación, con una antelación mínima de 45 días hábiles.

La recepción de las obras se realizará como máximo dentro del mes siguiente a la terminación de las obras. Todo ello de conformidad con el artículo 218 de la LCSP.

El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación el representante de la Administración le remitirá un ejemplar para que en el plazo de diez días formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

Del resultado de la recepción se levantará un acta que suscribirán todos los asistentes, retirando un ejemplar original cada uno de ellos.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Dentro del plazo de 3 meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato. En cuanto al plazo del interés de demora se estará a lo establecido en la cláusula 31.2 de este Pliego.

Obras contratadas por los Ayuntamientos: Cualquier saldo de liquidación que resulte a favor del contratista, deberá ser financiado íntegramente por el Ayuntamiento contratante.

37) Plazo de garantía.

El plazo de garantía tendrá una duración de un año a contar desde la recepción de las obras.

Durante el plazo de garantía el contratista estará obligado a la guarda y conservación de las obras, siguiendo, en su caso, las instrucciones que reciba del Técnico-Director, siendo responsable de los daños intrínsecos que en ella se produzcan.

Si las obras se deteriorasen por incumplimiento de esta obligación, los trabajos necesarios para su reparación se ejecutarán por la Administración contratante, a costa del contratista.

38) Liquidación y devolución de la garantía definitiva.

A) Obras contratadas por la Diputación.

Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el Director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el art. 219 del LCSP (Responsabilidad por vicios ocultos), procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía y a la liquidación, en su caso, de las obligaciones pendientes aplicándose al pago de estas últimas lo dispuesto en el art. 200.4. de la LCSP.

En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía el Director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

No obstante en el supuesto de que el contratista no haga las reparaciones indicadas el órgano de contratación podrá ordenar la ejecución de las mismas a otra empresa, corriendo a costa del contratista adjudicatario de la obra el pago de los citados gastos, bien con cargo a la garantía si fuere suficiente, y si el importe de la reparación excediera del importe de la garantía se exigirá el abono de dichos gastos por la vía de apremio.

B) Obras contratadas por los Ayuntamientos.

B.1) Será de aplicación lo establecido en el apartado A de la presente cláusula.

B.2) Además, cualquier saldo de liquidación que resulte a favor del contratista deberá ser financiado íntegramente por el Ayuntamiento contratante.

39) Causas de resolución.

Serán las previstas en los artículos 206 y 220 del LCSP, con los efectos previstos en el artículo 208 y 222.

40) Régimen jurídico.

El presente contrato de ejecución de obras tiene carácter administrativo, y ambas partes quedan sometidas expresamente a la legislación de contratos del sector público y normas complementarias) y en su caso de la Comunidad Autónoma de Galicia en los términos del artículo 149.1.18 de la Constitución así como las demás disposiciones de desarrollo, en especial el Reglamento de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso Contencioso-Administrativo, conforme a lo dispuesto por la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, previa interposición, en su caso, del recurso de reposición potestativo y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que los interesados estimen procedente. En los supuestos a que se refiere el artículo 310 de la LCSP, en su redacción dada por la Ley 34/210 de 5 de agosto, los interesados podrán interponer el recurso especial en materia de contratación.

ANEXO I: CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

0. REGULACION ARMONIZADA	a) contrato no sujeto a regulación armonizada b) contrato sujeto a regulación armonizada			
1. PROYECTO				
1.bis. CODIFICACIÓN	A. Clasificación Nacional de productos por Actividades (CNPA-2009)			
	B. Vocabulario común de contratos			
2. PRESUPUESTO	A) Obras anuales Euros (IVA INCLUIDO)		
	B) Obras Plurianuales	Ejercicio Presupuestario Importe (IVA INCLUIDO) 2011 2012...		
3. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA				
4. PLAZO DE EJECUCIÓN	FIJADO EN EL PROYECTO: REDUCCIÓN DE PLAZO COMO CRITERIO DE VALORACIÓN: <input type="checkbox"/> aplicable en el presente pliego <input type="checkbox"/> no aplicable			
4-BIS PORCENTAJE SUBCONTRATACION% del precio de adjudicación			
5. CLASIFICACIÓN				
6. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS				
7. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES				
8. PERFIL DE CONTRATANTE	8.1 Dirección página web: www..... 8.2 Publicación de adjudicación l (indicar la opción elegida): a) en BOP b) en perfil de contratante			
9. GARANTÍA DEFINITIVA				
10. TASAS DEL CONTRATO				
11. REVISIÓN DE PRECIOS				
12. CONTROL DE CALIDAD				
13. IMPORTE MÁXIMO DE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD DE LICITACIÓN A CUENTA DEL CONTRATISTA				

**OTROS DATOS:
INFORMACIÓN**

PERFIL DE CONTRATANTE:
TELÉFONO:.....
CORREO ELECTRÓNICO

LUGAR DONDE SE PUEDEN OBTENER COPIAS DEL PROYECTO Y
PLIEGO

ANEXO II: MODELO DE PROPOSICIÓN

D. _____
con domicilio en _____
calle _____
nº _____
teléfono _____
fax (optativo) _____
dirección de correo electrónico (optativo) _____
con D.N.I. (o Pasaporte o documento que lo sustituya) Nº _____
actuando en nombre propio (o en representación de _____

D.N.I. o C.I.F. Nº _____
y con domicilio en _____
calle _____
nº _____
teléfono _____
fax (optativo) _____
dirección de correo electrónico (optativo) _____

Toma parte en el procedimiento abierto con multiplicidad de criterios para la adjudicación de la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto de

y a cuyos efectos hace constar que:

1º.- Ofrece el siguiente precio:

- A) Precio sin IVA..... Euros) .
B) Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) % importe euros
C) TOTAL (A+ B)EUROS

2º.- Conoce y acepta cuantas obligaciones se deriven de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares del presente contrato, así como del Proyecto y documentación técnica que lo integra.

3º.- Acompaña la documentación exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4º.- Hace constar que en la presente licitación (*indíquese lo que proceda*):

- a) No concurre con empresas vinculadas.
b) Concurre con la/s siguiente/s empresa/s:
Denominación
CIF

En _____ a _____ de _____ de 201_

EL LICITADOR (Firmado y Rubricado)

ANEXO III: MODELO DE SOBRE

MODELO DE SOBRE

- (1) A. DOCUMENTACIÓN
B. REFERENCIAS TÉCNICAS
C. OFERTA ECONÓMICA

Proposición para tomar parte en la contratación de las obras de (2)
presentada por _____
Teléfono _____
Fax _____

En _____ a _____ de _____ de 201_

(1) Indicar sobre A, B o C según la documentación que comprenda, conforme a lo dispuesto en la cláusula 12.

(2) Indicar el título del contrato.

ANEXO IV: CRITERIOS DE VALORACIÓN

DETERMINACIÓN DE CRITERIOS FASE 1

FASE 1

A) CRITERIOS CON CARÁCTER GENERAL

a) Programa de trabajo (cláusula 12.2.1.A.1):

Se valorará de 0 a 17 puntos con arreglo al siguiente desglose (expresado en dos decimales)

Ofertas que presenten un programa de trabajo y actuación medioambiental específico y adaptado a la obra	De 10,01 a 17 puntos
Ofertas que presenten un programa de trabajo y actuación medioambiental genérico y parcialmente adaptado	De 5,1 a 10 puntos
Ofertas que presenten un programa de trabajo y actuación medioambiental insuficiente	De 0,1 a 5 puntos
Ofertas que presenten un programa de trabajo y actuación medioambiental no adaptado e incompleto	0 puntos

b) Programa de actuación medioambiental (cláusula 12.2.1.A.2):

Se valorará de 0 a 8 puntos con arreglo al siguiente desglose (expresado en dos decimales)

Ofertas que presenten una actuación medioambiental específica y adaptada a la obra	De 5 a 8 puntos
Ofertas que presenten una actuación medioambiental genérica y parcialmente adaptada	De 2 a 4,99 puntos
Ofertas que presenten una actuación medioambiental insuficiente	De 0,1 a 1,99 puntos
Ofertas que presenten una actuación medioambiental no adaptada e incompleta	0 puntos

b) Plan de control de calidad (cláusula 12.2.1.B)

Se valorará de 0 a 13 puntos con arreglo al siguiente desglose (Para este proceso de cálculo se utilizarán números de 2 decimales, aplicando los redondeos que por exceso o defecto correspondan)

PLAN DE CONTROL INTERNO DE CALIDAD (cláusula 12.2.1.B.1)	Ofertas que presenten un plan de control interno de calidad específico y adaptado a la obra	De 1,51 a 3,00 puntos
	Ofertas que presenten un plan de control interno de calidad genérico y parcialmente adaptado a la obra	De 0,51 a 1,50 puntos
	Ofertas que presenten un plan de control interno de calidad insuficiente	De 0,00 a 0,50 puntos
PORCENTJE DE CONTROL INTERNO DE CALIDAD (cláusula 12.2.1.B.2)	Se otorgará la máxima puntuación (1 punto) a la/s proposiciones que oferten el mayor porcentaje y las restantes proposiciones se puntuarán proporcionalmente	Hasta 1 punto
PORCENTJE DE CONTROL EXTERNO DE CALIDAD (cláusula 12.2.1.B.3)	Aumento del porcentaje de control de calidad externo calculado sobre el presupuesto de ejecución material, sin tener en cuenta el 1% a que se refieren las cláusulas 12 y 29	Se calculará aplicando la siguiente fórmula: $3 \times \%$ incremento de ejecución material

		(expresado en dos decimales) (Máximo 9 puntos)
--	--	--

c) **Esquema del Plan de seguridad y salud** (cláusula 12.2.1.C): de 0 a 12 puntos

Se valora de 0 a 12 puntos con arreglo al siguiente desglose (Para este proceso de cálculo se utilizarán números de 2 decimales, aplicando los redondeos que por exceso o defecto correspondan):

Ofertas que presentan un esquema del plan de seguridad y salud específico y adaptado a la obra	De 10 a 12 puntos
Ofertas que presenten un esquema del plan de seguridad y salud genérico y parcialmente adaptado	De 6,50 a 9,99 puntos
Ofertas que presenten un esquema del plan de seguridad y salud insuficiente	De 0,1 a 6,49 puntos
Ofertas que presentan un esquema del plan de seguridad y salud no adaptado e incompleto	0 puntos

B) CRITERIOS CON CARÁCTER ESPECÍFICO

Solo aplicable a aquellos contratos en los que quede especificado en el [epígrafe 4 del cuadro de características del contrato \(ANEXO I\)](#).

Propuesta de reducción de plazos de ejecución (cláusula 12.2.2 del presente Pliego): de 0 a 10 puntos.

Se tomarán en consideración sólo las ofertas de reducción de plazo que resulten debidamente justificadas.

Puntuación máxima

Se calculará en primer lugar la diferencia entre los valores máximo y mínimo de reducción de plazos, medidos en días naturales, que representen las ofertas consideradas.

El porcentaje que signifique esta diferencia con relación al plazo de proyecto servirá para fijar proporcionalmente el número natural máximo de puntos a adjudicar por este concepto. De esta forma, para un porcentaje inferior o igual al 5% corresponderá un máximo de 2 punto; para un porcentaje superior al 5% e inferior o igual al 10%, 4 puntos; y así sucesivamente, hasta un máximo de 10 puntos.

Proceso de puntuación

Seguidamente, se calculará la media aritmética de todas las reducciones de plazo en consideración.

Se asignará 1 punto a las proposiciones que se ajusten al plazo de proyecto, un 80% de la puntuación máxima adjudicable a las que igualen la media aritmética anterior, y un 100% a las que signifiquen la reducción máxima. A las ofertas que representen reducciones situadas en el intermedio de los 2 tramos así configurados se les puntuará proporcionalmente a sus extremos de forma lineal.

Para este segundo proceso de cálculo se utilizarán números de 2 decimales, aplicando los redondeos que por exceso o defecto correspondan.

Se otorgarán 0 puntos a aquellas ofertas de reducción de plazo que no se consideraron debidamente justificadas.

En los casos de proposición única presentada debidamente justificada que no exceda del plazo señalado en proyecto o de un conjunto de proposiciones que signifique diferencias de plazo inferiores al 5% de aquél, se calificará siempre con 1 punto.

Para ilustrar este proceso, se incorpora el siguiente gráfico:



EXCLUSIONES

Las empresas que no superen la puntuación mínima de 16 puntos en la FASE 1 con la suma de la puntuación correspondiente a los criterios de valoración: programa de control interno de calidad, programa de trabajo y plan de seguridad y salud, no continuarán en el proceso selectivo, quedando excluidos de la 2ª fase y del procedimiento abierto con multiplicidad de criterios. (Cláusula 15.1)

FASE II

a) **Oferta Económica:** De 0 a 40 puntos. De acuerdo con la fórmula elaborada por la Facultad de Matemáticas

1. Notaciones

- P : precio de licitación,
- n : número de ofertas,
- O_1, O_2, \dots, O_n : valor das n ofertas,
- O_m : media de las ofertas presentadas ($O_m = \frac{1}{n} \sum_{i=1}^n O_i$),
- B_1, B_2, \dots, B_n : bajas absolutas ($B_i = P - O_i, i = 1, \dots, n$),
- B_m : baja absoluta media ($B_m = \frac{1}{n} \sum_{i=1}^n B_i = P - O_m$),
- b_1, b_2, \dots, b_n : bajas porcentual con respecto a P ($b_i = \frac{B_i}{P} \times 100, i = 1, \dots, n$),
- b_{max}, b_{min} : bajas porcentuales máxima e mínima,
- b_m : baja porcentual media ($b_m = \frac{1}{n} \sum_{i=1}^n b_i = \frac{B_m}{P} \times 100$),
- V_{max} : máxima valoración posible,
- W_{max} : máxima valoración de acuerdo con las ofertas presentadas,
- W_i : valoración previa de la oferta i -ésima entre 0 e $W_{max}, i = 1, \dots, n$,
- V_i : valoración final de la oferta i -ésima entre 0 e $V_{max}, i = 1, \dots, n$.

Nota.- Dado que las bajas negativas correspondería a ofertas superiores al precio de licitación (y por lo tanto no admisibles), se supone que las bajas b_i son iguales o mayores que cero

2. Algoritmo de valoración de ofertas

3. Algoritmo p2.1. Valoración máxima inicial de acuerdo con las ofertas presentadas

$$W_{max} = \frac{b_{max} - b_{min}}{100} V_{max}$$

2.2. Valoración previa entre 0 y W_{max}

Una puntuación inicial W_i de la oferta i -ésima se calcula por interpolación por tramos del siguiente modo (ver la figura 1):

- Si $b_i \leq b_m$ (oferta entre el precio licitación –baja nula- y la oferta media) entonces su valoración es proporcional entre los valores 0 y $\frac{8W_{max}}{10}$:

$$W_i = \frac{8W_{max}}{10b_m} b_i,$$

- Si $b_i > b_m$ (baja superior a la baja media) entonces su valoración es proporcional entre $\frac{8W_{max}}{10}$ y W_{max} :

$$W_i = \frac{2W_{max}}{10(b_{max} - b_m)} (b_i - b_m) + \frac{8W_{max}}{10}.$$

2.3. Valoración final entre 0 y V_{max}

En general, las puntuaciones iniciales anteriores resultan muy pequeñas, sobre todo cuando las ofertas son muy iguales. Por lo tanto, las bajas no tendrían mucho peso en la adjudicación de los contratos o concursos. Se propone una alternativa de reescalado de las valoraciones previas para trasladar las puntuaciones al intervalo $[0, V_{max}]$, sumando a cada valoración previa una cantidad S quasi-proporcional a la baja:

- Si $b_{max} \leq 20$: $S = (V_{max} - W_{max}) \frac{b_{max}}{20}$,
- Se $b_{max} \geq 20$: $S = V_{max} - W_{max}$.

La valoración final de las ofertas se obtiene ahora del modo siguiente (figura 1):

$$V_i = W_i + S \frac{b_i}{b_{max}}, \quad i = 1, \dots, n.$$

Se nota que la puntuación máxima V_{max} solo atañe si la baja máxima (b_{max}) es igual o superior al 20% (figura 2).

Nota.- En el caso particular en que todas las ofertas son iguales al precio de licitación se tiene $b_1 = b_2 = \dots = b_n = b_m = b_{max} = 0$ por lo que las valoraciones anteriores no son válidas (se tienen divisiones por cero). En este caso, acordamos otorgar a todas ellas una puntuación nula ($V_i = 0$). En la práctica, esta situación también se produce cuando las bajas son todas muy pequeñas aunque no sean exactamente cero. Por eso, proponemos dar una puntuación nula a todas las ofertas siempre que $b_{max} \leq 10^{-6}$.

2.4. Fórmula completa para valoración de ofertas

1. Definición de W_{max} :

$$W_{max} = \frac{b_{max} - b_{min}}{100} V_{max}.$$

2. Definición de S :

- Si $b_{max} \leq 20$: $S = (V_{max} - W_{max}) \frac{b_{max}}{20}$,
- Si $b_{max} \geq 20$: $S = V_{max} - W_{max}$.

3. Valoración de las ofertas cuando $b_{max} > 10^{-6}$. Para $i = 1, \dots, n$:

- Si $b_i \leq b_m$ entonces

$$V_i = \frac{8W_{max}}{10b_m} b_i + S \frac{b_i}{b_{max}},$$

- Si $b_i > b_m$ entonces

$$V_i = \frac{2W_{max}}{10(b_{max} - b_m)} (b_i - b_m) + \frac{8W_{max}}{10} + S \frac{b_i}{b_{max}}.$$

4. Valoración de las ofertas cuando $b_{max} \leq 10^{-6}$:

- Para $i = 1, \dots, n$: $V_i = 0$.

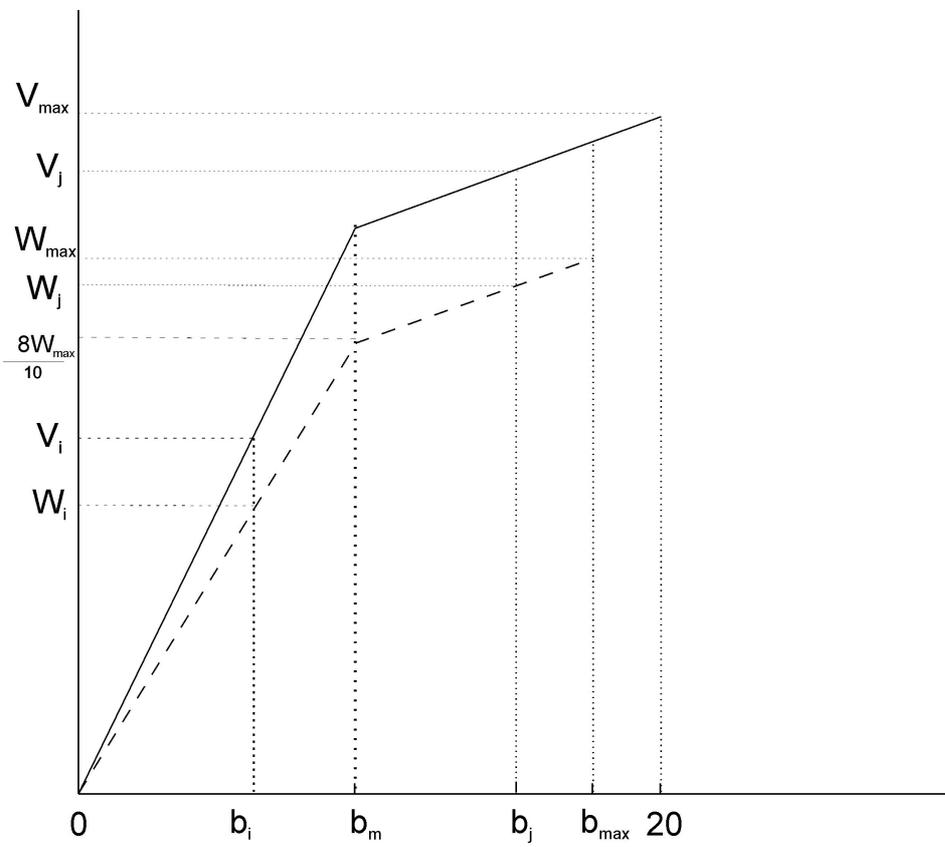


Figura 1: Representación gráfica de las puntuaciones si $b_{max} < 20$.

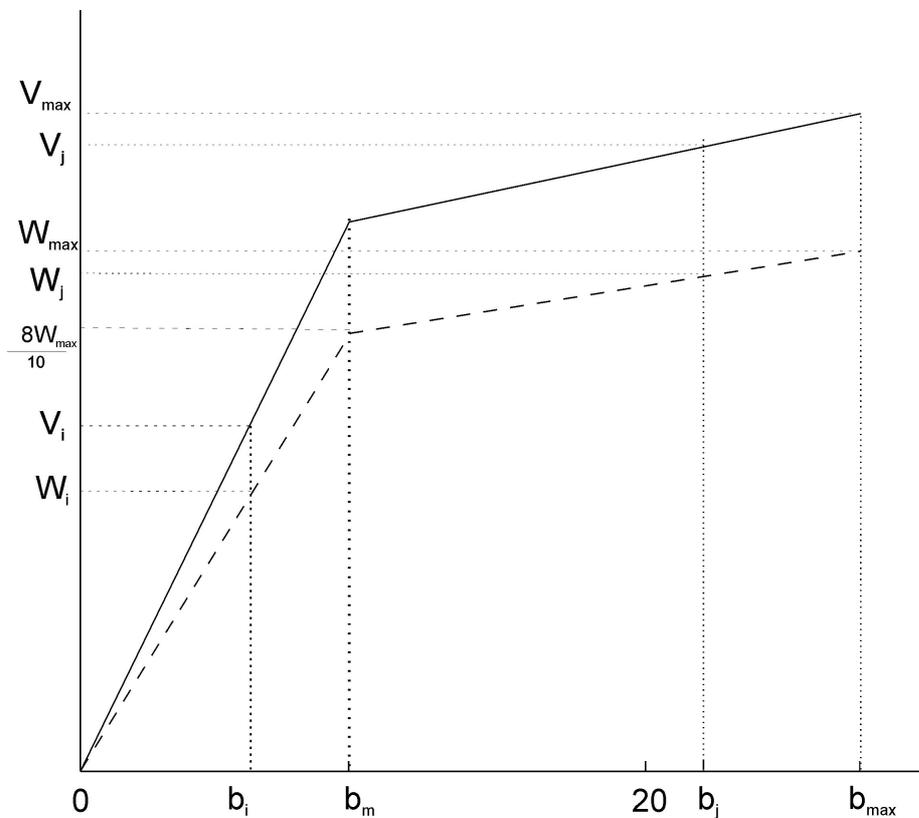


Figura 2: Representación gráfica de las puntuaciones si $b_{max} > 20$.

3. Algoritmo para detectar las ofertas temerarias

3.1. Definición de las ofertas temerarias

El artículo 85 del R.D. 1098/2001 de 12 octubre, las ofertas temerarias se definen del siguiente modo:

(Apartado 5 del art. 85 del RD 1098/2001)

De acuerdo con el apartado 5 del artículo 85 del RD 1098/2001, “*excepcionalmente, y atendiendo al objeto del contrato y circunstancias del mercado, el órgano de contratación podrá motivadamente reducir en un tercio en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares los porcentajes establecidos en los apartados anteriores*”.

En ese caso la definición de las ofertas temerarias quedaría como sigue:

- *Número de ofertas: 1.* La oferta es temeraria si es inferior al precio de licitación en más de un 16,67%, lo que equivale a decir que su baja porcentual es superior a 16,67
- *Número de ofertas: 2.* Una de las ofertas resulta temeraria si es inferior a la otra en

más de un 13,33%.

- *Número de ofertas: 3.* Serán ofertas temerarias aquellas que sean inferiores a la media aritmética de las ofertas presentadas en más de un 6,67% de dicha media. Sin embargo, se excluirán para el cómputo de la media, la oferta más elevada, cuando sea superior a la media de todas en más de un 6,67% de la misma. En cualquier caso, se consideraran temerarias todas las ofertas con bajas porcentuales superiores a 16,67.
- *Número de ofertas: 4 ou más.* Se consideraran temerarias aquellas ofertas que sean inferiores a la media de las ofertas presentadas en más de un 6,67% de dicha media. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a esa media en más de un 6,67% de la misma, se calculara una nueva media solo con las ofertas que no esten en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculara sobre las tres ofertas de menor cuantía.

3.2. Fórmula completa para detección de ofertas temerarias

(Apartado 5 del art. 85 del RD 1098/2001)

- $n = 1$: Si $b_1 > 16,67$, entonces la oferta 1 (única) es temeraria.
- $n = 2$: Suponemos que $O_1 \geq O_2$. Se $O_2 < 0,8667 \times O_1$ entonces la oferta 2 es temeraria.
- $n = 3$: Suponemos que $O_1 \geq O_2 \geq O_3$. Sea O_m^* definida como:

$$O_m^* = \begin{cases} \frac{1}{2}(O_2 + O_3) & \text{se } O_1 > 1,0667 \times O_m, \\ O_m & \text{se } O_1 \leq 1,0667 \times O_m. \end{cases}$$

Para $i = 1, 2, 3$, si $b_i > 16,67$ o $O_i < 0,9333 \times O_m^*$ la oferta i es temeraria.

- $n \geq 4$: Suponemos que $O_1 \geq O_2 \geq \dots \geq O_n$. Si $O_1 > 1,0667 \times O_m$, sea l el índice tal que $1 \leq l \leq n$ y

$$O_1 \geq O_2 \geq \dots \geq O_l > 1,0667 \times O_m, \quad O_{l+1} \leq 1,0667 \times O_m.$$

Definimos

$$O_m^* = \begin{cases} \frac{1}{n-l}(O_{l+1} + \dots + O_n) & \text{se } O_1 > 1,0667 \times O_m \text{ e } l \leq n-3, \\ \frac{1}{3}(O_{n-2} + O_{n-1} + O_n) & \text{se } O_1 > 1,0667 \times O_m \text{ e } l > n-3, \\ O_m & \text{se } O_1 \leq 1,0667 \times O_m. \end{cases}$$

Para $i = 1, 2, \dots, n$, se $O_i < 0,9333 \times O_m^*$ a oferta i es temeraria.

DILIGENCIA: Que se extiende para hacer constar que la fórmula podrá consultarse en la siguiente dirección de correo electrónico: <http://www.dicoruna.es/contratacion/valoracion/>

EL JEFE DEL SERVICIO DE PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN,

Fdo.: Luis Jaime Rodríguez Fernández

PLIEGO-TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRÁN DE REGIR PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO (CON UN ÚNICO CRITERIO DE VALORACION: FACTOR PRECIO) DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN LOS PLANES PROVINCIALES Y OTRAS OBRAS PROVINCIALES

PLIEGO ADAPTADO A LA LEY 2/2011 DE 4 DE MARZO DE ECONOMIA SOSTENIBLE

I.-Elementos del contrato.

1.1) Objeto del contrato.

El presente contrato tiene por objeto la ejecución de las obras a que se refiere el epígrafe 1 del cuadro de características del contrato, con sujeción al Proyecto Técnico, integrado por los documentos enumerados en el artículo 107 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), incluido el correspondiente estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico de Seguridad y Salud, de acuerdo con lo previsto en el art. 4 del Decreto 1.627/97 y el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, de acuerdo con lo previsto en el art. 4 del R.D. 105/2008 . .

El conjunto de documentos que componen el proyecto se considera que forman parte integrante de este Pliego, teniendo carácter contractual.

En caso de contradicción entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas prevalecerá el primero.

1.2) Delimitación del contrato.

A los efectos del presente pliego y de la LCSP están sujetos a regulación armonizada los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a la cantidad que figura en el art. 14.1 de la LCSP.

En este sentido en el epígrafe 0 del cuadro de características se indica esta circunstancia.

2) Presupuesto del contrato y tipo de licitación.

Se señala como tipo de licitación el importe del Proyecto que figura en el epígrafe 2 del cuadro de características del contrato, realizándose la mejora mediante baja respecto al mismo.

En la contratación de estas obras se entenderá que los contratistas, al formular sus propuestas económicas, han incluido dentro de las mismas el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, sin perjuicio de que el importe de este impuesto se indique como partida independiente, de conformidad con el art. 75.2 LCSP y modelo de oferta económica del presente pliego.

3) Financiación.

3.1. Obras de carácter anual:

Para atender las obligaciones económicas que se derivan para la Administración del cumplimiento del contrato existe crédito suficiente en el Presupuesto con cargo a la Aplicación señalada en el Epígrafe 3 del cuadro de características del contrato.

3.2. Obras de carácter plurianual:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 79 y siguientes del Decreto 500/90, se imputarán a los ejercicios presupuestarios que se detallan para cada Proyecto de ejecución de obra en el Epígrafe 2.B. En consecuencia el presente gasto queda subordinado al crédito que para cada ejercicio se consigne en el presupuesto.

En el supuesto de reajuste de anualidades se estará a lo dispuesto en la cláusula 5 del presente Pliego.

4) Revisión de precios.

Atendiendo a la naturaleza de la obra, no procederá en ningún caso la revisión de precios del presente contrato y por tanto no se aplicará fórmula alguna de revisión.

5) Plazo de ejecución.

5.1.- El plazo de ejecución del contrato será el que se señala en el epígrafe 4 del cuadro de características del contrato, contado a partir del día siguiente al de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo, salvo que exista reserva fundada que impida su comienzo. El plazo se contará siempre en **días naturales**.

5.2.- Prórrogas.- El plazo contractual solo se prorrogará cuando concurren las circunstancias y requisitos exigidos por la legislación vigente.

5.3.- Plazos parciales.- Los plazos parciales serán los que en su caso, se fijen en la aprobación del Programa de Trabajo.

5.4.- Reajuste de anualidades.- La Baja ofertada por el adjudicatario se aplicará, en su integridad a la reducción de la financiación prevista en las últimas anualidades, manteniendo inalterable la financiación prevista para las primeras. En consecuencia, dicho porcentaje de baja se aplicará a realizar más obra en cada una de las anualidades, abonándose al adjudicatario el precio de la obra realizada, hasta el importe máximo de financiación relativo a cada anualidad. A estos efectos la Administración aprobará el nuevo programa de trabajo que será obligatorio para el adjudicatario.

6) Capacidad para contratar.

Podrán concurrir por sí o por medio de representantes las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que teniendo plena capacidad de obrar no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias que enumera el artículo 43 y 49 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica (o se encuentren debidamente clasificadas en los supuestos a que se refiere la cláusula siguiente).

7) Clasificación del contratista.

Para contratar con la Administración la ejecución de una obra de importe igual o superior a la cantidad establecida en el artículo 54.1 de la LCSP, será requisito indispensable que el contratista haya obtenido previamente la correspondiente clasificación, según resulte del Proyecto o documentación técnica obrante en el expediente y que se indica en el epígrafe 5 del cuadro de características del contrato.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea será suficiente que acrediten ante el Órgano de Contratación correspondiente su solvencia económica, financiera y técnica, mediante la presentación de los documentos que se indica en la cláusula 12.1.g.

8) Uniones temporales de empresas.

La Administración podrá contratar con uniones de Empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la LCSP.

A estos efectos cada una de las empresas que la componen deberán indicar nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno,

así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Asimismo deberán presentar cada una de ellas la documentación exigida en la cláusula 12 y acreditar su capacidad y solvencia en los términos del presente pliego, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. Y en el supuesto de que se exija clasificación se estará a lo dispuesto en el artículo 56.5 LCSP.

En el supuesto de resultar adjudicataria, la Uniones Temporales deberá formalizar la misma, en escritura pública, así como presentar el C.I.F. de la Uniones Temporales, todo ello dentro del plazo de quince días siguientes al de la fecha en que reciba la notificación de adjudicación, y la duración de la misma será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Los empresarios que concurran agrupados en Uniones Temporales quedarán obligados solidariamente ante la Administración.

II.- Adjudicación.

9) Procedimiento de adjudicación.

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto (con un único criterio de valoración: factor precio) y como consecuencia se adjudicará a la empresa que presente la oferta económica más ventajosa consistente en el precio más bajo sin perjuicio de lo establecido en el presente Pliego en relación con las ofertas con valores anormales o desproporcionados.

10) Anuncio y perfil de contratante.

10.1.a) Contratos no sujetos a regulación armonizada: El procedimiento abierto a que se refiere el presente Pliego se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el perfil de contratante (art. 126 y 42 de la LCSP) y en uno de los Diarios de mayor tirada en la Comunidad Autónoma de Galicia.

10.1.b) Contratos sujetos a regulación armonizada: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 126.1 párrafo segundo de la LCSP, el anuncio de licitación se publicará, además, en el Boletín Oficial del Estado y Diario Oficial de la Unión Europea.

10.2. Perfil de contratante: Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual, los interesados podrán consultar la información referente a las licitaciones abiertas a través de internet en la dirección que se indica en el epígrafe 8 del cuadro de características del contrato,

y de conformidad con lo dispuesto en los art. 42, 37, 125, 126, 135, 138, 175, 176, 181 y 309 de la LCSP

11) Proposiciones: lugar y plazo de presentación.

11.A) CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA (ART.14 LCSP)

Las proposiciones para poder tomar parte en la licitación se presentarán en el lugar y plazo que se indican en los epígrafes 6 y 7 del cuadro de características del contrato, dentro del plazo de los **veintiséis días naturales** a contar del día siguiente al de publicación del anuncio en el BOP o perfil de contratante (art. 143.2 LCSP), en horas de nueve a trece y en tres sobres cerrados, que podrán ser lacrados y precintados, firmados por el licitador o persona que lo represente, y con la documentación y requisitos exigidos en la cláusula 12.

De conformidad con el artículo 96 de la LCSP, en el supuesto que el expediente se declare de **tramitación urgente** el plazo de presentación de proposiciones será de **trece días naturales**, contados desde el día siguiente al de publicación del anuncio en el BOP o perfil de contratante.

Para el cómputo del plazo de presentación de proposiciones, en el supuesto en que no coincida la fecha del anuncio en el BOP y en el perfil de contratante, se contará a partir del día siguiente al de la publicación del último anuncio, bien sea el BOP o perfil del contratante

11.B) CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA (ART. 14 LCSP)

En los contratos sujetos a regulación armonizada el plazo de presentación de proposiciones será de **cincuenta y dos días naturales**, a contar desde la fecha de envío del anuncio a la Comisión Europea (Diario Oficial de la Unión Europea). Dicho plazo se reducirá a **treinta y seis días naturales o en casos excepcionales debidamente justificados hasta veintidós días**, si se hubiese publicado el anuncio previo a que refiere el párrafo 1º del artículo 125 del LCSP (143.1 LCSP).

12) Proposiciones: documentación.

12.1.- Sobre A: Subtitulado "Documentación".

Contendrá la siguiente documentación:

A) Documento acreditativo de la personalidad jurídica del empresario

A-1) Empresario individual: Fotocopia del N.I.F., Pasaporte o documento que lo sustituya.

A-2) Personas jurídicas: Escritura de Constitución o Modificación en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación Mercantil que le sea aplicable.

Si no lo fuere: Escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que conste las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso en el correspondiente Registro Oficial.

- Fotocopia de la Tarjeta de Código de Identificación Fiscal (C.I.F.), debidamente compulsada.

A-3) Empresas comunitarias.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados Miembros de la Unión Europea se acreditará mediante la inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

A.4) Empresas no españolas de estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Islandia, Liechtenstein y Noruega).

La capacidad de obrar de estas empresas se acreditará mediante la inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación (Disposición Adicional 17 LCSP).

A-5) Empresas no comunitarias.

1.- Los empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2.- Informe de reciprocidad: Las personas físicas o jurídicas de estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente Española, en la que se haga constar que el Estado de procedencia de la empresa admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración en forma sustancialmente análoga.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las Empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

A-6) Disposición común a empresas extranjeras (comunitarias o no comunitarias): declaración de sometimiento a la jurisdicción de tribunales y juzgados españoles.

Las empresas extranjeras deberán presentar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los Tribunales y Juzgados españoles de

cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante (art. 130.1.d de la LCSP)

B) Empresas extranjeras no comunitarias: sucursal en España.

Documento acreditativo de que la Empresa tiene abierta sucursal en España, con designación de apoderados o de representantes para sus operaciones y que esté inscrita en el Registro Mercantil. (art. 44.2 del LCSP).

C) Poderes:

Cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de Sociedad o persona Jurídica, deberá acompañarse poder notarial para representar a la Persona o Entidad en cuyo nombre concurre ante la Administración contratante.

El poder deberá figurar inscrito previamente en el Registro Mercantil en los casos en que dicha inscripción sea exigida por el Reglamento del Registro Mercantil

D) Bastanteo de poderes:

Los poderes a que se refiere el apartado c) de la presente cláusula, deberán bastantearse previamente por el Secretario de la Corporación o funcionario habilitado.

E) Prohibiciones para contratar o incompatibilidades:

Declaración responsable de que la Empresa interesada no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar o incompatibilidades establecidas en el artículo 130 y 49 del LCSP, ajustado al siguiente modelo:

D.

Con DNI

y domicilio en

provincia de

calle

nº

en nombre propio o en representación de la empresa

a la que representa en el procedimiento de adjudicación del contrato de ejecución de la obra

- Título:

Declara que ni la empresa ni sus administradores u órganos de dirección están incurso en prohibiciones de contratar con la Administración establecidas en el art. 49 y 130.1.c) de la LCSP

Asimismo declara que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

F) Clasificación y acreditación de solvencia mediante compromiso de adscribir a la ejecución los medios personales o materiales suficientes para ello:

F.1 Documento de clasificación empresarial: Certificación expedida por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda (u órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma de Galicia de estar clasificado en los grupos, subgrupos y categoría que se especifiquen en el Proyecto, en el supuesto de que se exija clasificación con arreglo a lo dispuesto en la cláusula 7 del presente Pliego y epígrafe 5 del cuadro de características.

No obstante para las empresas no españolas de estados miembros de la Comunidad Europea que no estén clasificadas será suficiente que acrediten ante el órgano de contratación su solvencia económica y financiera por cualquiera de los medios a que se refiere el art. 64 del LCSP y la solvencia técnica mediante relación de las obras ejecutadas en el curso de los últimos cinco años, acompañada de certificados de buena ejecución para las más importantes.

F.2 Compromiso de adscribir a la ejecución los medios personales o materiales suficientes para ello. A estos efectos los licitadores deberán concretar los medios materiales y personales que se adscribirán a la obra, de conformidad con lo dispuesto 53.2 de la LCSP. En este sentido los licitadores deberán aportar la siguiente documentación:

- Medios personales:

A) Currículum vitae del Delegado, Jefe de Obra y Encargado General que ponga de manifiesto la idoneidad de los mismos por su experiencia en la ejecución de obras con idénticas características a las del contrato, indicándose su titulación académica y profesional.

B) nº de trabajadores especificando si son fijos o temporales o cualquier otra modalidad.

- Medios materiales:

- Relación de maquinaria, equipos y medios auxiliares que el licitador adscribirá a las obras, adecuada a las características de los mismos de acuerdo con las necesidades establecidas en el programa de trabajo.

- Porcentaje sobre el precio de adjudicación del contrato que tengan previsto subcontratar, **dentro del porcentaje máximo establecido en el Epígrafe 4 BIS del Cuadro de Características del Contrato** señalando el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia las condiciones de solvencia técnica de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización (art. 210.2.a) LCSP). No obstante, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 35.B del presente Pliego, requerirá autorización previa de la Administración. **En el supuesto de que no se indique en el cuadro de características, el porcentaje máximo será el establecido en el artículo 210.2.e. de la LCSP.**

La no presentación de los medios personales y materiales propuestos en este sobre o la presentación incompleta no podrá ser objeto de subsanación a posteriori. La no idoneidad o la no justificación de los medios personales y materiales propuestos determinará la exclusión de la oferta, previos los informes técnicos correspondientes dónde se indiquen estas circunstancias.

El incumplimiento de este compromiso de adscripción se considerará incumplimiento de obligación esencial a los efectos previstos en el art. 206 f) LCSP. No obstante el órgano de contratación podrá optar por la imposición de penalidades en los términos de la cláusula 33 del presente Pliego.

G) Acreditación de solvencia económica y financiera y solvencia técnica:

En el supuesto de que no sea exigible la clasificación para la obra, los licitadores deberán acreditar la solvencia económica y financiera por cualquiera de los medios a que se refiere el art. 64 de la LCSP y la solvencia técnica mediante: 1º.- la relación de las obras ejecutadas en el curso de los últimos cinco años, acompañada de certificados de buena ejecución para las mas importantes y 2º.-compromiso de adscribir a la ejecución los medios personales o materiales suficientes para ello. A estos efectos los licitadores deberán aportar la siguiente documentación:

- Medios personales:

A) Currículum vitae del Delegado, Jefe de Obra y Encargado General que ponga de manifiesto la idoneidad de los mismos por su experiencia en la ejecución de obras con idénticas características a las del contrato, indicándose su titulación académica y profesional.

B) nº de trabajadores especificando si son fijos o temporales o cualquier otra modalidad.

- Medios materiales:

a) Relación de maquinaria, equipos y medios auxiliares que el licitador adscribirá a las obras, adecuada a las características de los mismos de acuerdo con las necesidades establecidas en el programa de trabajo.

- Porcentaje sobre el precio de adjudicación del contrato que tengan previsto subcontratar, dentro del porcentaje máximo establecido en el Epígrafe 4 BIS del Cuadro de Características del Contrato señalando el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia las condiciones de solvencia técnica de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización (art. 210.2.a) LCSP). No obstante, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 35.B del presente Pliego, requerirá autorización previa de la Administración. En el supuesto de que no se indique en el cuadro de características, el porcentaje máximo será el establecido en el artículo 210.2.e. de la LCSP.

La no presentación de los medios personales y materiales propuestos en este sobre o la presentación incompleta no podrá ser objeto de subsanación a posteriori. La no idoneidad o la no justificación de los medios personales y materiales propuestos determinará la exclusión de la oferta, previos los informes técnicos correspondientes dónde se indiquen estas circunstancias.

El incumplimiento de este compromiso de adscripción se considerará incumplimiento de obligación esencial a los efectos previstos en el art. 206 f) LCSP. No obstante el órgano de contratación podrá optar por la imposición de penalidades en los términos de la cláusula 33 del presente Pliego.

H) Uniones temporales de empresas.

Indicación de los nombres y circunstancias de las empresas que las constituyen, participación de cada una de ellas y compromiso de constituirse formalmente en UTE caso de resultar adjudicatarias, de conformidad con el artículo 48 de la LCSP y cláusula 8 del presente Pliego.

I) Declaración de empresas vinculadas.

En el supuesto de que la empresa concurra a la licitación con empresas pertenecientes a un mismo grupo, en los términos a que se refiere el art. 129 de la LCSP, se presentará necesariamente una declaración indicando esta circunstancia y el nombre o denominación social de las mismas, debiendo constar este documento en cada una de las ofertas formuladas por todas las empresas vinculadas que concurran a la licitación.

J) Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del Estado o de las Comunidades Autónomas y registro voluntario de documentación de empresas contratistas de la Excma. Diputación de A Coruña:

Los licitadores podrán indicar el registro en el que se encuentren inscritas acompañando la correspondiente certificación donde se recojan los extremos a que se refiere el art. 303 de la LCSP, en cuyo caso estarán dispensados de presentar los datos que figuren inscritos, sin perjuicio de que la Administración pueda solicitar aquellos datos o documentos que estime necesarios a fin de verificar o comprobar la exactitud o vigencia de los mismos.

No obstante aquellas empresas que con carácter voluntario figuren inscritas en el Registro de documentación de empresas contratistas de la Excma. Diputación Provincial de A Coruña, acompañarán una copia del informe relativo a los datos inscritos o la simple referencia al número de inscripción en el Registro y en consecuencia las Empresas que figuren inscritas en el Registro de Contratistas de la Diputación Provincial de A Coruña (Ordenanza reguladora del registro de documentación de empresas contratistas de la Excma. Diputación provincial de A Coruña, del registro de contratos y del registro de convenios, publicada en el BOP Núm. 64 de fecha 20 de marzo de 1998) quedarán dispensadas de

presentar los documentos referenciados en los apartados: A), B), C), D), E) y F.1) siempre que los citados documentos estén vigentes.

K) Autorización para la cesión de información relativa a obligaciones tributarias y de la Seguridad Social con el Estado en procedimientos de contratación.

Se ajustará al siguiente modelo:

D.

con residencia

provincia de

calle *nº*

según D.N.I. Nº

en nombre propio o de la empresa

a la que representa en el procedimiento de adjudicación del contrato de ejecución de la obra

- Título:

Autoriza a la Administración contratante a solicitar la cesión de la información por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y de la Seguridad Social a efectos del procedimiento de contratación del expediente anteriormente indicado, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la Ley del Impuesto de Sociedades y otras normas tributarias y de la Seguridad Social y demás disposiciones de aplicación, siempre que el órgano de contratación lo estime oportuno.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

L) Índice de documentos que integran el sobre.

Se hará constar, dentro del sobre y en la primera página, en hoja independiente, un índice de los documentos que lo integran, enunciado numéricamente.

12.2. Sobre B: Subtitulado "Referencias técnicas".

Al tratarse de un procedimiento abierto con un único criterio de valoración: factor precio, los licitadores no tendrán que presentar el sobre de Referencias Técnicas.

12.3. Sobre C: Subtitulado "Oferta económica".

Contendrá la proposición económica formulada estrictamente conforme al Modelo que figura como Anexo II de este Pliego.

13) Documentos: originales y copias.

Los documentos que se acompañen a las proposiciones habrán de ser originales. No obstante, se admitirán fotocopias diligenciadas por el Secretario o funcionario en quien delegue, en las que se haga constar que han sido compulsadas con sus originales.

14) Garantía provisional.

En consonancia con lo dispuesto en el art. 91 los licitadores quedan dispensados de la constitución de la garantía provisional.

15) Apertura de plicas y adjudicación.

Por lo que respecta a la calificación de la documentación presentada (defectos u omisiones subsanables, rechazo de proposiciones y demás actuaciones de la Mesa de Contratación), se estará a lo dispuesto en el art. 144 de LCSP.

15.1 Apertura de las ofertas.

La Mesa de Contratación procederá en acto público a la apertura de las ofertas económicas. Se celebrará en el lugar y día que se señale en el tablón de anuncios de contratación de la Corporación o perfil de contratante.

El Presidente manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas.

Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

Antes de la apertura de la primera proposición se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, pero sin que en este momento pueda aquélla hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones.

15.2 Rechazo de proposiciones.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada.

15.3.- Ofertas con valores anormales o desproporcionados.

15.3.1.- Cuando el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de bajas desproporcionadas o anormales , notificará esta circunstancia a los licitadores supuestamente comprendidos en ella, para que dentro del plazo de cinco días justifiquen dichas ofertas , acompañando la documentación a que se refiere el apartado 15.4 de la presente cláusula. La justificación realizada por los licitadores se remitirá a informe de los Servicios Técnicos a fin de que emitan el correspondiente informe.

15.3.2.- Se considerará, en principio, como desproporcionada o anormal las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Número de ofertas: 1. La oferta es temeraria si es inferior al precio de licitación en más de un 16,67% lo que equivale a decir que su baja porcentual es superior a 16,67%

- Número de ofertas: 2. Una de las ofertas resulta temeraria si es inferior a otra en más de un 13,33%

- Número de Ofertas: 3. Serán ofertas temerarias aquellas que sean inferiores a la media aritmética de las ofertas presentadas en más de un 6,67% de dicha media. Sin embargo, se excluirá para el cómputo de la media, la oferta más elevada, cuando sea superior a la media de todas en más de un 6,67% de la misma. En cualquier caso, se considerarán temerarias todas las ofertas con bajas porcentuales superiores a 16,67

- Número de ofertas: 4 o más. Se considerarán temerarias aquellas ofertas que sean inferiores a la media de las ofertas presentadas en más de un 6,67% de dicha media. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a esa media en más de un 6,67% de la misma, se calculará una nueva media solo con las ofertas que no estén en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Serán criterios objetivos para apreciar o no el carácter desproporcionado o anormal de la oferta y en función de la documentación que presente el adjudicatario en el trámite de justificación de la oferta, o en la documentación ya presentada, los siguientes:

1º .- Adecuada justificación de los precios ofertados, que como mínimo comprenderá una explicación de los precios de los materiales a pie de obra.

2º .- Volumen de obra ya contratado, en relación con los medios personales y materiales que tenga el licitador.

3º .- Relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

En el supuesto de que, aplicando los criterios de valoración, dos ó más empresas empaten en la mayor puntuación tendrá preferencia en la adjudicación aquella empresa que tenga en su plantilla mayor número de **trabajadores con discapacidad** (no inferior al 2%) de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 6ª de la LCSP, y acuerdo del Pleno de la Diputación de fecha 25 de febrero de 2000 (BOP núm. 63 de fecha 17 de marzo de 2000).

15.4 Renuncia:

La presentación de la oferta vincula al contratista con la Administración de tal modo que la renuncia a la adjudicación del contrato ó a la ejecución de la obra,

realizada en cualquier fase de tramitación del expediente (a manera de ejemplo: durante el plazo de presentación de ofertas; antes ó después de: a) la apertura de pliegos, b) la propuesta de la Mesa de Contratación, c) la adjudicación, d) antes de la formalización del contrato, e) la comprobación del replanteo, f) el inicio y ejecución de las obras, g) la recepción, etc. faculta a la Corporación a que proceda a la incautación de la garantía, sin perjuicio de la exigencia de indemnización por los daños y perjuicios causados a la Administración contratante y demás consecuencias previstas en LCSP.

Teniendo en cuenta que los contratistas están dispensados de constituir la garantía provisional, la Corporación podrá exigir dicho importe mediante el procedimiento de apremio, así como para la indemnización de daños y perjuicios.

La renuncia del licitador incurso en ofertas con valores anormales o desproporcionados, bien de forma expresa o no justificando la baja dentro del plazo concedido por la Administración tendrá las mismas consecuencias y efectos que se han indicado en los párrafos anteriores.

No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores:

En el caso de que la Administración no acordara la adjudicación en el plazo de 15 días ,a contar desde la apertura de las proposiciones ,el contratista tendrá derecho a retirar su proposición, de conformidad con lo dispuesto en el art .145.4 del LCSP, no obstante el plazo indicado en el presente apartado se ampliará en 15 días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el art. 136.3

15.5. En el Acuerdo o Resolución de adjudicación se concretará por el Órgano competente de la Corporación la designación del Técnico-Director de la obra y en aquellos casos en que la Dirección de la obra se realice mediante contrato de servicios previa la tramitación del correspondiente expediente de contratación.

16) Adjudicación

16.1. Una vez formulada la propuesta de adjudicación por la Mesa de Contratación se requerirá al licitador que hubiera presentado la oferta más ventajosa para que dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente:

- b) La documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello.
- c) Constituir la garantía definitiva por importe del 5 por ciento del importe de adjudicación, excluido el impuesto sobre el Valor Añadido, por cualquiera de los medios a que se refiere el art. 84 de la LCSP.

La Administración podrá rehusar la admisión de avales y seguros de caución provenientes de entidades, que se encuentren en situación de mora frente a la Administración contratante como consecuencia del

impago de obligaciones derivadas de la incautación de anteriores avales o seguros de caución, y que mantuvieren impagados los importes correspondientes a avales o seguros de caución ya ejecutados 30 días naturales después de haberse recibido en la entidad el primer requerimiento de pago. A estos efectos el contratista antes de constituir el aval o el seguro de caución deberá informar a la entidad avalista o aseguradora de lo dispuesto en esta cláusula, sin que pueda alegar en consecuencia desconocimiento en el supuesto de que el aval o seguro fuere rechazado por la Administración.

c) **Acreditación de disponer efectivamente de los medios personales y materiales que se hubiere comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.**

16.2 De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Todo ello sin perjuicio de lo señalado en el art. 49.2.d) y 50.2.e) de la Ley 34/2010

16.3 El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

16.4 La adjudicación se notificará a los licitadores y simultáneamente se publicará en el perfil de contratante.

III.- Formalización del contrato.

17) Formalización del contrato.

a) Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 310.1 la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Una vez transcurrido este plazo sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato el órgano de contratación

requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en el plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido la notificación para la formalización.

b) En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y en la fecha que señale la Administración.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

Si la causa de la no formalización fueran imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

IV.- Ejecución del contrato.

18) Acta de comprobación del replanteo.

Dentro del mes siguiente a la formalización del contrato se efectuará la comprobación del Replanteo, en la fecha en que la Administración señale, quedando obligado el contratista, previa notificación, a acudir al mismo y suscribir la correspondiente Acta, de conformidad con el artículo 212 de la LCSP.

Si el contratista no acudiere, sin causa justificada, al acto de Comprobación de Replanteo su ausencia se considerará como incumplimiento del contrato con las consecuencias y efectos previstos en el artículo 220 de la LCSP.

.. 18.2.- Comienzo de las obras y **comunicación apertura centro de trabajo**

El contratista deberá iniciar las obras dentro de los quince días siguientes al de la firma del Acta de Comprobación de Replanteo.

El adjudicatario deberá comunicar la apertura del centro de trabajo a la autoridad laboral competente con carácter previo al comienzo de los trabajos, documento cuya presentación deberá exhibir el contratista al director de las obras y al coordinador de seguridad y salud.

Cuando el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y viabilidad del proyecto, a juicio del facultativo Director de las obras, y sin reserva por parte del contratista, se dará por aquel la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el Acta extendida, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

18.3.- Programa de trabajo, plan de seguridad y salud, plan de residuos y relación de subcontratistas y suministradores.- Dentro de los 15 días naturales siguientes **al de la firma del contrato**, y siempre antes del inicio de las obras, el contratista presentará el Programa de Trabajo, el Plan de Seguridad y Salud, **el Plan de residuos específico (a los efectos de lo dispuesto en el art. 5 y concordantes del R. D. 105/2008)** y relación de subcontratistas y suministradores, con el importe de obra a realizar, y en este caso, a los efectos de la Cláusula 35 del presente Pliego.

La aprobación del Plan de Seguridad y Salud, corresponderá al Presidente de la Corporación previo informe del coordinador de seguridad y salud.

Asimismo corresponderá al Presidente de la Corporación la aprobación del Plan de Residuos en los casos que proceda.

Atendiendo a la naturaleza de la obra, el Presidente de la Corporación, a propuesta del Técnico Director podrá eximir al contratista de la presentación del programa de trabajo.

En ningún caso se dispensará la presentación de programa de trabajo para las obras plurianuales.

19) Carteles y señales.

19.1.- En la fecha en que comiencen los trabajos, el contratista queda obligado a colocar a su costa un cartel relacionado con la obra, con las características y formato que señale la Administración Provincial. Dicho cartel deberá mantenerse en la obra hasta que se devuelva la garantía definitiva, siendo responsable el contratista durante dicho plazo de que el cartel permanezca instalado en perfectas condiciones.

Transcurridos dicho plazo el contratista deberá proceder a la retirada del cartel a su costa.

Asimismo, el contratista está obligado a instalar a su costa las señales indicativas de obras, peligro, precaución, desviación, etc., de conformidad con lo dispuesto en el Código de la Circulación y normativa de Prevención de Riesgos Laborales, y a adoptar todas las precauciones precisas desde el comienzo de las obras hasta su total terminación, siendo personalmente responsable de los accidentes motivados por incumplimiento de esta Cláusula.

19.2.- Fotografías.

El adjudicatario deberá acompañar a cada certificación de obra las siguientes fotografías por triplicado:

- a) Del cartel de la obra.
- b) Del cartel de la obra y su entorno.

En ambos casos deberá llevar al dorso la firma del Director de la obra y la fecha de su realización.

En la fecha del Acta de Recepción el adjudicatario deberá entregar a la Administración el reportaje fotográfico o en vídeo relativo al desarrollo, ejecución y finalización de las obras en sus distintas fases. La citada documentación podrá utilizarse por la Administración libremente y sin limitación temporal.

20) Ocupación de terrenos.

El contratista no puede ocupar los terrenos afectados por la obra hasta recibir la orden correspondiente de la dirección.

21) Desarrollo de los trabajos.

21.1.- El contratista deberá ejecutar las obras con materiales y medios de primera calidad y en las condiciones exigidas en el Proyecto aprobado y toda la documentación que la integra, así como de conformidad con la instrucciones o reglamentos técnicos nacionales obligatorios, siempre y cuando sean compatibles con el Derecho comunitario en los términos establecidos en el artículo 101 de la LCSP.

Asimismo, deberá utilizar los elementos personales y auxiliares más cualificados en las condiciones exigidas por la buena práctica de la construcción.

21.2.- Recepción y recusación de materiales.- El contratista solo puede emplear los materiales en la obra previo examen y aceptación por el Técnico-Director, en los términos y formas que éste señale, para el correcto cumplimiento de las condiciones convenidas. Si el Técnico-Director no aceptase los materiales sometidos a su examen deberá comunicarlo por escrito al contratista, señalando las causas que motiven tal decisión.

21.3.- Obras defectuosas o mal ejecutadas.- Hasta que tenga lugar la aprobación de la devolución de la garantía definitiva el contratista responderá de la ejecución de la obra contratada y de las faltas que en ella hubiere, sin que sea eximente, ni le de derecho alguno, la circunstancia de que los representantes de la Administración hayan examinado o reconocido, durante su construcción, las partes y unidades de la obra o los materiales empleados, ni que hayan sido incluidos éstos y aquellos en las mediciones y certificaciones parciales.

21.4.- Demolición y reconstrucción de las obras defectuosas o mal ejecutadas.- Si se advierte vicios o defectos en la construcción, o se tienen fundadas razones para creer que existen vicios ocultos en la obra ejecutada, el Técnico-Director

ordenará durante el curso de la ejecución, y siempre antes de la aprobación de la devolución de la garantía definitiva, la demolición y reconstrucción de las unidades de obra en que se den aquellas circunstancias, o las acciones precisas para comprobar la existencia de tales defectos ocultos.

21.5.- Responsabilidad por vicios ocultos.- Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se manifiesten durante el término de quince años a contar desde la recepción.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista, de conformidad con el artículo 219 de la LCSP.

22) Dirección e inspección de las obras.

La dirección e inspección de las obras corresponde al Técnico-Director de las mismas (Director de Obra y en su caso Director de Ejecución de la obra, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 12 y 13 de la Ley 38/99 de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación), el cual dictará las instrucciones necesarias al contratista para la normal y eficaz realización de aquellas y señalará el ritmo de ejecución conveniente, mediante las anotaciones correspondientes en el Libro de Ordenes. No obstante, la Presidencia de la Corporación podrá inspeccionar las obras cuando lo estime oportuno o encomendar dichas funciones a los técnicos de la Corporación.

23) Legislación laboral y Seguridad Social.

El contratista deberá observar las disposiciones vigentes en materia laboral y de Seguridad Social.

24) Prevención de riesgos laborales.

El contratista deberá observar las disposiciones vigentes en materia de seguridad e higiene en el trabajo y prevención de Riesgos Laborales.

24. bis) Producción y gestión de residuos.

El contratista deberá observar las disposiciones vigentes en materia de producción y gestión de residuos.

25) Responsabilidad. Daños.

Será de cuenta del contratista la responsabilidad derivada de todos los daños, perjuicios y acciones de cualquier naturaleza que sean ocasionados a terceras personas por su personal, su maquinaria o como consecuencia de los trabajos realizados. Esta responsabilidad no se extinguirá hasta que haya expirado el plazo de garantía de la obra.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites establecidos en la Ley.

Asimismo, el contratista responderá civil y, en su caso, penalmente de los daños causados a la Administración Contratante ó a terceros como consecuencia de los vicios ocultos de las obras.

La cantidad en que se concreten tales daños será inmediatamente exigida por la vía de apremio administrativo.

26) Gastos de transporte y almacenaje.

El contratista estará obligado a sufragar los gastos de transporte de materiales hasta el lugar señalado y en el plazo convenido y, en su caso, los gastos de almacenaje y depósito.

27) Custodia y conservación.

El contratista deberá responder de la custodia y conservación de los materiales e instalaciones, sin que tenga derecho a indemnización por causa de avería, pérdidas o perjuicios en los bienes, hasta la aprobación de la devolución de la garantía definitiva.

Cuando las obras incluyan instalaciones tales como aparatos elevadores, climatización, aire acondicionado, vapor, frío, etc., la empresa adjudicataria deberá realizar, bien directamente, bien a través de una empresa especializada, el mantenimiento de las mismas hasta que finalice el plazo de garantía establecido en la cláusula 37 del presente Pliego, asumiendo los gastos que de ello deriven.

28) Gastos de anuncios y tributos y varios.

El adjudicatario vendrá obligado a pagar todos los gastos, de publicación de anuncios de Licitación en diarios oficiales y medios de comunicación que se detallan en el Epígrafe 13 del Cuadro de Características del Contrato.

Asimismo, deberá pagar todos los Impuestos, Contribuciones, Tasas y Precios Públicos que pesen sobre el contrato o, en su caso, sobre el objeto del contrato, así como sobre la obtención la licencia de obras o Impuesto sobre Construcciones, Obras e Instalaciones, si procediese, y el abono de cualquier Tributo relacionado con lo establecido en el presente apartado.

Serán por cuenta del adjudicatario y sin que suponga coste alguno para la administración, la realización de aquellos proyectos de instalaciones y equipos que en su caso se prevean en el proyecto (electricidad, centros de transformación, aparatos elevadores, climatización, etc.), que sean necesarios para la aprobación por los organismos competentes de la administración, así como la tramitación ante dichos organismos y pago de las tasas correspondientes.

29) Control de calidad externo.

La Administración, a través de la Dirección y de acuerdo con lo previsto en el Pliego de prescripciones técnicas y epígrafe 12 del cuadro de características del contrato, ordenará a una empresa especializada en este tipo de controles, contratada por la Administración, que se verifiquen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra que en cada caso resulten pertinentes y los gastos que se originen serán de cuenta del contratista hasta un importe máximo del 1% del presupuesto de ejecución material de la obra.

La misma Dirección fijará el número, forma y dimensiones y demás características que deben reunir las muestras y probetas para ensayo y análisis, caso de que no exista disposición general al efecto, ni establezca tales datos el Pliego de prescripciones técnicas particulares.

30) Derechos del adjudicatario.

30.1.- Derecho al abono de la obra que realmente ejecute con arreglo a las cláusulas del presente Pliego, y de conformidad con el programa de trabajo previsto para cada anualidad y de acuerdo con la disposición transitoria 8ª de la Ley 15/2010 de 5 de julio por la que se establecen las medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, dicho abono deberá efectuarse dentro de los siguientes plazos:

Entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2011 el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 200 será dentro de los 50 días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

Entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012 el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 200 será dentro de los 40 días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

Del 1 de enero de 2013 en adelante el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 200 será dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

. La ejecución de la obra por importe superior al previsto en cada anualidad, aún en el caso de que cuente con la autorización de la dirección, no dará derecho al contratista a su abono hasta que no se incluya en el Presupuesto la dotación necesaria para hacer frente a la anualidad correspondiente.

30.2 Si la Administración demorase el pago del precio, computado a partir del cumplimiento del plazo a que se refiere el apartado anterior, el adjudicatario

tendrá derecho a partir del cumplimiento de dicho plazo, a cobrar los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley de 29 de diciembre de 2004 por la que se establecen las Medidas de Lucha Contra la Morosidad en las Operaciones Comerciales y art. 200.4 de la LCSP., modificada por la Ley 15/2010 de 5 de julio

No obstante lo indicado en el apartado anterior, en el supuesto de que alguna certificación contenga algún error u omisión, y el contratista no hubiera advertido en el momento de prestar conformidad a la certificación, expresamente y por escrito la existencia del mismo, el plazo para exigir el interés de demora no se iniciará hasta que se subsanen los defectos que contuviera la certificación, computándose, por tanto, el plazo para exigir el interés de demora a partir de la expedición de la certificación subsanada.

De igual modo si la factura contuviera algún error u omisión o ésta no se hubiera presentado en el Registro General, el plazo para exigir el interés de demora no se iniciará hasta que se subsanen los defectos que contuviera la factura o hasta que se presente la misma en el Registro General.

30.3.- Derecho a la suspensión del cumplimiento del contrato en el supuesto de que la demora del pago fuera superior a cuatro meses, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

30.4.- Derecho a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen, si la demora de la Administración fuera superior a ocho meses.

30.5.- Derecho a transmitir los derechos de cobro, en los términos del artículo 201 de la LCSP y en las condiciones señaladas en la cláusula 31.5 del presente pliego.

31) Abono de la obra ejecutada.

31.1. Mediciones.- La **Dirección Facultativa** realizará mensualmente y en la forma que establezca el Pliego de Prescripciones Técnicas, la medición de las unidades de obra ejecutadas durante el período de tiempo anterior.

El contratista podrá presenciar la realización de tales mediciones.

Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar a la dirección con la suficiente antelación, a fin de que ésta pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista.

A falta de aviso anticipado, cuya existencia corresponde probar al contratista, queda éste obligado a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular.

31.2.- Relaciones valoradas.- La Dirección Facultativa tomando como base las mediciones de las unidades de obra ejecutada a que se refiere el apartado anterior y los precios contratados, redactará mensualmente la correspondiente relación valorada al origen.

31.3.- Certificaciones.- Las certificaciones se expedirán tomando como base la relación valorada y se tramitarán por la Dirección Facultativa en los dos días siguientes del período que correspondan previa la audiencia al contratista a los efectos de su conformidad o reparos.

En el supuesto de obras plurianuales las certificaciones deberán ajustarse a las anualidades previstas sin que en una única certificación se pueda reflejar importes correspondientes a distintas anualidades.

31.4.- Pagos.

31.4.1.- Los pagos se verificarán contra certificaciones mensuales acompañadas de relación valorada expedidas por la Dirección Facultativa de la obra y aprobadas por la Presidencia u órgano competente de la Corporación. Asimismo, el contratista deberá presentar factura por igual importe que el de la certificación.

Tendrán el carácter de pago a cuenta, sujetas a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden

31.4.2. Abonos a cuenta por materiales acopiados

1. El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta hasta el 75 por 100 del valor de los materiales acopiados necesarios para la obra previa autorización del órgano de contratación que tendrá por único objeto controlar que se trata de dichos materiales y que se cumplen los siguientes requisitos:

- a) Que exista petición expresa del contratista, acompañando documentación justificativa de la propiedad o posesión de los materiales.
- b) Que hayan sido recibidos como útiles y almacenados en la obra o lugares autorizados para ello.
- c) Que no exista peligro de que los materiales recibidos sufran deterioro o desaparezcan.
- d) Que el contratista preste su conformidad al plan de devolución de las cantidades anticipadas, para deducirlo del importe total de las unidades de obra en que queden incluidos tales materiales. Este Plan lo elaborará la Dirección de Obra acompañándolo con la relación valorada.
- e) Que el contratista constituya aval de acuerdo con lo previsto en el 31.4.4 de este Pliego.

2. Las partidas correspondientes a materiales acopiados podrán incluirse en la relación valorada mensual o en otra independiente.

3. A efectos del cálculo del valor unitario del material se tomará el resultado de aplicar el coeficiente de adjudicación al valor del coste inicial fijado en el correspondiente proyecto, incrementado, en su caso, en los porcentajes de beneficio industrial y gastos generales.

Si la unidad de obra donde se encuentra el material objeto del abono no tuviera la reglamentaria descomposición de precios y no figurara en el proyecto el coste inicial se fijará por la dirección de la obra, no pudiendo sobrepasar el 50 por 100 del precio de dicha unidad de obra.

Solamente procederá el abono de la valoración resultante cuando exista crédito suficiente con cargo a la anualidad correspondiente en el ejercicio económico vigente. En el caso de que no se pudiera cubrir la totalidad del abono a cuenta reflejado en la relación valorada, se procederá al abono que corresponda al crédito disponible de la anualidad del ejercicio económico de que se trate.

31.4.3. Abonos a cuenta por instalaciones y equipos.

1. El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por razón de las instalaciones y equipos necesarios para la obra, de acuerdo con las reglas siguientes:

- a) El abono vendrá determinado por la parte proporcional de la amortización, calculado de acuerdo con la normativa vigente del Impuesto sobre Sociedades, teniendo en cuenta el tiempo necesario de utilización.
- b) En el caso de instalaciones, el abono no podrá superar el 50 por 100 de la partida de gastos generales que resten por certificar hasta la finalización de la obra y en el de equipos el 20 por 100 de las unidades de obra a los precios contratados que resten por ejecutar y para las cuales se haga necesaria la utilización de aquéllos.
- c) El cálculo de la cantidad a abonar deberá acompañarse de una memoria explicativa de los resultados obtenidos.
- d) Que el contratista constituya aval de acuerdo con lo previsto en el 31.4.4 de este Pliego.

2. En cuanto a los requisitos para estos abonos, tramitación y devolución se estará a lo dispuesto en el apartado 31.4.2.

31.4.4. Garantías por abonos a cuenta por materiales acopiados y por instalaciones y equipos.

Para realizar dicho abono será necesaria la constitución previa del correspondiente aval por el importe correspondiente al del respectivo abono a cuenta, de acuerdo con lo establecido en el art. 215 .2 de la LCSP

El contratista tendrá derecho a la cancelación total o parcial de estas garantías a medida que vayan teniendo lugar las deducciones para el reintegro de los abonos a cuenta percibidos.

31.5.- Los contratistas que, conforme al artículo anterior, tengan derecho de cobro frente a la Administración, podrán ceder el mismo conforme a derecho.

Para que la cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad frente a la Administración, será requisito imprescindible la notificación fehaciente a la misma del acuerdo de cesión. A tal efecto, se considerará que la notificación se ha producido cuando se haya consignado mediante Diligencia en el Documento justificativo del crédito, la toma de razón en el Libro de Registro de Transmisiones de Certificaciones.

Una vez que la Administración tenga conocimiento del acuerdo de cesión, el mandamiento de pago habrá de ser expedido a favor del cesionario. Antes de que la cesión se ponga en conocimiento de la Administración, los mandamientos de pago a nombre del contratista surtirán efectos liberatorios.

32) Prórrogas.

Si el retraso en la ejecución de las obras fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciese cumplir su compromiso si se le da una prórroga del tiempo que se le había señalado el órgano de contratación podrá concederla por un plazo que será por lo menos igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

33) Plazo de ejecución del contrato y penalidades administrativas.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como, de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Cuando el contratista por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1000 euros del precio del contrato.

La Administración tendrá la misma facultad a que se refiere el apartado anterior respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

Cada vez, que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

34) Modificaciones de obras.

34) Modificaciones de obras.

34.1.- En ningún caso el Técnico Director de las obras o el adjudicatario podrán introducir o ejecutar modificaciones en las obras comprendidas en el contrato sin la

debida aprobación técnica de la modificación y la aprobación económica del Presupuesto reformado resultante, en su caso, como consecuencia de ella.

Antes de proceder a la redacción de la **modificación del proyecto deberá**, darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si éstos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

La mencionada aprobación corresponderá al órgano de contratación, previa

audiencia al contratista, fiscalización del gasto y existencia de crédito.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior sólo podrán introducirse variaciones sin necesidad de previa aprobación cuando éstas consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por 100 del precio primitivo del contrato (art. 217 de la LCSP).

Las variaciones mencionadas en el párrafo anterior, respetando en todo caso, el límite previsto en el mismo se irán incorporando a las relaciones valoradas mensuales y podrán ser recogidas y abonadas en las certificaciones mensuales, o con cargo al crédito adicional del 10 por 100 a que se refiere la disposición final segunda de la LCSP. No obstante, cuando con posterioridad a las mismas hubiere necesidad de introducir en el proyecto modificaciones de las previstas en el art. 217 de la LCSP habrán de ser recogidas tales variaciones en la propuesta a elaborar sin necesidad de esperar para hacerlo a la certificación final citada.

34.2.- Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerden de conformidad con lo establecido en el artículo 202 y en el título V del libro I de la LCSP

En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obras, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna,

La modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente. En estos supuestos, deberá procederse a una nueva contratación de la prestación correspondiente, en la que podrá aplicarse el régimen establecido para la adjudicación de contratos complementarios si concurren las circunstancias previstas en los [artículos 155.b\)](#) y [158.b\)](#).

Modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación:

La modificación no podrá exceder del 10% del precio del contrato

Modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación:

1. Las modificaciones no previstas en este pliego solo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- f. Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.
- g. Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.
- h. Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.
- i. Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.
- j. Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.

2. La modificación del contrato acordada conforme a lo previsto en esta cláusula no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

3. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, se entenderá que se alteran las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato en los siguientes casos:

- f. cuando la modificación varíe sustancialmente la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada.
- g. cuando la modificación altere la relación entre la prestación contratada y el precio, tal y como esa relación quedó definida por las condiciones de la adjudicación.
- h. cuando para la realización de la prestación modificada fuese necesaria una habilitación profesional diferente de la exigida para el contrato inicial o unas condiciones de solvencia sustancialmente distintas.

- i. cuando las modificaciones del contrato igualen o excedan, en más o en menos, el 10 % del precio de adjudicación del contrato; en el caso de modificaciones sucesivas, el conjunto de ellas no podrá superar este límite.
- j. en cualesquiera otros casos en que pueda presumirse que, de haber sido conocida previamente la modificación, hubiesen concurrido al procedimiento de adjudicación otros interesados, o que los licitadores que tomaron parte en el mismo hubieran presentado ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas.

34.3.- Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no **previstas** en el proyecto o cuyas características **difieran de las fijadas en este, los precios aplicables a las mismas** serán fijados por la Administración **,previa audiencia del contratista** por plazo mínimo de 3 días hábiles. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado o ejecutarlas directamente. **34.4.-** Cuando como consecuencia de la modificación del contrato aumente el precio del mismo, se reajustará la garantía que se cuantificará en el 5% del incremento experimentado en el precio de adjudicación (IVA excluido) Esta garantía deberá constituirse dentro del plazo máximo de 15 días naturales a contar desde la notificación de aprobación de la modificación. La no constitución de la garantía dentro de dicho plazo dará lugar a la resolución del contrato.

En las obras contratadas por los Ayuntamientos e incluidas en Planes Provinciales se estará, además, a lo dispuesto en las normas reguladoras del plan o instrucciones redactadas por la Diputación.

35) Cesión de contrato y subcontrato de obras.

a) Cesión de contrato

Los adjudicatarios no podrán ceder los derechos dimanantes de un contrato de obras sin obtener previamente la autorización del órgano competente de la Corporación, con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 209 de la LCSP.

El cesionario deberá constituir la garantía dentro del plazo máximo de 15 días naturales a contar desde la autorización expresa por el órgano de contratación de la cesión. La no constitución de la garantía dentro de dicho plazo dará lugar a la resolución del contrato.

b) Subcontratación

Los adjudicatarios no podrán concertar con terceros la realización parcial de las obras sin obtener previamente la autorización del órgano competente de la Corporación, con los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 210 y

211 de la LCSP. En todo caso las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros no podrán exceder del porcentaje máximo establecido en el Epígrafe 4 BIS del Cuadro de Características del Contrato .

El incumplimiento por parte del contratista de este límite máximo de subcontratación, establecido en el Epígrafe 4 BIS del Cuadro de Características del Contrato, se considerará incumplimiento de sus obligaciones contractuales esenciales y en consecuencia dará lugar a la resolución del contrato con incautación de garantía e indemnización por daños y perjuicios a la Administración Contratante

Asimismo el contratista y subcontratistas deberán observar los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 32/2006 de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación el Sector de la Construcción y Real Decreto 1109/2007 de 24 de Agosto por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

El contratista está obligado a abonar el precio pactado a los subcontratistas o suministradores, dentro de los plazos y con arreglo a las condiciones establecidas en el art. 211 de la LCSP.

36) Recepción de las obras y certificación final.

El contratista comunicará por escrito al Facultativo Director de la obra la fecha prevista para su terminación, con una antelación mínima de 45 días hábiles.

La recepción de las obras se realizará como máximo dentro del mes siguiente a la terminación de las obras. Todo ello de conformidad con el artículo 218 de la LCSP.

El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación el representante de la Administración le remitirá un ejemplar para que en el plazo de diez días formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

Del resultado de la recepción se levantará un acta que suscribirán todos los asistentes, retirando un ejemplar original cada uno de ellos.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Dentro del plazo de 3 meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato. En cuanto al plazo del interés de demora se estará a lo establecido en la cláusula 31.2 de este Pliego.

Obras contratadas por los Ayuntamientos: Cualquier saldo de liquidación que resulte a favor del contratista, deberá ser financiado íntegramente por el Ayuntamiento contratante.

37) Plazo de garantía.

El plazo de garantía tendrá una duración de un año a contar desde la recepción de las obras.

Durante el plazo de garantía el contratista estará obligado a la guarda y conservación de las obras, siguiendo, en su caso, las instrucciones que reciba del Técnico-Director, siendo responsable de los daños intrínsecos que en ella se produzcan.

Si las obras se deteriorasen por incumplimiento de esta obligación, los trabajos necesarios para su reparación se ejecutarán por la Administración contratante, a costa del contratista.

38) Liquidación y devolución de la garantía definitiva.

A) Obras contratadas por la Diputación.

Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el Director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el art. 219 del LCSP (Responsabilidad por vicios ocultos), procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía y a la liquidación, en su caso, de las obligaciones pendientes aplicándose al pago de estas últimas lo dispuesto en el art. 200.4. de la LCSP.

En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía el Director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

No obstante en el supuesto de que el contratista no haga las reparaciones indicadas el órgano de contratación podrá ordenar la ejecución de las mismas a otra empresa, corriendo a costa del contratista adjudicatario de la obra el pago de los citados gastos, bien con cargo a la garantía si fuere suficiente, y si el importe de la reparación excediera del importe de la garantía se exigirá el abono de dichos gastos por la vía de apremio.

B) Obras contratadas por los Ayuntamientos.

B.1) Será de aplicación lo establecido en el apartado A de la presente cláusula.

B.2) Además, cualquier saldo de liquidación que resulte a favor del contratista deberá ser financiado íntegramente por el Ayuntamiento contratante.

Cualquier saldo de liquidación que resulte a favor del contratista deberá ser financiado íntegramente por el Ayuntamiento contratante.

39) Causas de resolución.

Serán las previstas en los artículos 206 y 220 del LCSP, con los efectos previstos en el artículo 208 y 222.

40) Régimen jurídico.

El presente contrato de ejecución de obras tiene carácter administrativo, y ambas partes quedan sometidas expresamente a la legislación de contratos del sector público y normas complementarias) y en su caso de la Comunidad Autónoma de Galicia en los términos del artículo 149.1.18 de la Constitución así como las demás disposiciones de desarrollo, en especial el Reglamento de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso Contencioso-Administrativo, conforme a lo dispuesto por la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, previa interposición, en su caso, del recurso de reposición potestativo y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que los interesados estimen procedente. En los supuestos a que se refiere el artículo 310 de la LCSP, en su redacción dada por la Ley 34/2010 de 5 de agosto los interesados podrán interponer el recurso especial en materia de contratación.

ANEXO I: CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

0. REGULACION ARMONIZADA	a) contrato no sujeto a regulación armonizada b) contrato sujeto a regulación armonizada			
1. PROYECTO				
1.bis. CODIFICACIÓN	A. Clasificación Nacional de productos por Actividades (CNPA-2009)			
	B. Vocabulario común de contratos			
2. PRESUPUESTO	A) Obras anuales Euros (IVA INCLUIDO)		
	B) Obras Plurianuales	Ejercicio Presupuestario Importe (IVA INCLUIDO) 2011 2012...		
3. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA				
4. PLAZO DE EJECUCIÓN	FIJADO EN EL PROYECTO: REDUCCIÓN DE PLAZO COMO CRITERIO DE VALORACIÓN: <input type="checkbox"/> aplicable en el presente pliego <input type="checkbox"/> no aplicable			
4-BIS PORCENTAJE SUBCONTRATACION% del precio de adjudicación			
5. CLASIFICACIÓN				
6. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS				
7. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES				
8. PERFIL DE CONTRATANTE	8.1 Dirección página web: www..... 8.2 Publicación de adjudicación l (indicar la opción elegida): a) en BOP b) en perfil de contratante			
9. GARANTÍA DEFINITIVA				
10. TASAS DEL CONTRATO				
11. REVISIÓN DE PRECIOS				
12. CONTROL DE CALIDAD				
13. IMPORTE MÁXIMO DE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD DE LICITACIÓN A CUENTA DEL CONTRATISTA				

**OTROS DATOS:
INFORMACIÓN**

PERFIL DE CONTRATANTE:
TELÉFONO:.....
CORREO ELECTRÓNICO

LUGAR DONDE SE PUEDEN OBTENER COPIAS DEL PROYECTO Y PLIEGO
.....

ANEXO II: MODELO DE PROPOSICIÓN

D. _____
con domicilio en _____
calle _____
nº _____
teléfono _____
fax (optativo) _____
dirección de correo electrónico (optativo) _____
con D.N.I. (o Pasaporte o documento que lo sustituya) Nº _____
actuando en nombre propio (o en representación de _____

_____ D.N.I. o C.I.F. Nº _____
y con domicilio en _____
calle _____
nº _____
teléfono _____
fax (optativo) _____
dirección de correo electrónico (optativo) _____

Toma parte en el procedimiento abierto con un único criterio de valoración (factor precio) para la adjudicación de la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto de

y a cuyos efectos hace constar que:

1º.- Ofrece el siguiente precio:

- A) Precio sin IVA..... Euros) .
B) Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) % importe euros
C) TOTAL (A+ B)EUROS

2º.- Conoce y acepta cuantas obligaciones se deriven de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares del presente contrato, así como del Proyecto y documentación técnica que lo integra.

3º.- Acompaña la documentación exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4º.- Hace constar que en la presente licitación (*indíquese lo que proceda*):

- c) No concurre con empresas vinculadas.
d) Concurre con la/s siguiente/s empresa/s:
Denominación

CIF

En _____ a ____ de _____ de 201_

EL LICITADOR (Firmado y Rubricado)

ANEXO III: MODELO DE SOBRE

MODELO DE SOBRE

- (1) A. DOCUMENTACIÓN
B. REFERENCIAS TÉCNICAS
C. OFERTA ECONÓMICA

Proposición para tomar parte en la contratación de las obras de (2)
presentada por _____.

Teléfono _____

Fax _____

En _____ a ____ de _____ de 201_

(1) Indicar sobre A, B o C según la documentación que comprenda, conforme a lo dispuesto en la cláusula 12.

(2) Indicar el título del contrato.

PLIEGO-TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRÁN DE REGIR PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN LOS PLANES PROVINCIALES Y OTRAS OBRAS PROVINCIALES

PLIEGO-TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRÁN DE REGIR PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN LOS PLANES PROVINCIALES Y OTRAS OBRAS PROVINCIALES

PLIEGO ADAPTADO A LA LEY 2/2011 DE 4 DE MARZO DE ECONOMIA SOSTENIBLE

I.-Elementos del contrato.

1.1) Objeto del contrato.

El presente contrato tiene por objeto la ejecución de las obras a que se refiere el epígrafe 1 del cuadro de características del contrato, con sujeción al Proyecto Técnico, integrado por los documentos enumerados en el artículo 107 de la Ley

30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), incluido el correspondiente estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico de Seguridad y Salud, de acuerdo con lo previsto en el art. 4 del Decreto 1.627/97 y el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, de acuerdo con lo previsto en el art. 4 del R.D. 105/2008 .

El conjunto de documentos que componen el proyecto se considera que forman parte integrante de este Pliego, teniendo carácter contractual.

En caso de contradicción entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas prevalecerá el primero.

1.2) Delimitación del contrato.

A los efectos del presente pliego y de la LCSP están sujetos a regulación armonizada los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a la cantidad que figura en el art. 14.1 de la LCSP.

En este sentido en el epígrafe 0 del cuadro de características se indica esta circunstancia.

2) Presupuesto del contrato y tipo de licitación.

Se señala como tipo de licitación el importe del Proyecto que figura en el epígrafe 2 del cuadro de características del contrato, realizándose la mejora mediante baja respecto al mismo.

En la contratación de estas obras se entenderá que los contratistas, al formular sus propuestas económicas, han incluido dentro de las mismas el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, sin perjuicio de que el importe de este impuesto se indique como partida independiente, de conformidad con el art. 75.2 LCSP y modelo de oferta económica del presente pliego.

3) Financiación.

3.1. Obras de carácter anual:

Para atender las obligaciones económicas que se derivan para la Administración del cumplimiento del contrato existe crédito suficiente en el Presupuesto con cargo a la Aplicación señalada en el Epígrafe 3 del cuadro de características del contrato.

3.2. Obras de carácter plurianual:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 79 y siguientes del Decreto 500/90, se imputarán a los ejercicios presupuestarios que se detallan para cada Proyecto de ejecución de obra en el Epígrafe 2.B. En consecuencia el presente gasto queda subordinado al crédito que para cada ejercicio se consigne en el presupuesto.

En el supuesto de reajuste de anualidades se estará a lo dispuesto en la cláusula 5 del presente Pliego.

4) Revisión de precios.

Atendiendo a la naturaleza de la obra, no procederá en ningún caso la revisión de precios del presente contrato y por tanto no se aplicará fórmula alguna de revisión.

5) Plazo de ejecución.

5.1.- El plazo de ejecución del contrato será el que se señala en el epígrafe 4 del cuadro de características del contrato, contado a partir del día siguiente al de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo, salvo que exista reserva fundada que impida su comienzo. El plazo se contará siempre en **días naturales**.

5.2.- Prórrogas.- El plazo contractual solo se prorrogará cuando concurren las circunstancias y requisitos exigidos por la legislación vigente.

5.3.- Plazos parciales.- Los plazos parciales serán los que en su caso, se fijen en la aprobación del Programa de Trabajo.

5.4.- Reajuste de anualidades.- La Baja ofertada por el adjudicatario se aplicará, en su integridad a la reducción de la financiación prevista en las últimas anualidades, manteniendo inalterable la financiación prevista para las primeras. En consecuencia, dicho porcentaje de baja se aplicará a realizar más obra en cada una de las anualidades, abonándose al adjudicatario el precio de la obra realizada, hasta el importe máximo de financiación relativo a cada anualidad. A estos efectos la Administración aprobará el nuevo programa de trabajo que será obligatorio para el adjudicatario.

6) Capacidad para contratar.

Podrán concurrir por sí o por medio de representantes las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que teniendo plena capacidad de obrar no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias que enumera el artículo 43 y 49 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica (o se encuentren debidamente clasificadas en los supuestos a que se refiere la cláusula siguiente).

7) Clasificación del contratista.

Para contratar con la Administración la ejecución de una obra de importe igual o superior a la cantidad establecida en el artículo 54.1 de la LCSP, será requisito indispensable que el contratista haya obtenido previamente la correspondiente clasificación, según resulte del Proyecto o documentación técnica obrante en el expediente y que se indica en el epígrafe 5 del cuadro de características del contrato.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea será suficiente que acrediten ante el Órgano de Contratación correspondiente su solvencia económica, financiera y técnica, mediante la presentación de los documentos que se indica en la cláusula 12.1.g.

8) Uniones temporales de empresas.

La Administración podrá contratar con uniones de Empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la LCSP.

A estos efectos cada una de las empresas que la componen deberá indicar nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Asimismo deberán presentar cada una de ellas la documentación exigida en la cláusula 12 y acreditar su capacidad y solvencia en los términos del presente pliego, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. Y en el supuesto de que se exija clasificación se estará a lo dispuesto en el artículo 56.5 LCSP.

En el supuesto de resultar adjudicataria, la Uniones Temporales deberá formalizar la misma, en escritura pública, así como presentar el C.I.F. de la Uniones Temporales, todo ello dentro del plazo de quince días siguientes al de la fecha en que reciba la notificación de adjudicación, y la duración de la misma será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Los empresarios que concurren agrupados en Uniones Temporales quedarán obligados solidariamente ante la Administración.

II.- Adjudicación.

9) Procedimiento de adjudicación.

El contrato se adjudicará mediante procedimiento negociado.

10) Anuncio y perfil de contratante.

a) Procedimiento sin publicidad obligatoria por razón de la cuantía.- Contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior al establecido en el art. 161.2 de la LCSP: de acuerdo con lo previsto en el art. 161.2 en relación con el art. 155.d, este procedimiento no requiere la publicación de anuncios en Boletines Oficiales o en el Perfil de contratante.

No obstante, deberá consultarse, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato.

A pesar de no ser obligatorio, el órgano de contratación podrá optar también por cualquiera de estas dos modalidades:

A.- publicar un anuncio en prensa

b.- publicar un anuncio en el Perfil de contratante

En el cuadro de características del contrato se indicará por cuál de estas tres modalidades se opta.

Dado que la publicidad no es obligatoria, no se aplican las normas de los arts. 147 a 150 de la LCSP

b) Procedimiento con publicidad obligatoria por razón de la cuantía.- Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior al establecido en el art. 161.2 de la LCSP y no superen el límite establecido en el art. 155.d) de la LCSP:

Plazo para presentación de solicitudes de participación: será de **diez** días contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, si bien podrá sustituirse esta publicación por la inserción del correspondiente anuncio en el Perfil de contratante. La opción elegida se indica en el cuadro de características.

Serán de aplicación al procedimiento negociado en estos casos las normas contenidas en los arts. 147 a 150 de la LCSP.

1) Proposiciones: lugar y plazo de presentación.

a) Procedimiento sin publicidad obligatoria por razón de la cuantía.-

Las proposiciones para poder tomar parte en la licitación se presentarán en el lugar y plazo que se indican en los epígrafes 6 y 7 del cuadro de características del contrato, dentro del plazo de los **ocho días naturales** a contar del día siguiente al de la recepción de la invitación para que se oferte o al de la publicación en prensa o en el Perfil de contratante, según sea la modalidad elegida de acuerdo con lo indicado en el epígrafe 6 del cuadro de características, en horas de nueve a trece y en tres sobres cerrados, que podrán ser lacrados y precintados, firmados por el licitador o persona que lo represente, y con la documentación y requisitos exigidos en la cláusula 12.

b) Procedimiento con publicidad obligatoria por razón de la cuantía.- Las solicitudes de participación se presentarán en el lugar y plazo que se indican en los epígrafes 6 y 7 del cuadro de características del contrato, dentro del plazo de los **diez días naturales** a contar del día siguiente al de publicación del anuncio en el BOP o Perfil de contratante, según sea la modalidad elegida de acuerdo con lo indicado en el epígrafe 6 del cuadro de características, en horas de nueve a trece y en tres sobres cerrados, que podrán ser lacrados y precintados, firmados por el licitador o persona que lo represente, y con la documentación y requisitos exigidos en la cláusula 12.

12) Proposiciones: documentación.

a) Procedimiento sin publicidad obligatoria por razón de la cuantía..-

12.1.- Sobre A: Subtitulado "Documentación".

Contendrá la siguiente documentación:

A) Documento acreditativo de la personalidad jurídica del empresario

A-1) Empresario individual: Fotocopia del N.I.F., Pasaporte o documento que lo sustituya.

A-2) Personas jurídicas: Escritura de Constitución o Modificación en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación Mercantil que le sea aplicable.

Si no lo fuere: Escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que conste las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso en el correspondiente Registro Oficial.

- Fotocopia de la Tarjeta de Código de Identificación Fiscal (C.I.F.), debidamente compulsada.

A-3) Empresas comunitarias.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados Miembros de la Unión Europea se acreditará mediante la inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

A.4) Empresas no españolas de estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Islandia, Liechtenstein y Noruega).

La capacidad de obrar de estas empresas se acreditará mediante la inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación (Disposición Adicional 17 LCSP).

A-5) Empresas no comunitarias.

1.- Los empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2.- Informe de reciprocidad: Las personas físicas o jurídicas de estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente Española, en la que se haga constar que el Estado de procedencia de

la empresa admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración en forma sustancialmente análoga.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las Empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

A-6) Disposición común a empresas extranjeras (comunitarias o no comunitarias): declaración de sometimiento a la jurisdicción de tribunales y juzgados españoles.

Las empresas extranjeras deberán presentar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los Tribunales y Juzgados españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante (art. 130.1.d de la LCSP)

B) Empresas extranjeras no comunitarias: sucursal en España.

Documento acreditativo de que la Empresa tiene abierta sucursal en España, con designación de apoderados o de representantes para sus operaciones y que esté inscrita en el Registro Mercantil. (art. 44.2 del LCSP).

C) Poderes:

Cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de Sociedad o persona Jurídica, deberá acompañarse poder notarial para representar a la Persona o Entidad en cuyo nombre concurre ante la Administración contratante.

El poder deberá figurar inscrito previamente en el Registro Mercantil en los casos en que dicha inscripción sea exigida por el Reglamento del Registro Mercantil

D) Bastanteo de poderes:

Los poderes a que se refiere el apartado c) de la presente cláusula, deberán bastantearse previamente por el Secretario de la Corporación o funcionario habilitado.

E) Prohibiciones para contratar o incompatibilidades:

Declaración responsable de que la Empresa interesada no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar o incompatibilidades establecidas en el artículo 130 y 49 del LCSP, ajustado al siguiente modelo:

D.

Con DNI

y domicilio en

provincia de

calle

nº

en nombre propio o en representación de la empresa

a la que representa en el procedimiento de adjudicación del contrato de ejecución de la obra

- Título:

Declara que ni la empresa ni sus administradores u órganos de dirección están incurso en prohibiciones de contratar con la Administración establecidas en el art. 49 y 130.1.c) de la LCSP

Asimismo declara que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

F) Clasificación y acreditación de solvencia mediante compromiso de adscribir a la ejecución los medios personales o materiales suficientes para ello:

F.1 Documento de clasificación empresarial: Certificación expedida por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda (u órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma de Galicia de estar clasificado en los grupos, subgrupos y categoría que se especifiquen en el Proyecto, en el supuesto de que se exija clasificación con arreglo a lo dispuesto en la cláusula 7 del presente Pliego y epígrafe 5 del cuadro de características.

No obstante para las empresas no españolas de estados miembros de la Comunidad Europea que no estén clasificadas será suficiente que acrediten ante el órgano de contratación su solvencia económica y financiera por cualquiera de los medios a que se refiere el art. 64 del LCSP y la solvencia técnica mediante relación de las obras ejecutadas en el curso de los últimos cinco años, acompañada de certificados de buena ejecución para las más importantes.

F.2 Compromiso de adscribir a la ejecución los medios personales o materiales suficientes para ello. A estos efectos los licitadores deberán concretar los medios materiales y personales que se adscribirán a la obra, de conformidad con lo dispuesto 53.2 de la LCSP. En este sentido los licitadores deberán aportar la siguiente documentación:

- Medios personales:

A) Currículum vitae del Delegado, Jefe de Obra y Encargado General que ponga de manifiesto la idoneidad de los mismos por su experiencia en la ejecución de obras con idénticas características a las del contrato, indicándose su titulación académica y profesional.

B) nº de trabajadores especificando si son fijos o temporales o cualquier otra modalidad.

- Medios materiales:

- Relación de maquinaria, equipos y medios auxiliares que el licitador adscribirá a las obras, adecuada a las características de los mismos de acuerdo con las necesidades establecidas en el programa de trabajo.

- Porcentaje sobre el precio de adjudicación del contrato que tengan previsto subcontratar, [dentro del porcentaje máximo establecido en el Epígrafe 4 BIS del Cuadro de Características del Contrato](#) señalando el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia las condiciones de solvencia técnica de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización (art. 210.2.a) LCSP). No obstante, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 35.B del presente Pliego, requerirá autorización previa de la Administración. [En el supuesto de que no se indique en el cuadro de características, el porcentaje máximo será el establecido en el artículo 210.2.e. de la LCSP.](#)

[La no presentación](#) de los medios personales y materiales propuestos [en este sobre o la presentación incompleta no podrá ser objeto de subsanación a posteriori](#) .La no idoneidad o la no justificación de los medios personales y materiales propuestos [determinará la exclusión de la oferta, previos los informes técnicos correspondientes dónde se indiquen estas circunstancias.](#)

El incumplimiento de este compromiso de adscripción se considerará incumplimiento de obligación esencial a los efectos previstos en el art. 206 f) LCSP. No obstante el órgano de contratación podrá optar por la imposición de penalidades en los términos de la cláusula 33 del presente Pliego.

G) Acreditación de solvencia económica y financiera y solvencia técnica:

En el supuesto de que no sea exigible la clasificación para la obra, los licitadores deberán acreditar la solvencia económica y financiera por cualquiera de los medios a que se refiere el art. 64 de la LCSP y la solvencia técnica mediante: 1º .- la relación de las obras ejecutadas en el curso de los últimos cinco años, acompañada de certificados de buena ejecución para las mas importantes y 2º .-compromiso de adscribir a la ejecución los medios personales o materiales suficientes para ello. A estos efectos los licitadores deberán aportar la siguiente documentación:

- Medios personales:

A) Currículum vitae del Delegado, Jefe de Obra y Encargado General que ponga de manifiesto la idoneidad de los mismos por su experiencia en la ejecución de obras con idénticas características a las del contrato, indicándose su titulación académica y profesional.

B) nº de trabajadores especificando si son fijos o temporales o cualquier otra modalidad.

- Medios materiales:

a) Relación de maquinaria, equipos y medios auxiliares que el licitador adscribirá a las obras, adecuada a las características de los mismos de acuerdo con las necesidades establecidas en el programa de trabajo.

- Porcentaje sobre el precio de adjudicación del contrato que tengan previsto subcontratar, **dentro del porcentaje máximo establecido en el Epígrafe 4 BIS del Cuadro de Características del Contrato** señalando el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia las condiciones de solvencia técnica de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización (art. 210.2.a) LCSP). No obstante, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 35.B del presente Pliego, requerirá autorización previa de la Administración. **En el supuesto de que no se indique en el cuadro de características, el porcentaje máximo será el establecido en el artículo 210.2.e. de la LCSP.**

La no presentación de los medios personales y materiales propuestos **en este sobre o la presentación incompleta no podrá ser objeto de subsanación a posteriori**. La no idoneidad o la no justificación de los medios personales y materiales propuestos **determinará la exclusión de la oferta, previos los informes técnicos correspondientes** dónde se indiquen estas circunstancias.

El incumplimiento de este compromiso de adscripción se considerará incumplimiento de obligación esencial a los efectos previstos en el art. 206 f) LCSP. No obstante el órgano de contratación podrá optar por la imposición de penalidades en los términos de la cláusula 33 del presente Pliego.

H) Uniones temporales de empresas.

Indicación de los nombres y circunstancias de las empresas que la constituyen, participación de cada una de ellas y compromiso de constituirse formalmente en UTE caso de resultar adjudicatarias, de conformidad con el artículo 48 de la LCSP y cláusula 8 del presente Pliego.

I) Declaración de empresas vinculadas.

En el supuesto de que la empresa concurra a la licitación con empresas pertenecientes a un mismo grupo, en los términos a que se refiere el art. 129 de la LCSP, se presentará necesariamente una declaración indicando esta circunstancia y el nombre o denominación social de las mismas, debiendo constar este documento en cada una de las ofertas formuladas por todas las empresas vinculadas que concurran a la licitación.

J) Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del Estado o de las Comunidades Autónomas y registro voluntario de documentación de empresas contratistas de la Excm. Diputación de A Coruña:

Los licitadores podrán indicar el registro en el que se encuentren inscritas acompañando la correspondiente certificación donde se recojan los extremos a

que se refiere el art. 303 de la LCSP, en cuyo caso estarán dispensados de presentar los datos que figuren inscritos, sin perjuicio de que la Administración pueda solicitar aquellos datos o documentos que estime necesarios a fin de verificar o comprobar la exactitud o vigencia de los mismos.

No obstante aquellas empresas que con carácter voluntario figuren inscritas en el Registro de documentación de empresas contratistas de la Excma. Diputación Provincial de A Coruña, acompañarán una copia del informe relativo a los datos inscritos o la simple referencia al número de inscripción en el Registro y en consecuencia las Empresas que figuren inscritas en el Registro de Contratistas de la Diputación Provincial de A Coruña (Ordenanza reguladora del registro de documentación de empresas contratistas de la Excma. Diputación provincial de A Coruña, del registro de contratos y del registro de convenios, publicada en el BOP Núm. 64 de fecha 20 de marzo de 1998) quedarán dispensadas de presentar los documentos referenciados en los apartados: A), B), C), D), E) y F.1) siempre que los citados documentos estén vigentes.

K) Autorización para la cesión de información relativa a obligaciones tributarias y de la Seguridad Social con el Estado en procedimientos de contratación.

Se ajustará al siguiente modelo:

D.

con residencia

provincia de

calle

nº

según D.N.I. Nº

en nombre propio o de la empresa

a la que representa en el procedimiento de adjudicación del contrato de ejecución de la obra

- Título:

Autoriza a la Administración contratante a solicitar la cesión de la información por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y de la Seguridad Social a efectos del procedimiento de contratación del expediente anteriormente indicado, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la Ley del Impuesto de Sociedades y otras normas tributarias y de la Seguridad Social y demás disposiciones de aplicación, siempre que el órgano de contratación lo estime oportuno.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

L) Índice de documentos que integran el sobre.

Se hará constar, dentro del sobre y en la primera página, en hoja independiente, un índice de los documentos que lo integran, enunciado numéricamente.

12.2. Sobre B: Subtitulado "Referencias técnicas".

Contendrá la siguientes Referencias Técnicas:

1.- Con carácter general:

A.1) Programa de trabajo:

Las empresas deberán presentar un programa de trabajo que contemple el desarrollo de las distintas unidades a realizar en cada plazo, de acuerdo, en su caso con las anualidades fijadas en el cuadro de características. Deberá incluir:

a) Una memoria explicativa y detallada de la forma y orden de ejecución de las unidades de obra, que refleje la continuidad y coordinación de los trabajos de los distintos oficios que intervienen, así como la definición de la calidad de materiales, sistemas constructivos e instalaciones que el contratista se compromete a emplear en la obra.

b) Un gráfico de la ejecución de las distintas unidades de obra, en forma de diagrama de Gantt o de barras, en el que figure el presupuesto mensual por contrata a precios de proyecto (desglosado en días naturales), ajustado a las anualidades previstas, en su caso, en las condiciones de licitación. Cualquier referencia en este gráfico a importes distintos del presupuesto de licitación, supondrá la no admisión de la oferta.

c) Descripción fotográfica o en vídeo de la obra: Se describirá la forma en que se documentará fotográficamente o en vídeo el desarrollo y evolución de las obras. Dicha documentación se entregará a la Administración en la fecha del Acta de Recepción.

El programa se ajustará a las características, naturaleza e importe de la obra.

A.2) Actuación medioambiental:

d) Medidas específicas de protección ambiental que se aplicarán en la ejecución de obra y en especial:

- reciclaje, reutilización y recuperación de materiales
- regeneración de espacios
- Indicación de vertederos autorizados donde se van a trasladar los materiales usados, excedentes o procedentes de demolición o derribos.
- Compromiso de aportar, en su momento, la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en la obra han sido gestionados, según lo dispuesto en el art. 4.c del R.D. 105/2008.

B) Plan de control de calidad:

B.1) Plan de control interno de calidad

La oferta contendrá, de forma justificada, la propuesta programada del control interno de calidad que la empresa vaya a desarrollar durante la ejecución de las obras, **relativa, entre otros aspectos a:**

- control de calidad en los materiales a emplear

- control de calidad en los métodos de ejecución de las distintas unidades de obra
- control de calidad en las **pruebas finales de instalaciones**
- cualquier otro elemento, método o proceso de control que el contratista considere oportuno incluir dentro del control de calidad;

El contenido del plan se ajustará a las características, naturaleza e importe de la obra.

A los efectos previstos en el apartado anterior el contratista indicará para cada uno de los aspectos del control de calidad: medios propios o externos: el licitador indicará si llevará a cabo el control de calidad con personal propio o con empresas externas especializadas en control de calidad

B.2) Porcentaje de control interno

El licitador indicará el porcentaje sobre el presupuesto de ejecución material que va a destinar a este control interno.

El contratista deberá especificar el sistema de controles y ensayos que la empresa se compromete a realizar en la obra, en consonancia con el programa de control ofertado.

La Dirección de Obra podrá solicitar en cualquier momento todos los informes, cálculos, derivados de este programa de control interno de calidad.

Este programa tendrá carácter contractual para el adjudicatario y su incumplimiento se considerará incumplimiento de obligación esencial a los efectos previstos en el art. 206 f) LCSP. No obstante el órgano de contratación podrá optar por la imposición de penalidades en los términos de la cláusula 33 del presente Pliego.

B.3) Porcentaje de control de calidad externo.

La Administración, a través de la Dirección y de acuerdo con lo previsto en la cláusula 29 del Pliego, ordenará a una empresa especializada en este tipo de controles, contratada por la Administración, que se verifiquen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra que en cada caso resulten pertinentes y los gastos que se originen serán de cuenta del contratista hasta un importe máximo del 1% del presupuesto de ejecución material de la obra.

En el supuesto de que el contratista hubiere ofertado un porcentaje mayor, a efectos de valoración, no se computa el 1% mínimo obligatorio a que se refiere el apartado anterior; es decir, si una empresa oferta el 3% de incremento de control de calidad externo, obtendrá 9 puntos (de acuerdo con la valoración del ANEXO IV) pero, a efectos financiación por el contratista, el porcentaje destinado a control externo a

contratar por la Administración será del 4% (3% ofertado por el adjudicatario más 1% mínimo obligatorio).

La oferta se realizará con arreglo al siguiente modelo:

Don..... en nombre y representación de la empresa se compromete a financiar, además del 1% mínimo obligatorio, el . ..% (1) sobre el presupuesto de ejecución material de la obra cuya denominación es la siguiente, y por lo tanto la cantidad máxima a financiar es del

A: 1%

B: % de incremento ofrecido

TOTAL (A+B)%, para que la Administración realice el control externo de calidad, con arreglo a lo previsto en la cláusula 12.2 del Pliego, que será retenido por la Administración en las correspondientes certificaciones de obra.

(Lugar, fecha y firma)

(1) Expresado con seis decimales

La misma Dirección fijará el número, forma y dimensiones y demás características que deben reunir las muestras y probetas para ensayo y análisis, caso de que no exista disposición general al efecto, ni establezca tales datos el Pliego de prescripciones técnicas particulares.

C) Esquema del plan de seguridad y salud:

Las ofertas deberán presentar un esquema del plan de seguridad y salud en el trabajo que habrá de seguirse durante la ejecución de la obra, en aplicación del estudio de seguridad y salud.

En el citado esquema se detallarán:

- Medidas de prevención a adoptar
- Sistemas de seguimiento y control de aplicación del plan
- Oferta de mejoras de índole técnica
- La adecuación de la organización establecida para prevención de riesgos laborales y seguridad
- La realización de un análisis de las posibles emergencias y la suficiencia de las medidas adoptadas.
- La acreditación de algún tipo de auditoría periódica respecto a los resultados en materia de seguridad y salud

El contenido del plan se ajustará a las características, naturaleza e importe de la obra.

2.- Con carácter específico:

Sólo para aquellos contratos en los que se indique **en el epígrafe 4 del cuadro de características del contrato (ANEXO I)** que este criterio será objeto de valoración.

- Propuesta de Reducción de plazos de Ejecución (expresado en días naturales):

La empresa presentará una memoria sobre la organización del proceso constructivo, en la que -en su caso, razonando las ventajas que signifique para la Administración- se expresará una propuesta, debidamente justificada, de reducción en los plazos de ejecución.

Dicha memoria contendrá un programa de ejecución de las obras, describiendo mediante diagramas los tiempos (expresados en días naturales) actividades y previsiones de costes (expresadas en unidades monetarias oficiales).

3.- Justificación, en su caso, de que la empresa cuenta en su plantilla con un número de trabajadores **con discapacidad** no inferior al 2%.

4.- Índice de documentos que integran el sobre.

Se hará constar, dentro del sobre y en la primera página, en hoja independiente, un índice de los documentos que lo integran, enunciado numéricamente.

12.3. Sobre C: Subtitulado "Oferta económica".

Contendrá la proposición económica formulada estrictamente conforme al Modelo que figura como Anexo II de este Pliego.

b) Procedimiento con publicidad obligatoria por razón de la cuantía.-

Las solicitudes de participación se presentarán en dos sobres: Sobre D: Sobre relativo a los criterios de selección basados en la solvencia de los licitadores y Sobre A: Documentación

El sobre D Sobre relativo a los criterios de selección basados en la solvencia de los licitadores contendrá la siguiente documentación:

Solvencia económica y financiera

1. Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

Solvencia técnica en los contratos de obras.

a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

c) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras.

d) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

e) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

Además de lo establecido en los apartados anteriores, el licitador deberá presentar:

- Medios personales:

A) Currículum vitae del Delegado, Jefe de Obra y Encargado General que ponga de manifiesto la idoneidad de los mismos por su experiencia en la ejecución de obras con idénticas características a las del contrato, indicándose su titulación académica y profesional.

B) nº de trabajadores especificando si son fijos o temporales o cualquier otra modalidad.

- Porcentaje sobre el precio de adjudicación del contrato que tengan previsto subcontratar, dentro del porcentaje máximo establecido en el Epígrafe 4 BIS del Cuadro de Características del Contrato señalando el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia las condiciones de solvencia técnica de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización (art. 210.2.a) LCSP). No obstante, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 35.B del presente Pliego, requerirá autorización previa de la Administración. En el supuesto de que no se indique en el cuadro de características, el porcentaje máximo será el establecido en el artículo 210.2.e. de la LCSP.

La no presentación de los medios personales y materiales propuestos en este sobre o la presentación incompleta no podrá ser objeto de subsanación a posteriori. La no idoneidad o la no justificación de los medios personales y materiales propuestos determinará la exclusión de la oferta, previos los informes técnicos correspondientes dónde se indiquen estas circunstancias.

El incumplimiento de este compromiso de adscripción se considerará incumplimiento de obligación esencial a los efectos previstos en el art. 206 f) LCSP. No obstante el órgano de contratación podrá optar por la imposición de penalidades en los términos de la cláusula 33 del presente Pliego.

El Sobre A: Subtitulado "Documentación" contendrá la siguiente documentación:

A) Documento acreditativo de la personalidad jurídica del empresario

A-1) Empresario individual: Fotocopia del N.I.F., Pasaporte o documento que lo sustituya.

A-2) Personas jurídicas: Escritura de Constitución o Modificación en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación Mercantil que le sea aplicable.

Si no lo fuere: Escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que conste las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso en el correspondiente Registro Oficial.

- Fotocopia de la Tarjeta de Código de Identificación Fiscal (C.I.F.), debidamente compulsada.

A-3) Empresas comunitarias.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados Miembros de la Unión Europea se acreditará mediante la inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

A.4) Empresas no españolas de estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Islandia, Liechtenstein y Noruega).

La capacidad de obrar de estas empresas se acreditará mediante la inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación (Disposición Adicional 17 LCSP).

A-5) Empresas no comunitarias.

1.- Los empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2.- Informe de reciprocidad: Las personas físicas o jurídicas de estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente Española, en la que se haga constar que el Estado de procedencia de la empresa admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración en forma sustancialmente análoga.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las Empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

A-6) Disposición común a empresas extranjeras (comunitarias o no comunitarias): declaración de sometimiento a la jurisdicción de tribunales y juzgados españoles.

Las empresas extranjeras deberán presentar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los Tribunales y Juzgados españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante (art. 130.1.d de la LCSP)

B) Empresas extranjeras no comunitarias: sucursal en España.

Documento acreditativo de que la Empresa tiene abierta sucursal en España, con designación de apoderados o de representantes para sus operaciones y que esté inscrita en el Registro Mercantil. (art. 44.2 del LCSP).

C) Poderes:

Cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de Sociedad o persona Jurídica, deberá acompañarse poder notarial para representar a la Persona o Entidad en cuyo nombre concurre ante la Administración contratante.

El poder deberá figurar inscrito previamente en el Registro Mercantil en los casos en que dicha inscripción sea exigida por el Reglamento del Registro Mercantil

D) Bastanteo de poderes:

Los poderes a que se refiere el apartado c) de la presente cláusula, deberán bastantearse previamente por el Secretario de la Corporación o funcionario habilitado.

E) Prohibiciones para contratar o incompatibilidades:

Declaración responsable de que la Empresa interesada no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar o incompatibilidades establecidas en el artículo 130 y 49 del LCSP, ajustado al siguiente modelo:

D.

Con DNI

y domicilio en

provincia de

calle

nº

en nombre propio o en representación de la empresa

a la que representa en el procedimiento de adjudicación del contrato de ejecución de la obra

- Título:

Declara que ni la empresa ni sus administradores u órganos de dirección están incurso en prohibiciones de contratar con la Administración establecidas en el art. 49 y 130.1.c) de la LCSP

Asimismo declara que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

F) Clasificación

F.1 Documento de clasificación empresarial: Certificación expedida por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda (u órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma de Galicia de estar clasificado en los grupos, subgrupos y categoría que se especifiquen en el Proyecto, en el supuesto de que se exija clasificación con arreglo a lo dispuesto en la cláusula 7 del presente Pliego y epígrafe 5 del cuadro de características.

No obstante para las empresas no españolas de estados miembros de la Comunidad Europea que no estén clasificadas será suficiente que acrediten ante el órgano de contratación su solvencia económica y financiera por cualquiera de los medios a que se refiere el art. 64 del LCSP y la solvencia técnica mediante relación de las obras ejecutadas en el curso de los últimos cinco años, acompañada de certificados de buena ejecución para las más importantes.

H) Uniones temporales de empresas.

Indicación de los nombres y circunstancias de las empresas que la constituyen, participación de cada una de ellas y compromiso de constituirse formalmente en UTE caso de resultar adjudicatarias, de conformidad con el artículo 48 de la LCSP y cláusula 8 del presente Pliego.

I) Declaración de empresas vinculadas.

En el supuesto de que la empresa concurra a la licitación con empresas pertenecientes a un mismo grupo, en los términos a que se refiere el art. 129 de la LCSP, se presentará necesariamente una declaración indicando esta circunstancia y el nombre o denominación social de las mismas, debiendo constar este documento en cada una de las ofertas formuladas por todas las empresas vinculadas que concurran a la licitación.

J) Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del Estado o de las Comunidades Autónomas y registro voluntario de documentación de empresas contratistas de la Excma. Diputación de A Coruña:

Los licitadores podrán indicar el registro en el que se encuentren inscritas acompañando la correspondiente certificación donde se recojan los extremos a que se refiere el art. 303 de la LCSP, en cuyo caso estarán dispensados de presentar los datos que figuren inscritos, sin perjuicio de que la Administración pueda solicitar aquellos datos o documentos que estime necesarios a fin de verificar o comprobar la exactitud o vigencia de los mismos.

No obstante aquellas empresas que con carácter voluntario figuren inscritas en el Registro de documentación de empresas contratistas de la Excma. Diputación Provincial de A Coruña, acompañarán una copia del informe relativo a los datos

inscritos o la simple referencia al número de inscripción en el Registro y en consecuencia las Empresas que figuren inscritas en el Registro de Contratistas de la Diputación Provincial de A Coruña (Ordenanza reguladora del registro de documentación de empresas contratistas de la Excm. Diputación provincial de A Coruña, del registro de contratos y del registro de convenios, publicada en el BOP Núm. 64 de fecha 20 de marzo de 1998) quedarán dispensadas de presentar los documentos referenciados en los apartados: A), B), C), D), E) y F.1) siempre que los citados documentos estén vigentes.

K) Autorización para la cesión de información relativa a obligaciones tributarias y de la Seguridad Social con el Estado en procedimientos de contratación.

Se ajustará al siguiente modelo:

D.

con residencia

provincia de

calle *nº*

según D.N.I. Nº

en nombre propio o de la empresa

a la que representa en el procedimiento de adjudicación del contrato de ejecución de la obra

- Título:

Autoriza a la Administración contratante a solicitar la cesión de la información por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y de la Seguridad Social a efectos del procedimiento de contratación del expediente anteriormente indicado, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la Ley del Impuesto de Sociedades y otras normas tributarias y de la Seguridad Social y demás disposiciones de aplicación, siempre que el órgano de contratación lo estime oportuno.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

L) Índice de documentos que integran el sobre.

Se hará constar, dentro del sobre y en la primera página, en hoja independiente, un índice de los documentos que lo integran, enunciado numéricamente.

El órgano de contratación, previos los informe técnicos correspondientes y a propuesta de la Mesa de Contratación y con arreglo a los criterios basados en la solvencia económica, financiera y técnica invitará a las tres empresas que obtengan la mayor puntuación en esta fase para que presenten la documentación detallada en los sobres B y C en el plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente al de la recepción de la invitación escrita

13) Documentos: originales y copias.

Los documentos que se acompañen a las proposiciones habrán de ser originales. No obstante, se admitirán fotocopias diligenciadas por el Secretario o funcionario en quien delegue, en las que se haga constar que han sido compulsadas con sus originales.

14) Garantía provisional.

En consonancia con lo dispuesto en el art. 91 los licitadores quedan dispensados de la constitución de la garantía provisional.

15) Criterios de adjudicación.

15.1 Los criterios para la adjudicación del contrato son los que figuran en el anexo IV.

De conformidad con lo establecido en el art. 225 de la LCSP en aquellos contratos cuyo valor estimado supere el importe a que se refiere el art. 161.2 de la LCSP, la Mesa de Contratación (en los procedimientos negociados con publicidad obligatoria por razón de la cuantía, **o cuando se hubiere constituido con carácter potestativo**) deberá formular propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

En el supuesto de que, aplicando los criterios de valoración, dos ó más empresas empaten en la mayor puntuación tendrá preferencia en la adjudicación aquella empresa que tenga en su plantilla mayor número de trabajadores con **discapacidad** (no inferior al 2%) de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional 6ª de la LCSP, y acuerdo del Pleno de la Diputación de fecha 25 de febrero de 2000 (BOP núm. 63 de fecha 17 de marzo de 2000).

15.2 Rechazo de proposiciones.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada.

La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, mediante la aplicación de los criterios establecidos en el presente Pliego, sin atender necesariamente al valor económico de la misma, o declarar desierta la licitación, motivando en todo caso su resolución con referencia a los criterios de adjudicación que figuran en el presente Pliego.

15.3 Renuncia:

La presentación de la oferta vincula al contratista con la Administración de tal modo que la renuncia a la adjudicación del contrato ó a la ejecución de la obra, realizada en cualquier fase de tramitación del expediente (a manera de ejemplo: durante el plazo de presentación de ofertas; antes ó después de: a) la apertura de plicas, b) la propuesta de la Mesa de Contratación, c) la adjudicación, d) antes de la formalización del contrato, e) la comprobación del replanteo, f) el inicio y ejecución de las obras, g) la recepción, etc. faculta a la Corporación a que proceda a la incautación de la garantía, sin perjuicio de la exigencia de indemnización por los daños y perjuicios causados a la Administración contratante y demás consecuencias previstas en LCSP.

Teniendo en cuenta que los contratistas están dispensados de constituir la garantía provisional, la Corporación podrá exigir dicho importe mediante el procedimiento de apremio, así como para la indemnización de daños y perjuicios.

15.4. En el Acuerdo o Resolución de adjudicación se concretará por el Órgano competente de la Corporación la designación del Técnico-Director de la obra y en aquellos casos en que la Dirección de la obra se realice mediante contrato de servicios previa la tramitación del correspondiente expediente de contratación.

16) Adjudicación

16.1. Una vez formulada la propuesta de adjudicación por la Mesa de Contratación se requerirá al licitador que hubiera presentado la oferta más ventajosa para que dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente:

- c) La documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello.
- d) Constituir la garantía definitiva por importe del 5 por ciento del importe de adjudicación, excluido el impuesto sobre el Valor Añadido, por cualquiera de los medios a que se refiere el art. 84 de la LCSP.

La Administración podrá rehusar la admisión de avales y seguros de caución provenientes de entidades, que se encuentren en situación de mora frente a la Administración contratante como consecuencia del impago de obligaciones derivadas de la incautación de anteriores avales o seguros de caución, y que mantuvieren impagados los importes correspondientes a avales o seguros de caución ya ejecutados 30 días naturales después de haberse recibido en la entidad el primer requerimiento de pago. A estos efectos el contratista antes de constituir el aval o el seguro de caución deberá informar a la entidad avalista o aseguradora de lo dispuesto en esta cláusula, sin que pueda alegar en consecuencia desconocimiento en el supuesto de que el aval o seguro fuere rechazado por la Administración.

c) Acreditación de disponer efectivamente de los medios personales y materiales que se hubiere comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

16.2 De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Todo ello sin perjuicio de lo señalado en el art. 49.2.d) y 50.2.e) de la Ley 34/2010

16.3 El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

16.4 La adjudicación se notificará a los licitadores y simultáneamente se publicará en el perfil de contratante.

III.- Formalización del contrato.

17) Formalización del contrato.

a) Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 310.1 la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Una vez transcurrido este plazo sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en el plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido la notificación para la formalización.

b) En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y en la fecha que señale la Administración.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

Si la causa de la no formalización fueran imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

IV.- Ejecución del contrato.

18) Acta de comprobación del replanteo.

Dentro del mes siguiente a la formalización del contrato se efectuará la comprobación del Replanteo, en la fecha en que la Administración señale, quedando obligado el contratista, previa notificación, a acudir al mismo y suscribir la correspondiente Acta, de conformidad con el artículo 212 de la LCSP.

Si el contratista no acudiere, sin causa justificada, al acto de Comprobación de Replanteo su ausencia se considerará como incumplimiento del contrato con las consecuencias y efectos previstos en el artículo 220 de la LCSP.

18.218.2.- Comienzo de las obras y **comunicación apertura centro de trabajo**

El contratista deberá iniciar las obras dentro de los quince días siguientes al de la firma del Acta de Comprobación de Replanteo.

El adjudicatario deberá comunicar la apertura del centro de trabajo a la autoridad laboral competente con carácter previo al comienzo de los trabajos, documento cuya presentación deberá exhibir el contratista al director de las obras y al coordinador de seguridad y salud.

Cuando el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y viabilidad del proyecto, a juicio del facultativo Director de las obras, y sin reserva por parte del contratista, se dará por aquel la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el Acta extendida, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

18.3.- Programa de trabajo, plan de seguridad y salud, plan de residuos y relación de subcontratistas y suministradores.- Dentro de los 15 días naturales siguientes **al de la firma del contrato**, y siempre antes del inicio de las obras, el contratista presentará el Programa de Trabajo, el Plan de Seguridad y Salud, **el Plan de residuos específico (a los efectos de lo dispuesto en el art. 5 y concordantes del R. D. 105/2008)** y relación de subcontratistas y suministradores, con el importe de obra a realizar, y en este caso, a los efectos de la Cláusula 35 del presente Pliego.

La aprobación del Plan de Seguridad y Salud, corresponderá al Presidente de la Corporación previo informe del coordinador de seguridad y salud.

Asimismo corresponderá al Presidente de la Corporación la aprobación del Plan de Residuos en los casos que proceda.

Atendiendo a la naturaleza de la obra, el Presidente de la Corporación, a propuesta del Técnico Director podrá eximir al contratista de la presentación del programa de trabajo.

En ningún caso se dispensará la presentación de programa de trabajo para las obras plurianuales.

19) Carteles y señales.

19.1.- En la fecha en que comiencen los trabajos, el contratista queda obligado a colocar a su costa un cartel relacionado con la obra, con las características y formato que señale la Administración Provincial. Dicho cartel deberá mantenerse en la obra hasta que se devuelva la garantía definitiva, siendo responsable el contratista durante dicho plazo de que el cartel permanezca instalado en perfectas condiciones.

Transcurrido dicho plazo el contratista deberá proceder a la retirada del cartel a su costa.

Asimismo, el contratista está obligado a instalar a su costa las señales indicativas de obras, peligro, precaución, desviación, etc., de conformidad con lo dispuesto en el Código de la Circulación y normativa de Prevención de Riesgos Laborales, y a adoptar todas las precauciones precisas desde el comienzo de las obras hasta su total terminación, siendo personalmente responsable de los accidentes motivados por incumplimiento de esta Cláusula.

19.2.- Fotografías.

El adjudicatario deberá acompañar a cada certificación de obra las siguientes fotografías por triplicado:

- a) Del cartel de la obra.
- b) Del cartel de la obra y su entorno.

En ambos casos deberá llevar al dorso la firma del Director de la obra y la fecha de su realización.

En la fecha del Acta de Recepción el adjudicatario deberá entregar a la Administración el reportaje fotográfico o en vídeo relativo al desarrollo, ejecución y finalización de las obras en sus distintas fases. La citada documentación podrá utilizarse por la Administración libremente y sin limitación temporal.

20) Ocupación de terrenos.

El contratista no puede ocupar los terrenos afectados por la obra hasta recibir la orden correspondiente de la dirección.

21) Desarrollo de los trabajos.

21.1.- El contratista deberá ejecutar las obras con materiales y medios de primera calidad y en las condiciones exigidas en el Proyecto aprobado y toda la documentación que la integra, así como de conformidad con la instrucciones o reglamentos técnicos nacionales obligatorios, siempre y cuando sean compatibles con el Derecho comunitario en los términos establecidos en el artículo 101 de la LCSP.

Asimismo, deberá utilizar los elementos personales y auxiliares más cualificados en las condiciones exigidas por la buena práctica de la construcción.

21.2.- Recepción y recusación de materiales.- El contratista solo puede emplear los materiales en la obra previo examen y aceptación por el Técnico-Director, en los términos y formas que éste señale, para el correcto cumplimiento de las condiciones convenidas. Si el Técnico-Director no aceptase los materiales sometidos a su examen deberá comunicarlo por escrito al contratista, señalando las causas que motiven tal decisión.

21.3.- Obras defectuosas o mal ejecutadas.- Hasta que tenga lugar la aprobación de la devolución de la garantía definitiva el contratista responderá de la ejecución de la obra contratada y de las faltas que en ella hubiere, sin que sea eximente, ni le de derecho alguno, la circunstancia de que los representantes de la Administración hayan examinado o reconocido, durante su construcción, las partes y unidades de la obra o los materiales empleados, ni que hayan sido incluidos éstos y aquellos en las mediciones y certificaciones parciales.

21.4.- Demolición y reconstrucción de las obras defectuosas o mal ejecutadas.- Si se advierte vicios o defectos en la construcción, o se tienen fundadas razones para creer que existen vicios ocultos en la obra ejecutada, el Técnico-Director ordenará durante el curso de la ejecución, y siempre antes de la aprobación de la devolución de la garantía definitiva, la demolición y reconstrucción de las unidades de obra en que se den aquellas circunstancias, o las acciones precisas para comprobar la existencia de tales defectos ocultos.

21.5.- Responsabilidad por vicios ocultos.- Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se manifiesten durante el término de quince años a contar desde la recepción.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista, de conformidad con el artículo 219 de la LCSP.

22) Dirección e inspección de las obras.

La dirección e inspección de las obras corresponde al Técnico-Director de las mismas (Director de Obra y en su caso Director de Ejecución de la obra, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 12 y 13 de la Ley 38/99 de 5 de noviembre de

Ordenación de la Edificación), el cual dictará las instrucciones necesarias al contratista para la normal y eficaz realización de aquellas y señalará el ritmo de ejecución conveniente, mediante las anotaciones correspondientes en el Libro de Ordenes. No obstante, la Presidencia de la Corporación podrá inspeccionar las obras cuando lo estime oportuno o encomendar dichas funciones a los técnicos de la Corporación.

23) Legislación laboral y Seguridad Social.

El contratista deberá observar las disposiciones vigentes en materia laboral y de Seguridad Social.

24) Prevención de riesgos laborales.

El contratista deberá observar las disposiciones vigentes en materia de seguridad e higiene en el trabajo y prevención de Riesgos Laborales.

24. bis) Producción y gestión de residuos.

El contratista deberá observar las disposiciones vigentes en materia de producción y gestión de residuos.

25) Responsabilidad. Daños.

Será de cuenta del contratista la responsabilidad derivada de todos los daños, perjuicios y acciones de cualquier naturaleza que sean ocasionados a terceras personas por su personal, su maquinaria o como consecuencia de los trabajos realizados. Esta responsabilidad no se extinguirá hasta que haya expirado el plazo de garantía de la obra.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites establecidos en la Ley.

Asimismo, el contratista responderá civil y, en su caso, penalmente de los daños causados a la Administración Contratante ó a terceros como consecuencia de los vicios ocultos de las obras.

La cantidad en que se concreten tales daños será inmediatamente exigida por la vía de apremio administrativo.

26) Gastos de transporte y almacenaje.

El contratista estará obligado a sufragar los gastos de transporte de materiales hasta el lugar señalado y en el plazo convenido y, en su caso, los gastos de almacenaje y depósito.

27) Custodia y conservación.

El contratista deberá responder de la custodia y conservación de los materiales e instalaciones, sin que tenga derecho a indemnización por causa de avería, pérdidas o perjuicios en los bienes, hasta la aprobación de la devolución de la garantía definitiva.

Cuando las obras incluyan instalaciones tales como aparatos elevadores, climatización, aire acondicionado, vapor, frío, etc., la empresa adjudicataria deberá realizar, bien directamente, bien a través de una empresa especializada, el mantenimiento de las mismas hasta que finalice el plazo de garantía establecido en la cláusula 37 del presente Pliego, asumiendo los gastos que de ello deriven.

28) Gastos de anuncios y tributos y varios.

El adjudicatario vendrá obligado a pagar todos los gastos, de publicación de anuncios de Licitación en diarios oficiales y medios de comunicación que se detallan en el Epígrafe 13 del Cuadro de Características del Contrato.

Asimismo, deberá pagar todos los Impuestos, Contribuciones, Tasas y Precios Públicos que pesen sobre el contrato o, en su caso, sobre el objeto del contrato, **así como sobre la obtención** la licencia de obras o Impuesto sobre Construcciones, Obras e Instalaciones, si procediese, y el abono de cualquier Tributo relacionado con lo establecido en el presente apartado.

Serán por cuenta del adjudicatario y sin que suponga coste alguno para la administración, la realización de aquellos proyectos de instalaciones y equipos que en su caso se prevean en el proyecto (electricidad, centros de transformación, aparatos elevadores, climatización, etc.), que sean necesarios para la aprobación por los organismos competentes de la administración, así como la tramitación ante dichos organismos y pago de las tasas correspondientes.

29) Control de calidad externo.

La Administración, a través de la Dirección y de acuerdo con lo previsto en el Pliego de prescripciones técnicas, epígrafe 12 del cuadro de características del contrato y cláusula 12.2.b, ordenará a una empresa especializada en este tipo de controles, contratada por la Administración, que se verifiquen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra que en cada caso resulten pertinentes y los gastos que se originen serán de cuenta del contratista hasta un importe máximo del 1% del presupuesto de ejecución material de la obra o, en su caso, del porcentaje que, excediendo de este 1% (expresado con seis decimales), ofrezca el adjudicatario.

La misma Dirección fijará el número, forma y dimensiones y demás características que deben reunir las muestras y probetas para ensayo y análisis, caso de que no exista disposición general al efecto, ni establezca tales datos el Pliego de prescripciones técnicas particulares.

Este control es independiente del control interno que realice el adjudicatario con arreglo a lo establecido en la cláusula 12.2 y cuyo estricto cumplimiento exigirá la Administración a través de la dirección facultativa, tanto en lo que se refiere al programa de control, ensayos, como a cantidades destinadas a esta finalidad.

30) Derechos del adjudicatario.

30.1.- Derecho al abono de la obra que realmente ejecute con arreglo a las cláusulas del presente Pliego, y de conformidad con el programa de trabajo previsto para cada anualidad y de acuerdo con la disposición transitoria 8ª de la

Ley 15/2010 de 5 de julio que por la que se establecen las medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, dicho abono deberá efectuarse dentro de los siguientes plazos:

- d) Entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2011 el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 200 será dentro de los 50 días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.
- e) Entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012 el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 200 será dentro de los 40 días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.
- f) Del 1 de enero de 2013 en adelante el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 200 será dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

La ejecución de la obra por importe superior al previsto en cada anualidad, aún en el caso de que cuente con la autorización de la dirección, no dará derecho al contratista a su abono hasta que no se incluya en el Presupuesto la dotación necesaria para hacer frente a la anualidad correspondiente.

30.2 Si la Administración demorase el pago del precio, computado a partir del cumplimiento del plazo a que se refiere el apartado anterior, el adjudicatario tendrá derecho a partir del cumplimiento de dicho plazo, a cobrar los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley de 29 de diciembre de 2004 por la que se establecen las Medidas de Lucha Contra la Morosidad en las Operaciones Comerciales y art. 200.4 de la LCSP., modificada por la Ley 15/2010 de 5 de julio

No obstante lo indicado en el apartado anterior, en el supuesto de que alguna certificación contenga algún error u omisión, y el contratista no hubiera advertido en el momento de prestar conformidad a la certificación, expresamente y por escrito la existencia del mismo, el plazo para exigir el interés de demora no se iniciará hasta que se subsanen los defectos que contuviera la certificación, computándose, por tanto, el plazo para exigir el interés de demora a partir de la expedición de la certificación subsanada.

De igual modo si la factura contuviera algún error u omisión o ésta no se hubiera presentado en el Registro General, el plazo para exigir el interés de demora no se iniciará hasta que se subsanen los defectos que contuviera la factura o hasta que se presente la misma en el Registro General.

30.3.- Derecho a la suspensión del cumplimiento del contrato en el supuesto de que la demora del pago fuera superior a cuatro meses, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

30.4.- Derecho a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen, si la demora de la Administración fuera superior a ocho meses.

30.5.- Derecho a transmitir los derechos de cobro, en los términos del artículo 201 de la LCSP y en las condiciones señaladas en la cláusula 31.5 del presente pliego.

31) Abono de la obra ejecutada.

31.1. Mediciones.- La Dirección Facultativa realizará mensualmente y en la forma que establezca el Pliego de Prescripciones Técnicas, la medición de las unidades de obra ejecutadas durante el período de tiempo anterior.

El contratista podrá presenciar la realización de tales mediciones.

Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar a la dirección con la suficiente antelación, a fin de que ésta pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista.

A falta de aviso anticipado, cuya existencia corresponde probar al contratista, queda éste obligado a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular.

31.2.- Relaciones valoradas.- La Dirección Facultativa tomando como base las mediciones de las unidades de obra ejecutada a que se refiere el apartado anterior y los precios contratados, redactará mensualmente la correspondiente relación valorada al origen.

31.3.- Certificaciones.- Las certificaciones se expedirán tomando como base la relación valorada y se tramitarán por la Dirección Facultativa en los dos días siguientes del período que correspondan previa la audiencia al contratista a los efectos de su conformidad o reparos.

En el supuesto de obras plurianuales las certificaciones deberán ajustarse a las anualidades previstas sin que en una única certificación se pueda reflejar importes correspondientes a distintas anualidades.

31.4.- Pagos.

31.4.1.- Los pagos se verificarán contra certificaciones mensuales acompañadas de relación valorada expedidas por la Dirección Facultativa de la obra y aprobadas por la Presidencia u órgano competente de la Corporación. Asimismo, el contratista deberá presentar factura por igual importe que el de la certificación.

Tendrán el carácter de pago a cuenta, sujetas a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden

31.4.2. Abonos a cuenta por materiales acopiados

1. El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta hasta el 75 por 100 del valor de los materiales acopiados necesarios para la obra previa autorización del órgano de contratación que tendrá por único objeto controlar que se trata de dichos materiales y que se cumplen los siguientes requisitos:

a) Que exista petición expresa del contratista, acompañando documentación justificativa de la propiedad o posesión de los materiales.

b) Que hayan sido recibidos como útiles y almacenados en la obra o lugares autorizados para ello.

c) Que no exista peligro de que los materiales recibidos sufran deterioro o desaparezcan.

d) Que el contratista preste su conformidad al plan de devolución de las cantidades anticipadas, para deducirlo del importe total de las unidades de obra en que queden incluidos tales materiales. Este Plan lo elaborará la Dirección de Obra acompañándolo con la relación valorada.

e) Que el contratista constituya aval de acuerdo con lo previsto en el 31.4.4 de este Pliego.

2. Las partidas correspondientes a materiales acopiados podrán incluirse en la relación valorada mensual o en otra independiente.

3. A efectos del cálculo del valor unitario del material se tomará el resultado de aplicar el coeficiente de adjudicación al valor del coste inicial fijado en el correspondiente proyecto, incrementado, en su caso, en los porcentajes de beneficio industrial y gastos generales.

Si la unidad de obra donde se encuentra el material objeto del abono no tuviera la reglamentaria descomposición de precios y no figurara en el proyecto el coste inicial se fijará por la dirección de la obra, no pudiendo sobrepasar el 50 por 100 del precio de dicha unidad de obra.

Solamente procederá el abono de la valoración resultante cuando exista crédito suficiente con cargo a la anualidad correspondiente en el ejercicio económico vigente. En el caso de que no se pudiera cubrir la totalidad del abono a cuenta reflejado en la relación valorada, se procederá al abono que corresponda al crédito disponible de la anualidad del ejercicio económico de que se trate.

31.4.3. Abonos a cuenta por instalaciones y equipos.

1. El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por razón de las instalaciones y equipos necesarios para la obra, de acuerdo con las reglas siguientes:

a) El abono vendrá determinado por la parte proporcional de la amortización, calculado de acuerdo con la normativa vigente del Impuesto sobre Sociedades, teniendo en cuenta el tiempo necesario de utilización.

b) En el caso de instalaciones, el abono no podrá superar el 50 por 100 de la partida de gastos generales que resten por certificar hasta la finalización de la obra y en el de equipos el 20 por 100 de las unidades de obra a los precios contratados que resten por ejecutar y para las cuales se haga necesaria la utilización de aquéllos.

c) El cálculo de la cantidad a abonar deberá acompañarse de una memoria explicativa de los resultados obtenidos.

d) Que el contratista constituya aval de acuerdo con lo previsto en el 31.4.4 de este Pliego.

2. En cuanto a los requisitos para estos abonos, tramitación y devolución se estará a lo dispuesto en el apartado 31.4.2.

31.4.4. Garantías por abonos a cuenta por materiales acopiados y por instalaciones y equipos.

Para realizar dicho abono será necesaria la constitución previa del correspondiente aval por el importe correspondiente al del respectivo abono a cuenta, de acuerdo con lo establecido en el art. 215 .2 de la LCSP

El contratista tendrá derecho a la cancelación total o parcial de estas garantías a medida que vayan teniendo lugar las deducciones para el reintegro de los abonos a cuenta percibidos.

31.5.- Los contratistas que, conforme al artículo anterior, tengan derecho de cobro frente a la Administración, podrán ceder el mismo conforme a derecho.

Para que la cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad frente a la Administración, será requisito imprescindible la notificación fehaciente a la misma del acuerdo de cesión. A tal efecto, se considerará que la notificación se ha producido cuando se haya consignado mediante Diligencia en el Documento justificativo del crédito, la toma de razón en el Libro de Registro de Transmisiones de Certificaciones.

Una vez que la Administración tenga conocimiento del acuerdo de cesión, el mandamiento de pago habrá de ser expedido a favor del cesionario. Antes de que la cesión se ponga en conocimiento de la Administración, los mandamientos de pago a nombre del contratista surtirán efectos liberatorios.

32) Prórrogas.

Si el retraso en la ejecución de las obras fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciese cumplir su compromiso si se le da una prórroga del tiempo que se le había señalado el órgano de contratación podrá concederla por un plazo que será por lo menos igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

33) Plazo de ejecución del contrato y penalidades administrativas.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como, de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Cuando el contratista por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1000 euros del precio del contrato.

En el supuesto de que el adjudicatario hubiere ofertado reducción de plazo de ejecución y la demora fuera imputable al contratista las penalidades diarias indicadas en el párrafo anterior serán las siguientes:

REDUCCIÓN (% sobre el plazo de ejecución)	Penalidades
Hasta un 5%	0,50 por cada 1.000 euros
Hasta un 10%	0,55 por cada 1.000 euros
Hasta un 15%	0,60 por cada 1.000 euros
Hasta un 20%	0,65 por cada 1.000 euros
Hasta un 25%	0,70 por cada 1.000 euros
Hasta un 30%	0,75 por cada 1.000 euros
Hasta un 35%	0,80 por cada 1.000 euros
Hasta un 40%	0,85 por cada 1.000 euros
Hasta un 45%	0,90 por cada 1.000 euros
Hasta un 50%	0,95 por cada 1.000 euros
Hasta un 55% o más	1 por cada 1.000 euros

La Administración tendrá la misma facultad a que se refiere el apartado anterior respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

Cada vez, que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

34) Modificaciones de obras.

34.1.- En ningún caso el Técnico Director de las obras o el adjudicatario podrán introducir o ejecutar modificaciones en las obras comprendidas en el contrato sin la debida aprobación técnica de la modificación y la aprobación económica del Presupuesto reformado resultante, en su caso, como consecuencia de ella.

Antes de proceder a la redacción de la **modificación del proyecto deberá**, darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si éstos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un

contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

La mencionada aprobación corresponderá al órgano de contratación, previa audiencia al contratista, fiscalización del gasto y existencia de crédito.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior sólo podrán introducirse variaciones sin necesidad de previa aprobación cuando éstas consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por 100 del precio primitivo del contrato (art. 217 de la LCSP).

Las variaciones mencionadas en el párrafo anterior, respetando en todo caso, el límite previsto en el mismo se irán incorporando a las relaciones valoradas mensuales y podrán ser recogidas y abonadas en las certificaciones mensuales, o con cargo al crédito adicional del 10 por 100 a que se refiere la disposición final segunda de la LCSP. No obstante, cuando con posterioridad a las mismas hubiere necesidad de introducir en el proyecto modificaciones de las previstas en el art. 217 de la LCSP habrán de ser recogidas tales variaciones en la propuesta a elaborar sin necesidad de esperar para hacerlo a la certificación final citada.

34.2.- Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerden de conformidad con lo establecido en el artículo 202 y en el título V del libro I de la LCSP

En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obras, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna,

La modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente. En estos supuestos, deberá procederse a una nueva contratación de la prestación correspondiente, en la que podrá aplicarse el régimen establecido para la adjudicación de contratos complementarios si concurren las circunstancias previstas en los [artículos 155.b\)](#) y [158.b\)](#).

Modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación:

La modificación no podrá exceder del 10% del precio del contrato

Modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación:

1. Las modificaciones no previstas en este pliego solo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- k. Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.
- l. Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.
- m. Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.
- n. Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.
- o. Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.

2. La modificación del contrato acordada conforme a lo previsto en esta cláusula no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

3. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, se entenderá que se alteran las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato en los siguientes casos:

- k. cuando la modificación varíe sustancialmente la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada.
- l. cuando la modificación altere la relación entre la prestación contratada y el precio, tal y como esa relación quedó definida por las condiciones de la adjudicación.
- m. cuando para la realización de la prestación modificada fuese necesaria una habilitación profesional diferente de la exigida para el contrato inicial o unas condiciones de solvencia sustancialmente distintas.
- n. cuando las modificaciones del contrato iguallen o excedan, en más o en menos, el 10 % del precio de adjudicación del contrato; en el caso de modificaciones sucesivas, el conjunto de ellas no podrá superar este límite.
- o. en cualesquiera otros casos en que pueda presumirse que, de haber sido conocida previamente la modificación, hubiesen concurrido al procedimiento de adjudicación otros interesados, o que los licitadores que tomaron parte en el mismo hubieran presentado ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas.

34.3.- Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración ,previa audiencia del contratista por plazo mínimo de 3 días hábiles. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado o ejecutarlas directamente. **34.4.-** Cuando como consecuencia de la modificación del contrato aumente el precio del mismo, se reajustará la garantía que se cuantificará en el 5% del incremento experimentado en el precio de adjudicación (IVA excluido) Esta garantía deberá constituirse dentro del plazo máximo de 15 días naturales a contar desde la notificación de aprobación de la modificación. La no constitución de la garantía dentro de dicho plazo dará lugar a la resolución del contrato.

En las obras contratadas por los Ayuntamientos e incluidas en Planes Provinciales se estará, además, a lo dispuesto en las normas reguladoras del plan o instrucciones redactadas por la Diputación.

35) Cesión de contrato y subcontrato de obras.

a) Cesión de contrato

Los adjudicatarios no podrán ceder los derechos dimanantes de un contrato de obras sin obtener previamente la autorización del órgano competente de la Corporación, con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 209 de la LCSP.

El cesionario deberá constituir la garantía dentro del plazo máximo de 15 días naturales a contar desde la autorización expresa por el órgano de contratación de la cesión. La no constitución de la garantía dentro de dicho plazo dará lugar a la resolución del contrato.

b) Subcontratación

Los adjudicatarios no podrán concertar con terceros la realización parcial de las obras sin obtener previamente la autorización del órgano competente de la Corporación, con los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 210 y 211 de la LCSP. En todo caso las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros no podrán exceder dentro del porcentaje máximo establecido en el Epígrafe 4 BIS del Cuadro de Características del Contrato.

El incumplimiento por parte del contratista de este límite máximo de subcontratación, establecido en el Epígrafe 4 BIS del Cuadro de Características del Contrato, se considerará incumplimiento de sus obligaciones contractuales esenciales y en consecuencia dará lugar a la resolución del contrato con

incautación de garantía e indemnización por daños y perjuicios a la Administración Contratante

Asimismo el contratista y subcontratistas deberán observar los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 32/2006 de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación el Sector de la Construcción y Real Decreto 1109/2007 de 24 de Agosto por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

El contratista está obligado a abonar el precio pactado a los subcontratistas o suministradores, dentro de los plazos y con arreglo a las condiciones establecidas en el art. 211 de la LCSP.

36) Recepción de las obras y certificación final.

El contratista comunicará por escrito al Facultativo Director de la obra la fecha prevista para su terminación, con una antelación mínima de 45 días hábiles.

La recepción de las obras se realizará como máximo dentro del mes siguiente a la terminación de las obras. Todo ello de conformidad con el artículo 218 de la LCSP.

El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación el representante de la Administración le remitirá un ejemplar para que en el plazo de diez días formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

Del resultado de la recepción se levantará un acta que suscribirán todos los asistentes, retirando un ejemplar original cada uno de ellos.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Dentro del plazo de 3 meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato. En cuanto al plazo del interés de demora se estará a lo establecido en la cláusula 31.2 de este Pliego.

Obras contratadas por los Ayuntamientos: Cualquier saldo de liquidación que resulte a favor del contratista, deberá ser financiado íntegramente por el Ayuntamiento contratante.

37) Plazo de garantía.

El plazo de garantía tendrá una duración de un año a contar desde la recepción de las obras.

Durante el plazo de garantía el contratista estará obligado a la guarda y conservación de las obras, siguiendo, en su caso, las instrucciones que reciba del Técnico-Director, siendo responsable de los daños intrínsecos que en ella se produzcan.

Si las obras se deteriorasen por incumplimiento de esta obligación, los trabajos necesarios para su reparación se ejecutarán por la Administración contratante, a costa del contratista.

38) Liquidación y devolución de la garantía definitiva.

A) Obras contratadas por la Diputación.

Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el Director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el art. 219 del LCSP (Responsabilidad por vicios ocultos), procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía y a la liquidación, en su caso, de las obligaciones pendientes aplicándose al pago de estas últimas lo dispuesto en el art. 200.4. de la LCSP.

En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía el Director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

No obstante en el supuesto de que el contratista no haga las reparaciones indicadas el órgano de contratación podrá ordenar la ejecución de las mismas a otra empresa, corriendo a costa del contratista adjudicatario de la obra el pago de los citados gastos, bien con cargo a la garantía si fuere suficiente, y si el importe de la reparación excediera del importe de la garantía se exigirá el abono de dichos gastos por la vía de apremio.

B) Obras contratadas por los Ayuntamientos.

B.1) Será de aplicación lo establecido en el apartado A de la presente cláusula.

B.2) Además, cualquier saldo de liquidación que resulte a favor del contratista deberá ser financiado íntegramente por el Ayuntamiento contratante.

Cualquier saldo de liquidación que resulte a favor del contratista deberá ser financiado íntegramente por el Ayuntamiento contratante.

39) Causas de resolución.

Serán las previstas en los artículos 206 y 220 del LCSP, con los efectos previstos en el artículo 208 y 222.

40) Régimen jurídico.

El presente contrato de ejecución de obras tiene carácter administrativo, y ambas partes quedan sometidas expresamente a la legislación de contratos del sector público y normas complementarias) y en su caso de la Comunidad Autónoma de Galicia en los términos del artículo 149.1.18 de la Constitución así como las demás disposiciones de desarrollo, en especial el Reglamento de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato serán resueltos por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso Contencioso-Administrativo, conforme a lo dispuesto por la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, previa interposición, en su caso, del recurso de reposición potestativo y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que los interesados estimen procedente. En los supuestos a que se refiere el artículo 310 de la LCSP, en su redacción dada por la Ley 34/2010 de 5 de agosto, los interesados podrán interponer el recurso especial en materia de contratación.

ANEXO I: CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

0. REGULACION ARMONIZADA	a) contrato no sujeto a regulación armonizada b) contrato sujeto a regulación armonizada	
1. PROYECTO		
1.bis. CODIFICACIÓN	A. Clasificación Nacional de productos por Actividades (CNPA-2009)	
	B. Vocabulario común de contratos	
2. PRESUPUESTO	A) Obras anuales Euros (IVA INCLUIDO)
	B) Obras Plurianuales	Ejercicio Presupuestario Importe (IVA INCLUIDO) 2011 2012...
3. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		
4. PLAZO DE EJECUCIÓN	FIJADO EN EL PROYECTO: REDUCCIÓN DE PLAZO COMO CRITERIO DE VALORACIÓN: <input type="checkbox"/> aplicable en el presente pliego <input type="checkbox"/> no aplicable	
4- BIS PORCENTAJE SUBCONTRATACION % del precio de adjudicación	
5. CLASIFICACIÓN		
6. FORMA Y MEDIO DE CONSULTA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN	SIN PUBLICIDAD OBLIGATORIA: a. Consulta a tres empresas b. BOP c. Perfil de contratante CON PUBLICIDAD OBLIGATORIA: a) publicación de licitación en BOP b) en perfil de contratante B. LUGAR DE PRESENTACIÓN:	
7. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES	SIN PUBLICIDAD OBLIGATORIA: ocho días a contar desde el día siguiente al de la recepción de la petición de oferta (o Perfil o prensa) CON PUBLICIDAD OBLIGATORIA: Fase de solicitudes de participación: diez días a contar desde el día siguiente al de la publicación en el BOP o Perfil Fase de invitación: quince días a contar desde el día siguiente a la recepción de la invitación a participar.	
8. PERFIL DE CONTRATANTE	8.1 Dirección página web: www..... 8.2 Publicación de adjudicación (indicar la opción elegida): a) en BOP b) en perfil de contratante	
9. GARANTÍA DEFINITIVA		
10. TASAS DEL CONTRATO		
11. REVISIÓN DE PRECIOS		
12. CONTROL DE		

CALIDAD	
13. IMPORTE MÁXIMO DE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD DE LICITACIÓN A CUENTA DEL CONTRATISTA	

OTROS DATOS:

INFORMACIÓN

PERFIL DE CONTRATANTE (si fuera exigible):

TELÉFONO:.....

CORREO ELECTRÓNICO

LUGAR DONDE SE PUEDEN OBTENER COPIAS DEL PROYECTO Y PLIEGO _____

ANEXO II: MODELO DE PROPOSICIÓN

D. _____
con domicilio en _____
calle _____
nº _____
teléfono _____
fax (optativo) _____
dirección de correo electrónico (optativo) _____
con D.N.I. (o Pasaporte o documento que lo sustituya) Nº _____
actuando en nombre propio (o en representación de _____

D.N.I. o C.I.F. Nº _____
y con domicilio en _____
calle _____
nº _____
teléfono _____
fax (optativo) _____
dirección de correo electrónico (optativo) _____

Toma parte en el procedimiento negociado para la adjudicación de la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto de

y a cuyos efectos hace constar que:

1º.- Ofrece el siguiente precio:

- A) Precio sin IVA..... Euros) .
B) Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) % importe euros
C) TOTAL (A+ B)EUROS

2º.- Conoce y acepta cuantas obligaciones se deriven de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares del presente contrato, así como del Proyecto y documentación técnica que lo integra.

3º.- Acompaña la documentación exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4º.- Hace constar que en la presente licitación (*indíquese lo que proceda*):

- e) No concurre con empresas vinculadas.
f) Concurre con la/s siguiente/s empresa/s:
Denominación
CIF

En _____ a _____ de _____ de 201_

EL LICITADOR (Firmado y Rubricado)

ANEXO III: MODELO DE SOBRE

MODELO DE SOBRE

- A. DOCUMENTACIÓN
- (1) B. REFERENCIAS TÉCNICAS
- C. OFERTA ECONÓMICA
- D. CRITERIOS DE SELECCIÓN BASADOS EN LA SOLVENCIA

Proposición para tomar parte en la contratación de las obras de (2)
presentada por _____.
Teléfono _____
Fax _____

En _____ a ____ de _____ de 201__

(1) Indicar sobre A, B, C o D según la documentación que comprenda, conforme a lo dispuesto en la cláusula 12.

(2) Indicar el título del contrato.

ANEXO IV: CRITERIOS DE VALORACIÓN

a) Procedimiento negociado sin publicidad obligatoria por razón de la cuantía.

DETERMINACIÓN DE CRITERIOS FASE 1

FASE 1

A) CRITERIOS CON CARÁCTER GENERAL

a) **Programa de trabajo** (cláusula 12.2.1.A.1): puntos

b) **Programa de actuación medioambiental** (cláusula 12.2.1.A.2):
..... puntos

b) **Plan de control de calidad** (cláusula 12.2.1.B) puntos

con arreglo al siguiente desglose (Para este proceso de cálculo se utilizarán números de 2 decimales, aplicando los redondeos que por exceso o defecto correspondan)

PLAN DE CONTROL INTERNO DE CALIDAD (cláusula 12.2.1.B.1)	Ofertas que presenten un plan de control interno de calidad específico y adaptado a la obra	puntos
	Ofertas que presenten un plan de control interno de calidad genérico y parcialmente adaptado a la obra	puntos
	Ofertas que presenten un plan de control interno de calidad insuficiente	puntos
PORCENTJE DE CONTROL INTERNO DE CALIDAD (cláusula 12.2.1.B.2)	Se otorgará la máxima puntuación a la/s proposiciones que oferten el mayor porcentaje y las restantes proposiciones se puntuarán proporcionalmente	puntos
PORCENTJE DE CONTROL EXTERNO DE CALIDAD (cláusula 12.2.1.B.3)	Aumento del porcentaje de control de calidad externo calculado sobre el presupuesto de ejecución material, sin tener en cuenta el 1% a que se refieren las cláusulas 12 y 29	Se calculará aplicando la siguiente fórmula: $3 \times \%$ incremento de ejecución material (expresado en dos decimales) (Máximo ... puntos)

c) **Esquema del Plan de seguridad y salud** (cláusula 12.2.1.C): puntos

B) CRITERIOS CON CARÁCTER ESPECÍFICO

Solo aplicable a aquellos contratos en los que quede especificado en el epígrafe 4 del cuadro de características del contrato (ANEXO I).

Propuesta de reducción de plazos de ejecución (cláusula 12.2.2 del presente Pliego): puntos

Se tomarán en consideración sólo las ofertas de reducción de plazo que resulten debidamente justificadas.

FASE II

a) **Oferta Económica**: puntos.

De acuerdo con la fórmula elaborada por la Facultad de Matemáticas

b) Procedimiento negociado con publicidad obligatoria por razón de la cuantía.

FASE PREVIA.- CRITERIOS DE SELECCIÓN BASADOS EN LA SOLVENCIA

Solvencia económica y financiera

Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

Solvencia técnica en los contratos de obras.

a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

..... puntos (indicarlos)

b) Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

..... puntos (indicarlos)

c) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras.

..... puntos (indicarlos)

d) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

..... puntos (indicarlos)

e) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

..... puntos (indicarlos)

**NÚMERO MÍNIMO DE EMPRESAS SELECCIONADAS EN BASE A LOS
CRITERIOS ANTERIORES A LAS QUE SE INVITARÁ A PARTICIPAR: TRES
(las que obtengan la mayor puntuación).**

LAS OFERTAS SELECCIONADAS SE VALORARÁN CON ARREGLO A LOS CRITERIOS SIGUIENTES:

DETERMINACIÓN DE CRITERIOS FASE 1

FASE 1

A) CRITERIOS CON CARÁCTER GENERAL

a) **Programa de trabajo** (cláusula 12.2.1.A.1): puntos

b) **Programa de actuación medioambiental** (cláusula 12.2.1.A.2): puntos

b) **Plan de control de calidad** (cláusula 12.2.1.B) puntos

con arreglo al siguiente desglose (Para este proceso de cálculo se utilizarán números de 2 decimales, aplicando los redondeos que por exceso o defecto correspondan)

PLAN DE CONTROL INTERNO DE CALIDAD (cláusula 12.2.1.B.1)	Ofertas que presenten un plan de control interno de calidad específico y adaptado a la obra	puntos
	Ofertas que presenten un plan de control interno de calidad genérico y parcialmente adaptado a la obra	puntos
	Ofertas que presenten un plan de control interno de calidad insuficiente	puntos
PORCENTJE DE CONTROL INTERNO DE CALIDAD (cláusula 12.2.1.B.2)	Se otorgará la máxima puntuación a la/s proposiciones que oferten el mayor porcentaje y las restantes proposiciones se puntuarán proporcionalmente	puntos
PORCENTJE DE CONTROL EXTERNO DE CALIDAD (cláusula 12.2.1.B.3)	Aumento del porcentaje de control de calidad externo calculado sobre el presupuesto de ejecución material, sin tener en cuenta el 1% a que se refieren las cláusulas 12 y 29	Se calculará aplicando la siguiente fórmula: $3 \times \%$ incremento de ejecución material (expresado en dos decimales) (Máximo ... puntos)

c) **Esquema del Plan de seguridad y salud** (cláusula 12.2.1.C): puntos

B) CRITERIOS CON CARÁCTER ESPECÍFICO

Solo aplicable a aquellos contratos en los que quede especificado en el epígrafe 4 del cuadro de características del contrato (ANEXO I).

Propuesta de reducción de plazos de ejecución (cláusula 12.2.2 del presente Pliego): puntos

Se tomarán en consideración sólo las ofertas de reducción de plazo que resulten debidamente justificadas.

FASE II

a) **Oferta Económica:** puntos.

De acuerdo con la fórmula elaborada por la Facultad de Matemáticas

19.-APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y LA MANCOMUNIDADE CONCELLOS SERRA DO BARBANZA PARA COMPRA DE TERRENOS PARA PLANTA DE RESIDUOS.

Aprobar la formalización y el texto del Convenio de colaboración entre la Excma. Diputación Provincial de A Coruña y la Mancomunidad de Concellos Serra do Barbanza para compra de terrenos para planta de residuos con una aportación de la Diputación que asciende a la cantidad de 100.000 euros lo que supone un coeficiente de financiación del 20% con respecto a un presupuesto de 500.000 euros que se abonarán de conformidad de la cláusula 6ª del texto del convenio y con cargo a la aplicación presupuestaria 0202/162A/76301, documento contable RC nº de operación 220110000109 (número de referencia 22011000619).

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA DEPUTACION PROVINCIAL DE A CORUÑA Y LA MANCOMUNIDADE DE CONCELLOS SERRA DO BARBANZA PARA LA FINANCIACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE TERRENOS DESTINADOS A UNA PLANTA DE RESIDUOS

En A Coruña a

D. Salvador Fernández Moreda, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de A Coruña.

D.Rafael García Guerrero presidente de la MANCOMUNIDADE DE CONCELLOS DA SERRA DO BARBANZA

Los comparecientes intervienen en el uso de las facultades que, por razón de sus cargos, les están atribuidas

MANIFIESTAN

Dado el interés coincidente de la Diputación y de la Entidad de ambas partes

ACUERDAN

Formalizar el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN conforme a las siguientes cláusulas:

I.- OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Diputación de A Coruña y la MANCOMUNIDADE DE CONCELLOS DA SERRA DO BARBANZA CON NIF: (P-6507201-l), para la financiación de la adquisición del bien inmueble que se describe a continuación:

DENOMINACIÓN DE LA FINCA: MATORRAL EN SAN MARTIN DE HERMEDELO "MONTE BARREIRO" PARROQUIA DE HERMEDELO MUNICIPIO DE ROIS, tiene una superficie de doce hectáreas y sesenta áreas.(126.000 m2)

SITUACIÓN Y COLINDANTES:Matorral hacia el norte y oeste del nombrado "MONTE

BARREIRO",

COLINDANTES: NORTE: con el número 313 del catálogo provincial de los de utilidad pública denominada Moares,

SUR: Monte Barreiro de José Vilas Blanco, Angela Castro Veiga, Carmen Boullón Boullón, Ramón Soñora Boullón, Manuel Rey Pérez, Celestino Lorenzo Alfonsín, y más de Manuel Víctor Suárez Nimo

Este: Monte Barreiro de José Vilas Blanco, Angela Castro Veiga, Carmen Boullón Boullón, Ramón Soñora Boullón, Manuel Rey Pérez y Celestino Lorenzo Alfonsín

Oeste: Monte Barreiros de José Vilas Blanco, Angela Castro Veiga, Carmen Boullón Boullón, Ramón Soñora Boullón, Manuel Rey Pérez y Celestino Lorenzo Alfonsín

REFERENCIA CATASTRAL:

INSCRIPCIÓN REGISTRAL: 6577 en el Registro de la propiedad de Padrón

II.- PRESUPUESTO PARA LA ADQUISICIÓN.

Según el informe de valoración que se adjuntó por la MANCOMUNIDADE DE CONCELLOS DA SERRA DO BARBANZA, el presupuesto máximo para la adquisición asciende a 500.000_ EUROS.

III.- FINANCIACIÓN PROVINCIAL Y OTROS INGRESOS QUE SE OBTENGAN O APORTEN PARA LA MISMA FINALIDAD .

1. La Diputación de A Coruña financiará el presupuesto de adquisición, tal como se define en la cláusula anterior, con una aportación máxima de 100.000 € lo que representa un porcentaje de 20,00%
2. En caso de que el gasto justificado no alcanzara el importe total previsto en la cláusula segunda, la Diputación sólo aportará el importe que represente el 20,00% de la cantidad efectivamente justificada. Ahora bien, si la cantidad justificada resulta inferior al 75 por ciento del presupuesto previsto en la cláusula segunda, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho al cobro de la misma.
3. La Diputación provincial financiará exclusivamente los gastos derivados de la adquisición del bien inmueble y, por tanto, no serán subvencionables los gastos notariales, honorarios periciales ni registrales.
4. El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 0202/162A/76301 en la que la Intervención provincial ha certificado que existe crédito suficiente sobre la que se ha contabilizado la correspondiente retención de crédito.
5. La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que la entidad beneficiaria obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, junto con el de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.
6. En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

IV.- CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN .

1. En su condición de adquirente, le corresponderá a la MANCOMUNIDADE DE CONCELLOS DA SERRA DO BARBANZA el otorgamiento del correspondiente contrato de compraventa. No se podrá contratar dicha adquisición con personas o entidades vinculadas a la MANCOMUNIDADE DE CONCELLOS DA SERRA DO BARBANZA, ni con cualquier otra en la que concurra alguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

V.- PUBLICIDAD DE LA FINANCIACIÓN PROVINCIAL.

1. En la escritura de compraventa que se otorgue para la adquisición del bien inmueble, se hará constar el importe de la financiación provincial

VI.- LA JUSTIFICACIÓN NECESARIA PARA RECIBIR LA APORTACIÓN PROVINCIAL.

La aportación de la Diputación le será abonada a la MANCOMUNIDADE DE CONCELLOS DA SERRA DO BARBANZA una vez que se presenten en la Diputación los siguientes documentos:

·Certificación del acuerdo por el que se aprueba la adquisición del bien inmueble, expedida por el órgano competente.

·Copia de la escritura pública de adquisición.

·Certificación del acuerdo de la incorporación del bien al inventario de bienes de la ENTIDAD BENEFICIARIA y acreditación de la inscripción registral a favor de dicha entidad, dejando constancia en el asiento de inscripción de la afectación del bien a la finalidad para la que fue concedida al menos por un plazo de diez años.

·Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en la cláusula OCTAVA.

·Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.

·Designación de cuenta bancaria en el modelo aprobado por la Diputación Provincial y debidamente certificado por la entidad financiera.

·Deberá cumplir la cláusula V.2 relativa a la publicidad, mediante la presentación de fotografía diligenciada en el reverso.

* Deberá acreditar haber abonado a los terceros el importe justificado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de los fondos que constituyen el segundo pago.

VII.- TÉRMINO PARA LA ADQUISICIÓN Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN.

1. La adquisición del bien que es objeto de financiación provincial, tal como se describe en la cláusula primera, deberá estar realizada al menos TRES MESES antes del vencimiento del período de vigencia del presente convenio establecido en la cláusula DÉCIMOTERCERA.

2. Una vez realizada la adquisición, la MANCOMUNIDADE DE CONCELLOS DA SERRA DO BARBANZA deberá presentar la justificación documental a la que se refiere la cláusula SEXTA en el plazo máximo DE UN MES contado a partir de la finalización de aquellas y, en cualquiera caso, DOS MESES antes del vencimiento del período de vigencia del convenio establecido en la cláusula DÉCIMOTERCERA.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio), transcurrido este último plazo sin que se haya recibido justificación alguna, la Unidad gestora le remitirá un requerimiento a la MANCOMUNIDADE DE CONCELLOS DA SERRA DO BARBANZA para que la presente en el plazo improrrogable de QUINCE DÍAS. La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional conllevará la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto. Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá a la MANCOMUNIDADE DE CONCELLOS DA SERRA DO BARBANZA de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones y en la Base 55.6ª de las de ejecución del Presupuesto de la Diputación, le pueda corresponder.

4. El abono de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por la MANCOMUNIDADE DE CONCELLOS DA SERRA DO BARBANZA en la documentación aportada. Y si hubieran transcurrido más de cuatro meses desde la idónea y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin que hubiera cobrado

el importe que le corresponda, la MANCOMUNIDADE DE CONCELLOS DA SERRA DO BARBANZA tendrá derecho al abono de los intereses de demora, al tipo de interés legal, que se devenguen desde la finalización del plazo de cuatro meses hasta el momento en el que se haga efectivo el pago.

VIII.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y SU ACREDITACIÓN.

1. La MANCOMUNIDADE DE CONCELLOS DA SERRA DO BARBANZA deberá estar al día, con carácter previo a la firma de este convenio, y luego, con carácter previo al pago de la subvención, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma, con la Diputación Provincial de A Coruña, y con la Seguridad Social.
2. La acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones podrá realizarse mediante declaración responsable expedida autorizada por el órgano competente, mediante la presentación de los correspondientes certificados o bien autorizando a la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.
3. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Diputación Provincial se determinará de oficio por ésta.

IX.- DESTINO Y MANEJO DE LOS FONDOS RECIBIDOS.

1. La MANCOMUNIDADE DE CONCELLOS DA SERRA DO BARBANZA destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.
2. Con el fin de garantizar un idóneo control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor.

X.- CONTROL FINANCIERO DE LA DIPUTACIÓN Y DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO.

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la MANCOMUNIDADE DE CONCELLOS DA SERRA DO BARBANZA podrá ser escogida por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas las demás obligaciones formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración.
2. Simultáneamente, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 6/1985, de 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, la ENTIDAD BENEFICIARIA queda sometida a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consello de Contas de Galicia o, en su caso, según lo previsto en la Ley orgánica 2/1982, de 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

XI.- REINTEGRO, INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá conllevar la obligación de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pago de los intereses de demora que se devenguen desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio en su tramitación se seguirá lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos

91 y siguientes de su Reglamento (R.D. 887/2006, del 21 de julio), dándole en todo caso audiencia al interesado.

2. Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, siéndole de aplicación el cuadro de sanciones previstos en las normas citadas y en la Base 55ª de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación.

3. De conformidad con lo dispuesto en la Base 55.6 de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación, el retraso en la adquisición del inmueble conllevará una sanción de un 10 por 100 del importe de la subvención con el límite de 75,00 € si el retraso no excede de tres meses. Si el retraso en la adquisición excede de tres meses, la sanción será de un 20 por 100 de la subvención otorgada con el límite de 150,00 €.

4. Y si el retraso se produce en el plazo de justificación y no excede de un mes, la sanción prevista en la Ley se impondrá en el grado mínimo y será del 10 por 100 del importe de la subvención otorgada con el límite de 75,00 €. Si excede de un mes y no llegara a tres, la sanción se impondrá en su grado medio y será del 20 por 100 del importe de la subvención otorgada con el límite de 400,00 €. Y si la extemporaneidad de la justificación excede de tres meses, la sanción se impondrá en su grado máximo y supondrá el 30 por 100 del importe de la subvención, sin que pueda superar el importe de 900,00 €.

XII.- INCORPORACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE SUBVENCIONES Y PUBLICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA.

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación de la MANCOMUNIDADE DE CONCELLOS DA SERRA DO BARBANZA serán remitidas a la Intervención General del Estado, para que sean incorporados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en dicho precepto.

2. Simultáneamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía e Facenda, con el fin de que la incorpore al Registro público de ayudas, subvenciones y convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3. Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención a la MANCOMUNIDADE DE CONCELLOS DA SERRA DO BARBANZA será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña y en la página web dicoruna.es

4. Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al Registro de convenios que depende del Servicio de Patrimonio y Contratación de la Diputación.

XIII.- VIGENCIA DEL CONVENIO, PRÓRROGA O MODIFICACIÓN.

1. El presente convenio de colaboración producirá efectos retroactivos desde el día 1 de noviembre de 2010 y conservará su vigencia hasta el día 1 de noviembre de 2011

2. Previa solicitud de la MANCOMUNIDADE DE CONCELLOS DA SERRA DO BARBANZA, realizada al menos dos meses antes de la fecha indicada anteriormente, el convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de ambas partes tomado antes de que expire su vigencia inicial y previos los informes preceptivos de la Unidad gestora, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación.

3. También por acuerdo expreso de ambas partes y por causa debidamente justificada, y previos los mismos informes indicados en el apartado anterior, el convenio podrá ser objeto de modificación.

XIV.- NATURALEZA, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

1, El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, general de subvenciones, y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. Supletoriamente se aplicará la legislación de contratos del sector público.

2. Para el seguimiento coordinado de la ejecución del presente convenio se creará una comisión de seguimiento formada por dos representantes de cada una de las instituciones nombrados por el presidente de la Diputación y el de la MANCOMUNIDADE DE CONCELLOS DA SERRA DO BARBANZA, respectivamente.

3. Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio.

Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por

Y en prueba de conformidad firman por cuadruplicado ejemplar el presente convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EI PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE A CORUÑA

EI PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDADE DE
CONCELLOS DA SERRA DO BARBANZA

Fdo.: Salvador Fernández Moreda

Fdo.: Rafael García Guerrero

CLÁUSULAS

I.- OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Diputación de A Coruña y el CENTRO EMPRESARIAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE BARBANZA, CIF V-15799604, para la financiación de las ADECUACIÓN DEL TERRENO PARA ACCESOS AI CENTRO DE FORMACIÓN tal como aparece definida la misma en el proyecto de ejecución, redactado por Don Amancio Losada , Arquitecto, colegiado N°1463.

EL CENTRO EMPRESARIAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE BARBANZA, en su condición de promotora de la obra, se obliga a obtener con carácter previo las autorizaciones administrativas que fueran necesarias, así como la preceptiva licencia urbanística, y a satisfacer las tasas e impuestos que se devenguen por tal causa.

II.- PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

El presupuesto total de la ejecución de contrata de la obra, según el proyecto técnico al que se hace referencia en la cláusula anterior, se desglosa con el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	PRECIO
PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL	21.862,98
13 % GASTOS GENERALES	2.842,19
6 % DE BENEFICIO INDUSTRIAL	1.311,78
18 % IVA	4.683,05
TOTAL PRESUPUESTO	30.700

III.- FINANCIACIÓN PROVINCIAL Y OTROS INGRESOS QUE SE OBTENGAN O APORTEN PARA LA MISMA FINALIDAD .

1.La Diputación de A Coruña financiará el presupuesto de las obras, tal como se define en la cláusula anterior, con una aportación máxima de 24.560 €, lo que representa un porcentaje del 80 %. En caso de que el gasto justificado no alcanzara el importe total previsto en la cláusula segunda, la Diputación sólo aportará el importe que represente el 80 % de la cantidad efectivamente justificada.

2.Ahora bien, si la cantidad justificada resulta inferior al 75 por ciento del presupuesto previsto en la cláusula segunda, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho al cobro de la misma.

La Diputación Provincial financiará exclusivamente los gastos derivados del contrato de ejecución de las obras y, por tanto, no serán subvencionables los gastos de redacción de proyectos, tributos devengados por la obtención de licencias, honorarios por dirección de las obras, coordinación de seguridad y salud, control de calidad, etc. Tampoco se financiarán los incrementos de gasto derivados de modificados, reformados o liquidaciones de la obra.

3-El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 0305/323A/781, en la que la Intervención provincial ha certificado que existe crédito suficiente sobre la que se ha contabilizado la correspondiente retención de crédito.

4. La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que el CENTRO EMPRESARIAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE BARBANZA obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, junto con el de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

5. En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

IV.- CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN .

En la condición de promotor, le corresponderá al CENTRO EMPRESARIAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE BARBANZA el otorgamiento del contrato de ejecución de las obras descritas en el proyecto al que hace referencia la cláusula primera.

V.- PUBLICIDAD DE LA FINANCIACIÓN PROVINCIAL.

Durante la ejecución de las obras y hasta su final y recepción, la ENTIDAD BENEFICIARIA estará obligada a colocar un cartel que sea visible al menos a una distancia de 25 metros en el que, sin perjuicio de otras indicaciones, figure el anagrama de la Diputación y el importe de la subvención concedida.

VI.- LA JUSTIFICACIÓN NECESARIA PARA RECIBIR LA APORTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN.

1. La aportación de la Diputación le será abonada el CENTRO EMPRESARIAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE BARBANZA la medida que se vayan expidiendo las correspondientes certificaciones de obra, aplicándose sobre su importe el coeficiente de financiación provincial. A tal efecto, el CENTRO EMPRESARIAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE BARBANZA deberá adjuntar la siguiente documentación (documentos originales o, en su caso, debidamente compulsados):

- Copia del contrato y del expediente de contratación Certificación de obra suscrita por el Técnico-director y por el contratista
- Factura expedida por el contratista. En caso de que se presente una fotocopia compulsada, con carácter previo a la compulsión deberá extenderse una diligencia sobre el original en la que se deje constancia de que fue presentada como justificante de gasto para el cobro de una subvención otorgada por la Diputación de A Coruña
- Certificación de aprobación de la misma por el órgano competente.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en la cláusula OCTAVA.
- Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.
- Designación de cuenta bancaria en el modelo aprobado por la Diputación Provincial y debidamente certificado por la entidad financiera.

Simultáneamente, con la última certificación de obra, se deberá aportar acta de recepción y acreditación, en su caso, del cumplimiento de las obligaciones de publicidad previstas en la cláusula QUINTA (mediante la presentación de fotografías diligenciadas en el reverso) y de la inscripción de nota marginal en el Registro de la propiedad en la que se deje constancia de la financiación provincial y de la afectación del inmueble a la finalidad para la que fue concedida la subvención al menos por un plazo de DIEZ años.

VII.- TÉRMINO PARA LA FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN.

1. Las obras que son objeto de financiación provincial, tal como están descritas en el proyecto técnico indicado en la cláusula PRIMERA, deberán estar finalizadas al menos TRES MESES

antes del vencimiento del período de vigencia del presente convenio establecido en la cláusula DÉCIMOTERCERA.

2. Una vez finalizadas las obras, el CENTRO EMPRESARIAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE BARBANZA deberá presentar la justificación documental a que se refiere la cláusula SEXTA en el plazo máximo DE UN MES contado a partir de la finalización de aquellas y, en cualquier caso, DOS MESES antes del vencimiento del período de vigencia del convenio establecido en la cláusula DÉCIMOTERCERA.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio), transcurrido este último plazo sin que se haya recibido justificación alguna, la Unidad gestora le remitirá un requerimiento al CENTRO EMPRESARIAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE BARBANZA para que la presente en el plazo improrrogable de QUINCE DÍAS. La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional conllevará la pérdida de las subvenciones y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto. Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al CENTRO EMPRESARIAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE BARBANZA de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones y en la Base 54.6ª de las de ejecución del Presupuesto de la Diputación, le pueda corresponder.

4. El abono de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por el CENTRO EMPRESARIAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE BARBANZA en la documentación aportada. Y si hubieran transcurrido más de cuatro meses desde la idónea y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin que hubiera cobrado el importe que le corresponda, el CENTRO EMPRESARIAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE BARBANZA tendrá derecho al abono de los intereses de demora, al tipo de interés legal, que se devenguen desde la finalización del plazo de cuatro meses hasta el momento en el que se haga efectivo el pago.

VIII.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y SU ACREDITACIÓN.

1. El CENTRO EMPRESARIAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE BARBANZA deberá estar al día, con carácter previo a la firma de este convenio, y luego, con carácter previo al pago de la subvención, en cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma, con la Diputación Provincial de A Coruña, y con la Seguridad Social.

2. La acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones podrá realizarse mediante la presentación de los correspondientes certificados o bien autorizando a la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Diputación Provincial se determinará de oficio por ésta.

IX.- DESTINO Y MANEJO DE LOS FONDOS RECIBIDOS.

1. El CENTRO EMPRESARIAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE BARBANZA destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.

2. Con el fin de garantizar un idóneo control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor. Sólo excepcionalmente se podrá realizar el pago en metálico para gastos de hasta 150,00€, en los que no resulte imposible la utilización de uno de los medios anteriormente indicados.

3. Sin perjuicio de los libros y registros contables que las normas generales o sectoriales le puedan imponer, el CENTRO EMPRESARIAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE BARBANZA

deberá contar al menos con un registro cronológico de cobros y pagos en los que se incluyan, entre otros, los relativos a los gastos justificados y a los ingresos declarados con respecto a esta subvención.

X.- CONTROL FINANCIERO DE LA DIPUTACIÓN Y DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO.

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, el CENTRO EMPRESARIAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE BARBANZA podrá ser escogido por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas las demás obligaciones formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración y la legislación citada anteriormente.

2. Simultáneamente, de acuerdo con lo previsto en la Ley 6/1985, de 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, el CENTRO EMPRESARIAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE BARBANZA queda sometida a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consello de Contas de Galicia o, en su caso, según lo previsto en la Ley orgánica 2/1982, de 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

XI.- REINTEGRO, INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá conllevar la obligación de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pago de los intereses de demora que se devenguen desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio en su tramitación se seguirá lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 91 y siguientes de su Reglamento (R.D. 887/2006, del 21 de julio), dándole en todo caso audiencia al interesado.

2. Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, siéndole de aplicación el cuadro de sanciones previstos en las normas citadas y en la Base 54ª de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación.

3. De conformidad con lo dispuesto en la Base 54.6 de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación, el retraso en la realización de las obras conllevará una sanción de un 10 por 100 del importe de la subvención con el límite de 75,00 € si el retraso no excede de tres meses. Si el retraso en la realización de las obras actividad excede de tres meses, la sanción será de un 20 por 100 de la subvención otorgada con el límite de 150,00 €.

4. Y si el retraso se produce en el plazo de justificación y no excede de un mes, la sanción prevista en la Ley se impondrá en el grado mínimo y será del 10 por 100 del importe de la subvención otorgada con el límite de 75,00 €. Si excede de un mes y no llegara a tres, la sanción se impondrá en su grado medio y será del 20 por 100 del importe de la subvención otorgada con el límite de 400,00 €. Y si la extemporaneidad de la justificación excede de tres meses, la sanción se impondrá en su grado máximo y supondrá el 30 por 100 del importe de la subvención, sin que pueda superar el importe de 900,00 €.

XII.- INCORPORACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE SUBVENCIONES Y PUBLICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA.

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación del CENTRO EMPRESARIAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE BARBANZA serán remitidas a la Intervención General del Estado, para que sean incorporados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en dicho precepto y con el debido respeto a la protección de los datos de carácter personal, según lo previsto en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.
2. Simultáneamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía e Facenda, con el fin de que la incorpore al Registro público de ayudas, subvenciones y convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia.
3. Según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención el CENTRO EMPRESARIAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE BARBANZA será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña y en la página web dicoruna.es
4. Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al Registro de convenios que depende del Servicio de Patrimonio y Contratación de la Diputación.

XIII.- VIGENCIA DEL CONVENIO, PRÓRROGA O MODIFICACIÓN.

1. El presente convenio de colaboración producirá efectos RETROACTIVOS desde el 1 de mayo del 2011, conservará su vigencia hasta UN AÑO a contar desde su firma.
2. Previa solicitud del CENTRO EMPRESARIAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE BARBANZA, realizada al menos dos meses antes de la fecha indicada anteriormente, el convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de ambas partes tomado antes de que expire su vigencia inicial y previos los informes preceptivos de la Unidad gestora, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación.
3. También por acuerdo expreso de ambas partes y por causa debidamente justificada, y previos los mismos informes indicados en el apartado anterior, el convenio podrá ser objeto de modificación.

XIV.- NATURALEZA, INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia. Supletoriamente se aplicará la legislación de contratos del sector público.
2. La interpretación de las dudas y lagunas que pudieran surgir en la aplicación del presente convenio le corresponderá al Presidente de la Diputación, previos los informes preceptivos de la Unidad gestora, del Servicio de Patrimonio y Contratación, de la Secretaría y de la Intervención provincial.
3. Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio.

Se hace constar que el presente convenio se aprobó por acuerdo plenario del 1 de de 2011

“Y, en prueba de su conformidad, las partes comparecientes firman el presente convenio en ejemplar cuadruplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento”.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN EL REPRESENTANTE DEL CENTRO
PROVINCIAL DE A CORUÑA EMPRESARIAL DE LA CONSTRUCCIÓN
DEL BARBANZA

SALVADOR FERNÁNDEZ MOREDA

21.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y EL AYUNTAMIENTO DE TORDOIA PARA ADQUISICIÓN DE LOS TERRENOS PARA GUARDERÍA MUNICIPAL Y DEJAR SIN EFECTO EL CONVENIO SUSCRITO CON EL AYUNTAMIENTO DE TORDOIA FORMALIZADO 9-12-2009, MOTIVADO POR LA NECESIDAD DE REGULARIZAR LA FINCA CONFORME AL PLANEAMIENTO.

1º.- Dejar sin efecto el convenio suscrito con el ayuntamiento de Tordoia con fecha 9 de diciembre de 2009, motivado por la necesidad de regularizar la finca conforme a planeamiento como equipamiento público para el cual fue necesario adquirir por el ayuntamiento de Tordoia el terreno lindante.

2º.- Aprobar el texto del convenio de colaboración con el ayuntamiento de Tordoia para adquisición de terrenos para guardería municipal siendo el importe total de la adquisición de 120.000 euros que supone un porcentaje de financiación del 100% que se financiará con cargo a la aplicación 0202/942Z/76201.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y EL AYUNTAMIENTO DE TORDOIA. PARA LA FINANCIACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE PARCELA PARA UBICACIÓN DE GUARDERÍA MUNICIPAL.

En A Coruña a de dos mil once

D. Salvador Fernández Moreda, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de A Coruña.
Y de otra parte el Sr Antonio Pereiro Liñares., Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tordoia

Los comparecientes intervienen en uso de las facultades que, por razón de sus cargos, les están atribuidas

MANIFIESTAN

Dado el interés coincidente de la Diputación y del Ayuntamiento de Tordoia ambas partes

ACUERDAN

Formalizar el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN conforme a las siguientes cláusulas:

I.- OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Diputación de A Coruña y el Ayuntamiento de Tordoia (CIF: P-1508500-D), para la financiación de la adquisición del bien inmueble que se describe a continuación:

DENOMINACIÓN DE LA FINCA: VIEIRA VELLA
SITUACIÓN Y COLINDANTES Según Plano

REFERENCIA CATASTRAL: 15085A019003590000RR y 6511006NH3761S00001KIB
INSCRIPCIÓN REGISTRAL: Registro de la propiedad de Ordes, Tomo: 697 Libro: 59 Folio 9
Finca: 6306 Inscripción: 5ª
Importe: 100.000 euros
DENOMINACION DE LA FINCA: A VIEIRA VELLO
SITUACIÓN Y COLINDANTES: Según Plano
REFERENCIA CATRASTRAL: 6511006NH3761S00001KIB
Importe 20.000 euros

II.- PRESUPUESTO PARA LA ADQUISICIÓN.

Según el informe de valoración que se adjuntó por el Ayuntamiento de Tordoia, el presupuesto máximo para la adquisición asciende a 120.000 EUROS.

III.- FINANCIACIÓN PROVINCIAL Y OTROS INGRESOS QUE SE OBTENGAN O APORTEN PARA LA MISMA FINALIDAD .

1. La Diputación de A Coruña financiará el presupuesto de adquisición, tal como se define en la cláusula anterior, con una aportación máxima 120.000 euros lo que representa un porcentaje de 100%
2. En caso de que el gasto justificado no alcanzara el importe total previsto en la cláusula segunda, la Diputación sólo aportará el importe que represente el 100%, de la cantidad efectivamente justificada. Ahora bien, si la cantidad justificada resulta inferior al 75 por ciento del presupuesto previsto en la cláusula segunda, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho al cobro de la misma.
3. La Diputación provincial financiará exclusivamente los gastos derivados de la adquisición del bien inmueble y, por tanto, no serán subvencionables los gastos notariales, honorarios periciales ni registrales.
4. El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 0202/942Z/76201, en la que la Intervención provincial ha certificado que existe crédito suficiente sobre la que se ha contabilizado la correspondiente retención de crédito.
5. La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que la entidad beneficiaria obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, junto con el de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.
6. En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

IV.- CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN .

1. En su condición de adquirente, le corresponderá al Ayuntamiento de Tordoia el otorgamiento del correspondiente contrato de compraventa. No se podrá contratar dicha adquisición con personas o entidades vinculadas al Ayuntamiento de Tordoia, ni con cualquier otra en la que concurra alguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
2. Si el importe de la adquisición supera los 12.000 euros, con carácter previo a la contratación, el Ayuntamiento de Tordoia deberá solicitar al menos tres presupuestos a distintos propietarios. Entre las ofertas recibidas, se deberá elegir una de ellas de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la oferta más ventajosa económicamente.

En el procedimiento de contratación deberá participar un funcionario provincial, designado por el Presidente de la Corporación, que formará parte de la Comisión técnica que evalúe las ofertas de los licitadores.

V.- PUBLICIDAD DE LA FINANCIACIÓN PROVINCIAL.

1. En la escritura de compraventa que se otorgue para la adquisición del bien inmueble, se hará constar el importe de la financiación provincial

2. Adquirido el bien, el Ayuntamiento de Tordoia deberá colocar una placa en lugar visible en la que se deje constancia de la fecha de adquisición y de la financiación provincial. El texto estará redactado en gallego.

VI.- LA JUSTIFICACIÓN NECESARIA PARA RECIBIR LA APORTACIÓN PROVINCIAL.

1. Con la posibilidad prevista en lo dispuesto en la Base 56º de las de ejecución del Presupuesto para el año 2011, hasta el 60 por ciento de la aportación de la Diputación tiene carácter prepagable, de forma que se procederá a expedir un primer pago a favor del Ayuntamiento de Tordoia por la cuantía resultante de aplicar dicho porcentaje sobre el importe del presupuesto subvencionable una vez que presente o conste en la Diputación provincial la siguiente documentación:

- Certificación del acuerdo por el que se aprueba la adquisición del bien inmueble, expedida por el órgano competente, acompañada de la siguiente documentación:

A) Descripción física y jurídica del bien.

B) Identificación del titular o titulares con la cuota que les corresponda a cada uno de ellos

C) Valoración pericial.

D) Aceptación de los propietarios del valor que se les asigne

E) Determinación de la fecha para la elevación a la escritura pública.

- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en la cláusula OCTAVA.
- Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.

2.- Adquirido el bien, se procederá al abono del 40 por ciento restante, una vez que se presente o conste en la Diputación provincial la siguiente documentación (en original o copia compulsada):

Copia de la escritura pública de adquisición.

Certificación del acuerdo de la incorporación del bien al inventario de bienes del AYUNTAMIENTO DE TORDOIA, dejando constancia en el asiento de inscripción de la afectación del bien a la finalidad para la que fue concedida al menos por un plazo de diez años.

Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en la cláusula OCTAVA.

Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad. Designación de cuenta bancaria en el modelo aprobado por la Diputación Provincial y debidamente certificado por la entidad financiera.

Deberá cumplir la cláusula V.-2 relativa a la publicidad, mediante la presentación de fotografía diligenciada en el reverso.

Deberá acreditar el pago efectivo a los terceros del importe abonado con el primer pago prepagable (60%).

Deberá acreditar haber abonado a los terceros el importe justificado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de los fondos que constituyen el segundo pago.

VII.- TÉRMINO PARA LA ADQUISICIÓN Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN.

1. La adquisición del bien que es objeto de financiación provincial, tal como se describe en la cláusula primera, deberá estar realizada al menos TRES MESES antes del vencimiento del período de vigencia del presente convenio establecido en la cláusula DÉCIMOTERCERA.
2. Una vez realizada la adquisición, el Ayuntamiento de Tordoia deberá presentar la justificación documental a la que se refiere la cláusula SEXTA en el plazo máximo DE UN MES contado a partir de la finalización de aquellas y, en cualquier caso, DOS MESES antes del vencimiento del período de vigencia del convenio establecido en la cláusula DECIMOTERCERA.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real decreto 887/2006, de 21 de julio), transcurrido este último plazo sin que se haya recibido justificación alguna, la Unidad gestora le remitirá un requerimiento al Ayuntamiento de Tordoia para que a la presente en el plazo improrrogable de QUINCE DÍAS. La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional conllevará la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto. Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al Ayuntamiento de Tordoia de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones y en la Base 55.6ª de las de ejecución del Presupuesto de la Diputación, le pueda corresponder.
4. El abono de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por el Ayuntamiento de Tordoia en la documentación aportada. Y si hubieran transcurrido más de cuatro meses desde la idónea y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin que hubiera cobrado el importe que le corresponda, el Ayuntamiento de Tordoia tendrá derecho al abono de los intereses de demora, al tipo de interés legal, que se devenguen desde la finalización del plazo de cuatro meses hasta el momento en el que se haga efectivo el pago.

VIII.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y SU ACREDITACIÓN.

1. El Ayuntamiento de Tordoia deberá estar al día, con carácter previo a la firma de este convenio, y luego, con carácter previo al pago de la subvención, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma, con la Diputación Provincial de A Coruña, y con la Seguridad Social.
2. La acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones podrá realizarse mediante declaración responsable expedida autorizada por el órgano competente, mediante la presentación de los correspondientes certificados o bien autorizando a la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.
3. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Diputación Provincial se determinará de oficio por ésta.

IX.- DESTINO Y MANEJO DE LOS FONDOS RECIBIDOS

1. El Ayuntamiento de Tordoia destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.
2. Con el fin de garantizar un idóneo control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor.

X.- CONTROL FINANCIERO DE LA DIPUTACIÓN Y DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO.

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, el Ayuntamiento de Tordoia podrá ser escogida por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas las demás obligaciones formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración.

2. Simultáneamente, de acuerdo con lo previsto en la Ley 6/1985, de 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, el Ayuntamiento de Tordoia queda sometida a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consello de Contas de Galicia o, en su caso, según lo previsto en la Ley orgánica 2/1982, de 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

XI.- REINTEGRO, INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá conllevar la obligación de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pago de los intereses de demora que se devenguen desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio en su tramitación se seguirá lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 91 y siguientes de su Reglamento (R.D. 887/2006, del 21 de julio), dándole en todo caso audiencia al interesado.

2. Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, siéndole de aplicación el cuadro de sanciones previstos en las normas citadas y en la Base 55ª de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación.

3. De conformidad con lo dispuesto en la Base 55.6 de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación, el retraso en la adquisición del inmueble conllevará una sanción de un 10 por 100 del importe de la subvención con el límite de 75,00€ si el retraso no excede de tres meses. Si el retraso en la adquisición excede de tres meses, la sanción será de un 20 por 100 de la subvención otorgada con el límite de 150,00€.

4. Y si el retraso se produce en el plazo de justificación y no excede de un mes, la sanción prevista en la Ley se impondrá en el grado mínimo y será del 10 por 100 del importe de la subvención otorgada con el límite de 75,00€. Si excede de un mes y no llegara a tres, la sanción se impondrá en su grado medio y será del 20 por 100 del importe de la subvención otorgada con el límite de 400,00€. Y si la extemporaneidad de la justificación excede de tres meses, la sanción se impondrá en su grado máximo y supondrá el 30 por 100 del importe de la subvención, sin que pueda superar el importe de 900,00€.

XII.- INCORPORACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE SUBVENCIONES Y PUBLICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA.

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación del Ayuntamiento de Tordoia serán remitidas a la Intervención General del

Estado, para que sean incorporados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en dicho precepto.

2. Simultáneamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía e Facenda, con el fin de que la incorpore al Registro público de ayudas, subvenciones y convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3. Según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención al Ayuntamiento de Tordoia será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña y en la página web dicoruna.es

4. Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al Registro de convenios que depende del Servicio de Patrimonio y Contratación de la Diputación.

XIII.- VIGENCIA DEL CONVENIO, PRÓRROGA O MODIFICACIÓN.

1. El presente convenio de colaboración producirá efectos desde el 1 de junio de 2009 y conservará su vigencia hasta el 31 de octubre del 2011

2. Previa solicitud del Ayuntamiento de Tordoia, realizada al menos dos meses antes de la fecha indicada anteriormente, el convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de ambas partes tomado antes de que expire su vigencia inicial y previos los informes preceptivos de la Unidad gestora, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación.

3. También por acuerdo expreso de ambas partes y por causa debidamente justificada, y previos los mismos informes indicados en el apartado anterior, el convenio podrá ser objeto de modificación.

XIV.- NATURALEZA, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia. Supletoriamente se aplicará la legislación de contratos del sector público.

2. Para el seguimiento coordinado de la ejecución del presente convenio se creará una comisión de seguimiento formada por dos representantes de cada una de las instituciones nombrados por el Presidente de la Diputación y el del Ayuntamiento de Tordoia, respectivamente.

3. Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio.

Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por

Y en prueba de conformidad firman por cuadruplicado ejemplar el presente convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE A CORUÑA

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de
Tordoia

Fdo.: Salvador Fernández Moreda

Fdo.: Antonio Pereiro Liñares

ACUERDAN

Formalizar el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN conforme a las siguientes cláusulas:

I.- OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Diputación de A Coruña y el Ayuntamiento de BRIÓN con CIF P 1501300F, para la financiación de la obra de **PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DEL ACONDICIONAMIENTO DE LA PARCELA DESTINADA A LA PISCINA CUBIERTA MUNICIPAL DE BRIÓN**, tal como aparece definida la misma en el proyecto (básico o de ejecución), redactado por CARBAJO Y BARRIOS. ARQUITECTOS ASOCIADOS SL, sociedad colegiada N° COAG 20140.

EL AYUNTAMIENTO DE BRIÓN, en su condición de promotora de la obra, se obliga a obtener con carácter previo las autorizaciones administrativas que fueran necesarias, así como, en su caso, la preceptiva licencia urbanística, y a satisfacer las tasas e impuestos que se devenguen por tal causa, así como a obtener la disponibilidad de terrenos necesaria para la ejecución de las obras.

II.- PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

El presupuesto total de la ejecución de contrata de la obra, según el proyecto técnico al que se hace referencia en la cláusula anterior, se desglosa con el siguiente detalle:

P. E.M:	106.822,39 €
GASTOS GENERALES	13.886,91 €
BENEFICIO INDUSTRIAL	6.409,34 €
IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO	22.881,36 €
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN POR CONTRATA	150.000,00 €

III.- FINANCIACIÓN PROVINCIAL Y OTROS INGRESOS QUE SE OBTENGAN O APORTEN PARA LA MISMA FINALIDAD.

1. La Diputación de A Coruña financiará el presupuesto de las obras, tal como se define en la cláusula anterior, con una aportación máxima de 150.000,00 euros, lo que representa un porcentaje de financiación del 100,00 %.
2. En caso de que el gasto justificado no alcanzara el importe total previsto en la cláusula segunda, la Diputación sólo aportará el importe que represente la cantidad efectivamente justificada. Ahora bien, si la cantidad justificada resulta inferior al 75 por ciento del presupuesto previsto en la cláusula segunda, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho al cobro de la misma.
3. La Diputación Provincial financiará exclusivamente los gastos derivados del contrato de ejecución de las obras y, por tanto, no serán subvencionables los gastos de redacción de proyectos, tributos devengados por la obtención de licencias, honorarios por dirección de las obras, coordinación de seguridad y salud, control de calidad, etc). Tampoco se financiarán los incrementos de gasto derivados de modificados, reformados o liquidaciones de la obra.
4. El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 0202/342A/76201, en la que la Intervención provincial ha certificado que existe crédito suficiente sobre la que se ha contabilizado la correspondiente retención de crédito.

5. La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que la entidad beneficiaria obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, junto con el de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.
6. En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

IV.- CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN .

1. En la condición de promotor, le corresponderá AL AYUNTAMIENTO DE BRIÓN el otorgamiento del contrato de ejecución de las obras descritas en el proyecto al que hace referencia la cláusula primera.
2. En el procedimiento de contratación, EL AYUNTAMIENTO DE BRIÓN se ajustará toda su actuación a lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público.
- 3.- Deberá utilizar los pliegos-tipo de contratación de la Diputación y no podrán recoger el concepto de “mejoras”.

V.- PUBLICIDAD DE LA FINANCIACIÓN PROVINCIAL.

1. Durante la ejecución de las obras y hasta su final y recepción, EL AYUNTAMIENTO DE BRIÓN estará obligado a colocar un cartel que sea visible al menos a una distancia de 25 metros en el que, sin perjuicio de otras indicaciones, figure el anagrama de la Diputación y el importe de la subvención concedida.
2. Finalizada la obra, se deberá colocar una placa en lugar visible en la que se deje constancia de la fecha de inauguración de la obra y de la financiación provincial. El texto estará redactado en gallego.

VI.- LA JUSTIFICACIÓN NECESARIA PARA RECIBIR LA APORTACIÓN PROVINCIAL.

1. Con la posibilidad prevista en la Base 56ª de las de ejecución del Presupuesto para el año 2011, hasta el 60 por ciento de la aportación de la Diputación tiene carácter prepagable, de forma que se procederá a expedir un primer pago a favor del AYUNTAMIENTO DE BRIÓN por la cuantía resultante de aplicar dicho porcentaje sobre el importe de adjudicación de la obra, una vez que presente o conste en la Diputación Provincial la siguiente documentación, y sin que pueda superar el importe de 84.000,00 € :

- Certificación del acuerdo de adjudicación definitiva del contrato de obras, en la que se hagan constar al menos los siguientes datos: empresa adjudicataria, importe del contrato y plazo de ejecución.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en la cláusula OCTAVA.
- Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.

El AYUNTAMIENTO DE BRIÓN estará obligado a colocar un cartel que sea visible al menos a una distancia de 25 metros en el que, sin perjuicio de otras indicaciones, figure el anagrama de la Diputación y el importe de la subvención concedida, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula de publicidad. De esta obligación deberá enviar fotografía diligenciada en el reverso, para acreditar el cumplimiento de la misma. De igual manera se procederá con la placa.

2. Finalizada completamente la obra, se procederá al abono del 40 por ciento restante, una vez que se presente o conste en la Diputación Provincial la siguiente documentación (en original o copia compulsada):

- Certificaciones, acta de recepción y fotografía de la obra realizada, que debe ser diligenciada por el técnico-director
- Certificación del acuerdo de aprobación de las certificaciones de obra y del reconocimiento de la obligación, expedida por el órgano competente.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en la cláusula OCTAVA.
- Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones de publicidad previstas en la cláusula QUINTA (mediante la presentación de fotografías diligenciadas en el reverso).

Certificación del acuerdo de la incorporación del bien al inventario de bienes del AYUNTAMIENTO DE BRIÓN, haciendo constar en los correspondientes asientos que el bien queda afectado a la finalidad pública para la que fue concedida la subvención al menos durante un plazo de cinco años.

Deberá acreditar el pago efectivo a los terceros del importe abonado con el primer pago prepagable

3. El abono de la cuantía restante de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por el AYUNTAMIENTO DE BRIÓN en la documentación adjuntada. Y si hubieran transcurrido más de cuatro meses desde la adecuada y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin que hubiera cobrado el importe que le corresponda, El AYUNTAMIENTO DE BRIÓN tendrá derecho al abono de los intereses de demora, al tipo de interés legal, que se devenguen desde la finalización del plazo de cuatro meses hasta el momento en el que se haga efectivo el pago.

Deberá acreditar haber abonado a los terceros el importe justificado del 40% en el plazo máximo de un mes desde la recepción de los fondos que constituyen el segundo pago.

VII.- TÉRMINO PARA LA FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN.

1. Las obras que son objeto de financiación provincial, tal como están descritas en el proyecto técnico indicado en la cláusula PRIMERA, deberán estar finalizadas al menos TRES MESES antes del vencimiento del período de vigencia del presente convenio establecido en la cláusula NOVENA.

2. Una vez finalizadas las obras, El AYUNTAMIENTO DE BRIÓN deberá presentar la justificación documental a la que se refiere la cláusula SEXTA en el plazo máximo DE UN MES contado a partir de la finalización de aquellas y, en cualquier caso, DOS MESES antes del vencimiento del período de vigencia del convenio establecido en la cláusula DECIMOTERCERA.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real decreto 887/2006, de 21 de julio), transcurrido este último plazo sin que se haya recibido justificación alguna, la Unidad gestora le remitirá un requerimiento al AYUNTAMIENTO DE BRIÓN para que la presente en el plazo improrrogable de QUINCE DÍAS. La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional conllevará la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto. Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá AL AYUNTAMIENTO DE BRIÓN de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones y en la Base 55.6ª de las de ejecución del Presupuesto de la Diputación, le pueda corresponder.

VIII.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y SU ACREDITACIÓN.

1. El AYUNTAMIENTO DE BRIÓN deberá estar al día, con carácter previo a la firma de este convenio, y luego, con carácter previo al pago de la subvención, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma, con la Diputación Provincial de A Coruña, y con la Seguridad Social.
2. La acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones podrá realizarse mediante declaración responsable expedida por el órgano competente, mediante la presentación de los correspondientes certificados o bien autorizando a la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.
3. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Diputación Provincial se determinará de oficio por ésta.

IX.- DESTINO Y MANEJO DE LOS FONDOS RECIBIDOS.

1. El AYUNTAMIENTO DE BRIÓN destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.
2. Con el fin de garantizar un idóneo control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor.

X.- CONTROL FINANCIERO DE LA DIPUTACIÓN Y DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO.

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, EL AYUNTAMIENTO DE BRIÓN podrá ser escogido por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas las demás obligaciones formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración.
2. Simultáneamente, de acuerdo con lo previsto en la Ley 6/1985, de 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, EL AYUNTAMIENTO DE BRIÓN queda sometido a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consello de Contas de Galicia o, en su caso, según lo previsto en la Ley orgánica 2/1982, de 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

XI.- REINTEGRO, INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá conllevar la obligación de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pago de los intereses de demora que se devenguen desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio en su tramitación se seguirá lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 91 y siguientes de su Reglamento (R.D. 887/2006, del 21 de julio), dándole en todo caso audiencia al interesado.

2. Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, siéndole de aplicación el cuadro de sanciones previstos en las normas citadas y en la Base 55ª de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación.

3. De conformidad con lo dispuesto en la Base 55.6 de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación, el retraso en la realización de las obras conllevará una sanción de un 10 por 100 del importe de la subvención con el límite de 75,00 € si el retraso no excede de tres meses. Si el retraso en la realización de las obras actividad excede de tres meses, la sanción será de un 20 por 100 de la subvención otorgada con el límite de 150,00 €.

4. Y si el retraso se produce en el plazo de justificación y no excede de un mes, la sanción prevista en la Ley se impondrá en el grado mínimo y será del 10 por 100 del importe de la subvención otorgada con el límite de 75,00 €. Si excede de un mes y no llegara a tres, la sanción se impondrá en su grado medio y será del 20 por 100 del importe de la subvención otorgada con el límite de 400,00 €. Y si la extemporaneidad de la justificación excede de tres meses, la sanción se impondrá en su grado máximo y supondrá el 30 por 100 del importe de la subvención, sin que pueda superar el importe de 900,00 €.

5. Si el retraso se produce en el pago al adjudicatario o terceros que realizaron el objeto del convenio, se liquidará el interés legal del dinero por el periodo que medie entre el plazo indicado en la cláusula VI.3 y la fecha del pago efectivo al tercero.

XII.- INCORPORACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE SUBVENCIONES Y PUBLICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA.

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación del AYUNTAMIENTO DE BRIÓN serán remitidas a la Intervención General del Estado, para que sean incorporados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en dicho precepto.

2. Simultáneamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía e Facenda, con el fin de que la incorpore al Registro público de ayudas, subvenciones y convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3. Según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención AL AYUNTAMIENTO DE BRIÓN será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña y en la página web dicoruna.es

4. Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al Registro de convenios que depende del Servicio de Patrimonio y Contratación de la Diputación.

XIII.- VIGENCIA DEL CONVENIO, PRÓRROGA O MODIFICACIÓN.

1. El presente convenio de colaboración producirá efectos desde su firma y conservará su vigencia hasta el dos de noviembre de dos mil doce.

2. Previa solicitud del AYUNTAMIENTO DE BRIÓN, realizada al menos dos meses antes de la fecha indicada anteriormente, el convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de ambas partes tomado antes de que expire su vigencia inicial y previos los informes preceptivos de la Unidad gestora, del Servicio de Patrimonio y Contratación, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación.

3. También por acuerdo expreso de ambas partes y por causa debidamente justificada, y previos los mismos informes indicados en el apartado anterior, el convenio podrá ser objeto de modificación.

XIV.- NATURALEZA, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia. Supletoriamente se aplicará la legislación de contratos del sector público.

2. Para el seguimiento coordinado de la ejecución del presente convenio se creará una comisión de seguimiento formada por dos representantes de cada una de las instituciones nombrados por el presidente de la Diputación y el del AYUNTAMIENTO DE BRIÓN, respectivamente.

3. Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio. Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por de fecha

Y en prueba de conformidad, firman por cuadruplicado ejemplar el presente convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE A CORUÑA

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE
BRIÓN

Fdo.: Salvador Fernández Moreda

Fdo.: José Luis Garcia Garcia

23.-MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y EL AYUNTAMIENTO DE CAMBRE PARA FINANCIACIÓN CASA DA CULTURA.

Aprobar la formalización y el texto de un Convenio de colaboración entre la Excma. Diputación Provincial de A Coruña y el Ayuntamiento de Cambre para financiar la realización de la obra de Casa de la Cultura de Cambre, con una aportación de la Diputación que asciende a la cantidad de 800.000,00 euros, que representa un porcentaje de financiación de un 26,06 % de financiación del presupuesto de ejecución por contrata que asciende a 3.069.909,88 euros y que se abonarán de conformidad con la cláusula 6ª del convenio, y con cargo a la partida 0202/169A/76201.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y EL AYUNTAMIENTO DE CAMBRE. PARA LA FINANCIACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE LA OBRA DE CASA DE LA CULTURA DE CAMBRE

En A Coruña, a _____ en la sede de la Diputación Provincial de A Coruña
Reunidos

De una parte el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de A Coruña, Don Salvador Fernández Moreda

Y de otra parte el Sr. Antonio Varela Saavedra, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cambre.

Los comparecientes intervienen en uso de las facultades que, por razón de sus cargos, les están atribuidas

MANIFIESTAN

Dado el interés coincidente de la Diputación y del Ayuntamiento de Cambre ambas partes

ACUERDAN

Formalizar el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN conforme a las siguientes cláusulas:

I.- OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Diputación de A Coruña y el Ayuntamiento de Cambre con CIF P1501700G, para la financiación de la obra de "CASA DE LA CULTURA", tal como aparece definida la misma en el proyecto (básico o de ejecución), redactado por DON EMILIO CORTÉS VARELA , (ARQUITECTO)

El Ayuntamiento de Cambre, en su condición de promotora de la obra, se obliga a obtener con carácter previo las autorizaciones administrativas que fueran necesarias, así como, en su caso,

la preceptiva licencia urbanística, y a satisfacer las tasas e impuestos que se devenguen por tal causa, así como a obtener la disponibilidad de terrenos necesaria para la ejecución de las obras.

II.- PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

El presupuesto total de la ejecución de contrata de la obra, según el proyecto técnico a lo que se hace referencia en la cláusula anterior, se desglosa con el siguiente detalle:

P. E.M:	2.186.234,07
GASTOS GENERALES	284.210,43
BENEFICIO INDUSTRIAL	131.174,04
IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO	468.291,34
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN POR CONTRATA	3.069.909,88

III.- FINANCIACIÓN PROVINCIAL Y OTROS INGRESOS QUE SE OBTENGAN O APORTEN PARA LA MISMA FINALIDAD.

1. La Diputación de A Coruña financiará el presupuesto de las obras, tal como se define en la cláusula anterior, con una aportación máxima de 800.000,00 €, lo que representa un porcentaje de 26,06 %.

2. En caso de que el gasto justificado no alcanzara el importe total previsto en la cláusula segunda, la Diputación sólo aportará el importe que represente el 26,06 %, de la cantidad efectivamente justificada. Ahora bien, si la cantidad justificada resulta inferior al 75 por ciento del presupuesto previsto en la cláusula segunda, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho al cobro de la misma.

3. La Diputación provincial financiará exclusivamente los gastos derivados del contrato de ejecución de las obras y, por tanto, no serán subvencionables los gastos redacción de proyectos, tributos devengados por la obtención de licencias, honorarios por dirección de las obras, coordinación de seguridad y salud, control de calidad, etc). Tampoco se financiarán los incrementos de gasto derivados de modificados, reformados o liquidaciones de la obra.

4. El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 0202/169A/76201, en la que la Intervención provincial ha certificado que existe crédito suficiente sobre la que se ha contabilizado la correspondiente retención de crédito.

5. La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que la entidad beneficiaria obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, junto con el de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

6. En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

IV.- CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN .

1. En la condición de promotor, le corresponderá al Ayuntamiento de Cambre el otorgamiento del contrato de ejecución de las obras descritas en el proyecto al que hace referencia la cláusula primera.

2. En el procedimiento de contratación, el Ayuntamiento de Cambre se ajustará toda su actuación a lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público.

3.- Deberá utilizar los pliegos-tipo de contratación de la Diputación y no podrán recoger el concepto de “mejoras”.

V.- PUBLICIDAD DE LA FINANCIACIÓN PROVINCIAL.

1. Durante la ejecución de las obras y hasta su finalización y recepción, EL AYUNTAMIENTO DE CAMBRE estará obligado a colocar un cartel que sea visible al menos a una distancia de 25 metros en el que, sin perjuicio de otras indicaciones, figure el anagrama de la Diputación y el importe de la subvención concedida.

2. Finalizada la obra, se deberá colocar una placa en lugar visible en la que se deje constancia de la fecha de inauguración de la obra y de la financiación provincial. El texto estará redactado en gallego.

VI.- LA JUSTIFICACIÓN NECESARIA PARA RECIBIR LA APORTACIÓN PROVINCIAL.

1. Con la posibilidad prevista en la Base 56ª de las de ejecución del Presupuesto para el año 2011, hasta el 60 por ciento de la aportación de la Diputación tiene carácter prepagable, de forma que se procederá a expedir un primer pago a favor del Ayuntamiento de Cambre por la cuantía resultante de aplicar dicho porcentaje sobre el importe de adjudicación de la obra, una vez que presente o conste en la Diputación provincial la siguiente documentación:

- Certificación del acuerdo de adjudicación definitiva del contrato de obras, en la que se hagan constar al menos los siguientes datos: empresa adjudicataria, importe del contrato y plazo de ejecución.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en la cláusula OCTAVA.
- Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.

El Ayuntamiento de Cambre estará obligado a colocar un cartel que sea visible al menos a una distancia de 25 metros en el que, sin perjuicio de otras indicaciones, figure el anagrama de la Diputación y el importe de la subvención concedida, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula de publicidad. De esta obligación deberá enviar fotografía diligenciada en el reverso, para acreditar el cumplimiento de la misma. De igual manera se procederá con la placa.

2. Finalizada completamente la obra, se procederá al abono del 40 por ciento restante, una vez que se presente o conste en la Diputación provincial la siguiente documentación (en original o copia compulsada):

- Certificaciones, acta de recepción y fotografía de la obra realizada, que debe ser diligenciada por el técnico-director
- Certificación del acuerdo de aprobación de las certificaciones de obra y del reconocimiento de la obligación, expedida por el órgano competente.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en la cláusula OCTAVA.
- Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones de publicidad previstas en la cláusula QUINTA (mediante la presentación de fotografías diligenciadas en el reverso).

Certificación del acuerdo de la incorporación del bien al inventario de bienes del Ayuntamiento de Cambre, haciendo constar en los correspondientes asientos que el bien queda afectado a la finalidad pública para la que fue concedida la subvención al menos durante un plazo de cinco años.

Deberá acreditar el pago efectivo a los terceros del importe abonado con el primer pago prepagable

3. El abono de la cuantía restante de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por el Ayuntamiento de Cambre en la documentación adjuntada. Y si hubieran transcurrido más de cuatro meses desde la idónea y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin que hubiera cobrado el importe que le corresponda, el Ayuntamiento de Cambre tendrá derecho al abono de los intereses de demora, al tipo de interés legal, que se devenguen desde la finalización del plazo de cuatro meses hasta el momento en el que se haga efectivo el pago.

Deberá acreditar haber abonado a los terceros el importe justificado del 40% en el plazo máximo de un mes desde la recepción de los fondos que constituyen el segundo pago.

VII.- TÉRMINO PARA LA FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN.

1. Las obras que son objeto de financiación provincial, tal como están descritas en el proyecto técnico indicado en la cláusula PRIMERA, deberán estar finalizadas al menos TRES MESES antes del vencimiento del período de vigencia del presente convenio establecido en la cláusula DÉCIMOTERCERA.

2. Una vez finalizadas las obras, el Ayuntamiento de Cambre deberá presentar la justificación documental a la que se refiere la cláusula SEXTA en el plazo máximo DE UN MES contado a partir de la finalización de aquellas y, en cualquier caso, DOS MESES antes del vencimiento del período de vigencia del convenio establecido en la cláusula NOVENA.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real decreto 887/2006, del 21 de julio), transcurrido este último plazo sin que se haya recibido justificación alguna, la Unidad gestora le remitirá un requerimiento al Ayuntamiento de Cambre para que la presente en el plazo improrrogable de QUINCE DÍAS. La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional conllevará la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto. Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al Ayuntamiento de Cambre de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones y en la Base 55.6ª de las de ejecución del Presupuesto de la Diputación, le pueda corresponder.

VIII.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y SU ACREDITACIÓN.

1. El Ayuntamiento de Cambre deberá estar al día, con carácter previo a la firma de este convenio, y luego, con carácter previo al pago de la subvención, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma, con la Diputación Provincial de A Coruña, y con la Seguridad Social.

2. La acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones podrá realizarse mediante declaración responsable expedida por el órgano competente, mediante la presentación de los correspondientes certificados o bien autorizando a la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.

3. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Diputación provincial se determinará de oficio por ésta.

IX.- DESTINO Y MANEJO DE LOS FONDOS RECIBIDOS.

1. El Ayuntamiento de Cambre destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.
2. Con el fin de garantizar un idóneo control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor.

X.- CONTROL FINANCIERO DE LA DIPUTACIÓN Y DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO.

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, el Ayuntamiento de Cambre podrá ser escogido por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas las demás obligaciones formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración.
2. Simultáneamente, de acuerdo con lo previsto en la Ley 6/1985, de 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, el Ayuntamiento de Cambre queda sometido a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consello de Contas de Galicia o, en su caso, según lo previsto en la Ley orgánica 2/1982, de 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

XI.- REINTEGRO, INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá conllevar la obligación de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pago de los intereses de demora que se devenguen desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio en su tramitación se seguirá lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 91 y siguientes de su Reglamento (R.D. 887/2006, del 21 de julio), dándole en todo caso audiencia al interesado.
2. Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, siéndole de aplicación el cuadro de sanciones previstos en las normas citadas y en la Base 55ª de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación.
3. De conformidad con lo dispuesto en la Base 55.6 de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación, el retraso en la realización de las obras conllevará una sanción de un 10 por 100 del importe de la subvención con el límite de 75,00 € si el retraso no excede de tres meses. Si el retraso en la realización de las obras actividad excede de tres meses, la sanción será de un 20 por 100 de la subvención otorgada con el límite de 150,00 €.
4. Y si el retraso se produce en el plazo de justificación y no excede de un mes, la sanción prevista en la Ley se impondrá en el grado mínimo y será del 10 por 100 del importe de la subvención otorgada con el límite de 75,00 €. Si excede de un mes y no llegara a tres, la sanción se impondrá en su grado medio y será del 20 por 100 del importe de la subvención

otorgada con el límite de 400,00 €. Y si la extemporaneidad de la justificación excede de tres meses, la sanción se impondrá en su grado máximo y supondrá el 30 por 100 del importe de la subvención, sin que pueda superar el importe de 900,00 €.

5. Si el retraso se produce en el pago al adjudicatario o terceros que realizaron el objeto del convenio, se liquidará el interés legal del dinero por el periodo que medie entre el plazo indicado en la cláusula VI.3 y la fecha del pago efectivo al tercero.

XII.- INCORPORACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE SUBVENCIONES Y PUBLICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA.

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación del Ayuntamiento de Cambre serán remitidas a la Intervención General del Estado, para que sean incorporados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en dicho precepto.

2. Simultáneamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía e Facenda, con el fin de que la incorpore al Registro público de ayudas, subvenciones y convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3. Según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención al Ayuntamiento de Cambre será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña y en la página web dicatoruna.es

4. Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al Registro de convenios que depende del Servicio de Patrimonio y Contratación de la Diputación.

XIII.- VIGENCIA DEL CONVENIO, PRÓRROGA O MODIFICACIÓN.

1. El presente convenio de colaboración producirá efectos desde su firma y conservará su vigencia hasta el dos de noviembre de 2014.

2. Previa solicitud del Ayuntamiento de Cambre, realizada al menos dos meses antes de la fecha indicada anteriormente, el convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de ambas partes tomado antes de que expire su vigencia inicial y previos los informes preceptivos de la Unidad gestora, del Servicio de Patrimonio y Contratación, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación.

3. También por acuerdo expreso de ambas partes y por causa debidamente justificada, y previos los mismos informes indicados en el apartado anterior, el convenio podrá ser objeto de modificación.

XIV.- NATURALEZA, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

1 El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia. Supletoriamente se aplicará la legislación de contratos del sector público.

2. Para el seguimiento coordinado de la ejecución del presente convenio se creará una comisión de seguimiento formada por dos representantes de cada una de las instituciones nombrados por el Presidente de la Diputación y el del Ayuntamiento de Cambre, respectivamente.

3. Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio. Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por

de fecha

Y en prueba de conformidad, firman por cuadruplicado ejemplar el presente convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE A CORUÑA

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO
DE CAMBRE

Fdo.: Salvador Fernández Moreda

Fdo.: Antonio Varela Saavedra

24.-APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y ASOCIACIÓN SOLIDARIEDADE GALEGA CO POBO SAHARAUI PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DOTACIÓN DE MATERIAL SANITARIO PARA CENTROS SANITARIOS DE SMARA-CAMPAMENTOS DE REFUGIADOS DE TINDOUF.

Aprobar la formalización y el texto del Convenio de colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de A Coruña y la Asociación Solidaridade Galega co Pobo Saharai para la financiación del proyecto dotación de material sanitario para Centros Sanitarios de SMARA-CAMPAMENTOS DE REFUGIADOS DE TINDOUF con una aportación de la Diputación que asciende a la cantidad de 48.017,71 euros lo que supone un coeficiente de financiación del 80% con respecto a un presupuesto de 60.022,14 euros que se abonarán de conformidad de la cláusula 6ª del texto del convenio y con cargo a la aplicación presupuestaria 0103/232B/781, documento contable RC nº operación 220110012717 (número de referencia 22011003822).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN DE A CORUÑA Y LA “ASOCIACIÓN SOLIDARIEDADE GALEGA CO POBO SAHARAUI”, PARA COLABORAR EN LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO “DOTACIÓN DE MATERIAL SANITARIO PARA CENTROS SANITARIOS DE SMARA-CAMPAMENTOS DE REFUGIADOS DE TINDOUF

En A Coruña, a de de 2011

De una parte, D. Salvador Fernández Moreda, que interviene en este acto en nombre y representación de la Excm. Diputación Provincial de A Coruña, en calidad de Presidente y conforme a las competencias que tiene atribuidas.

De otra, Dna. María Isla Avión, con DNI 35.544.300-P, en representación de la *Asociación Solidaridade Galega co Pobo Saharai*, Cif G-15924558, con domicilio social en Avda. do alcalde Gregorio Espino, 32 – Entresuelo C, Vigo (Pontevedra), en calidad de Presidenta de la citada Asociación.

Ambos comparecientes se reconocen mutuamente capacidad, legitimación y representación suficientes para formalizar el presente convenio de colaboración, y

EXPONEN

La *Asociación Solidaridade Galega co Pobo Saharai* es una asociación sin ánimo de lucro, constituida en el año 2004, al amparo de la Ley 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del derecho de asociación. Entre sus fines figura, entre otros, proporcionar y desarrollar proyectos de asistencia humanitaria y programas de cooperación con el pueblo saharai y, en general, la promoción de los vínculos de la sociedad gallega con el pueblo y la cultura saharai.

La Diputación de A Coruña viene colaborando desde hace años con la *Asociación Solidaridade Galega co Pobo Saharai*, mediante el apoyo financiero a distintos proyectos en pro de la infancia de los campamentos de refugiados en Tindouf (Argelia).

En esta ocasión, la beneficiaria solicita el apoyo de la Diputación Provincial para la financiación de un proyecto que consiste fundamentalmente en la dotación de diverso material

sanitario con destino al Hospital de Smara y a los dispensarios de siete Dairas (similar a nuestras municipalidades) que componen la Wilaya (similar a nuestras provincias) de Smara, que será ejecutado por la *Asociación Solidariedade Galega co Pobo Saharuí*, en colaboración con la Delegación Saharaui para Galicia y con el Ministerio de Salud Pública Saharaui.

El Plan Director de la Cooperación Española 2009-2012 prevé entre las prioridades geográficas de la cooperación española la ayuda al pueblo saharauí. Por otra parte, el Proyecto está en sintonía con las prioridades transversales y sectoriales del Plan Director de la Cooperación Galega 2010-2013, en la medida que refuerza el derecho al desarrollo y contribuye a la sensibilización y a la educación para el desarrollo.

Tanto la normativa estatal, contenida esencialmente en la Ley 23/1998, de Cooperación Internacional al Desarrollo, como la gallega, Ley 3/2003, de Cooperación al Desarrollo, contemplan a las entidades locales, entre otras instituciones, como principales actores en esta materia, razón por la cual la Diputación de A Coruña, ambas partes acuerdan la celebración del presente convenio, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

I. OBJETO DEL CONVENIO

El convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y la *Asociación Solidariedade Galega co Pobo Saharuí*, para financiar un proyecto de dotación de diverso material sanitario con destino al Hospital de Smara y a los dispensarios de siete Dairas que componen la Wilaya de Smara, así como en la realización de actividades complementarias de capacitación del personal sanitario y de sensibilización y atención sanitaria de la población local, con especial atención a mujeres y niños de las localidades señaladas.

El objetivo general del proyecto es la mejora de las condiciones sanitarias de la población refugiada saharauí, que se pretende lograr a través de los siguientes objetivos específicos:

- Mejorar el nivel de operatividad de las áreas de laboratorio, urgencias, hospitalización, ginecología, odontología, consultas, etc. del Hospital de Smara
- Mejorar el nivel de formación del personal, y
- Mejorar la dotación y el mantenimiento del material sanitario

Las actividades estarán a cargo de una comisión integrada por representantes da *Asociación Solidariedade Galega co Pobo Saharuí*, en la que se integrará el personal sanitario de origen gallego de carácter voluntario, junto con la Delegación Saharaui para Galicia y el Ministerio de Salud Pública Saharaui.

II. PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN

El presupuesto total de la ejecución del proyecto asciende a 60.022,14 €, y tiene el siguiente desglose:

- | | |
|--|-------------|
| - Material sanitario (aparatos de analíticas, ecógrafo, sonda, etc.) | 54.572,14 € |
| - Desplazamientos comisión médica (i/v) | 4.450,00 € |
| - Viáticos comisión médica en terreno | 1.000,00 € |

□ TOTAL

60.022,14 €

III. FINANCIACIÓN PROVINCIAL Y OTROS INGRESOS QUE SE OBTENGAN O APORTEN PARA LA MISMA FINALIDAD

1. La Diputación de A Coruña financiará el presupuesto del proyecto con una subvención máxima de CUARENTA Y OCHO MIL CON DIECISIETE EUROS, CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (48.017,71 €), lo cual representa un coeficiente de financiación del 80 %.
2. En el caso de que el gasto justificado no alcanzase el importe total previsto en la cláusula II, la Diputación sólo abonará el importe que represente el 80 % de la cantidad efectivamente justificada. Ahora bien, si la cantidad justificada resulta inferior al 75 % del presupuesto previsto en la cláusula segunda, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho al cobro de la misma.
3. El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 0103/232B/781, en la que la Intervención Provincial ha certificado que existe crédito suficiente sobre el que se ha contabilizado la correspondiente retención de crédito.
4. Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que la entidad beneficiaria obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, junto con la subvención provincial, no supere en ningún caso el coste total del gasto efectivamente justificado. En caso de que la concurrencia de otras ayudas o subvenciones, se supere el importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación provincial.

IV. CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN

1. Las actividades estarán a cargo de la *Asociación Solidariade Galega co Pobo Saharauí*, en colaboración con la Delegación Saharauí para Galicia y el Ministerio de Salud Pública Saharauí, por lo que el otorgamiento de los contratos de servicios, asistencia o suministros necesarios para la ejecución de la actividad le corresponderá a la entidad beneficiaria o a las contrapartes locales. No obstante, en virtud del presente convenio, le corresponde a la *Asociación Solidariade Galega co Pobo Saharauí* la realización de las actuaciones necesarias para el control, autorizaciones preceptivas para el traslado del equipamiento sanitario y del personal voluntario, así como el seguimiento, verificación y acreditación documental de la entrega del material y de la ejecución del proyecto.
2. No se podrá contratar la realización de prestaciones con personas o entidades vinculadas a la entidad beneficiaria, ni con cualquier otra en la que concurra alguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Si el importe de las prestaciones supera los 12.000 euros, en caso de equipamiento, o 30.000, si se trata de obras, con carácter previo a la contratación la entidad beneficiaria deberá solicitar cuando menos tres presupuestos a distintos proveedores. Entre las ofertas recibidas, se deberá elegir una de ellas de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en la memoria la elección cuando no recaiga sobre la oferta más ventajosa económicamente.

V. PUBLICIDAD DE LA FINANCIACIÓN PROVINCIAL

1. En la publicidad por la que se de a conocer la realización de las actividades, sea por medios escritos, radiofónicos, audiovisuales o por Internet, se deberá hacer constar siempre la financiación por parte de la Diputación Provincial de A Coruña.
2. Con la memoria y cuenta justificativa se aportarán los documentos que acrediten el cumplimiento de esta obligación de la entidad beneficiaria.

VI. JUSTIFICACIÓN NECESARIA PARA RECIBIR LA SUBVENCIÓN

1. La subvención provincial se materializará mediante transferencia bancaria a la cuenta facilitada por la Asociación Solidariade Galega co Pobo Saharauí, previa presentación de la correspondiente cuenta justificativa de gastos, integrada por la documentación que se indica a continuación, y en el porcentaje de financiación establecido (80 %), sin que en ningún caso los pagos totales puedan exceder del importe máximo de la ayuda concedida (48.017,71 €):

1.1. Memoria de la actuación suscrita por el representante de la entidad beneficiaria, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio, con la indicación de las personas participantes, actividades realizadas y de los resultados obtenidos. También se aludirá en la memoria al proceso de selección de proveedores, acompañando los justificantes de las consultas y, cuando proceda, de la elección realizada.

1.2. Amplio reportaje fotográfico de las actividades realizadas y de la entrega del material.

1.3. Relación clasificada de los gastos realizados, en la que se indiquen los acreedores con su NIF, los documentos justificativos, los importes y, en su caso, fechas de pago. También se indicarán las desviaciones con respecto al presupuesto detallado en la cláusula II. Con esta relación se acompañarán los originales o copias debidamente compulsadas de las facturas y demás justificantes de gasto. En el caso de que se presenten copias compulsadas, con carácter previo a la compulsas deberá extenderse una diligencia sobre el original en la que se deje constancia de que fue presentada como justificante de gasto para el cobro de una subvención otorgada por la Diputación de A Coruña.

1.4. Con la relación anterior se aportarán los originales o copias debidamente compulsadas de las facturas y demás justificantes de gasto. En el caso de que se presenten copias compulsadas, con carácter previo a la compulsas deberá extenderse una diligencia sobre el original en la que se deje constancia de que fue presentada como justificante de gasto para el cobro de una subvención otorgada por la Diputación de A Coruña.

1.5. Certificación de la aprobación de las facturas y demás documentos justificativos por el órgano competente

1.6. Acta de entrega/recepción del material sanitario, así como compromiso de la contraparte de dedicarlo al destino para el que fue concebido por al menos cinco años más.

1.7. Declaración de otras ayudas recibidas con el mismo objeto

1.8. Prueba del cumplimiento de las obligaciones asumidas en la cláusula V, mediante la aportación de documentos en los que conste la publicidad de la financiación provincial.

2. No obstante, se podrá realizar un primer pago por importe de 28.810,63 € equivalente al 60 % de la subvención concedida), con carácter de anticipo prepagable, una vez firmado el convenio y sin necesidad de presentación de fianza o garantía (Base 48ª de las de ejecución del presupuesto provincial para 2011, en relación con la Disposición Adicional 10ª da Ley 38/2003, General de Subvenciones, y 2ª de la Ley 9/2007, de Subvenciones de Galicia), teniendo en cuenta las siguientes previsiones:

2.1. No será posible expedir un pago anticipado si la entidad beneficiaria tiene pendiente de justificación una cantidad anticipada con anterioridad para la misma finalidad o para otras finalidades y, teniendo finalizado el plazo previsto, no se tenga presentada la justificación correspondiente.

2.2. La entidad beneficiaria deberá solicitar el pago anticipado, acompañando la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo previsto en la cláusula VIII, los compromisos de colaboración de las contrapartes y la apertura de una cuenta bancaria con el título “Fondos para atender al proyecto de dotación de material sanitario a Smara-Tindouf”, con cargo a la que deberán efectuarse todos los cobros y pagos que correspondan a la actividad o inversión subvencionados. Un extracto de los movimientos de la cuenta deberá remitirse a la Diputación Provincial junto con la justificación documental de la aplicación de los fondos provinciales a la finalidad prevista.

3. Con carácter previo a los pagos que se realicen, la entidad beneficiaria deberá acreditar que está al corriente en sus obligaciones tributarias y sociales, conforme se establece en la cláusula VIII.

4. Los pagos que se realicen habrán de ser informados por el Servicio de Planificación, Desarrollo Territorial y Unión Europea y por el Servicio de Fiscalización, y de ellos se dará traslado al Servicio de Patrimonio y Contratación para conocimiento y constancia en dicho departamento.

VII. PLAZO DE FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS Y PARA SU JUSTIFICACIÓN

1. El proyecto objeto de financiación provincial tendrá que haberse ejecutado antes del 30.06.2012, y, una vez finalizado, la entidad beneficiaria deberá presentar la justificación final antes del 31.08.2012.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70,3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio), transcurrido este último plazo sin que se haya recibido justificación alguna, la Unidad Gestora le remitirá un requerimiento a la entidad beneficiaria para que la presente en el plazo improrrogable de quince días. La Falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional conllevará la pérdida de la subvención y sin perjuicio de las responsabilidades que haya lugar. La presentación de la justificación en el plazo adicional no eximirá a la beneficiaria de la sanción que pueda corresponder, conforme con la legislación aplicable.

3. El abono de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera que la beneficiaria haya indicado. Si transcurrieran más de cuatro meses desde la presentación de la correcta justificación de los compromisos adquiridos sin que se haya percibido el importe correspondiente, la entidad beneficiaria tendrá derecho al abono de los intereses de demora, al tipo del interés legal, que se devenguen desde la finalización del plazo de cuatro meses hasta el momento en que se haga el pago

VIII. ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y SOCIALES

1. Con carácter previo a la firma del presente convenio, e igualmente con carácter previo a la realización de los pagos que procedan, la entidad beneficiaria deberá estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma, con la Diputación Provincial de A Coruña, así como con la Seguridad Social.

2. La acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones podrá realizarse mediante la presentación de los correspondientes certificados o bien autorizando a la Diputación a que obtenga dicha información telemáticamente. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Diputación de A Coruña se determinará de oficio por ésta.

IX. DESTINO Y MANEJO DE FONDOS RECIBIDOS

1. La entidad beneficiaria destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.
2. Con el fin de garantizar el control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencias bancarias, tarjetas de débito o crédito, cheques nominativos o cualquier otro medio que permita dejar constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor. Sólo excepcionalmente podrán realizarse pagos en metálico para gastos de hasta 150 €, en los que no resulte posible la utilización de uno de los medios anteriormente citados
3. Sin perjuicio de los libros y registros contables que las normas generales o sectoriales puedan imponer, la entidad beneficiaria deberá contar, por lo menos, con un registro cronológico de cobros y pagos en los que se incluyan, entre otros, los relativos a los gastos justificados y a los ingresos declarados con respecto a esta subvención.

X. CONTROL FINANCIERO DE LA DIPUTACIÓN Y DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO

1. Conforme con lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la entidad beneficiaria podrá ser seleccionada por la Intervención Provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas las demás obligaciones formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración.
2. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 6/1985, de 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, la entidad beneficiaria queda sometida a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consello de Contas de Galicia o, en su caso, según lo previsto en la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

XI. REINTEGRO, INFRACCIÓN E SANCIONES

1. El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá conllevar la obligación de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pago de los intereses de demora que se devenguen desde el día en que se realizó el pago hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio y en su tramitación se seguirá lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 91 y siguientes de su Reglamento (R.D. 887/2006, de 21 de julio), dándole en todo caso audiencia al interesado.
2. Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, siéndole de aplicación el cuadro de sanciones previstas en las normas citadas en la Base 54ª de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación vigente.
3. De conformidad con lo dispuesto en la Base 54.6 de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación vigente, el retraso en la realización de las obras conllevará una sanción de un 10% del importe de la subvención, con el límite de 75,00 €; si el retraso excede de tres meses la sanción será de un 20%, con el límite de 150,00 €.
4. Si el retraso se produce en el plazo de justificación y no excede de un mes, la sanción prevista en la Ley se impondrá en su grado mínimo y será del 10% del importe de la subvención otorgada, con el límite de 75,00 €, si excede de un mes y no llegase a tres, la

sanción se impondrá en su grado medio y será del 20%, con el límite de 400,00 €, y si la extemporaneidad de la justificación excede de tres meses, la sanción se impondrá en su grado máximo y supondrá el 30%, con el límite de 900,00 €.

XII. INCORPORACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE SUBVENCIONES Y PUBLICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación de la entidad beneficiaria serán remitidas a la Intervención General de La Administración del Estado, para que sean incorporados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en dicho precepto y con el debido respeto a la protección de los datos de carácter personal, según lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.
2. Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía e Facenda, con el fin de que la incorpore al Registro Público de Ayudas, Subvenciones y Convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia.
3. Según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la concesión de la subvención a la entidad beneficiaria será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña y en la página web [.](#)
4. Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al Registro de convenios que depende del Servicio de Patrimonio y Contratación de la Diputación Provincial de A Coruña.

XIII. VIGENCIA DEL CONVENIO, PRÓRROGA O MODIFICACIÓN

1. El presente convenio de colaboración producirá efectos desde su firma y conservará su vigencia hasta el día 30.09.2012. No obstante, se admitirán justificantes de gasto desde el 1.01.2011.
2. Previa solicitud de la entidad beneficiaria, el convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de ambas partes, tomado antes de que expire su vigencia inicial y previos los informes preceptivos de la Unidad Gestora, del Servicio de Patrimonio y Contratación, de la Secretaría General y de la Intervención de la Diputación.
3. También por acuerdo expreso de ambas partes, por causa debidamente justificada y previos los mismos informes indicados en el apartado anterior, el convenio podrá ser objeto de modificación.

XIV. NATURALEZA, INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia. Supletoriamente se aplicará la legislación de contratos del sector público.
2. La interpretación de las dudas y lagunas que puedan surgir en la aplicación del presente convenio le corresponderán al Presidente de la Diputación, previos los informes preceptivos de la Unidad Gestora, del Servicio de Patrimonio y Contratación, de la Secretaría General y de la Intervención Provincial.
3. Le corresponderá a los órganos de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativa, según la distribución de competencias prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha

Jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir como consecuencia del presente convenio.

Y, en prueba de su conformidad, las partes comparecientes firman el presente convenio en ejemplar cuadruplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Asociación Solidariedade Galega co Pobo Saharauí,

Por la Diputación de A Coruña,

25.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y LA FUNDACIÓN GALIZA INNOVA, PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL CENTRO EDUCATIVO TÉCNICO PRODUCTIVO “ALCIDES SALOMON ZORRILLA” PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ.

Aprobar la formalización y el texto del Convenio de colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de A Coruña y la Fundación Galicia Innova, para la financiación del proyecto de fortalecimiento institucional del Centro Educativo Técnico Productivo “ALCIDES SALOMON ZORRILLA” para personas con discapacidad en el Perú con una aportación de la Diputación que asciende a la cantidad de 54.965,60 euros lo que supone un coeficiente de financiación del 80% con respecto a un presupuesto de 68.707,00 euros que se abonarán de conformidad con la cláusula 6ª del texto del convenio y con cargo a la aplicación presupuestaria 0103/232B/781, documento contable RC nº operación 220110012721 (número de referencia 22011003826).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y LA FUNDACIÓN GALICIA INNOVA, PARA FINANCIAR UN PROYECTO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL CENTRO EDUCATIVO TÉCNICO PRODUCTIVO “ALCIDES SALOMÓN ZORRILLA”, PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN EL PERÚ

En A Coruña, a de de dos mil once

REUNIDOS

De una parte D. Salvador Fernández Moreda, que interviene en este acto en nombre y representación de la Excm. Diputación Provincial de A Coruña, actuando en calidad de Presidente y conforme a las competencias que tiene atribuidas.

De otra, D. Manuel Julio Galán Vázquez, DNI núm. 32.822.075-V, que interviene en este acto en nombre y representación de la “Fundación Galicia Innova”, Cif G-15905839, con domicilio social en la Calle Cabo Santiago Gómez, 8 - A Coruña, en calidad de Director General del Comité Ejecutivo, según poder otorgado por su Patronato en reunión de 12.06.2007 y conforme con los estatutos fundacionales.

Ambos comparecientes se reconocen mutuamente capacidad, legitimación y representación suficientes para formalizar el presente convenio de colaboración, la Fundación Galicia Innova es una organización de naturaleza fundacional, constituida en el año 2003 al amparo de la normativa gallega reguladora del régimen de las fundaciones de interés gallego (hoy contenida en la Ley 12/2006, de 1 de diciembre), declarada e inscrita como Fundación de interés gallego en virtud de la Orden de 19 de enero de 2004 (Doga núm. 16, de 26 de enero de 2004), e inscrita en el Registro Gallego de Agentes de Cooperación al Desarrollo y en el de Agentes Sociales.

Desde su constitución y de acuerdo con sus estatutos, la Fundación Galicia Innova viene identificando y ejecutando programas y proyectos de cooperación al desarrollo, en colaboración con instituciones públicas y organizaciones y entidades privadas, tanto en España como en otros países, de forma que acumula una gran experiencia, especialmente en el campo de los servicios de atención a las necesidades básicas de la población.

En virtud de un convenio firmado en el 2009 con la Fundación Galicia Innova (convenio 407/2009), la Diputación de A Coruña se comprometió a la cofinanciación de la “Identificación de programas de fortalecimiento institucional en el sector de los servicios sociales en el Perú, para desarrollar, en una fase posterior, actuaciones concretas. Fruto de esta identificación se suscribió en el 2010 otro convenio de colaboración con la misma entidad (el núm. 73/2010) en el que se cofinanció un proyecto que incide en la formación y transferencia de conocimiento de las instituciones implicadas en los subsectores de la discapacidad en el citado país, cuya ejecución está en su última fase.

Con fecha de 6.04.2011, la Fundación Galicia Innova solicita nuevamente la colaboración de la Diputación de A Coruña, para darle continuidad al proceso de desarrollo del sector de los servicios sociales en el Perú, a través del proyecto de fortalecimiento institucional del “*Centro Educativo Técnico Productivo Alcides Salomón Zorrilla*”, para personas con discapacidad, perteneciente al *Consejo Nacional de Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS)*.

La Diputación de A Coruña participa en este proyecto en el marco de las competencias que la legislación le atribuye, tanto en orden al fomento y administración de los intereses peculiares de la provincia, regulados en la normativa local de aplicación, como en orden a la cooperación internacional al desarrollo, prevista en la Ley 23/1998, de cooperación internacional al desarrollo, y en la Ley (gallega) 3/2003, de cooperación al desarrollo.

En su virtud, ambas partes manifiestan su voluntad de colaboración, en los términos del presente convenio y con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

I. OBJETO DEL CONVENIO

1. El proyecto que promueve la beneficiaria se denomina “Fortalecimiento institucional del *Centro Educativo Técnico Productivo Alcides Salomón Zorrilla*, para personas con discapacidad”, perteneciente al *Consejo Nacional de Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS)*, centro creado en el 2008 para el desarrollo e implantación de políticas educativas de formación profesional a personas con discapacidad, con el objetivo de incrementar su inserción laboral.
2. El objetivo general del proyecto consiste en mejorar la empleabilidad y la calidad de vida de las personas con discapacidad en el Perú. Como objetivos específicos se señalan la mejora de la formación técnica de los jóvenes y adultos con discapacidad, alumnos del citado centro educativo, así como diseminar las metodologías pedagógicas y curriculares desarrolladas por los demás centros similares pertenecientes al CONADIS, en otras regiones del Perú.
3. De la ejecución del proyecto se beneficiarán directamente tanto el personal directivo, administrativo y docente del CONADIS, que es la contraparte local, como los estudiantes del *Centro Educativo Técnico Productivo Alcides Salomón Zorrilla (CETPRO Alcides Salomón Zorrilla)*, sin perjuicio de que indirectamente se beneficiará toda la población peruana con problemas de discapacidad.
4. La metodología de trabajo, según se detalla al por menor en el documento de planteamiento del proyecto, consistirá en la realización de las siguientes actividades:

- 1.- Desarrollo del diagnóstico de gestión, pedagógico y curricular del *CETPRO Alcides Salomón Zorrilla*.
2. Diseño y desarrollo de los protocolos/manuales operativos de gestión, pedagógicos y curriculares de los centros educativos técnicos productivos para su extrapolación a todo el país.
3. Validación de los protocolos/manuales operativos de gestión, pedagógicos y curriculares de los centros educativos técnicos productivos.
4. Edición de los protocolos/manuales operativos de gestión, pedagógicos y curriculares de los centros educativos técnicos productivos.
5. Desarrollo de una jornada de presentación de resultados en la ciudad de Lima, que conlleva el diseño y creación del material informativo necesario.

II. PRESUPUESTO

El presupuesto de gastos asciende a 68.707,00 €, que se resume en las siguientes partidas:

Dirección y coordinación del proyecto	8.640,00
2 Responsables del trabajo de campo	37.600,00
3 Técnicos en sede	12.444,00
Desplazam. España-Lima i/v (2 pers.)	2.600,00
Viáticos	3.733,00
Edición de manuales y guías	2.940,00
Material de difusión de resultados	250,00
Instalaciones y actos de la presentación final	500,00
TOTAL	68.707,00

III. FINANCIACIÓN PROVINCIAL Y OTROS INGRESOS

1. La Diputación de A Coruña contribuirá a la financiación de la actividad, con una aportación de 54.965,60 €, equivalente a un 80 % de coeficiente de financiación.
2. Si la cantidad justificada resulta inferior al 75 % del presupuesto previsto en la cláusula segunda, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho al cobro de la misma.
3. El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 0103/232B/481, en la que la Intervención provincial ha certificado que existe crédito suficiente sobre el que se ha contabilizado la correspondiente retención de crédito.
4. La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que la entidad beneficiaria obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, junto con el de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.
5. En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

IV. CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN

1. El otorgamiento de los contratos de servicios, asistencia o suministros necesarios para la ejecución de la actividad le corresponderá a la entidad beneficiaria o a las contrapartes locales. No se podrá contratar la realización de prestaciones con personas o entidades vinculadas a la entidad beneficiaria, ni con cualquier otra en la que concurra alguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Si el importe de las prestaciones supera los 12.000 euros, en caso de equipamiento, o los 30.000, si se trata de obras, con carácter previo a la contratación la entidad beneficiaria deberá

solicitar cuando menos tres presupuestos a distintos proveedores. Entre las ofertas recibidas, se deberá elegir una de ellas de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la oferta más ventajosa económicamente.

V. PUBLICIDAD DE LA FINANCIACIÓN PROVINCIAL

1. En la publicidad por la que se da a conocer la realización de las actividades, sea por medios escritos, radiofónicos, audiovisuales o internet, se deberá hacer constar siempre la financiación de la Diputación Provincial de A Coruña.
2. Con la memoria y cuenta justificativa se aportarán los documentos que acrediten el cumplimiento de esta obligación de la entidad beneficiaria.

VI. JUSTIFICACIÓN NECESARIA PARA RECIBIR LA SUBVENCIÓN

1. La aportación de la Diputación le será abonada a la entidad beneficiaria en dos plazos, con las siguientes condiciones:

1.1. Primer plazo.- Por importe de 32.979,36 € (equivalente al 60 % de la aportación concedida), con carácter de anticipo prepagable, una vez firmado el convenio y sin necesidad de presentación de la fianza o garantía (Base 48ª de las de ejecución del presupuesto provincial para 2011, en relación con la Disposición Adicional 10ª de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y 2ª de la Ley 9/2007, de Subvenciones de Galicia), habida cuenta las siguientes previsiones:

1.1.1. No será posible expedir un pago anticipado si la entidad beneficiaria tiene pendiente de justificación una cantidad anticipada con anterioridad para la misma finalidad o para otras finalidades y, habiendo finalizado el plazo previsto, no se haya presentado la justificación correspondiente.

1.1.2. La entidad beneficiaria deberá solicitar el abono anticipado, acompañando la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo previsto en la cláusula VIII, los compromisos de colaboración de las contrapartes y la apertura de una cuenta bancaria con el título “Fondos para atender al proyecto de fortalecimiento institucional del *Centro Educativo Técnico Productivo Alcides Salomón Zorrilla, para personas con discapacidad*”, con cargo a la que deberán efectuarse todos los cobros y pagos que correspondan a la actividad o inversión subvencionada. Un extracto de los movimientos de la cuenta deberá remitirse a la Diputación Provincial junto con la justificación documental de la aplicación de los fondos provinciales a la finalidad prevista.

1.2. Segundo plazo.- Por el importe restante, después de la presentación de la siguiente documentación:

1.2.1. Memoria final de la actuación, suscrita por el representante legal de la entidad beneficiaria, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio, con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. A esta memoria se acompañará un reportaje fotográfico de las distintas actividades realizadas.

1.2.2. Un ejemplar del informe del diagnóstico de gestión, pedagógico y curricular del *CETPRO Alcides Salomón Zorrilla*, así como de los protocolos/manuales operativos de gestión, pedagógicos y curriculares de los centros educativos técnicos productivos.

1.2.3. Relación certificada y clasificada de todos los gastos realizados, en la que se indiquen los acreedores, los documentos justificativos, los importes y, si es el caso, las fechas de pago. También se indicarán las desviaciones con respecto al presupuesto detallado en la cláusula segunda. En la citada relación o en documento independiente deberá

certificarse también la aprobación por parte del órgano competente de la beneficiaria de las facturas y demás documentación justificativa de gastos presentada.

- 1.2.4. Con la relación anterior se adjuntarán los originales o copias debidamente compulsadas de las facturas y demás justificantes de gasto. En caso de que se presenten copias compulsadas, con carácter previo a la compulsa deberá extenderse una diligencia sobre el original en la que se deje constancia de que fue presentada como justificante de gasto para el cobro de una subvención otorgada por la Diputación de A Coruña.
 - 1.2.5. Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo previsto en la cláusula OCTAVA.
 - 1.2.6. Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.
 - 1.2.7. Prueba del cumplimiento de las obligaciones asumidas en la cláusula quinta, mediante la presentación de documentos en los que conste la publicidad de la financiación provincial.
2. A efectos de cuantificar el gasto subvencionable justificado en moneda distinta al euro, el Servicio de Planificación, Desarrollo Territorial y Unión Europea determinará el tipo de cambio oficial aplicable, habida cuenta las fechas de remisión de la documentación justificativa remitida por la beneficiaria o las de realización de los gastos. Todos los pagos que realice la Diputación serán en moneda euro.
3. Los pagos que se realicen tendrán que ser informados por el Servicio de Planificación, Desarrollo Territorial y Unión Europea y por el Servicio de Fiscalización, y de ellos se dará traslado al Servicio de Patrimonio y Contratación para conocimiento y constancia en el citado departamento.

VII. TÉRMINO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN

1. Las actividades que son objeto de financiación provincial, tal como están descritas en la cláusula primera, deberán estar finalizadas antes del 30.09.2012.
2. La justificación final de la ejecución del proyecto deberá presentarse un mes antes de la finalización del plazo de vigencia al que se refiere la cláusula XIII del convenio.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real decreto 887/2006, del 21 de julio), transcurrido este plazo sin que se haya recibido la justificación final citada, la Unidad gestora le remitirá un requerimiento a la entidad beneficiaria para que la presente en el plazo improrrogable de quince días. La falta de justificación final de la subvención en este plazo excepcional conllevará la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto. Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá a la entidad beneficiaria de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones y en la Base 54.6ª de las de ejecución del Presupuesto de la Diputación, le pueda corresponder.
4. El abono de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por la entidad beneficiaria en la documentación presentada. Y si hubieran transcurrido más de cuatro meses desde la idónea y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin que hubiera cobrado el importe que le corresponda, la entidad beneficiaria tendrá derecho al abono de los intereses de demora, al tipo de interés legal, que se devenguen desde la finalización del plazo de cuatro meses hasta el momento en el que se haga efectivo el pago.

VIII. ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y SOCIALES

1. La entidad beneficiaria deberá acreditar, con carácter previo a la firma de este convenio y luego, con carácter previo a los abonos de la subvención que sean procedentes, que se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma de Galicia y con la Seguridad Social. Y para tal fin podrá autorizar a la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.
2. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Diputación Provincial se determinará de oficio por ésta.

IX. DESTINO Y MANEJO DE LOS FONDOS RECIBIDOS

1. La entidad beneficiaria destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.
2. Con el fin de garantizar el control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencias bancarias, tarjetas de débito o crédito, cheques nominativos o cualquier otro medio que permita dejar constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor. Sólo excepcionalmente podrán realizarse pagos en metálico para gastos de hasta 150 €, en los que no resulte posible la utilización de uno de los medios anteriormente citados.
3. Sin perjuicio de los libros y registros contables que las normas generales o sectoriales puedan imponer, la entidad beneficiaria deberá contar, por lo menos, con un registro cronológico de cobros y pagos en los que se incluyan, entre otros, los relativos a los gastos justificados y a los ingresos declarados con respecto a esta subvención

X. CONTROL FINANCIERO DE LA DIPUTACIÓN Y DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO

1. Conforme con lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la entidad beneficiaria podrá ser seleccionada por la Intervención Provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas las demás obligaciones formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración.
2. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 6/1985, de 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, la entidad beneficiaria queda sometida a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consello de Contas de Galicia o, si es el caso, según lo previsto en la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

XI. REINTEGRO, INFRACCIONES Y SANCIONES

1. El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá conllevar la obligación de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pago de los intereses de demora que se devenguen desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro.
2. Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, siéndole de aplicación el cuadro de sanciones previstos en las normas citadas.
3. De conformidad con lo dispuesto en la Base 54.6 de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación, el retraso en la realización de la actividad conllevará una sanción de un 10 por 100 del importe de la subvención con el límite de 75,00 € si el retraso no excede de tres meses. Si el

retraso en la realización de la actividad excede de tres meses, la sanción será de un 20 por 100 de la subvención otorgada con el límite de 150,00 €.

4. Y si el retraso se produce en el plazo de justificación y no excede de un mes, la sanción prevista en la Ley se impondrá en el grado mínimo y será del 10 por 100 del importe de la subvención otorgada con el límite de 75,00 €. Si excede de un mes y no llegara a tres, la sanción se impondrá en su grado medio y será del 20 por 100 del importe de la subvención otorgada con el límite de 400,00 €. Y si la extemporaneidad de la justificación excede de tres meses, la sanción se impondrá en su grado máximo y supondrá el 30 por 100 del importe de la subvención, sin que pueda superar el importe de 900,00 €.

XII. INCORPORACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE SUBVENCIONES Y PUBLICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación de la entidad beneficiaria serán remitidas a la Intervención General de la Administración del Estado, para que sean incorporados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en el citado precepto y con el debido respeto a la protección de los datos de carácter personal, según lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

2. Simultáneamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía e Facenda, con el fin de que la incorpore al Registro Público de Ayudas, Subvenciones y Convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3. Según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención a la entidad beneficiaria será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña y en la página web dicoruna.es

4. Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al Registro de convenios que depende del Servicio de Patrimonio y Contratación de la Diputación.

XIII. VIGENCIA DEL CONVENIO, PRÓRROGA O MODIFICACIÓN

1. El presente convenio de colaboración producirá efectos desde su firma y conservará su vigencia hasta el día 31.10.2012, sin embargo se admitirán justificantes de gasto desde el 1.01.2011.

2. Previa solicitud de la entidad beneficiaria, realizada por lo menos dos meses antes de la fecha indicada anteriormente, el convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de ambas partes tomado antes de que expire su vigencia inicial y previos los informes preceptivos de la Unidad gestora, del Servicio de Patrimonio y Contratación, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación.

3. También por acuerdo expreso de ambas partes y por causa debidamente justificada, y previos los mismos informes indicados en el apartado anterior, el convenio podrá ser objeto de modificación.

XIV.- NATURALEZA, INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia. Supletoriamente se aplicará la legislación de contratos del sector público.

2. La interpretación de las dudas y lagunas que pudieran surgir en la aplicación del presente convenio le corresponderá al Presidente de la Diputación, previos los informes preceptivos de la Unidad gestora, de la Secretaría y de la Intervención provincial.

3. Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio.

Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por acuerdo del Pleno Corporativo de la Diputación de A Coruña con fecha de 29 de abril de 2011

Y en prueba de conformidad, firman por cuadruplicado ejemplar el presente convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Presidente de la Diputación de A Coruña Representación de la “Fundación Galicia
Innova

D. Salvador Fernández Moreda

D.Manuel Julio Galán Vázquez

26.-APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y LA ASOCIACIÓN INTEGRO PARA LA DIVERSIDAD FUNCIONAL DE LAS COMARCAS DE BERGANTIÑOS, TERRA DE SONEIRA Y FISTERRA PARA LA FINANCIACIÓN DE UN VEHÍCULO ADAPTADO Y ROTULADO.

Aprobar la formalización y el texto del Convenio de colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de A Coruña y la ASOCIACIÓN INTEGRO para la diversidad funcional de las comarcas de Bergantiños, Terra de Soneira y Fisterra con CIF G-15173263 y domicilio en Estrada A Coruña-Fisterra Km. 50,5 A Pedra s/n Nanton 15149 Cabana de Bergantiños para financiar la adquisición de un vehículo adaptado para personas con diversidad funcional, con una aportación de la Diputación que asciende a la cantidad de 33.974,56€ (lo que representa una porcentaje de financiación del 80,00%) que se abonarán de conformidad con la cláusula 6ª y 7ª del texto del convenio, y con cargo a la aplicación presupuestaria 0701/231D/781.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y LA ASOCIACIÓN INTEGRO PARA LA DIVERSIDAD FUNCIONAL DE LAS COMARCAS DE BERGANTIÑOS, TERRA DE SONEIRA Y FISTERRA PARA LA FINANCIACIÓN DE VEHÍCULO ADAPTADO PARA PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL

En A Coruña el

D. Salvador Fernández Moreda, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de A Coruña.
D. Adolfo López Baña Presidente de la ASOCIACIÓN INTEGRO PARA LA DIVERSIDAD FUNCIONAL DE LAS COMARCAS DE BERGANTIÑOS, TERRA DE SONEIRA Y FISTERRA con CIF G-15173263.

Los comparecientes intervienen en el uso de las facultades que, por razón de sus cargos, les están atribuidas

MANIFIESTAN

Dado el interés coincidente de la DIPUTACIÓN DE A Coruña y de la entidad ASOCIACIÓN INTEGRO PARA LA DIVERSIDAD FUNCIONAL DE LAS COMARCAS DE BERGANTIÑOS, TERRA DE SONEIRA Y FISTERRA, ambas partes pretenden mejorar el servicio de transporte adaptado a personas con diversidad funcional en la zona de actuación de dicha entidad y para cubrir los desplazamientos de las personas que asisten al Centro de Recursos de Integro (Centro Ocupacional y Centro de Día).

ACUERDAN

Formalizar el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN conforme a las siguientes cláusulas:

I.- OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Diputación de A Coruña y la Asociación Integro para la diversidad funcional de las comarcas de Bergantiños, Terra de Soneira y Fisterra, con G-15173263, para la financiación de la adquisición del bien que se describe a continuación.

II.- PRESUPUESTO DEL SUMINISTRO DEL BIEN

Según el presupuesto que aporta la ASOCIACIÓN INTEGRO PARA LA DIVERSIDAD FUNCIONAL DE LAS COMARCAS DE BERGANTIÑOS, TERRA DE SONEIRA Y FISTERRA, el presupuesto máximo para la adquisición (vehículo adaptado y rotulado) asciende a 42468,20 EUROS, con el siguiente detalle:

Nº UNIDADES	TOTAL IVA AÑADIDO
1 vehículo, adaptado y rotulado	42468,20€

III.- FINANCIACIÓN PROVINCIAL Y OTROS INGRESOS QUE SE OBTENGAN O APORTEN PARA LA MISMA FINALIDAD .

1. La Diputación de A Coruña financiará el presupuesto de adquisición, tal como se define en la cláusula anterior, con una aportación máxima de 33.974,56€, lo que representa un porcentaje de 80,00 % .

2. En caso de que el gasto justificado no alcanzara el importe total establecido en la cláusula segunda, la Diputación sólo aportará el importe que represente el 80,00€, de la cantidad efectivamente justificada. Ahora bien, si la cantidad justificada resulta inferior al 75 por ciento del presupuesto establecido en la cláusula segunda, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho a su cobro .

3. La Diputación Provincial financiará exclusivamente los gastos derivados de la adquisición del bien o equipamiento y, por tanto, no serán subvencionables los gastos de transporte, ni los posibles honorarios derivados de informes periciales de valoración o de carácter notarial o registral.

4. El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 0701/231E/781, en la que la Intervención provincial ha certificado que existe crédito suficiente sobre la que se ha contabilizado la correspondiente retención de crédito.

5. La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que la entidad beneficiaria obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, junto con el de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

6. En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

IV.- CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN .

1. En su condición de adquirente, le corresponderá a la ASOCIACIÓN INTEGRO PARA LA DIVERSIDAD FUNCIONAL DE LAS COMARCAS DE BERGANTIÑOS, TERRA DE SONEIRA Y FISTERRA el otorgamiento del correspondiente contrato de compraventa. No se podrá contratar dicha adquisición con personas o entidades vinculadas a la ASOCIACIÓN INTEGRO PARA LA DIVERSIDAD FUNCIONAL DE LAS COMARCAS DE BERGANTIÑOS, TERRA DE SONEIRA Y FISTERRA, ni con cualquier otra en la que concurra alguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones

2. La ASOCIACIÓN INTEGRO PARA LA DIVERSIDAD FUNCIONAL DE LAS COMARCAS DE BERGANTIÑOS, TERRA DE SONEIRA Y FISTERRA deberá solicitar por lo menos tres presupuestos a distintos proveedores. Entre las ofertas recibidas, se deberá elegir una de ellas de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la oferta más ventajosa económicamente.

V.- PUBLICIDAD DE LA FINANCIACIÓN PROVINCIAL.

1. En los acuerdos que se tomen para la adquisición del bien o equipamiento se hará constar el importe de la financiación provincial.
2. Adquirido el bien o equipamiento, la ASOCIACIÓN INTEGRO PARA LA DIVERSIDAD FUNCIONAL DE LAS COMARCAS DE BERGANTIÑOS, TERRA DE SONEIRA Y FISTERRA deberá rotular el vehículo con el anagrama provincial. El texto estará redactado en gallego.

VI.- LA JUSTIFICACIÓN NECESARIA PARA RECIBIR LA APORTACIÓN PROVINCIAL.

La aportación de la Diputación le será abonada a la ASOCIACIÓN INTEGRO PARA LA DIVERSIDAD FUNCIONAL DE LAS COMARCAS DE BERGANTIÑOS, TERRA DE SONEIRA Y FISTERRA una vez que se presenten en la Diputación los siguientes documentos:

- 0 Certificación del acuerdo por el que se aprueba la adquisición del bien o equipamiento, expedida por el órgano competente.
 - 1 Copia del contrato formalizado, del albarán de entrega y de la factura. Sobre el original de este documento se deberá extender una diligencia en la que conste que fue presentada como justificante de gasto para obtener una subvención provincial.
 - 2 Certificación del acuerdo de la incorporación del bien al inventario de bienes de la ASOCIACIÓN INTEGRO PARA LA DIVERSIDAD FUNCIONAL DE LAS COMARCAS DE BERGANTIÑOS, TERRA DE SONEIRA Y FISTERRA y acreditación, en su caso, de la inscripción a favor de la entidad en el registro público correspondiente, dejando constancia en el asiento de inscripción de la afectación del bien a la finalidad para la que fue concedida por lo menos por un plazo de cinco años.
 - 3 Permiso de circulación del vehículo adquirido
 - 4 Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en la cláusula OCTAVA.
 - 5 Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.
 - 6 Designación de cuenta bancaria en el modelo aprobado por la Diputación Provincial y debidamente certificado por la entidad financiera.
- La ASOCIACIÓN INTEGRO PARA LA DIVERSIDAD FUNCIONAL DE LAS COMARCAS DE BERGANTIÑOS, TERRA DE SONEIRA Y FISTERRA estará obligada a rotular el vehículo con el anagrama de la Diputación Provincial que sea visible en el que, sin perjuicio de otras indicaciones, figure lo dispuesto en la cláusula V.2 de publicidad.

VII.- TÉRMINO PARA LA ADQUISICIÓN Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN.

1. La adquisición del bien o equipamiento que es objeto de financiación provincial, tal como se describe en la cláusula primera, deberá estar realizada por lo menos TRES MESES antes del vencimiento del período de vigencia del presente convenio establecido en la cláusula DÉCIMOTERCERA.
2. Una vez realizada la adquisición, la ASOCIACIÓN INTEGRO PARA LA DIVERSIDAD FUNCIONAL DE LAS COMARCAS DE BERGANTIÑOS, TERRA DE SONEIRA Y FISTERRA deberá presentar la justificación documental a la que se refiere la cláusula SEXTA en el plazo máximo DE UN MES contado a partir de la finalización de aquellas y, en cualquier caso, DOS MESES antes del vencimiento del período de vigencia del convenio establecido en la cláusula DÉCIMOTERCERA.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio), transcurrido este último plazo sin que

se haya recibido justificación alguna, la unidad gestora le remitirá un requerimiento a la ASOCIACIÓN INTEGRO PARA LA DIVERSIDAD FUNCIONAL DE LAS COMARCAS DE BERGANTIÑOS, TERRA DE SONEIRA Y FISTERRA para que la presente en el plazo improrrogable de QUINCE DÍAS. La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional dará lugar a la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto. Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá a la ASOCIACIÓN INTEGRO PARA LA DIVERSIDAD FUNCIONAL DE LAS COMARCAS DE BERGANTIÑOS, TERRA DE SONEIRA Y FISTERRA de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones y en la base 55ª.6º de las de ejecución del presupuesto de la Diputación, le pueda corresponder.

4. El abono de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por la ASOCIACIÓN INTEGRO PARA LA DIVERSIDAD FUNCIONAL DE LAS COMARCAS DE BERGANTIÑOS, TERRA DE SONEIRA Y FISTERRA en la documentación aportada. Y si hubieran transcurrido más de cuatro meses desde la idónea y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin que hubiera cobrado el importe que le corresponda, la ASOCIACIÓN INTEGRO PARA LA DIVERSIDAD FUNCIONAL DE LAS COMARCAS DE BERGANTIÑOS, TERRA DE SONEIRA Y FISTERRA tendrá derecho al abono de los intereses de demora, al tipo de interés legal, que se devenguen desde la finalización del plazo de cuatro meses hasta el momento en el que se haga efectivo el pago.

VIII.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y SU ACREDITACIÓN.

1. La ASOCIACIÓN INTEGRO PARA LA DIVERSIDAD FUNCIONAL DE LAS COMARCAS DE BERGANTIÑOS, TERRA DE SONEIRA Y FISTERRA deberá estar al día, con carácter previo a la firma de este convenio, y luego, con carácter previo al pago de la subvención, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma, con la Diputación Provincial de A Coruña, y con la Seguridad Social.

2. La acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones podrá realizarse mediante declaración responsable expedida autorizada por el órgano competente, mediante la presentación de los correspondientes certificados o bien autorizando a la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.

3. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Diputación provincial la determinará esta de oficio .

IX.- DESTINO Y MANEJO DE LOS FONDOS RECIBIDOS.

1. La ASOCIACIÓN INTEGRO PARA LA DIVERSIDAD FUNCIONAL DE LAS COMARCAS DE BERGANTIÑOS, TERRA DE SONEIRA Y FISTERRA destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.

2. Con el fin de garantizar un idóneo control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor.

X.- CONTROL FINANCIERO DE LA DIPUTACIÓN Y DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO.

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la ASOCIACIÓN INTEGRO PARA LA DIVERSIDAD FUNCIONAL DE LAS COMARCAS DE BERGANTIÑOS, TERRA DE SONEIRA Y FISTERRA podrá ser escogida por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas las demás obligaciones formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración.

2. Simultáneamente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 6/1985, del 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, la ASOCIACIÓN INTEGRO PARA LA DIVERSIDAD FUNCIONAL DE LAS COMARCAS DE BERGANTIÑOS, TERRA DE SONEIRA Y FISTERRA queda sometida a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consello de Contas de Galicia o, en su caso, según lo dispuesto en la Ley orgánica 2/1982, del 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

XI.- REINTEGRO, INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá dar lugar a la obligación de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pago de los intereses de demora que se devenguen desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio, en su tramitación se seguirá lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 91 y siguientes de su reglamento (R.D. 887/2006, del 21 de julio), dándole en todo caso audiencia al interesado.

2. Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, siéndole de aplicación el cuadro de sanciones previsto en las normas citadas y en la base 55ª de las de ejecución del presupuesto de la Diputación .

3. De conformidad con lo dispuesto en la base 55ª.6º de las de ejecución del presupuesto de la Diputación, el retraso en la adquisición del bien o equipamiento implicará una sanción de un 10 por 100 del importe de la subvención con el límite de 75,00€ si el retraso no excede de tres meses. Si el retraso en la adquisición excede de tres meses, la sanción será de un 20 por 100 de la subvención otorgada con el límite de 150,00€.

4. Y si el retraso se produce en el plazo de justificación y no excede de un mes, la sanción prevista en la Ley se impondrá en el grado mínimo y será del 10 por 100 del importe de la subvención otorgada con el límite de 75,00€. Si excede de un mes y no llegara a tres, la sanción se impondrá en su grado medio y será del 20 por 100 del importe de la subvención otorgada con el límite de 400,00€. Y si la extemporaneidad de la justificación excede de tres meses, la sanción se impondrá en su grado máximo y supondrá el 30 por 100 del importe de la subvención, sin que pueda superar el importe de 900,00€.

XII.- INCORPORACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE SUBVENCIONES Y PUBLICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA.

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación de la ASOCIACIÓN INTEGRO PARA LA DIVERSIDAD FUNCIONAL DE

LAS COMARCAS DE BERGANTIÑOS, TERRA DE SONEIRA Y FISTERRA serán remitidas a la Intervención General del Estado, para que sean incorporados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en dicho precepto .

2. Simultáneamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía e Facenda, con el fin de que la incorpore al Registro público de ayudas, subvenciones y convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia. □

3. Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención a la ASOCIACIÓN INTEGRO PARA LA DIVERSIDAD FUNCIONAL DE LAS COMARCAS DE BERGANTIÑOS, TERRA DE SONEIRA Y FISTERRA será publicada en el Boletín oficial de la provincia de A Coruña y en la página web dicoruna.es.

4. Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al Registro de convenios que depende del Servicio de Patrimonio y Contratación de la Diputación.

XIII.- VIGENCIA DEL CONVENIO, PRÓRROGA O MODIFICACIÓN.

1. El presente convenio de colaboración producirá efectos desde su firma y conservará su vigencia hasta el día 30 de noviembre de 2011.

2. Luego de la solicitud previa de la ASOCIACIÓN INTEGRO PARA LA DIVERSIDAD FUNCIONAL DE LAS COMARCAS DE BERGANTIÑOS, TERRA DE SONEIRA Y FISTERRA, realizada por lo menos dos meses antes de la fecha indicada anteriormente, el convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de ambas partes tomado antes de que expire su vigencia inicial y tras los informes previos preceptivos de la unidad gestora, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación.

3. También por acuerdo expreso de ambas partes y por causa debidamente justificada, y después de los mismos informes indicados en el apartado anterior, el convenio podrá ser objeto de modificación.

XIV.- NATURALEZA, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, del 18 de noviembre, General de subvenciones, y en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia. Supletoriamente se aplicará la legislación de contratos del sector público.

2. Para el seguimiento coordinado de la ejecución del presente convenio se creará una comisión de seguimiento formada por dos representantes de cada una de las instituciones nombrados por el presidente de la Diputación y el de la ASOCIACIÓN INTEGRO PARA LA DIVERSIDAD FUNCIONAL DE LAS COMARCAS DE BERGANTIÑOS, TERRA DE SONEIRA Y FISTERRA, respectivamente.

3. Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias prevista en la Ley 29/1998, del 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio.

Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por

Y en prueba de conformidad firman por cuadruplicado ejemplar el presente convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA	EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN INTEGRO PARA LA DIVERSIDAD FUNCIONAL DE LAS COMARCAS DE BERGANTIÑOS, TERRA DE SONEIRA Y FISTERRA
Fdo.: Salvador Fernández Moreda	Fdo.: Adolfo López Baña

27.-APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DEL “PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS MERCADOS LOCALES DIRIGIDO A LOS AYUNTAMIENTOS DE LAS COMARCAS DE MUROS-NOIA, O BARBANZA Y O SAR”.

1.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE MERCADOS LOCALES DIRIGIDO A LOS AYUNTAMIENTOS DE LAS COMARCAS DE O BARBANZA, MUROS-NOIA Y O SAR:

"Examinados los informes emitidos por la Sección de Promoción Económica y la Intervención provincial:

La modificación del primero párrafo del punto 7 quedará redactado en los siguientes términos:

La contratación de las obras la harán los respectivos ayuntamientos por delegación de la Diputación, y deberá realizarla antes del 30 de septiembre de cada ejercicio. No obstante, este plazo se podrá ampliar mediante Resolución de Presidencia, previa solicitud motivada del ayuntamiento.”

28.-APROBACIÓN DE LA ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA.

ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

ÍNDICE

[Exposición de motivos . 5](#)

[Título I. Disposiciones generales . 5](#)

[Artículo 1. Objeto . 5](#)

[Artículo 2. Ámbito de aplicación . 6](#)

[Artículo 3. Definiciones . 6](#)

[Artículo 4. Principios generales de actuación . 8](#)

[Artículo 5. Derechos de los ciudadanos en el marco de la administración electrónica . 9](#)

[Artículo 6. Deberes de los ciudadanos en el marco de las relaciones administrativas establecidas a través de medios electrónicos . 10](#)

[Título II. Servicios electrónicos y actuación administrativa . 11](#)

[Artículo 7.-Sistemas de acceso a los servicios electrónicos . 11](#)

[Artículo 8. Clases de actuaciones . 12](#)

[Artículo 9. Sellado de tiempo . 12](#)

[Artículo 10. Coordinación de la actuación realizada por medios electrónicos . 12](#)

[Artículo 11. Catálogo unificado de procedimientos . 12](#)

[Artículo 12. Medios . 13](#)

[Artículo 13. Colaboración con otras administraciones públicas . 13](#)

[Título III. Sede electrónica . 14](#)

[Artículo 14. Creación de la sede electrónica y subsedes . 14](#)

[Artículo 15. Calidad y usabilidad . 14](#)

[Artículo 16. Seguridad . 14](#)

[Artículo 17. Ámbito de la sede electrónica . 14](#)

[Artículo 18. Contenidos relativos a los derechos políticos . 15](#)

[Artículo 19. Contenidos relativos a los servicios provinciales . 15](#)

[Artículo 20. Otros contenidos . 16](#)

[Artículo 21. Carpeta ciudadano . 16](#)

[Artículo 22. Operatoria para la validación de copias verificables . 16](#)

[Artículo 23. Acceso a los contenidos de la sede electrónica . 17](#)

[Título IV. Identificación y autenticación . 17](#)

[Artículo 24. Medios de identificación y autenticación . 17](#)

[Artículo 25. Identificación de sitios web . 17](#)

[Artículo 26. Sellos electrónicos . 18](#)

[Artículo 27. Entornos cerrados de telecomunicación . 18](#)

[Artículo 28. Medios de identificación y autenticación . 18](#)

[Artículo 29. Utilización de los certificados de personal al servicio de la Diputación de A Coruña y de entidades vinculadas o dependientes de ella . 19](#)

[Artículo 30. Utilización de otros certificados de cargo o representación . 19](#)

[Artículo 31. Utilización por los empleados de medios personales de identificación y autenticación . 19](#)

[Artículo 32. Utilización de certificados reconocidos . 19](#)

[Artículo 33. Otros medios de identificación y autenticación . 20](#)

[Artículo 34. Identificación y acreditación de la voluntad de la ciudadanía por parte de un empleado de la Diputación . 20](#)

[Artículo 35. Representación . 20](#)

[Artículo 36. Registro de representantes . 20](#)

[Artículo 37. Enmienda de defectos . 21](#)

[Artículo 38. Requisitos para la autenticación de los actos administrativos . 21](#)

[Artículo 39. Registro de medios de identificación y autenticación . 21](#)

[Artículo 40. Gestión de permisos. 21](#)

[Título V. Documentos electrónicos . 22](#)

[Artículo 41. Definiciones . 22](#)

[Artículo 42. Metadatos . 22](#)

[Artículo 43. Documentos electrónicos auténticos aportados por la ciudadanía . 23](#)

[Artículo 44. Formatos . 23](#)

[Artículo 45. Copias electrónicas auténticas de documentos en soporte papel 24](#)

[Artículo 46. Realización de copias electrónicas auténticas de documentos electrónicos auténticos . 25](#)

[Artículo 47. Obtención de copias verificables de documentos electrónicos auténticos . 25](#)

[Artículo 48. Finalidad de las copias y competencia para su realización . 25](#)

[Artículo 49. Destrucción de documentos originales en soporte papel 26](#)

[Artículo 50. Conservación y destrucción de los documentos electrónicos . 26](#)

[Artículo 51. Acceso a los expedientes y documentos electrónicos . 27](#)

[Artículo 52. Creación y finalidad del archivo electrónico . 28](#)

[Artículo 53. Firmas de custodia . 28](#)

[Título VI. Actos de comunicación . 28](#)

[Artículo 54. Características y naturaleza del registro electrónico . 28](#)

<u>Artículo 55. Gestión do Registro electrónico . 29</u>	29
<u>Artículo 56. Información a los usuarios . 29</u>	29
<u>Artículo 57. Requisitos para la admisión de los documentos . 29</u>	29
<u>Artículo 58. Cómputo de plazos . 30</u>	30
<u>Artículo 59. Registro de entrada de documentos . 30</u>	30
<u>Artículo 60. Registro de salida de documentos . 31</u>	31
<u>Artículo 61. Denegación del registro . 31</u>	31
<u>Artículo 62. Presentación de documentos electrónicos de forma presencial 31</u>	31
<u>Artículo 63. Presentación de documentos en soporte papel 32</u>	32
<u>Artículo 64. Presentación de documentos complementarios . 32</u>	32
<u>Artículo 65. Presentación de documentos por medios alternativos al registro . 32</u>	32
<u>Artículo 66. Envío de comunicaciones por vía electrónica . 32</u>	32
<u>Artículo 67. Forma de notificación . 33</u>	33
<u>Artículo 68. Notificaciones electrónicas . 33</u>	33
<u>Artículo 69. Práctica da notificación por medios electrónicos . 33</u>	33
<u>Artículo 70. Comunicaciones internas . 34</u>	34
<u>Título VII. Tramitación electrónica de procedimientos . 34</u>	34
<u>Artículo 71. Formación de expedientes electrónicos . 34</u>	34
<u>Artículo 72. Requisitos de los procedimientos administrativos electrónicos . 34</u>	34
<u>Artículo 73. Información a los interesados . 35</u>	35
<u>Artículo 74. Iniciación de procedimientos electrónicos a instancia de parte . 35</u>	35
<u>Artículo 75. Instrucción de procedimientos electrónicos modelizados . 35</u>	35
<u>Artículo 76. Instrucción de procedimientos electrónicos no modelizados . 36</u>	36

[Artículo 77. Elaboración de notificaciones . 36](#)

[Artículo 78. Terminación de procedimientos electrónicos . 37](#)

[Disposiciones transitorias . 37](#)

[Disposición derogatoria . 37](#)

[Disposiciones finales . 38](#)

“Ordenanza General de Administración Electrónica de la Diputación Provincial de A Coruña

Exposición de motivos

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, establece el marco jurídico para el desarrollo de la Administración electrónica. Su finalidad es la de adecuar la Administración a una nueva realidad social, la llamada sociedad de la información, que es producto de los avances tecnológicos en el campo de las comunicaciones.

No sólo la Ley 11/2007, ya indicada, sino que cada vez más leyes contienen disposiciones que obligan a la utilización de las nuevas tecnologías y de nuevos canales de comunicación.

En ese sentido, la Ley 30/2007, del 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; la Ley 17/2009, del 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio o las modificaciones introducidas en la Ley 7/1985, del 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, contienen diversas previsiones que requieren la puesta en marcha de la Administración electrónica como vía y canal para la información y participación de los ciudadanos.

La Administración provincial no puede quedar al margen de esta realidad, por eso, la Diputación Provincial de A Coruña viene abordando su conversión en Administración electrónica.

Por todo ello, procede aprobar una ordenanza que adapte las diversas previsiones contenidas en la legislación a la Administración provincial, dando cobertura normativa para la creación y regulación de la sede electrónica – oficina virtual desde la que puede el ciudadano relacionarse con la Diputación sin necesidad de comparecer físicamente –, del registro electrónico y de otros contenidos necesarios para esa finalidad. En definitiva, se recogen los elementos indispensables para permitir la creación y desarrollo de una Administración provincial adaptada a los nuevos tiempos.

Título I. Disposiciones generales

Capítulo I. Objeto, ámbito y definiciones

Artículo 1. Objeto

La presente ordenanza, en virtud del reconocimiento al derecho de los ciudadanos a relacionarse con las administraciones públicas por medios electrónicos que se consagra en el artículo 1 de la Ley 11/2007, del 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, fija las reglas generales para la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, en las relaciones entre las administraciones públicas, así como en las relaciones con los ciudadanos, en el ámbito de la Diputación Provincial de A Coruña y sus entidades instrumentales, con la finalidad de garantizar los derechos de los ciudadanos, un tratamiento común y la validez de la eficacia de la actividad administrativa en condiciones de seguridad jurídica.

Esta ordenanza desarrolla la precitada Ley 11/2007, en el ámbito de la Administración de la Diputación de A Coruña y los organismos públicos y privados vinculados o dependientes de esta, en lo relativo a la transmisión de datos, sedes electrónicas y punto de acceso general, identificación y autenticación, registros electrónicos, comunicaciones y notificaciones y documentos electrónicos y copias, así como el procedimiento electrónico y el archivo electrónico.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La ordenanza será de aplicación a la actividad de las siguientes entidades:

- Los órganos administrativos de la Diputación Provincial de A Coruña.
- Los entes de derecho público que estén o puedan estar en el futuro vinculados con ella.
- Los entes de derecho privado que estén o puedan estar en el futuro vinculados con ella.
- Las sociedades y las entidades que sean o pudieran llegar a ser concesionarias de servicios públicos provinciales, cuando así lo disponga el título concesional o lo aprueben sus órganos de gobierno, en sus relaciones con la Diputación de A Coruña y con los ciudadanos, en el marco de la prestación de servicios públicos y en el ejercicio de potestades administrativas de su competencia.
- Los ciudadanos, entendiendo cómo tales a las personas físicas y jurídicas, cuando utilicen medios electrónicos en sus relaciones con la Diputación y con el resto de las entidades referidas anteriormente.
- Las relaciones entre los órganos y organismos provinciales entre sí y con otras Administraciones y organismos públicos.

Artículo 3. Definiciones

A efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

- **Accesibilidad:** usabilidad de un producto, servicio, entorno o instalación por personas con el más amplio rango de capacidades. Es la propiedad de un software o página web de poder ser usada por cualquier persona, independientemente de su discapacidad. Dicho de otra forma, una aplicación o página web es accesible si puede ser utilizada por personas con algún tipo de discapacidad.
- **Actividad de servicio:** Cualquier actividad económica por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración.
- **Actuación administrativa automatizada:** Actuación administrativa producida por un sistema de información adecuadamente programado sin necesidad de intervención de una persona física en cada caso singular. Incluye la producción de actos de trámite o resolutorios de procedimientos, así como de meros actos de comunicación.
- **Aplicación:** Programa o conjunto de programas cuyo objeto es la resolución de un problema, procedimiento o proceso, mediante el uso de informática.
- **Aplicación de fuentes abiertas:** Aquella que se distribuye con una licencia que permite la libertad de ejecutarla, de conocer el código fuente, de modificarla o mejorarla y de redistribuir copias a otros usuarios.
- **Autenticación:** Acreditación por medios electrónicos de la identidad de una persona o ente, del contenido de la voluntad expresada en sus operaciones, transacciones y documentos, y de la integridad y autoría de estos últimos.
- **Canales:** Estructuras o medios de comunicación y/o difusión de los contenidos y servicios, incluyendo el canal presencial, el telefónico y el electrónico, así como otros que existan en la actualidad o puedan existir en el futuro (dispositivos móviles, TDT, etc.).
- **Certificado electrónico:** Según el artículo 6 de la Ley 59/2003, del 19 de diciembre, de firma electrónica, es el “documento firmado electrónicamente por un prestador de servicios de certificación que vincula unos datos de verificación de firma a un firmante y confirma su identidad”.
- **Certificado electrónico reconocido:** Según el artículo 11 de la Ley 59/2003, del 19 de diciembre, de firma electrónica, “son certificados reconocidos los certificados electrónicos expedidos por un prestador de servicios de certificación que cumpla los requisitos establecidos en esta ley, en cuanto a la comprobación de la identidad y demás circunstancias de los solicitantes y a la fiabilidad y las garantías de los servicios de certificación que presten”.

- **Ciudadano:** Cualquier persona física o jurídica, y entes sin personalidad jurídica que se relacionen, o sean susceptibles de relacionarse, con las administraciones públicas.
- **Digitalización:** Es el proceso tecnológico que permite convertir un documento que está en soporte papel o en otro soporte no electrónico, en un fichero electrónico que contiene la imagen codificada, fiel y íntegra del documento.
- **Dirección electrónica:** Identificador de un equipo o sistema electrónico desde el que se provee de información o servicios en una red de comunicaciones.
- **Documento electrónico:** Información de cualquier naturaleza en forma electrónica, almacenada o archivada en un soporte electrónico, según un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento diferenciado.
- **Espacios comunes o ventanillas únicas:** Modelos o canales (oficinas integradas, atención telefónica, páginas en internet y otros) a los que los ciudadanos pueden dirigirse para acceder a las informaciones, trámites y servicios públicos determinados por acuerdo entre varias administraciones.
- **Estándar abierto:** Aquel que reúna las siguientes condiciones:
 - que sea público y su utilización sea disponible de manera gratuita o a un costo que no suponga una dificultad de acceso,
 - que su uso y aplicación no esté condicionado al pago de un derecho de propiedad intelectual o industrial.
- **Expediente electrónico:** conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, cualquier que sea el tipo de información que contenga. El foliado de los expedientes electrónicos se llevará a cabo mediante un índice electrónico, firmado por el órgano actuante. Este índice garantizará la integridad del expediente electrónico y permitirá su recuperación siempre que sea preciso, siendo admisible que un mismo documento forme parte de distintos expedientes electrónicos.
- **Firma electrónica:** Según el artículo 3 de la Ley 59/2003, del 19 de diciembre, de firma electrónica, es el “conjunto de datos en forma electrónica, consignados junto a otros o asociados con ellos, que pueden ser utilizados como medio de identificación del firmante”.
- **Firma electrónica avanzada:** Según el artículo 3 de la Ley 59/2003, del 19 de diciembre, de firma electrónica, es la firma "electrónica que permite identificar el firmante y detectar cualquier cambio ulterior de los datos firmados, que está vinculada al firmante de manera única y a los datos a que se refiere y que fue creada por medios que el firmante puede mantener bajo su exclusivo control".

- **Firma electrónica reconocida:** Según el artículo 3 de la Ley 59/2003, del 19 de diciembre, de firma electrónica, es la “firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido y generada mediante un dispositivo seguro de creación de firma”.
- **Imagen electrónica:** El resultado de aplicar un proceso de digitalización a un documento en soporte papel o en otro soporte que permita la obtención fiel de la dicha imagen.
- **Interoperabilidad:** Capacidad de los sistemas de información, y por lo tanto, de los procedimientos a los que estos dan soporte, de compartir datos y posibilitar el intercambio de información y conocimiento entre ellos.
- **Marca de tiempo:** La asignación por medios electrónicos de la fecha y, en su caso, la hora a un documento electrónico.
- **Medio electrónico:** Mecanismo, instalación, equipo o sistema que permite producir, almacenar o transmitir documentos, datos e informaciones; incluyendo cualquier red de comunicación abierta o restringida, como internet, telefonía fija y móvil u otras.
- **Metadato:** Cualquier tipo de información en forma electrónica asociada a los documentos electrónicos, de carácter instrumental e independiente de su contenido, destinada al conocimiento inmediato y automatizable de alguna de sus características, con la finalidad de garantizar la disponibilidad, el acceso, la conservación y la interoperabilidad del propio documento.
- **Prestador de actividad de servicio:** Cualquier persona física o jurídica que ofrezca o preste una actividad de servicio.
- **Punto de acceso electrónico:** Conjunto de páginas webs agrupadas en un dominio de internet cuyo objetivo es ofrecerle al usuario, de forma fácil e integrada, el acceso a una serie de recursos y de servicios dirigidos a resolver necesidades específicas de un grupo de personas o el acceso a la información y servicios de una institución pública.
- **Sellado de tiempo:** Asignación por medios electrónicos de una fecha y hora a un documento electrónico, con la intervención de un prestador de servicios de certificación que asegure la exactitud e integridad de la marca de tiempo del documento..
- **Sistema de firma electrónica:** Conjunto de elementos intervinientes en la creación de una firma electrónica. En el caso de la firma electrónica basada en certificado electrónico, componen el sistema, por lo menos, el certificado electrónico, el soporte, el lector, la aplicación de firma utilizada y el sistema de interpretación y verificación utilizado por el receptor del documento firmado.

- **Usabilidad:** se refiere a la capacidad de un software de ser comprendido, aprendido, usado y ser atractivo para el usuario, en condiciones específicas de uso. Referido a sitios web se puede decir que la usabilidad se refiere a la facilidad con la que un usuario se familiariza con un sitio web y lo puede manejar cómodamente.

Capítulo II. Principios, derechos y deberes

Artículo 4. Principios generales de actuación

La actuación de la Administración provincial en general, y la referida al impulso de la Administración electrónica en particular, se regirá por los principios generales siguientes:

- El respeto al derecho a la protección de datos de carácter personal en los términos establecidos por la Ley orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal, en las demás leyes específicas que regulan el tratamiento de la información y en sus normas de desarrollo, así como a los derechos al honor y a la intimidad personal y familiar.
- Principio de igualdad, con objeto de que, en ningún caso, el uso de medios electrónicos pueda implicar la existencia de restricciones o discriminaciones para los ciudadanos que se relacionen con las administraciones públicas por medios no electrónicos, tanto respecto al acceso a la prestación de servicios públicos, como respecto a cualquier actuación o procedimiento administrativo, sin perjuicio de las medidas dirigidas a incentivar la utilización de los medios electrónicos.
- Principio de accesibilidad a la información y a los servicios por medios electrónicos en los términos establecidos por la normativa vigente en esta materia, a través de sistemas que permitan obtenerlos de manera segura y comprensible, garantizando especialmente la accesibilidad universal y el diseño para todos los soportes, canales y entornos con objeto de que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones, incorporando las características necesarias para garantizar la accesibilidad de aquellos colectivos que lo requieran.
- Principio de legalidad en cuanto al mantenimiento de la integridad de las garantías jurídicas de los ciudadanos ante las administraciones públicas establecidas en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Principio de cooperación en la utilización de medios electrónicos por las administraciones públicas para el objeto de garantizar tanto la interoperabilidad de los sistemas y soluciones adoptados por cada una de ellas como, en su caso, la prestación conjunta de servicios a los ciudadanos. En particular, se garantizará el reconocimiento mutuo de los documentos electrónicos y de los medios de identificación y autenticación.

- Principio de seguridad en la implantación y utilización de los medios electrónicos por las administraciones públicas, en cuya virtud se exigirá, por lo menos, el mismo nivel de garantías y seguridad que se requiere para la utilización de medios no electrónicos en la actividad administrativa.
- Principio de proporcionalidad, en cuya virtud, sólo se exigirán las garantías y medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza y circunstancias de los distintos trámites y actuaciones. Asimismo sólo se les requerirán a los ciudadanos aquellos datos que sean estrictamente necesarios en atención a la finalidad para la que se soliciten.
- Principio de responsabilidad y calidad en la veracidad y autenticidad de las informaciones y servicios ofrecidos por las administraciones públicas a través de medios electrónicos.
- Principio de neutralidad tecnológica y de adaptabilidad al progreso de las técnicas y sistemas de comunicaciones electrónicas garantizando la independencia en la elección de las alternativas tecnológicas por los ciudadanos y por las administraciones públicas, así como la libertad de desarrollar e implantar los avances tecnológicos en un ámbito de libre mercado. A estos efectos, las administraciones públicas utilizarán estándares abiertos, así como, en su caso y de forma complementaria, estándares que sean de uso generalizado por los ciudadanos.
- Principio de simplificación administrativa, por el cual se reduzcan de manera sustancial los tiempos y plazos de los procedimientos administrativos, logrando una mayor eficacia en la actividad administrativa.
- Principio de transparencia y publicidad del procedimiento, por el cual, el uso de medios electrónicos debe facilitar la máxima difusión, publicidad y transparencia de las actuaciones administrativas.

Artículo 5. Derechos de los ciudadanos en el marco de la administración electrónica

1. Se les reconoce a los ciudadanos, en los términos fijados en la legislación vigente, el derecho a relacionarse con la Administración provincial y sus organismos públicos, utilizando medios electrónicos para el ejercicio de los derechos dispuestos en el artículo 35 de la Ley 30/1992, del 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como para obtener informaciones, realizar consultas y alegaciones, formular solicitudes, manifestar consentimiento, establecer pretensiones, efectuar pagos, realizar transacciones y oponerse a las resoluciones y actos administrativos.
2. Además, la ciudadanía tiene, en relación con la utilización de los medios electrónicos en la actividad administrativa, y en los términos dispuestos en la presente ordenanza, los siguientes derechos:

- A elegir, entre aquellos que en cada momento se encuentren disponibles, el canal a través del cual relacionarse por medios electrónicos con la administración pública.
- A no aportar los datos y documentos que consten en poder de las administraciones públicas, las cuales utilizarán medios electrónicos para recabar dicha información siempre que, en el caso de datos de carácter personal, se cuente con el consentimiento de los interesados en los términos establecidos por la Ley orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal, o una norma con rango de ley así lo determine, salvo que existan restricciones conforme la normativa de aplicación a los datos y documentos solicitados. El citado consentimiento podrá emitirse y solicitarse por medios electrónicos.
- A la igualdad en el acceso electrónico a los servicios de las administraciones públicas.
- A conocer por medios electrónicos, el estado de tramitación de los procedimientos en los que sean interesados, salvo en los supuestos en que la normativa de aplicación establezca restricciones al acceso a la información sobre aquellos.
- A obtener copias electrónicas de los documentos electrónicos que formen parte de procedimientos en los que tengan la condición de interesado.
- A la conservación en formato electrónico por las administraciones públicas, de los documentos electrónicos que formen parte de un expediente.
- A obtener los medios de identificación electrónica necesarios, pudiendo las personas físicas utilizar en todo caso los sistemas de firma electrónica del documento nacional de identidad para cualquier trámite electrónico con cualquier administración pública.
- A la utilización de otros sistemas de firma electrónica admitidos en el ámbito de las administraciones públicas.
- A la garantía de la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las administraciones públicas.
- A la calidad de los servicios públicos prestados por medios electrónicos.
- A elegir las aplicaciones o sistemas de firma electrónica admitidos en el ámbito de las administraciones públicas.
- A elegir las aplicaciones o sistemas para relacionarse con las administraciones públicas siempre y cuando utilicen estándares abiertos o, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por los ciudadanos.

3. En particular, en los procedimientos relativos al establecimiento de actividades de servicios, los ciudadanos tienen derecho a obtener la siguiente información a través de medios electrónicos:
 - Los procedimientos y trámites necesarios para acceder a las actividades de servicio y para su ejercicio.
 - Los datos de las autoridades competentes en las materias relacionadas con las actividades de servicios, así como de las asociaciones y organizaciones profesionales relacionadas con ellas.
 - Los medios y condiciones de acceso a los registros y bases de datos públicos relativos a prestadores de actividades de servicios y las vías de recurso en caso de litigio entre cualquier autoridad competente, prestador y destinatario.

Artículo 6. Deberes de los ciudadanos en el marco de las relaciones administrativas establecidas a través de medios electrónicos

1. En el marco de la utilización de los medios electrónicos en la actividad administrativa y en sus relaciones con la Administración provincial, y para garantizar el buen funcionamiento y gestión de la información, las comunicaciones, los procesos y las aplicaciones de la Administración electrónica, la actuación de los ciudadanos debe estar presidida por los siguientes deberes:
 - Deber de utilizar los servicios y procedimientos de la Administración electrónica de buena fe y evitando su abuso.
 - Deber de facilitarle a la Administración provincial, en el ámbito de la Administración electrónica, información veraz, completa y precisa, adecuada a los fines para los que se solicita.
 - Deber de identificarse en las relaciones administrativas por medios electrónicos con la Administración provincial, cuando estas así lo requieran.
 - Deber de custodiar los elementos identificativos personales e intransferibles utilizados en las relaciones administrativas por medios electrónicos con la Administración provincial.
 - Deber de respetar el derecho a la privacidad, confidencialidad y seguridad y el resto de los derechos en materia de protección de datos.
2. La Administración provincial velará por el cumplimiento de estos deberes, en el marco de lo dispuesto en la normativa aplicable y en las previsiones de esta ordenanza.

Título II. Servicios electrónicos y actuación administrativa

Capítulo I. Sistemas de acceso a los servicios electrónicos

Artículo 7.–Sistemas de acceso a los servicios electrónicos

La Administración provincial y sus organismos públicos garantizarán el acceso de la ciudadanía a los servicios electrónicos proporcionados en su ámbito a través de un sistema de varios canales que cuente, por lo menos, con los siguientes medios:

- Las oficinas de atención presencial que se determinen, las cuales pondrán a disposición de la ciudadanía de forma libre y gratuita los medios e instrumentos precisos para ejercer los derechos reconocidos en el artículo 5 de esta ordenanza, debiendo contar con asistencia y orientación sobre su utilización, bien a cargo del personal de las oficinas en que se sitúen o bien por sistemas incorporados al propio medio o instrumento.
- Puntos de acceso electrónico, consistentes en sedes electrónicas creadas y gestionadas por los distintos departamentos y organismos públicos y disponibles para la ciudadanía a través de redes de comunicación.
- El punto de acceso general a través del cual la ciudadanía puede, en sus relaciones con la Administración provincial y sus organismos públicos, acceder a toda la información y a los servicios disponibles será el siguiente: www.dicoruna.es
- Servicios de atención telefónica que, en la medida en que los criterios de seguridad y las posibilidades técnicas lo permitan, le faciliten a la ciudadanía el acceso a las informaciones y servicios electrónicos a los que se refieren los apartados anteriores.

Capítulo II. La actuación administrativa

Artículo 8. Clases de actuaciones

La Diputación Provincial de A Coruña podrá utilizar medios electrónicos para el ejercicio de aquellas actuaciones en las que participe y concretamente para las siguientes:

- Aquellas que surjan a consecuencia de sus relaciones con los ciudadanos que tengan carácter jurídico administrativo.
- Las originadas por consultas por parte de los ciudadanos de la información pública administrativa y de los datos administrativos que estén en poder de la Administración provincial.

- La realización de los trámites y procedimientos administrativos incorporados a la tramitación por vía electrónica.
- Las derivadas del tratamiento de la información obtenida por la Administración provincial en el ejercicio de sus potestades.

Artículo 9. Sellado de tiempo

1. La Diputación Provincial de A Coruña dispondrá de mecanismos que permitan acreditar de forma irrefutable el momento de realización de una actuación administrativa por medios electrónicos, cuando así lo exija la normativa reguladora de esta.
2. A los efectos dispuestos en el párrafo anterior podrán utilizarse los sellos de tiempo emitidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, así como por cualquier otro prestador de servicios de sellado de tiempo que disfruten de fiabilidad suficiente.
3. Con el objeto de garantizar la exactitud de los demás registros temporales que se incorporen a los datos de la Diputación Provincial de A Coruña, todos los equipos informáticos y, en particular los servidores, estarán sincronizados con una fuente de tiempo fiable, que será la misma para toda la Diputación.
4. La fecha y hora utilizadas por la Diputación de A Coruña serán las oficiales españolas correspondientes a la península ibérica, suministradas por el Real Instituto y Observatorio de la Armada.

Capítulo III. Coordinación y cooperación interadministrativa

Artículo 10. Coordinación de la actuación realizada por medios electrónicos

1. Los órganos competentes aprobarán cuantas normas e instrucciones resulten necesarias para la coordinación y supervisión del cumplimiento por parte de la Diputación Provincial de A Coruña, en las actuaciones realizadas por medios electrónicos, de los criterios de legalidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad tecnológica e interoperabilidad, así como los de competencia, legalidad, eficacia, transparencia y simplificación.
2. El órgano competente en materia de tecnología participará en la implementación de los medios utilizados por la Diputación de A Coruña para realizar sus tareas por medios electrónicos, y actuará como órgano de coordinación entre todos los órganos y unidades administrativas implicadas en la implantación de las utilidades de Administración electrónica.

Artículo 11. Catálogo unificado de procedimientos

1. La Diputación Provincial de A Coruña elaborará y mantendrá permanentemente actualizado un catálogo unificado de procedimientos, que describirá todos los procedimientos que se desarrollen en él, y será la herramienta fundamental para la racionalización y simplificación administrativa.

2. El catálogo unificado de procedimientos describirá todos los trámites y fases de cada procedimiento, así como los documentos y actos de comunicación asociados a ellos, de forma que se puedan generar formularios y modelos para incorporar a la plataforma de tramitación electrónica. Además, para cada trámite o documento, el catálogo unificado de procedimientos, por lo menos, especificará:
 - Si se realiza o no de forma automatizada.
 - Si es precisa autenticación y, en su caso, si esta se realiza con un sello electrónico o con un certificado de personal.
 - Cualquier otro requisito formal del acto, de haberlo.
 - El valor que se ha de asignar a aquellos metadatos cuyo valor sea uniforme para todos los documentos de la clase y, en particular, la presencia en el contenido de datos de carácter personal y el nivel de las medidas de seguridad aplicables a ellos, así como si en los documentos de esta clase es posible permitir de forma general el acceso inmediato a su contenido de los interesados en el expediente, mientras este aún no finalizó, y el de la ciudadanía una vez que el expediente concluyó.
3. Cuando la naturaleza y finalidad de un procedimiento garantice que los eventuales interesados se encuentren siempre entre los obligados a la utilización de medios electrónicos, se hará constar tal circunstancia en el catálogo unificado de procedimientos, a efectos de suprimir la posibilidad de iniciar los citados procedimientos con documentos en soporte papel, así como la de recibir comunicaciones por este medio.

Artículo 12. Medios

1. Cuando para una determinada función existan programas de software libre, considerando cómo tales los cubiertos por la licencia pública general de GNU (GPL) o equivalente, y sus prestaciones no sean inferiores a las de otros programas bajo licencia personal, se utilizarán preferentemente aquellos.
2. La Diputación Provincial de A Coruña, les proporcionará a sus cargos y empleados los medios necesarios para la realización de sus funciones utilizando medios electrónicos, de acuerdo con lo dispuesto en esta ordenanza.
3. La Diputación Provincial de A Coruña desarrollará las acciones precisas para la formación de sus cargos y empleados en la utilización de los medios mencionados en el párrafo anterior, y dispondrá de los mecanismos de soporte adecuados, especialmente en las fases de implantación de nuevas aplicaciones.

Artículo 13. Colaboración con otras administraciones públicas

Con el objetivo de mejorar los servicios prestados a la ciudadanía y la eficiencia en la gestión de los recursos públicos, la Diputación de A Coruña impulsará la firma con

otras administraciones públicas de todos aquellos convenios y pactos que sean necesarios para hacer efectivas las previsiones recogidas en esta ordenanza. En particular, se favorecerán las acciones que promuevan la interoperabilidad de los sistemas, mediante el establecimiento de estándares técnicos y el desarrollo y puesta en explotación de mecanismos para el intercambio de información, aplicaciones y metodologías entre las administraciones públicas.

Título III. Sede electrónica

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 14. Creación de la sede electrónica y subsedes

1. Mediante la presente ordenanza se crea la sede electrónica de la Diputación Provincial de A Coruña, que estará disponible en la dirección de internet: sede.dicoruna.es
2. Le corresponde a la Diputación Provincial su titularidad, gestión y administración, pudiendo encargar la gestión y administración a otras entidades, públicas o privadas, mediante el oportuno instrumento jurídico.
3. A través de la sede electrónica se realizarán todas las actuaciones, procedimientos y servicios que requieran la autenticación de la Diputación o de los ciudadanos por medios electrónicos.
4. La creación de otras sedes dentro del ámbito de organización de la Diputación o para sus entidades de derecho público dependientes, así como las que se precisen de modo compartido con otras administraciones en virtud de convenios de colaboración, requerirá la adopción del acuerdo correspondiente.

Artículo 15. Calidad y usabilidad

1. La Diputación Provincial de A Coruña velará por la calidad de toda la información puesta a disposición en su sede electrónica, identificando debidamente y mencionando el origen de la obtenida de fuentes externas.
2. La Diputación Provincial de A Coruña velará por que el diseño de su sede electrónica y la estructura de los menús facilite su uso por la ciudadanía, siguiendo las normas y aplicando las metodologías definidas para la mejora de la usabilidad de los sitios web.
3. Los servicios puestos a disposición en la sede electrónica estarán operativos en todo momento. Sólo cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la accesibilidad a ellos. La interrupción deberá anunciarse en la propia sede con la antelación que, en su caso, resulte posible. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de la sede, y siempre que sea factible, el usuario visualizará un mensaje en que se comunique tal circunstancia, indicando, en su caso, los medios alternativos disponibles.

Artículo 16. Seguridad

1. La sede electrónica de la Diputación Provincial de A Coruña se identificará y cifrará sus comunicaciones mediante un certificado de dispositivo seguro.
2. Los mecanismos de seguridad deberán estar siempre activados en las conexiones para garantizar la autenticidad e integridad del contenido de la sede.

Capítulo II. Contenidos

Artículo 17. Ámbito de la sede electrónica

1. La Diputación Provincial de A Coruña incluirá en su sede electrónica todos los contenidos directamente relacionados con los servicios públicos prestados a la ciudadanía y, en particular, la información sobre la naturaleza de estos, los medios y procedimientos necesarios para acceder a ellos y, en su caso, los requisitos técnicos y jurídicos exigibles.
2. Asimismo, la sede electrónica de la Diputación Provincial de A Coruña incluirá toda aquella información sobre la Diputación y su funcionamiento que posibilite el ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía, ya sea a través de un mejor conocimiento de la institución, como potenciando la transparencia de su funcionamiento.
3. La sede electrónica de la Diputación Provincial de A Coruña podrá igualmente incluir otra información relacionada con los servicios prestados o promovidos por la Diputación que resulte de interés para la ciudadanía.

Artículo 18. Contenidos relativos a los derechos políticos

1. Entre los contenidos de la sede electrónica orientados a facilitar el ejercicio por la ciudadanía de sus derechos políticos se incluirán, por lo menos, los siguientes:
 - La composición de los órganos de gobierno de la institución.
 - Información sobre la organización y competencias de la Diputación.
 - La normativa propia de la Diputación Provincial de A Coruña.
 - Los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno provincial.
 - El presupuesto provincial y las memorias de gestión de la Diputación.
 - Un repositorio de documentación e información administrativa accesible al público.
 - Un canal para el planteamiento de quejas y sugerencias.

2. La Diputación publicará en su sede electrónica cualquier otra información que pueda potenciar la transparencia sobre su actuación, siempre que sus recursos y las leyes lo permitan.
3. La Diputación podrá incorporar a la sede electrónica mecanismos de participación ciudadana, con el objetivo de aprovechar las tecnologías de la información y la comunicación como medio para potenciar el carácter democrático de la actuación provincial.
4. Toda la información a la que se refiere este artículo y, en particular, la de carácter económico y financiero, deberá ser publicada de forma que resulte fácilmente comprensible para la ciudadanía.

Artículo 19. Contenidos relativos a los servicios provinciales

Entre los contenidos relativos a la prestación de los servicios provinciales incluirán, como mínimo, los siguientes:

- Los servicios propios o asumidos por la Diputación Provincial de A Coruña, con indicación de la disponibilidad de cada uno de ellos y de sus prestaciones concretas.
- Los procedimientos administrativos tramitados total o parcialmente por medios electrónicos, con indicación de los requisitos esenciales para la tramitación, los plazos de resolución y notificación y el sentido del silencio, incluyéndose asimismo los impresos y formularios asociados.
- Los colectivos que, según lo dispuesto en esta ordenanza, estén obligados a utilizar medios electrónicos en sus relaciones con la Diputación Provincial .
- Los registros integrantes del sistema registral de la Diputación Provincial, con expresión de los documentos que en ellos se pueden presentar, su régimen de funcionamiento, los sistemas de acceso y comunicación, horarios y cualquier otra información relevante.
- La dirección de las sedes físicas de la Diputación y sus organismos dependientes o vinculados y otros datos de localización, tales como los números de teléfono o las direcciones de correo electrónico habilitados para la atención a la ciudadanía.
- Los miembros del personal de la Diputación habilitados para suplir a la ciudadanía en la identificación y autenticación realizada por medios electrónicos.
- Los medios de identificación y autenticación admitidos en las relaciones de la Diputación Provincial con la ciudadanía, incluidas las clases de certificados electrónicos admitidos y los prestadores de servicios de certificación que los emiten.
- Los sellos de tiempo utilizados por la Diputación Provincial, con sus características principales.

- Los convenios de intercambio de documentos e información firmados con otras Administraciones públicas.
- El tablón electrónico de edictos y anuncios de la Diputación.
- El perfil de contratante regulado en el artículo 42 de la Ley 30/2007, del 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- El Boletín Oficial de la Provincia.
- La oferta de empleo y la información relativa a los procedimientos de selección de personal.
- Las convocatorias de subvenciones y los actos relacionados con los procedimientos de otorgamiento.

Artículo 20. Otros contenidos

1. La sede electrónica de la Diputación Provincial de A Coruña podrá incorporar otros contenidos como los siguientes:
 - La presente ordenanza por la que se crea la sede electrónica de la Diputación.
 - Información necesaria para la correcta utilización de la sede incluyendo el mapa de la sede electrónica o información equivalente, con especificación de la estructura de navegación y las distintas secciones disponibles, así como la relacionada con propiedad intelectual.
 - Servicios de asesoramiento electrónico al usuario para la correcta utilización de la sede.
 - Indicación de la fecha y hora oficial a los efectos dispuestos en el artículo 26.1 de la Ley 11/2007, del 22 de junio.
 - Información relacionada con la protección de datos de carácter personal.
 - Carta de servicios y carta de servicios electrónicos.
 - Cualquier otra circunstancia que se considere conveniente para la correcta identificación de la sede y su fiabilidad.
2. El órgano responsable de la sede podrá además incluir en ella otros servicios o contenidos, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 11/2007, del 22 de junio y en esta ordenanza.

Artículo 21. Carpeta ciudadano

1. La sede electrónica de la Diputación Provincial de A Coruña dispondrá de una zona denominada “carpeta ciudadana”, de acceso restringido a su titular o titulares, los que deberán identificarse utilizando un certificado electrónico antes de acceder a ella.
2. Siempre que resulte técnicamente factible, se incorporará a la carpeta ciudadana toda la información relativa a su titular que conste en la Diputación Provincial de A Coruña, indicando expresamente aquella cuya utilización por parte de la Diputación en nuevos procedimientos o cuya cesión a otras administraciones públicas sea consentida, y pudiéndose modificar esta opción.
3. Como mínimo se incluirán en la carpeta ciudadana los datos personales y el estado de tramitación de los expedientes en los que disfrute de la condición de interesado.
4. La práctica de las notificaciones por medios electrónicos podrán realizarse en la carpeta ciudadana.

Artículo 22. Operatoria para la validación de copias verificables

La sede electrónica de la Diputación Provincial de A Coruña dispondrá de una operatoria que, mediante el código de verificación incorporado a una copia verificable, permitirá acceder al documento electrónico auténtico del que se obtuvo esta, informando sobre la validez de la firma o firmas electrónicas del citado documento.

Artículo 23. Acceso a los contenidos de la sede electrónica

1. La Diputación Provincial de A Coruña incorporará en su sede electrónica un mecanismo de búsqueda documental adecuado para la consulta ciudadana de los documentos electrónicos relativos a procedimientos administrativos ya terminados. Cuando, de acuerdo con la normativa aplicable, un determinado documento no sea inmediatamente accesible, el ciudadano podrá generar automáticamente una solicitud de acceso documental que se dirigirá de inmediato a la unidad responsable del documento.
2. El acceso de los interesados a la información sobre los expedientes no terminados se realizará a través de su carpeta ciudadana. Se permitirá el acceso inmediato a los documentos integrantes de los expedientes cuando sea posible de acuerdo con lo dispuesto en esta ordenanza y, en caso contrario, el usuario podrá generar una solicitud de acceso que se dirigirá de inmediato al órgano o unidad responsable del expediente.
3. El acceso a la información de la sede electrónica distinta de la incluida en los párrafos anteriores será libre para la ciudadanía, sin necesidad de identificación alguna.
4. La Diputación Provincial de A Coruña podrá requerir datos que no tengan carácter personal en las operatorias de acceso a la información de su sede electrónica, a efectos meramente estadísticos o para la mejora de los servicios

provinciales, sin que en ningún caso la aportación de estos datos condicione el acceso a la información contenida en la sede.

Título IV. Identificación y autenticación

Capítulo I. De la Diputación Provincial

Artículo 24. Medios de identificación y autenticación

1. La Diputación Provincial de A Coruña utilizará certificados de identificación de sitios web y sellos electrónicos como medios de identificación y autenticación basados en la firma electrónica avanzada.
2. Cuando se produzca un intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación que reúnan las debidas condiciones de seguridad, se podrá tener por identificada la entidad proveedora de la información y reconocerle a esta el carácter de auténtica, en los términos dispuestos en esta ordenanza.

Artículo 25. Identificación de sitios web

1. La sede electrónica y los demás sitios web de la Diputación Provincial de A Coruña utilizarán certificados de identificación de sitios web cuando deban identificarse ante los usuarios y cifrar sus comunicaciones con estos.
2. La identificación y el cifrado del canal serán obligatorios en todos los casos en los que se les solicite a los usuarios datos de carácter personal y siempre que sea preciso garantizar la autenticidad de origen y la integridad de la información proporcionada en la sede electrónica provincial o en los sitios web distintos de esta.
3. La Diputación podrá utilizar los certificados reconocidos de sede electrónica como sistema para identificar y establecer comunicaciones seguras de la Diputación Provincial de A Coruña y de otros organismos o entidades vinculadas o dependientes de ella, emitidos por autoridad de certificación reconocida.
4. La Diputación Provincial de A Coruña podrá también utilizar certificados de servidor emitidos por prestadores de servicios de certificación cuyos certificados raíz estén incorporados a los sistemas operativos y/o navegadores generalmente empleados por la ciudadanía.

Artículo 26. Sellos electrónicos

1. Los actos administrativos de la Diputación de A Coruña realizados de forma automatizada se autenticarán mediante una firma electrónica avanzada apoyada por un sello electrónico.
2. El órgano competente establecerá la política y dispondrá los medios para la generación y utilización de las claves personales correspondientes a los sellos en condiciones seguras y de forma que se garantice la eficiencia de las operaciones de firma electrónica.

Artículo 27. Entornos cerrados de telecomunicación

1. La Diputación Provincial de A Coruña establecerá los supuestos en los que el acceso a datos y documentos a través de entornos cerrados de telecomunicación será válido como medio de identificación y garantía de autenticidad, determinando la información que podrá ser autenticada y la denominación y características básicas del entorno cerrado de telecomunicación por lo que podrá accederse a ella.
2. En los supuestos en los que la información puesta a disposición en un entorno cerrado de telecomunicación proceda de otras administraciones públicas se estará a lo dispuesto en los correspondientes convenios.
3. Cuando se transcriba manualmente a un documento información obtenida a través de un entorno cerrado de telecomunicación se hará constar la fuente y la fecha de obtención e incorporación de la citada información.

Capítulo II. De los cargos electos, de los miembros del gobierno provincial y del personal al servicio de la Diputación Provincial de A Coruña

Artículo 28. Medios de identificación y autenticación

1. Los medios de identificación y autenticación que han de utilizar los cargos electos, los miembros del gobierno provincial y el personal al servicio de la Diputación Provincial de A Coruña se basarán en la utilización de firma electrónica avanzada.
2. La generación y conservación de las claves personales correspondientes se llevará a cabo en tarjetas criptográficas u otros dispositivos que ofrezcan un nivel de seguridad equivalente o superior.
3. La Diputación Provincial de A Coruña podrá utilizar contraseñas u otros mecanismos basados en firma electrónica no avanzada para la identificación de su personal en el acceso a los sistemas de información y a entornos cerrados de telecomunicación.

Artículo 29. Utilización de los certificados de personal al servicio de la Diputación de A Coruña y de entidades vinculadas o dependientes de ella

La Diputación Provincial de A Coruña les podrá proporcionar, si fuera necesario, a los cargos electos, a los miembros del gobierno provincial y al resto de empleados que precise de mecanismos de identificación y autenticación para el ejercicio de sus funciones, los oportunos certificados reconocidos de empleado público emitidos por autoridad de certificación competente.

Artículo 30. Utilización de otros certificados de cargo o representación

1. Cuando la Diputación Provincial de A Coruña precise mantener relaciones por vía electrónica con otras administraciones públicas o entidades que exijan la utilización de una clase determinada de certificados distinta de la referida en el

artículo anterior, y dichos certificados requieran la vinculación de una persona física con la Diputación Provincial de A Coruña, el órgano competente podrá autorizar a determinados miembros del personal de la Diputación a la obtención y uso de dichos certificados.

2. En los casos referidos en el párrafo anterior, los certificados únicamente podrán ser utilizados para la finalidad específica para la que fueron obtenidos, la cual constará expresamente en la autorización de la solicitud.
3. La obtención de los certificados regulados en este artículo, así como sus características esenciales, en particular su período de validez y la finalidad para la que se obtuvieron, se incluirá en el registro correspondiente.

Artículo 31. Utilización por los empleados de medios personales de identificación y autenticación

1. La utilización de los medios de identificación personales de los empleados de la Diputación en el ejercicio de sus funciones se autorizará únicamente cuando resulte imprescindible.
2. A los efectos dispuestos en el párrafo anterior, el órgano competente emitirá la oportuna resolución mencionando expresamente la identidad del empleado o empleados autorizados, las operaciones a las que se extiende la autorización y el período de su validez, que no podrá ser superior a cuatro años.
3. Las autorizaciones reguladas en este artículo se incluirán en el registro de medios de identificación y autenticación correspondiente.

Capítulo III. De la ciudadanía

Artículo 32. Utilización de certificados reconocidos

1. La utilización de firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido será suficiente para identificar los ciudadanos, así como para entender acreditada su voluntad, cuando se presenten por vía electrónica documentos electrónicos relativos a cualquier procedimiento o servicio.
2. La Diputación Provincial de A Coruña admitirá en todas sus operatorias y trámites la utilización del documento nacional de identidad electrónico.
3. La Diputación Provincial de A Coruña admitirá las firmas electrónicas basadas en certificados reconocidos emitidos por prestadores de servicios de certificación que ejerzan su actividad en España generalmente utilizados por la ciudadanía, siempre y cuando el prestador de servicios de certificación ponga a su disposición a información precisa y, en particular, la relación de certificados revocados, gratuitamente y de acuerdo con los estándares establecidos al efecto.

Artículo 33. Otros medios de identificación y autenticación

En sus relaciones por medios electrónicos, la Diputación provincial de A Coruña podrá disponer la utilización por la ciudadanía de cualquier otro medio de firma electrónica,

siempre que se garantice la seguridad en la identificación y, en su caso, la acreditación de la voluntad, y habida cuenta los siguientes criterios:

- La proporcionalidad entre el requisito de identificación y autenticación impuesto y la trascendencia de la relación en la esfera jurídica de la ciudadanía.
- La exigencia formal de firma de los documentos intercambiados según la normativa reguladora del procedimiento administrativo en cuestión.
- El nivel de seguridad técnica y jurídica adecuado a los riesgos asociados a la relación.
- La disponibilidad de tecnología y las prioridades en el uso de los recursos de la Diputación provincial .

Artículo 34. Identificación y acreditación de la voluntad de la ciudadanía por parte de un empleado de la Diputación

3. En los supuestos en que un ciudadano no disponga de los medios electrónicos de identificación o acreditación de la voluntad necesarios para la realización de un determinado trámite ante la Diputación Provincial de A Coruña, una persona funcionaria de ésta podrá suplir dicha carencia utilizando sus propios medios de identificación y autenticación. Previamente, el ciudadano deberá identificarse y prestar su consentimiento expreso, del que deberá quedar constancia.
4. La Diputación Provincial de A Coruña determinará los miembros del personal a su servicio que estarán habilitados para suplir a la ciudadanía en las operaciones de identificación y autenticación, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo.

Artículo 35. Representación

1. La acreditación de la representación para realizar actuaciones por vía electrónica con la Diputación Provincial de A Coruña a favor de terceros se podrá llevar a cabo por cualquiera de los siguientes procedimientos:
 - Mediante la utilización de firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido de cargo o representación, siempre que este sea de una clase aceptada por la Diputación.
 - Mediante la declaración del apoderamiento por parte del representante y la posterior comprobación de la representación en el registro de representantes de la Diputación.
2. La Diputación Provincial de A Coruña podrá requerir al apoderado la justificación de su apoderamiento en cualquier momento.

Artículo 36. Registro de representantes

1. La Diputación Provincial de A Coruña dispondrá de un registro de representantes en el que constarán las relaciones de apoderamiento comprobadas y que será utilizado en todos aquellos trámites y procedimientos en los que haya de validarse una determinada representación. La incorporación de estas al Registro se hará:
 - Mediante la presentación de los documentos acreditativos del apoderamiento, ya sea en soporte papel o electrónico.
 - Mediante la declaración del apoderamiento por parte del representante y la comprobación de su condición en los registros dispuestos al efecto por cualquier otra administración pública o entidad, siempre que estas proporcionen suficiente fiabilidad y tras la firma previa del correspondiente instrumento de colaboración.
 - Mediante cualquier otro sistema de acreditación de la representación habilitado por la Diputación Provincial de A Coruña en el marco de esta ordenanza y de la normativa aplicable.
2. El registro de representantes contendrá información sobre el tipo de cargo o apoderamiento y su plazo de vigencia conservándose asimismo una copia del documento o documentos acreditativos de la representación, con el objeto de poder valorar la suficiencia de esta para cada caso concreto.
3. Cuando se le incorpore una representación al registro de representantes, se le advertirá al representante de su deber de comunicarle inmediatamente a la Diputación el cese de la representación.

Artículo 37. Enmienda de defectos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, del 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Diputación Provincial de A Coruña requerirá de la ciudadanía la enmienda de cualquier defecto formal ocasionado por el incumplimiento de los requisitos de identidad, integridad y autenticidad dispuestos en esta ordenanza.

Capítulo IV. Disposiciones generales

Artículo 38. Requisitos para la autenticación de los actos administrativos

1. En las actuaciones personales se utilizarán los medios de autenticación destinados a los cargos electos, miembros del gobierno provincial y personal al servicio de la Diputación Provincial de A Coruña, y en las actuaciones automatizadas los destinados a la Corporación provincial, en particular los sellos electrónicos.
2. El momento de la incorporación de una firma electrónica avanzada a un documento electrónico quedará registrado de forma irrefutable, al objeto de poder comprobar en el futuro la vigencia de los certificados en el momento de

la realización de la firma. A estos efectos cabrá utilizar sellos de tiempo, o las respuestas obtenidas en el momento de la firma al consultar el directorio de certificados revocados del prestador de servicios de certificación, siempre que dichas respuestas estén firmadas con firma electrónica avanzada y quede constancia en ellas del momento de planteamiento de la consulta.

Artículo 39. Registro de medios de identificación y autenticación

La Diputación Provincial de A Coruña mantendrá un registro permanentemente actualizado de todos los medios habilitados para la identificación y autenticación electrónica, sus cargos electos, los miembros del gobierno provincial y el personal de la Diputación, sea cual sea el prestador de servicios de certificación que los emitió.

Artículo 40. Gestión de permisos.

1. La Diputación Provincial de A Coruña dispondrá de un directorio electrónico de su personal para la gestión de los permisos de acceso a la información.
2. El directorio contendrá la información, sobre el perfil del empleado y la unidad administrativa a la que esté adscrito, necesaria para la plataforma de tramitación de expedientes y el archivo.
3. Cuando la identificación se realizó mediante un certificado electrónico de personal al servicio de la Diputación, podrán utilizarse los datos contenidos en él para la gestión de los permisos.
4. Salvo en aquellas operatorias expresamente previstas para el libre acceso a la información por parte de la ciudadanía, el inicio de sesión en la plataforma de tramitación de expedientes y en el archivo electrónico exigirá siempre la identificación previa, que se realizará utilizando un certificado electrónico, o bien, mediante una contraseña, en cuyo caso se validará la pertenencia a la organización mediante la oportuna consulta al directorio.

Título V. Documentos electrónicos

Capítulo I. Clases de documentos

Artículo 41. Definiciones

3. Se entiende por documento electrónico cualquier representación de texto, imagen, sonido o vídeo, o las combinaciones de todos o alguno de estos elementos, que sea codificada mediante el empleo de un programa de tratamiento de la información y resulte legible gracias al mismo programa usado para su generación u otro equivalente, siendo susceptible de tratamiento individualizado.
4. Se entiende por documento electrónico original todo documento electrónico de nueva creación, y por duplicados las copias totalmente idénticas a él, las cuales serán equivalentes a todos los efectos.

5. Se entiende por documento electrónico auténtico todo aquel que lleva incorporada una firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, y un sello de tiempo o mecanismo equivalente que da fe del momento de incorporación de la firma .
6. Se entiende por copia electrónica auténtica todo aquel documento electrónico auténtico que reproduce el contenido de un documento original, electrónico o en soporte papel, y cuyo carácter de copia se indica en los metadatos.
7. Se entiende por copia verificable de un documento electrónico auténtico todo aquel documento, electrónico o en soporte papel, que guarda plena identidad visual con el primero y lleva incorporado un código de verificación que permite comprobar su autenticidad accediendo al documento electrónico auténtico que conste en un archivo.
8. Se entiende por documento electrónico preservable todo aquel documento electrónico auténtico destinado a su conservación en el archivo provincial, y que servirá como referencia para validar las ulteriores copias del documento.
9. Se entiende por documento de archivo aquel que finalizó su trámite y que ha de ser conservado mientras mantenga su vigencia administrativa y, en su caso, en virtud de su valor como fuente histórica.

Artículo 42. Metadatos

1. Cada documento electrónico tendrá asignados un conjunto de metadatos descriptivos de su contenido y de otros aspectos de este.
2. La Diputación Provincial dispondrá de un catálogo de metadatos, que será de uso obligatorio por todos sus órganos y unidades y se ajustará a lo dispuesto en el Esquema Nacional de Interoperabilidad, por lo menos en los mínimos preceptivos.
3. Entre los metadatos de cada documento electrónico figurarán necesariamente los siguientes:
 - Un identificador único que será constante a lo largo de toda la vida del documento.
 - Descriptores indicativos del carácter de original o copia del documento y, en este último caso, del tipo de copia, del autor o su responsable y de la naturaleza jurídica del documento copiado.
 - La denominación y, en su caso, el código de la unidad administrativa responsable del documento.
 - La posibilidad de acceso inmediato a su contenido por parte de los interesados en el expediente a lo que se refiere.
 - La posibilidad de libre consulta una vez terminado el procedimiento al que se refiere o, en caso contrario, las causas aplicables para restringir el acceso.

4. Deberá guardarse constancia, durante toda la vida del documento, de los metadatos asignados a él en cada momento.
5. Sin perjuicio de un eventual procedimiento de corrección de errores, se impedirá la modificación de los siguientes metadatos:
 - Los identificativos del documento.
 - Los relativos a la originalidad del documento y, en su caso, al tipo de copia, al autor o responsable de ella y a la naturaleza jurídica del documento copiado.
 - Los relativos a las firmas del documento.
 - Los asociados a la trazabilidad y al control de los accesos a la información exigido por la normativa de protección de datos para los datos a los que se aplica el nivel alto de las medidas de seguridad.

Artículo 43. Documentos electrónicos auténticos aportados por la ciudadanía

1. La Diputación Provincial de A Coruña aceptará la aportación por la ciudadanía de documentos electrónicos auténticos generados por terceros.
2. La validez de la firma o firmas de los documentos electrónicos auténticos generados por terceros y aportados por la ciudadanía será verificada en el momento de la incorporación de estos a la plataforma de tramitación o al archivo electrónico provincial, haciéndose constar en los metadatos el origen del documento.

Artículo 44. Formatos

1. La Diputación Provincial de A Coruña mantendrá un catálogo actualizado de los formatos admitidos para la presentación de documentos electrónicos, el cual se publicará en la sede electrónica y se atenderá a lo dispuesto en el esquema nacional de interoperabilidad.
2. Cuando se presente un documento electrónico en un formato no preservable y su firma se realice a través de la operatoria del registro electrónico de la Diputación Provincial de A Coruña, el documento electrónico será objeto de migración a un formato preservable antes de ser firmado.
3. Entre los formatos admitidos en las relaciones con la ciudadanía se preferirán aquellos definidos como estándares abiertos por los organismos internacionales de normalización, siendo asimismo admisibles aquellos que sean generalmente utilizados por la ciudadanía.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Diputación Provincial de A Coruña podrá exigir la entrega de los documentos en un único formato de entre los más utilizados, cuando se trate de documentos de carácter técnico generalmente manejados por determinados colectivos profesionales.
5. Los formatos utilizados en el seno de la Diputación Provincial de A Coruña se basarán en estándares abiertos siempre que sea posible.

6. En la comunicación de sus documentos electrónicos a la ciudadanía, la Diputación Provincial de A Coruña deberá utilizar formatos para cuya lectura, comprobación de firmas y, en su caso, descifrado, existan o sean facilitadas por la Diputación u otras administraciones públicas, herramientas o utilidades gratuitas.

Capítulo II. Realización de copias

Artículo 45. Copias electrónicas auténticas de documentos en soporte papel

1. Podrá realizarse una copia electrónica auténtica de cualquiera documento en soporte papel, ya sea original o copia, que sea generado o recibido por la Diputación de A Coruña en el ejercicio de sus competencias.
2. En ningún caso la realización de una copia electrónica auténtica supondrá la modificación de los efectos legales de un documento. A estos efectos, el autor de la copia indicará en los metadatos de esta la naturaleza del documento original en papel y, en particular, su carácter de documento auténtico o de copia simple.
3. Los metadatos contendrán también información sobre el procedimiento manual o automatizado utilizado para la realización de la copia, la identidad del autor o su responsable y, en su caso, sobre el expediente o grupo de documentos al que se asocia la copia.
4. El procedimiento para la realización de copias electrónicas auténticas de documentos en soporte papel constará de las siguientes fases:
 - a. Obtención de una imagen codificada digitalmente del documento en papel mediante un proceso de digitalización. Con el fin de asegurar la homogeneidad y calidad de este proceso, los escáneres estarán configurados con los parámetros de calidad técnicos que se determinen para cada tipo de documento, las cuales no podrán ser modificados por los operadores.
 - b. Optimización de la imagen digital obtenida mediante procesos automáticos de ajuste de contraste y claridad, umbralización, reorientación y eliminación de bordes negros, con el fin de garantizar la legibilidad de la copia. A estos efectos se utilizarán programas específicos para asegurar la identidad de la imagen electrónica con el documento original en términos de tamaño y proporciones, así como de orientación del texto o gráfico.
 - c. Cotejo de la imagen digitalizada con el documento original para comprobar la identidad entre ambos y firma de la copia electrónica por parte del autor de esta, utilizando su correspondiente certificado electrónico.
5. Las copias electrónicas auténticas de un conjunto de documentos en papel de naturaleza jurídica uniforme podrán realizarse de forma automatizada utilizando un conjunto de software y hardware específicamente habilitado para este fin. En

este caso, una vez verificada la fidelidad de la copia y su calidad, cada archivo de imagen electrónica será firmado con un sello electrónico de la Diputación Provincial de A Coruña .

Artículo 46. Realización de copias electrónicas auténticas de documentos electrónicos auténticos

1. La Diputación Provincial de A Coruña podrá realizar copias electrónicas auténticas de documentos electrónicos originales auténticos o de otras copias electrónicas auténticas.
2. Podrán realizarse los dos tipos de copias electrónicas auténticas siguientes, sin que en ningún caso se admita ninguna otra modificación sobre el documento copiado:
 - Copias en nuevo formato, cuyo contenido será idéntico al del documento original pero en las que el formato resultante será distinto del original.
 - Copias anonimizadas, cuyo contenido será equivalente al original salvo por la eliminación de los datos identificativos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos, para el proceso de disociación. Estas copias serán generadas cuando sean necesarias para remitir un documento fuera del ámbito de la Diputación Provincial de A Coruña .
3. La firma electrónica avanzada incorporada a la copia podrá ser un sello de la Diputación Provincial de A Coruña o la de un miembro de su personal, el cual deberá tener competencias para esta función.
4. La copia podrá incluir la firma o firmas electrónicas que tuviera incorporadas el documento copiado. En caso contrario, la copia acreditará la presencia y validez de estas firmas incorporando en su texto los datos principales de la firma o firmas del documento copiado.
5. Los metadatos informarán al carácter de copia del documento y del tipo de copia de que se trata, haciendo asimismo referencia al formato de origen, al documento original o copia auténtica que le sirvió de base, así como a la finalidad de la copia.

Artículo 47. Obtención de copias verificables de documentos electrónicos auténticos

1. Para la obtención de una copia verificable de un documento electrónico auténtico se generará un fichero con su imagen y un código de verificación que permitirá acceder instantáneamente al documento electrónico auténtico mediante la operatoria disponible para el efecto en la sede electrónica de la Diputación Provincial de A Coruña .
2. El código de verificación no podrá deducirse de datos tales como el número de expediente, fecha del documento y otros similares, de forma que sólo el

poseedor de una copia verificable pueda conocer el correspondiente código y acceder a través de él al documento electrónico auténtico.

3. En cada página de la copia verificable se incluirán el código de verificación, la fecha de creación de la copia verificable, el número de página y el número total de páginas de la copia verificable.
4. La Diputación Provincial de A Coruña velará por que una vez emitidas las copias verificables el documento electrónico auténtico permanezca disponible para la ulterior validación de aquellas durante todo el tiempo en el que deban surtir efectos.
5. Para la realización de copias en papel de documentos electrónicos auténticos se imprimirá la copia verificable. A estos efectos, el código de verificación será garantía suficiente de su autenticidad, pero podrán añadirse sellos en tinta y firmas manuales cuando se considere oportuno.

Artículo 48. Finalidad de las copias y competencia para su realización

1. El personal del registro podrá realizar copias electrónicas auténticas de documentos en soporte papel, las cuales estarán en todo caso destinadas a su utilización por la Diputación provincial .
2. El personal de las respectivas unidades administrativas de la Diputación provincial podrá realizar copias electrónicas auténticas y copias verificables de los documentos electrónicos auténticos que consten en expedientes de su competencia o cuando las copias sean precisas para el ejercicio de sus funciones, y siempre que la finalidad de la copia sea su utilización en el seno de la Diputación Provincial de A Coruña .
3. La Diputación Provincial de A Coruña determinará las unidades administrativas y los miembros de su personal habilitados para la emisión de copias electrónicas auténticas y copias verificables, en formato electrónico o en soporte papel, de documentos electrónicos auténticos que consten en sus archivos, cuando el destino de aquellas sea su remisión a la ciudadanía o a otras Administraciones públicas.
4. Las tareas de copiado de un número elevado de documentos podrá ser encomendada a terceros, debiendo los pliegos de prescripciones técnicas del contrato especificar claramente las garantías técnicas y jurídicas del procedimiento que se ha de seguir, y siempre que se adopten las medidas adecuadas de supervisión y auditoría para garantizar la fiabilidad de los resultados obtenidos.

Artículo 49. Destrucción de documentos originales en soporte papel

1. El archivo provincial, de oficio o a instancia del órgano administrativo o entidad correspondiente, podrá destruir los documentos originales en papel, conforme a lo dispuesto en la respectiva normativa reguladora y siempre que se cumplan todas las siguientes condiciones:

- a. Que se realizó una copia electrónica auténtica del documento original en papel conforme a los procedimientos regulados en esta ordenanza.
 - b. Que la copia electrónica auténtica sea objeto de conservación conforme a lo dispuesto en esta ordenanza.
 - c. Que no exista normativa relativa a la necesidad de conservar el documento original en papel por razón de su valor histórico-artístico.
2. El archivo provincial controlará el proceso de destrucción y documentará su realización efectiva mediante acta firmada por la archivera con expresión de la fecha, documentación destruida y medio de destrucción.
 3. La destrucción también podrá encomendarse a terceros, en cuyo caso deberá efectuarse conforme las instrucciones técnicas establecidas al efecto, emitiendo la entidad colaboradora un certificado en el que conste la fecha de destrucción, la cantidad y el tipo de documentación destruida y el compromiso sobre la imposibilidad de reconstrucción o lectura de ella. Este certificado, validado por la archivera, podrá sustituir a la evidencia documental prevista en el párrafo anterior.

Capítulo III. Gestión y conservación de los documentos

Artículo 50. Conservación y destrucción de los documentos electrónicos

1. Los documentos electrónicos generados por la Diputación provincial, así como aquellos que sean recibidos originariamente en formato electrónico a través del registro electrónico de la Diputación provincial o sean aportados por comparecencia personal, pasarán a formar parte del patrimonio documental provincial, debiendo ser objeto de conservación conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora de este y en esta ordenanza.
2. Serán objeto de conservación los documentos y la totalidad de sus metadatos, así como las firmas electrónicas originales y los sellos de tiempo, junto a los elementos de contexto que permitan su verificación ulterior. Las firmas y sus elementos anexos se podrán conservar separados de los documentos electrónicos, en una plataforma específicamente destinada a este fin, siempre que se mantenga la vinculación entre todos los componentes.
3. Los documentos administrativos correspondientes a procedimientos no terminados se conservarán en la plataforma de tramitación electrónica. Desde su incorporación a ella, cada documento tendrá asociada una única unidad administrativa responsable de él. La unidad administrativa responsable de un expediente lo será también de todos los documentos integrados en él.
4. Transcurrido un año desde la terminación del expediente, salvo que en el catálogo unificado de procedimientos se fije un plazo distinto para una determinada clase de procedimientos, se dará traslado del expediente al archivo electrónico, momento a partir del cual le corresponderán a este las responsabilidades de custodia y conservación documental.
5. La Diputación de A Coruña podrá destruir los documentos electrónicos siguiendo los procedimientos dispuestos para la destrucción de documentos en

la normativa reguladora del archivo provincial y, cuando contengan datos de carácter personal, con las garantías establecidas en el Reglamento de desarrollo de la Ley orgánica de Protección de Datos aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

Artículo 51. Acceso a los expedientes y documentos electrónicos

1. Los miembros de la unidad administrativa responsable de un documento o expediente estarán autorizados para el acceso a su contenido y serán los únicos habilitados para la realización de operaciones sobre ellos.
2. Cuando los documentos electrónicos pertenezcan a expedientes no terminados, se permitirá el acceso a todas las unidades que puedan intervenir en su tramitación.
3. El acceso de los interesados a los documentos electrónicos correspondientes a expedientes no terminados podrá ser automático cuando en los metadatos del documento conste que puede permitirse el acceso inmediato a él. Cuando los metadatos correspondientes no sean cubiertos o indiquen la no procedencia del acceso inmediato al documento, se deberá cursar la oportuna solicitud para su resolución por parte del órgano o unidad responsable del documento.
4. Los documentos electrónicos relativos a procedimientos ya terminados, siempre que no se vean afectados a las limitaciones establecidas en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrán ser objeto de libre acceso por la ciudadanía. Siempre que los recursos de la Diputación lo permitan, se establecerán los medios para que los metadatos de los documentos electrónicos informen de la presencia o ausencia de restricciones para el acceso, de modo que en el segundo caso la consulta del documento por la ciudadanía pueda ser inmediata.
5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, la ciudadanía y las demás administraciones públicas podrán solicitar el acceso a un documento o expediente electrónicos a la unidad administrativa responsable de él. Cuando la solicitud sea aceptada, así como en los casos en los que el mencionado artículo 37 de la Ley 30/1992 reserve el acceso a las personas que cumplan determinadas condiciones, se podrá poner el documento o expediente electrónicos a disposición por medios electrónicos, pero se requerirá siempre la identificación previa de quien realice el acceso.
6. Los órganos y unidades administrativas con funciones de información a la ciudadanía y de inspección podrán acceder a los documentos y expedientes en la medida en que resulte necesario para el ejercicio de sus competencias. Asimismo, cuando medie una causa legítima, la unidad responsable podrá permitirles a otras unidades administrativas de la Diputación Provincial de A Coruña la consulta del expediente o documento.
7. Para dar valor por defecto en una clase de documentos a los metadatos a los que se refieren los párrafos 3 y 4 de este artículo se utilizarán las calificaciones contenidas en el catálogo unificado de procedimientos, según lo dispuesto en esta ordenanza.

Artículo 52. Creación y finalidad del archivo electrónico

1. Se crea el archivo electrónico de la Diputación provincial de A Coruña , dependiente del Archivo Provincial y con el soporte técnico del órgano competente en materia de tecnología.
2. La finalidad del archivo electrónico de la Diputación Provincial de A Coruña es la recepción, almacenamiento, preservación y consulta de documentos electrónicos, garantizando la autenticidad, integridad, confidencialidad, conservación, disponibilidad, trazabilidad y custodia de estos, así como la no obsolescencia de los soportes y aplicaciones utilizados.
3. El archivo electrónico de la Diputación Provincial de A Coruña se divide en dos unidades:
 1. El archivo de gestión, que conserva los documentos de archivo a partir del momento en que son transferidos desde la plataforma de tramitación y mientras mantienen su valor para la gestión administrativa.
 2. El archivo central, que conserva los documentos de archivo una vez decaído su valor para la gestión administrativa, y se encarga de su preservación y conservación a largo plazo.

Artículo 53. Firmas de custodia

1. Con el fin de garantizar la autenticidad e integridad del archivo cabrá realizar firmas de custodia sobre los documentos de archivo, individual o conjuntamente. Para extender el período de validez de las firmas de custodia cabrá realizar un resellado periódico de estas, mediante la actualización de los sellos de tiempo.
2. El archivo electrónico registrará en los metadatos la incorporación de firmas de custodia y sus procesos de resellado, identificando las firmas electrónicas avanzadas utilizadas e incluyendo la versión de la declaración de prácticas de certificación del prestador de servicios de certificación que estuviera vigente en el momento de firma .
3. El Archivo Provincial utilizará sellos electrónicos de la Diputación Provincial de A Coruña en las operaciones descritas en el párrafo 1 de este artículo y para cualquier otra función del archivo electrónico que precise de la generación de firmas electrónicas avanzadas en procesos automatizados.
4. Las operaciones descritas en este artículo se realizarán sin perjuicio de las operaciones de resellado que se puedan llevar a cabo en la plataforma destinada a la conservación de las firmas de los documentos electrónicos para preservar su validez.

Título VI. Actos de comunicación

Capítulo I. Registro Electrónico de la Diputación Provincial de A Coruña

Artículo 54. Características y naturaleza del registro electrónico

1. Se configura, como registro auxiliar del Registro General, el Registro Electrónico de la Diputación Provincial de A Coruña .
2. El Registro Electrónico de la Diputación Provincial de A Coruña estará permanentemente disponible en la sede electrónica de este. Los formularios electrónicos y, en su caso, las aplicaciones informáticas que se faciliten a la ciudadanía para la iniciación de procedimientos de su competencia podrán enlazar directamente con él, siempre que se respeten todas las garantías y requisitos formales en la entrega de la documentación y en la recepción de la correspondiente notificación de recibo .
3. El acceso al Registro Electrónico de la Diputación Provincial de A Coruña se realizará, en todo caso, bajo la cobertura del certificado de identificación de sede electrónica, de forma que resulte suficientemente garantizada la confidencialidad de los documentos transmitidos.
4. El Registro Electrónico de la Diputación Provincial de A Coruña estará exclusivamente habilitado para la recepción de documentos electrónicos dirigidos a órganos y unidades administrativos de la Diputación Provincial de A Coruña , así como para la remisión por estas de documentos electrónicos a la ciudadanía.
5. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se establecerán las condiciones organizativas y técnicas que posibiliten la interconexión del Registro Electrónico de la Diputación Provincial de A Coruña con otros registros administrativos, para dar cumplimiento a lo establecido respecto de la ventanilla única regulada en el artículo 18 de la Ley 17/2009, del 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, así como a los convenios en vigor que la Diputación Provincial de A Coruña tenga o pueda firmar con otras Administraciones públicas.

Artículo 55. Gestión del Registro electrónico

La unidad administrativa a cargo del sistema de registro será responsable de la supervisión de los documentos recibidos en el Registro electrónico y, en su caso, de la clasificación, asignación de destino, incorporación de metadatos y otras operaciones que proceda realizar, con el apoyo en los aspectos técnicos del órgano competente en materia de tecnología.

Artículo 56. Información a los usuarios

1. En la operatoria para el acceso al Registro Electrónico de la Diputación Provincial de A Coruña se informará a la ciudadanía, directamente o mediante enlaces a otras zonas de la sede electrónica donde se recoja la información, de los siguientes aspectos:
 - a. La fecha y hora oficial.
 - b. Los requisitos técnicos para el acceso y la utilización del Registro electrónico.

- c. Los sistemas de firma electrónica y clases de certificados electrónicos admitidos por la Diputación Provincial de A Coruña y los prestadores de servicios de certificación que los expiden.
 - d. La relación actualizada de procedimientos y trámites electrónicos disponibles, sus formularios correspondientes y los documentos susceptibles de ser presentados.
 - e. El estado de funcionamiento del sistema y, en su caso, las paradas técnicas previstas. En los supuestos de interrupción no planificada, y siempre que sea posible, el usuario visualizará un mensaje en que se comunique tal circunstancia.
2. En los casos en los que se les exija a los usuarios el empleo de determinados formularios o programas informáticos, estos estarán accesibles en la operatoria de acceso al Registro. En particular, cuando se aporten documentos electrónicos en un formato no preservable se proporcionarán servicios para su transformación a un formato preservable de forma previa a la entrega.

Artículo 57. Requisitos para la admisión de los documentos

1. En cada presentación ante el Registro Electrónico de la Diputación Provincial de A Coruña deberá figurar por lo menos un documento de presentación, que estará firmado mediante una o varias firmas electrónicas avanzadas, las cuales deberán estar apoyadas por certificados que sean admitidos por la Diputación Provincial de A Coruña para su empleo en los procedimientos administrativos electrónicos de su competencia, de acuerdo con lo dispuesto en esta ordenanza. La validez de estas firmas, verificada en el momento de la recepción, será requisito necesario para la admisión de los documentos presentados.
2. El documento de presentación podrá ir acompañado de otros documentos electrónicos anexos, debiéndose hacer constar expresamente en el documento de presentación el compromiso sobre su autenticidad en caso de que estos no sean documentos electrónicos auténticos.
3. Cuando se aporten a través del registro electrónico documentos cuyo destino sea un expediente ya iniciado deberá constar en el documento de presentación el número de expediente o, en caso de no conocerse este, el número de registro obtenido en la presentación que dio inicio al expediente.

Artículo 58. Cómputo de plazos

1. A efectos del cómputo de plazos para su cumplimiento por los interesados, serán considerados días inhábiles los así declarados para todo el territorio nacional, para la Comunidad Autónoma de Galicia y para el municipio de A Coruña.
2. El inicio del cómputo de los plazos que afecten a la Diputación Provincial de A Coruña vendrá determinado por la fecha y hora de presentación de cada documento en el Registro Electrónico de la Diputación Provincial de A Coruña .

Artículo 59. Registro de entrada de documentos

1. En cada acto de presentación documental, y tras comprobar la firma o firmas electrónicas del documento de presentación y la validez de los certificados que las apoyen, el Registro electrónico admitirá los documentos practicando el oportuno asiento de entrada. La operatoria del registro comprobará también las firmas de los documentos electrónicos auténticos anexos al documento de presentación, de haberlos. Se conservarán todas las firmas, junto a los certificados que las apoyen y las diligencias de validación obtenidas en la consulta al directorio de certificados revocados del prestador de servicios de certificación.
2. A continuación se generará una notificación de recibo, firmada con el sello electrónico del Registro, que contendrá una copia del documento de presentación, el número de entrada en el Registro electrónico, la fecha y hora de la presentación efectiva del documento, los datos de identificación del firmante o firmantes del documento de presentación y, en su caso, la relación de los documentos anexos. La notificación de recibo será puesta inmediatamente a disposición del presentador, quien podrá descargarse una copia verificable de esta.
3. Cuando en la presentación se utilice un formulario, se podrá incluir en la notificación de recibo la identificación del tipo de documento presentado, la del órgano o unidad administrativa de destino y la descripción sucinta del procedimiento a que se refiere. Si el escrito da inicio a uno nuevo procedimiento, se podrá dar además información sobre los plazos para la tramitación, el sentido del silencio administrativo y, si se asigna en el mismo acto, el número de expediente.
4. Cuando el documento pueda ser asignado a alguna de las categorías predefinidas en el catálogo unificado de procedimientos, se completarán los metadatos con los valores definidos en él. En caso contrario los cubrirá el personal del registro, el cual designará también el órgano o unidad de destino.
5. Una vez completados los metadatos, automáticamente o con la intervención del personal del registro, se reenviarán inmediatamente los documentos admitidos a sus destinatarios.

Artículo 60. Registro de salida de documentos

1. Las unidades administrativas de la Diputación Provincial de A Coruña presentarán en el registro electrónico los documentos electrónicos auténticos que vayan a ser remitidos a otras administraciones públicas o a la ciudadanía, y aquellos otros que disponga la normativa administrativa.
2. El registro electrónico comprobará las firmas electrónicas de los documentos presentados y la validez de los certificados que las apoyen, y practicará el oportuno asiento de salida.
3. Una vez puesto un documento electrónico a disposición de los destinatarios, en el caso de la notificación por medios electrónicos, o del correspondiente servicio de notificaciones, en los demás casos, se le enviará al remitente un

justificante de este hecho, firmado con el sello electrónico del Registro electrónico y que contendrá el número de salida, la fecha y hora de la puesta a disposición, la forma de comunicación o notificación, los datos de identificación del destinatario y del firmante o firmantes del documento y, en su caso, la relación de los documentos anexos.

Artículo 61. Denegación del registro

1. El Registro Electrónico de la Diputación Provincial de A Coruña rechazará toda presentación que no esté apoyada por una firma electrónica válida, según los criterios definidos en esta ordenanza, así como aquellas que contengan ficheros cuyo formato no se ajuste a las especificaciones técnicas del Registro o que presumiblemente puedan contener código malicioso o cualquier otro mecanismo que pueda provocar anomalías o fallos en el funcionamiento de Registro, o suponga un riesgo para la integridad o seguridad de los sistemas de información provinciales.
2. En los casos dispuestos en el párrafo anterior, así como cuando se detecten anomalías técnicas en la transmisión telemática de los documentos electrónicos, el Registro Electrónico de la Diputación Provincial de A Coruña no admitirá ningún dato, poniendo dicha circunstancia en conocimiento del presentador, mediante las correspondientes mensajes de error, para que proceda a la enmienda del envío, y conservando un registro del incidente en un fichero al efecto .

Capítulo II. Aportación presencial de documentos

Artículo 62. Presentación de documentos electrónicos de forma presencial

1. La Diputación Provincial de A Coruña podrá admitir la presentación de documentos electrónicos en los registros presenciales, siempre que se entreguen en uno medio de almacenamiento generalmente utilizado y que sean fácilmente localizables en él. Previamente, tanto el medio de almacenamiento como los propios documentos electrónicos serán analizados para garantizar la ausencia de código malicioso o susceptible de afectar a la integridad o seguridad de los sistemas de información provinciales.
2. El personal del registro que reciba los documentos procederá a su presentación utilizando la aplicación del registro. Cuando sea precisa la firma del documento de presentación, el presentador, si dispone de medios de identificación y autenticación, realizará la presentación por sí incluso utilizando la aplicación del registro, en caso contrario podrá ser sustituido del modo descrito en esta ordenanza.
3. Cuando el presentador adjunte la copia electrónica de un documento auténtico y presente el original o una copia auténtica en soporte papel para su cotejo, el personal del Registro podrá autenticar la copia electrónica aportada y proceder a continuación a su presentación. En caso de que con la copia electrónica aportada no quedara garantizada la calidad y uniformidad exigida para los

procedimientos de digitalización de documentos, se escaneará el documento original o copia auténtica en soporte papel.

Artículo 63. Presentación de documentos en soporte papel

1. Cuando se presenten en el registro documentos en soporte papel, el personal de este realizará copias electrónicas auténticas de ellos mediante el procedimiento descrito en esta ordenanza, y procederá a su presentación a través de la aplicación del registro, siguiendo el procedimiento dispuesto en el párrafo 2 del artículo anterior.
2. En este caso, así como en el supuesto del párrafo 3 del artículo anterior, los documentos en soporte papel podrán ser devueltos al presentador, salvo que la normativa reguladora del procedimiento disponga lo contrario.

Artículo 64. Presentación de documentos complementarios

La aportación de documentación relativa a un expediente iniciado a instancia de parte a través del registro electrónico y que no pueda ser objeto de presentación en él, por razones técnicas o por ser preciso el cotejo con el original, podrá realizarse mediante presentación en los registros presenciales. En este caso, se tendrá como fecha de inicio del procedimiento la de la presentación inicial en el registro electrónico, siempre que la presentación de los documentos complementarios se haga dentro del plazo dispuesto para la admisión del escrito inicial o en el dado para la enmienda de defectos.

Artículo 65. Presentación de documentos por medios alternativos al registro

1. Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, del 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se presenten documentos por medios ajenos al Registro de la Diputación Provincial de A Coruña, este procederá en el momento de su recepción de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores, adoptando las medidas necesarias para que las fechas que se incorporen a sus sistemas de gestión sean las correspondientes a las de presentación originaria.
2. Los interesados podrán aportar documentos a un expediente ya iniciado directamente ante la unidad responsable de él, en las formas establecidas en los artículos 62 y 63, procediendo la persona empleada de la Diputación que los reciba a su registro mediante la opción prevista al efecto en la plataforma de tramitación.

Capítulo III. Comunicaciones y notificaciones

Artículo 66. Envío de comunicaciones por vía electrónica

4. Para la prestación de servicios a la ciudadanía, la Diputación Provincial de A Coruña podrá remitir comunicaciones mediante el envío de correos electrónicos

o mensajes SMS, MMS o similares a la dirección o número de teléfono previamente facilitados.

5. Cuando las comunicaciones mencionadas en el párrafo anterior se envíen de forma masiva o periódica, la Diputación Provincial de A Coruña deberá solicitar el consentimiento para el envío de dichos mensajes y facilitar un medio sencillo y gratuito para la revocación de dicho consentimiento, sobre el que se informará expresamente en el caso de los correos electrónicos.
6. Cuando sus características así lo aconsejen, los mensajes podrán ir firmados con un sello electrónico de la Diputación Provincial de A Coruña en el caso de envíos masivos, o con un certificado de empleado cuando una persona física responda específicamente de su contenido.

Artículo 67. Forma de notificación

1. Los documentos en virtud de los cuales se inicie un procedimiento a instancia de parte contendrán un apartado en el que el interesado elegirá expresamente la opción preferida para la práctica de las notificaciones en ese procedimiento concreto. Cabrá la posibilidad de cambiar esta opción en la carpeta ciudadana en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.
2. La carpeta ciudadana permitirá asimismo optar por una forma de notificación para su aplicación en todos los eventuales procedimientos en que el interesado sea parte.

Artículo 68. Notificaciones electrónicas

1. Las notificaciones electrónicas son documentos electrónicos auténticos firmados con un sello electrónico de la Diputación Provincial de A Coruña, sin perjuicio de las firmas electrónicas que, en su caso, puedan llevar incorporadas sus documentos anexos.
2. La Diputación Provincial de A Coruña conservará las notificaciones electrónicas y, cuando su comunicación al interesado se realice por medios electrónicos, pondrá a su disposición un duplicado, cuya autenticidad podrá verificarse en la propia carpeta ciudadana, así como una copia verificable, que el destinatario podrá descargar, conservar e imprimir. Cuando la notificación se practique en soporte papel, la Diputación Provincial de A Coruña le remitirá al interesado una copia verificable impresa.

Artículo 69. Práctica de la notificación por medios electrónicos

1. La Diputación Provincial de A Coruña remitirá las notificaciones por medios electrónicos a quien opte por esta forma de notificación y a quien, según lo dispuesto en esta ordenanza, esté obligado a la utilización de medios electrónicos en sus comunicaciones con aquel.
2. Una vez practicado el asiento de salida según lo dispuesto en el artículo 60 de esta ordenanza, la puesta a disposición se realizará en la carpeta ciudadana del destinatario.

3. En el momento de la puesta a disposición de la notificación se le enviará al destinatario un aviso a través de, por lo menos, uno de los sistemas de comunicación dispuestos en el artículo 66 de esta ordenanza. El aviso de notificación contendrá un enlace a la carpeta ciudadana del destinatario de la notificación. A efectos de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 28 de la Ley 11/2007, de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, la puesta a disposición de la notificación se entenderá cumplida con el envío de este aviso.
4. En la carpeta ciudadana se mostrará de forma destacada la existencia de notificaciones pendientes, indicándose asimismo claramente que el acceso al documento implica la notificación de su contenido.
5. Como paso previo a la visualización del contenido de la notificación el destinatario deberá firmar una notificación de recibo con una firma electrónica avanzada. La notificación de recibo será enviada al órgano administrativo o entidad remitente de la notificación para su incorporación al expediente correspondiente. A efectos de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 28 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, el acceso al contenido de la notificación se entenderá producido en el momento de la firma de la notificación de recibo.
6. La operatoria de notificaciones le permitirá al destinatario visualizar la notificación y, en su caso, los documentos adjuntos, verificar las firmas electrónicas que los acompañen, y descargar todo eso en un terminal.

Artículo 70. Comunicaciones internas

1. Con carácter general, las comunicaciones entre órganos y unidades administrativas de la Diputación Provincial de A Coruña se efectuarán utilizando los medios electrónicos específicamente habilitados para eso y de acuerdo con las instrucciones dictadas al efecto, sin necesidad de intervención del sistema de registro de la Diputación Provincial de A Coruña .
2. El catálogo unificado de procedimientos indicará los requisitos formales precisos en cada acto de comunicación asociado a un procedimiento, y la plataforma de tramitación electrónica guardará constancia conforme estas especificaciones.
3. Las comunicaciones distintas de las contempladas en el párrafo anterior se efectuarán preferentemente a través de notas internas y, cuando a juicio del órgano o unidad remitente sea precisa la constancia de la recepción de la comunicación por el órgano o unidad destinataria, se solicitará de esta la oportuna notificación de recibo, la cual deberá ser elaborada en el acto, firmada con un sello electrónico del órgano o unidad destinataria o con la firma electrónica avanzada de uno de los miembros de esta, según proceda, y enviado al remitente por el mismo medio por lo que se recibió la comunicación.

Título VII. Tramitación electrónica de procedimientos

Capítulo I. Tramitación electrónica

Artículo 71. Formación de expedientes electrónicos

1. Los documentos correspondientes a un determinado procedimiento se agruparán en un expediente electrónico, al que se unirán secuencialmente conforme vayan siendo generados o recibidos por la Diputación Provincial de A Coruña .
2. Los expedientes electrónicos dispondrán de un conjunto de metadatos, entre los que se encontrará un código identificativo único que será constante a lo largo de toda la vida del expediente.
3. Todos los expedientes electrónicos dispondrán de un índice electrónico, al que se incorporarán todos los documentos unidos a él por estricta orden de llegada, y cuya autenticidad e integridad se garantizarán mediante una firma electrónica avanzada, realizada con un sello electrónico de la Diputación Provincial de A Coruña .
4. Una vez incorporado un documento electrónico auténtico a un expediente electrónico no podrá ser modificado o eliminado bajo ningún concepto.

Artículo 72. Requisitos de los procedimientos administrativos electrónicos

1. En los procedimientos tramitados en soporte electrónico se garantizará la identificación y el ejercicio de la competencia por parte del órgano reconocido como competente en cada caso.
2. Los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la Diputación Provincial de A Coruña y las comunicaciones con la ciudadanía realizadas por medios electrónicos deberán cumplir los requisitos de seguridad, integridad y conservación dispuestos en el artículo 45.5 de la Ley 30/1992, del 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como los dispuestos en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.
3. La plataforma de tramitación deberá garantizar el control de los plazos, la constancia de la fecha y la hora de las actuaciones y la identificación de los responsables de estas, así como el respeto a la orden de tramitación de los expedientes.
4. La plataforma de tramitación avisará a sus usuarios del transcurso de los plazos correspondientes al procedimiento, no pudiendo realizar ninguna acción de forma automatizada debida al vencimiento de estos.
5. La plataforma de tramitación distinguirá los perfiles de usuario que sean precisos para la adecuada ordenación de las funciones de los intervinientes en la tramitación, delimitando en función de estos las operaciones que se han de realizar sobre los expedientes.
6. Los órganos administrativos deberán garantizar que los derechos de audiencia a los interesados y de información pública se puedan ejercer, cuando proceda, a través de medios electrónicos.

Artículo 73. Información a los interesados

1. Los interesados, después de la identificación, podrán obtener información sobre el estado de tramitación de los procedimientos administrativos en los que sean parte. La información sobre el estado de tramitación del procedimiento comprenderá, en todo caso, la relación de los actos de trámite realizados, con indicación de su contenido y de la fecha en que se dictaron. Cuando los metadatos de los documentos electrónicos del expediente así lo indiquen, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 51 de esta ordenanza, se permitirá además el acceso a su contenido.
2. La Diputación podrá remitirles a los interesados avisos sobre el estado de la tramitación a través de los medios de comunicación dispuestos en el artículo 66 de esta ordenanza.

Artículo 74. Iniciación de procedimientos electrónicos a instancia de parte

1. Los procedimientos administrativos podrán ser iniciados a instancia de parte mediante la presentación en el registro electrónico de un documento de iniciación, que podrá ser una solicitud, comunicación o declaración responsable. A tal efecto, la Diputación Provincial de A Coruña pondrá a disposición de los interesados los formularios correspondientes a los distintos procedimientos definidos en el catálogo unificado de procedimientos, según lo dispuesto en los artículos 11 y 56 de esta ordenanza, y, para los demás casos, un formulario de carácter genérico denominado instancia general.
2. La instancia general se deberá firmar siempre con una firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido. En los demás formularios cabrá utilizar otros medios de identificación y de acreditación de la voluntad, en función de lo establecido en el catálogo unificado de procedimientos, y siempre que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 30/1992, del 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 75. Instrucción de procedimientos electrónicos modelizados

1. Se entiende por procedimientos electrónicos modelizados aquellos cuya definición se introdujo en la plataforma de tramitación de forma que esta contiene el flujo básico del procedimiento, con todos sus trámites y los plazos correspondientes, así como los modelos de los informes y resoluciones relativas al procedimiento.
2. El documento de iniciación de un procedimiento modelizado requerirá al presentador la aportación de todos los documentos necesarios, aunque podrá tramitarse faltando algunos de ellos, siempre que estos no sean requisito imprescindible para la admisión. En este supuesto la plataforma avisará a los tramitadores de la falta de documentos, al efecto de requerir al ciudadano la correspondiente enmienda. Asimismo, podrá incluirse en la notificación de recibo que se le expida al presentador un aviso con la relación de los documentos que falten, aunque este no tendrá efectos de notificación.

3. Una vez admitido el documento de iniciación, cuando el procedimiento lo permita en función de lo dispuesto en el catálogo unificado de procedimientos, el procedimiento se iniciará automáticamente, asignando la plataforma de tramitación un número al expediente, completando los metadatos que correspondan y remitiendo el escrito de iniciación y los documentos que lo acompañen al órgano o unidad administrativa competente para la instrucción. El número de expediente podrá incluirse en la notificación de recibo expedido al presentador, comunicándose en caso contrario a los interesados en el primer acto de comunicación a que dé lugar el procedimiento.
4. El expediente será asignado a uno de los miembros de la unidad administrativa competente, que se encargará de la realización del trámite. Una vez dado por finalizado este, el responsable de la unidad u otro miembro de ella competente para eso firmará con una firma electrónica avanzada el acto o resolución correspondiente al trámite, el cual será conservado en el expediente, y la tramitación seguirá automáticamente el flujo previamente definido, comenzando el siguiente paso en la unidad administrativa correspondiente.
5. En caso de que el órgano o unidad administrativa competente considere preciso añadir alguna tarea al procedimiento modelizado, podrá hacerlo a través de la propia plataforma de tramitación, quedando constancia en esta de tal circunstancia.

Artículo 76. Instrucción de procedimientos electrónicos no modelizados

1. Los procedimientos no modelizados son aquellos en los que no existe una definición previa de trámites, documentos y otros aspectos esenciales de estos. En estos procedimientos, el documento de presentación permitirá anexar todos los documentos que el presentador considere oportunos, debiendo este etiquetarlos con una descripción expresiva de su naturaleza y contenido.
2. Una vez recibido el documento de presentación, el personal del Registro lo examinará y lo asignará a la unidad administrativa que, a su juicio, resulte competente.
3. Una vez calificada la naturaleza del procedimiento, el órgano o unidad administrativa competente le dará inicio, asignándole un número de expediente y completando los metadatos de este. Cuando el documento de presentación no dé lugar al inicio de un procedimiento y no proceda realizar ninguna tarea en su virtud se archivará directamente. En caso de que proceda la realización de una o más tareas, se ejecutarán estas y se archivará su resultado, indicándose expresamente en la plataforma de tramitación la finalización de las tareas derivadas del documento cuando esta se produzca.
4. Para la tramitación del expediente se procederá del modo visto en el párrafo 4 del artículo anterior y una vez finalizado un trámite se definirá manualmente el siguiente.

Artículo 77. Elaboración de notificaciones

1. Cuando sea preciso notificar un acto del procedimiento, se elaborará la notificación sobre la base de los modelos contenidos en la plataforma de tramitación. Dicha plataforma incluirá automáticamente como destinatarios de la notificación a los interesados en el procedimiento en cuestión, pudiéndose añadir más destinatarios si así se considera oportuno.
2. Una vez elaborada la notificación, esta será enviada al registro por la plataforma de tramitación, y será puesta a disposición de los destinatarios por medios electrónicos o bien remitida al correspondiente servicio de notificaciones, según corresponda de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de esta ordenanza.
3. Cuando la notificación se practique por vía postal o de modo presencial, se incorporará al expediente electrónico la copia electrónica auténtica del documento justificante en soporte papel, y cuando se practique por medios electrónicos se unirá la notificación de recibo electrónico firmado por el destinatario.
4. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 59 de la Ley 30/1992, del 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el párrafo tercero del artículo 28 de la Ley 11/2007, de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, en los supuestos de rechazo la notificación cabrá recurrir a la publicación de esta en el tablón de edictos electrónico de la Diputación Provincial de A Coruña .
5. Cuando la notificación de una determinada actuación no sea legalmente exigible, la Diputación Provincial de A Coruña podrá comunicarse con los interesados utilizando los medios dispuestos en el artículo 66 de esta ordenanza.

Artículo 78. Terminación de procedimientos electrónicos

1. El procedimiento electrónico terminará por resolución que le ponga fin a este, por desistimiento o renuncia del interesado o por caducidad del expediente. En todo caso, la terminación deberá hacerse constar expresamente en la plataforma de tramitación y en los metadatos del expediente, a los efectos dispuestos en esta ordenanza y, en particular, para la apertura del acceso de la ciudadanía al expediente y para el cómputo del plazo para el traslado del mismo al archivo.
2. Cuando sea preceptivo el traslado de documentos del expediente y, en particular, de los que deban figurar en los libros de resoluciones y en los libros de actas, este se practicará mediante la remisión de notificaciones por medios electrónicos a los órganos, unidades o administraciones públicas destinatarias.

Disposiciones transitorias

Primera. Procedimientos en curso

Esta ordenanza se aplicará únicamente a los procedimientos iniciados con posterioridad a su entrada en vigor.

Segunda. Adaptación de operatorias electrónicas que no se ajusten a la ordenanza

Aquellas operatorias electrónicas que en el momento de entrada en vigor de esta ordenanza estén realizándose de un modo distinto al dispuesto en ella deberán adaptarse a sus disposiciones en un plazo no superior a dos años. El órgano competente elaborará un plan para la adaptación, determinando las medidas necesarias y el plazo estimado para su implementación.

Disposición derogatoria

A partir de la entrada en vigor de esta ordenanza, queda derogada la normativa anterior referente al registro telemático de la Diputación Provincial de A Coruña regulado en el Capítulo V de la ordenanza reguladora de los servicios de registro, información administrativa y atención al ciudadano. Asimismo, quedan derogadas todas las circulares, disposiciones y resoluciones que fueran dictadas con anterioridad, en lo que se opongan al establecido en la presente ordenanza.

Disposiciones finales

Primera. Seguimiento e implantación de la ordenanza

Le corresponde al órgano competente en materia de tecnología proponerles a los órganos de gobierno de la Diputación Provincial de A Coruña las acciones de desarrollo, seguimiento y evaluación de la aplicación de esta ordenanza

Segunda. Incorporación de nuevos procedimientos y trámites

A partir de la entrada en vigor de esta ordenanza, cualquier regulación que se efectúe de nuevos procedimientos y trámites administrativos, o modificación de los existentes, deberá prever la posibilidad de su tramitación por medios electrónicos y se ajustará a las condiciones y a los requisitos dispuestos en esta ordenanza.

Tercera. Adaptación de la normativa de la Diputación

La Diputación Provincial de A Coruña adaptará su normativa a las previsiones de esta ordenanza en el plazo de un año desde su entrada en vigor.

Cuarta. Habilitación para determinadas funciones

En los supuestos de presentación de documentos en el Registro los empleados de la Diputación asignados a él estarán habilitados para suplir con sus propios medios de identificación y autenticación a la ciudadanía, según lo dispuesto en el artículo 34 de esta ordenanza, y para la realización de copias electrónicas auténticas. Los demás empleados de la Diputación estarán habilitados para dichas funciones siempre que los documentos tengan como destino expedientes de los que sea responsable el órgano o unidad administrativa a la que pertenezcan. “

29.-APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL BOLETÍN OFICIAL PROVINCIAL DE A CORUÑA.

“1º.- Aprobar inicialmente la modificación del artículo 5 de la Ordenanza reguladora del Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 5.- Características

1. Cada número del BOP constará de:

- Un sumario de su contenido, en formato pdf y firmado electrónicamente, para garantizar la integridad e inalterabilidad del conjunto de la edición del día, de acuerdo con la siguiente estructura:

I.- Administración central

II.- Administración electoral

III.- Administración autonómica

IV.- Administración local

V.- Administración de Justicia

VI.- Otras entidades y anuncios particulares- Los anuncios relacionados en el sumario, que tienen entidad propia y se publican de forma individual, en formato pdf y firmados electrónicamente.

2. En cada página de los anuncios, así como del sumario, figurará:

- El número del ejemplar, que será correlativo desde el comienzo de cada año.

- La fecha de publicación.

- El número de página correlativo individual de cada documento.

- El código de verificación que permita contrastar su autenticidad.

2º.- Abrir un plazo de información pública de treinta días, dándole audiencia a los interesados para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

3º.- Entender que la aprobación inicial es definitiva, en caso de que, transcurrido el período de información pública, no se presentó ninguna reclamación o sugerencia, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo plenario.

4º.- Esta modificación de la ordenanza, de conformidad con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrará en vigor a los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.”

30.-APROBACIÓN DEL PROYECTO REFORMADO DE AMPLIACIÓN Y MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL EN LA DP 2205 SAN ANDRÉ DE TEIXIDO A A PEDRA P.Q. 0+000 A 1+560 CEDEIRA (0911100009.1).

1º.- Aprobar el Proyecto Reformado de Ampliación y Mejora de la Seguridad Vial en la DP 2205 San Andres de Teixido a la Piedra P.K. 0+000 al 1+560 (Adx 18), Cedeira (Código del Proyecto Reformado 0911100009.1) por su presupuesto de contrata de 695.970,57 euros que representa un incremento respecto al primitivo de 114.528,97 euros (IVA 16%) y de 116503,61 euros (IVA 18%)

2º.- Formalizar en documento administrativo, con el adjudicatario del contrato primitivo JESUS MARTINEZ ALVAREZ CONSTRUCCIONES, S.A. (A33509282), las modificaciones del contrato, que aplicando la baja de adjudicación suponen un nuevo presupuesto de adjudicación de 556.776,46 euros, que representa un incremento respecto al primitivo de 91.623,18 euros (IVA 16%) y de 93202,89 euros (IVA 18%)

3º.- Modificar la cuantía de la garantía definitiva que queda incrementada en la cantidad de 3.949,28 euros que deberá ingresar al contratista en la Caja de la Corporación dentro del plazo máximo de 15 días una vez aprobada la modificación del contrato, quedando por tanto fijada la garantía con el citado incremento en la cantidad de 23.998,99 euros.

31.-APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN DE TRAVESÍAS 2011 3ª FASE INTEGRADO POR EL PROYECTO: PROYECTO ACTUALIZADO DEL PROYECTO MODIFICADO DP 0807 TATÍN A SAN ISIDRO POR MORUXO (SEGUNDA FASE) BERGONDO CÓDIGO 1111300003.0.

1) Aprobar inicialmente el PLAN DE TRAVESÍAS 2011 3ª FASE con un presupuesto total de 446.677,00.- euros y que son las que a continuación se detallan

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO
PROYECTO ACTUALIZADO DEL PROYECTO MODIFICADO DP 0807 TATIN A SAN ISIDRO POR MORUXO (SEGUNDA FASE), (BERGONDO) 1111300003.0	446.677,00

Esta aprobación inicial tiene el carácter de mera programación, que no genera por lo tanto ningún compromiso económico ni de ejecución para la Diputación hasta que se acredite que existe crédito adecuado y suficiente y se apruebe definitivamente el plan o la correspondiente fase del mismo.

2) Remitir el citado proyecto al Ayuntamiento a los efectos de la adopción de los acuerdos y remisión de la documentación a que se refiere la Base 3ª de las bases de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y los Ayuntamientos para la ejecución de los proyectos a incluir en las distintas fases del Plan de Travesías 2008-2011, aprobadas por el Pleno en Sesión celebrada el 29-2-2008 (BOP 57/8-3-2008).

32.-APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PLAN DE TRAVESÍAS 2011 1ª FASE INTEGRADO POR EL PROYECTO: MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL DP 3801 SIGÜEIRO A SAN MAURO P.Q. 8+040 AL 8+900 (OROSO) CÓDIGO 1111300001.0.

1.- Aprobar provisionalmente EL PLAN DE TRAVESIAS 2011 1ª FASE integrado por los proyectos que a continuación se relacionan, con un presupuesto total de 416469,80.- euros y que a continuación se detalla

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO
MEJORA DE SEGURIDAD VIAL DP 3801 SIGUEIRO A SAN MAURO PK 8+040 A 8+900 (OROSO). 1111300001.0	416.469,80

2.- Exponer al público una vez aprobado provisionalmente por un plazo de 10 días para efectos de reclamaciones, entendiéndose definitivamente aprobado el plan y el proyecto que lo integra en el caso de no presentarse reclamaciones.

33.-CONCESIÓN DE UNA PRÓRROGA AL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO PARA QUE REMITA LA DOCUMENTACIÓN DE LA BASE 3.2 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LAS BASES DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y LOS AYUNTAMIENTOS PARA EJECUTAR LOS PROYECTOS QUE SE HAN DE INCLUIR EN LAS DISTINTAS FASES DEL PLAN DE TRAVESÍAS PROVINCIALES 2008-2011 PARA EL PROYECTO COMPLEMENTARIO DEL PROYECTO TRAVESÍA EN LA DP 7803 SANTIAGO A FIGUEIRAS P.Q. 3,52 A 4,00. SANTIAGO.

Conceder una prórroga de cuarenta días para que el Ayuntamiento de SANTIAGO remita la documentación de la base 3.2. DEL TEXTO REFUNDIDO DE LAS BASES DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y LOS AYUNTAMIENTOS PARA EJECUTAR LOS PROYECTOS QUE SE HAN DE INCLUIR EN LAS DISTINTAS FASES DEL PLAN DE TRAVESÍAS PROVINCIALES 2008-2011 (COMPLEMENTARIO DEL PROYECTO TRAVESIA NA D.P. 7803 SANTIAGO A FIGUEIRAS PQ 3,52 O 4,00 (SANTIAGO DE COMPOSTELA)) y que literalmente dice:

A.1) Certificación acreditativa de la disponibilidad de los terrenos necesarios para ejecutar las obras incluidas en el proyecto de travesías.

A.2) En el supuesto de que no dispongan de los terrenos necesarios para ejecutar las obras, el ayuntamiento deberá adoptar el correspondiente acuerdo plenario donde conste expresamente el compromiso de abonar a la Diputación, dentro del plazo máximo de 3 meses contados desde el requerimiento de la Diputación, de todas las cantidades que por cualquier caso tenga que abonar la Diputación a consecuencia de los trámites necesarios para adquirir los terrenos, incluidos los correspondientes expedientes expropiatorios, tanto en fase de justiprecio determinada por la Diputación, como por el Jurado de Expropiación o por jueces y tribunales de la Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativa, facultando a la Diputación a que perciba los importes correspondientes mediante compensación o con cargo a las entregas a cuenta y liquidaciones derivadas de la gestión recaudatoria ejercida por la Diputación por delegación del ayuntamiento.

A estos efectos el proyecto técnico aprobado en la programación inicial contendrá una valoración estimada del coste de las adquisiciones o expropiaciones necesarias. Dicha valoración tendrá carácter medianamente orientativo por cuanto el compromiso municipal deberá alcanzar el importe efectivo y real que finalmente deba abonarse por la adquisición de los terrenos necesarios para ejecutar las obras incluidas en el proyecto.

- B) Certificación del Pleno de la corporación municipal en la que consten los siguientes acuerdos:
- Aprobación del proyecto y autorización a la Diputación para ejecutar las obras haciendo constar que cuentan con todas las autorizaciones y permisos necesarios para su ejecución.
 - Conformidad con las presentes bases.
 - Compromiso de aceptación de la entrega de las obras una vez recibidas por la Diputación, por lo que se asumen los gastos de conservación, reposición, mejora y mantenimiento de los servicios e instalaciones de las travesías.
 - Delegación en el Alcalde-Presidente para formalizar el correspondiente convenio.

Todo ello a efectos de someterlo, una vez cumplimentado el trámite de la remisión de la documentación, nuevamente al Pleno de la Corporación para su aprobación provisional.

Caso de no remitirse la documentación requerida en el plazo fijado se archivará el expediente.

34.-APROBACIÓN DEL PLAN DE SENDAS PEATONALES 2011 TERCERA FASE, INTEGRADO POR EL PROYECTO: ACONDICIONAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA DP 9302 DE SANTO ADRIÁN A ZAS. ZAS. CÓDIGO 1111700003.0.

1) Aprobar el Plan de SENDAS PEATONALES 2011 TERCERA FASE con un presupuesto total de 149.984,76 .- euros, que a continuación se detalla.

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO
ACONDICIONAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA CARRETERA DP 9302 DE SANTO ADRIAN A ZAS (ZAS). 1111700003.0	149.984,76
TOTAL	149.984,76

2) Exponer al público el proyecto mediante anuncio a insertar en el Boletín Oficial de la Provincia en un plazo de diez días a efectos de reclamaciones, transcurrido el cual sin que éstas se produjesen, se considerará definitivamente aprobado.

35.-MODIFICACIÓN DEL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2011, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO REFORMADO DE LA OBRA DE ACONDICIONAMIENTO DP 3404 SERRA DE OUTES A DUMBRÍA P.Q. 31+230 AL 31+510 (TRAMO 1), INCLUIDO EN LA 4ª FASE DEL PLAN DE VÍAS PROVINCIALES 2009.

Modificar el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 25 de febrero de 2011 relativo a la aprobación del proyecto Reformado de la obra de Acondicionamiento DP 3404 Serra de Outes a Dumbría (Código 09.1110.0005.1) motivado por el incremento al 18% de IVA en el sentido que:

Donde Dice: “...por su presupuesto de contrata de 439.603,77 euros, que representa un incremento respecto al primitivo de 67.976,33 euros”

Debe Decir “...por su presupuesto de contrata de 439.603,77 euros que representa un incremento respecto al primitivo de 69.148,34 euros”

Y

Donde dice “...un nuevo presupuesto de adjudicación de 278.440,64 euros, que representa un incremento respecto al primitivo de 43.055,53 euros”

Debe Decir “... Un nuevo presupuesto de adjudicación de 278.440,64 euros, que representa un incremento respecto al primitivo de 43.797,87 euros”

36.-DAR POR CUMPLIMENTADA LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL EXPEDIENTE EXPROPIATORIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS INCLUIDAS EN EL PROYECTO: ACONDICIONAMIENTO DE LA DP 4904 DE AS SOMOZAS A BALOCOS POR MOECHE, P.Q. 7 AL 8 (MOECHE). RATIFICAR LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE URGENTE EXPROPIACIÓN A LA XUNTA DE GALICIA DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA EXPROPIACIÓN.

1. Dar por cumplimentada la fase de información pública en el expediente expropiatorio que se sigue para la ejecución de las obras incluidas en el Proyecto ACONDICIONAMIENTO DE LA DP 4904 DE SOMOZAS A BALOCOS POR MOECHE PK 7 AL 8 (MOECHE)

2. Ratificar la solicitud de declaración de "urgente expropiación" a la Xunta de Galicia de los bienes y derechos afectados por la expropiación a la que dé lugar la realización de las obras indicadas, teniendo en cuenta, que en el presente caso existen razones de urgencia que hacen necesaria la ejecución de las citada obra, tales como que:

A fecha de hoy la carretera provincial DP-4904, objeto del presente proyecto, consta de una plataforma total de 6 a 7 m. de anchura, compuesta por mezcla asfáltica existente, y cunetas laterales en tierras.

Se fija como objeto del presente proyecto, la ampliación de la plataforma existente en la DP-4904, pasando de la sección de 6/7 m. a una sección de 10 m., compuesta por carriles de 3,50 m, arcenes de 1,00 m. y bermas laterales de 0,50 m.

Por otro lado se contempla la mejora del trazado existente en planta, mejorando las curvas existentes en el tramo considerado, y ejecutando una nueva glorieta que sirva de acceso al futuro parque empresarial de Balocos y de igual forma conecte el núcleo de San Ramón de Moeche a través de una pista municipal existente.

Esta nueva glorieta tendrá un diámetro exterior de 34,60 m., y estará formada por dos carriles de 4,00 m. de ancho, arcén interior de 0,50 m., arcén exterior de 1,00 m. y berma lateral de 0,50 m.

Tanto en el tronco de la carretera DP-4904, como en la nueva glorieta a ejecutar, se ha realizado un exhaustivo estudio de tráfico para el dimensionamiento de los nuevos firmes proyectados, considerando el tráfico inducido en la DP-4904 como consecuencia del futuro parque empresarial de Balocos.

Se proyecta la ejecución de nuevas cunetas laterales en tierras o revestidas (en función de la pendiente del terreno), en forma triangular de 0,40 m. de altura y taludes 3/2 y 1/1, siguiendo la tipología de cunetas ya ejecutadas en tramos contiguos.

En el principio de la actuación, se encuentra un paso existente sobre la línea de ferrocarril de FEVE, el cual tiene una sección formada por dos carriles de aproximadamente 3,15 m., arcenes de 0,50 a 0,75 m. y aceras en voladizo de aproximadamente 1,00 de anchura.

Con la ampliación de firme se pretende crear dos carriles de 3,50 m. y arcenes laterales de 0,50 m., para reducir el efecto pared, lo que se consigue retranqueando la bionda existente y colocándola en las actuales aceras en voladizo.

Como consecuencia de esta ampliación del firme en el paso sobre la línea de FEVE, se hacen impracticables las aceras actuales, por lo que se proyecta la colocación de una pasarela metálica de 30 m de largo y 1,80 m. de anchura útil, en el margen derecha del puente actual separado de las actuales aceras aproximadamente 0,55 m

Como actuaciones complementarias se contempla la señalización horizontal y vertical en todo el ámbito de la actuación y la reposición de todos los servicios afectados por la actuación.

Al producirse un aumento en el ancho de la plataforma del vial, ha sido necesaria la consideración de la construcción de un muro de contención en la margen derecha entre los PK's 0+050 y 0+075.

Se proyecta un muro de hormigón compuesto por puntera y talón con alzado medio de 3,00 m. de altura.

En la actualidad por la margen derecha del tramo objeto del presente proyecto discurre una conducción de agua potable de PVC de 160 mm. de diámetro, la cual se ubica en la actual cuneta en tierras, por lo que es previsible que con el nuevo paquete de firmes sea afectada en toda su longitud. Se prevé la reposición de la misma mediante una tubería de polietileno de 160 mm. de diámetro.

Se considera también la reposición de varios cruces e intersecciones existentes que parten de la tubería mencionada anteriormente, y que están formadas por tuberías de PVC Ø110 mm. La reposición de estas conducciones se prevé en polietileno de 110 mm. de diámetro.

En todos los cruces se reforzarán las nuevas tuberías proyectadas mediante una losa de hormigón en masa de 10 cm. de espesor, tal como se detalla en el Documento nº 2: Planos.

Finalmente se consideran nuevas arquetas de registro, para la inspección y mantenimiento de las nuevas redes proyectadas.

Todo ello a fin de evitar el altísimo riesgo de accidentes con peligro para la vida humana.

37.-APROBACIÓN DEL PROYECTO REFORMADO DE MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL Y NUEVA CAPA DE RODADURA EN LAS DP 1706, DP 5807 Y DP 7507. CAMBRE, OLEIROS Y SADA (0911000033.0).

1º.- Aprobar el proyecto Reformado de Mejora de la Seguridad Vial y nueva capa de rodadura en las carreteras DP 1706, DP 5807 y DP 7507 Cambre Oleiros y Sada por su presupuesto de contrata de 418.643,78 euros que no supone incremento alguno respecto al primitivo.

2º.- Formalizar en documento administrativo, con el adjudicatario del contrato primitivo, CONSTRUCCIONES LEONARDO MIGUELEZ, S.L. C.I.F. B15289614 las modificaciones del contrato, que aplicando la baja de adjudicación suponen un nuevo presupuesto de adjudicación de 296.702,00 euros, que no representa incremento alguno respecto al primitivo

3º.- No existiendo alteración del valor del contrato es innecesario el incremento de las fianzas constituidas.

38.-INFORME FINAL O RESUMEN DE ACTUACIONES EN LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE AUDITORÍAS PARA EL EJERCICIO DEL CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES PAGADAS POR LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL EN EL EJERCICIO 2009 Y PROPUESTA DEL PLAN DE CONTROL FINANCIERO PARA LAS SUBVENCIONES PAGADAS EN EL EJERCICIO 2010.

PRIMERO.- Tomar conocimiento de las recomendaciones realizadas en el informe de la Intervención, especialmente aquellas que son novedad con respecto a ejercicios anteriores, como es la conveniencia de que se determine con mayor precisión el objeto subvencionable en las subvenciones concedidas para actividades culturales y deportivas.

SEGUNDO.- Dándole cumplimientos a lo previsto en la Base 60ª de las de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2011, aprobar un nuevo Plan de auditorías con respecto a las subvenciones abonadas en el ejercicio 2010, que con los parámetros y criterios previstos en el apartado 5º del informe de la Intervención, quedará de la siguiente manera:

- **UNIVERSO:** Está formado por todas las subvenciones abonadas en el ejercicio 2010 con cargo a los capítulos 4º y 7º del Estado de Gastos, excluyéndose únicamente en las que el beneficiario sea una entidad pública (el Anexo III del informe de la Intervención contiene un listado de las 2.680 entidades beneficiarias de carácter privado, ordenadas de mayor a menor importe),
- **ELECCIÓN DE LA MUESTRA:** Sobre el universo definido anteriormente, la elección se realizará con el siguiente detalle:

TRAMO	INTERVALO	Nº EXPEDIENTES DEL TRAMO	PORCENTAJE DE CONTROL (%)	Nº DE EXPEDIENTES A CONTROLAR
1º	1-10	10	50	5
2º	11-110	100	25	25
3º	111-1110	1000	10	100
4º	1111-2680	1570	5	78
TOTAL:		2.680		208

La selección de los expedientes se realizará al azar, sobre el listado que se incorpora como anexo, siguiendo la regla de la aleatoriedad estratificada, en presencia del Secretario General de la corporación, que dará fe del acto redactando la correspondiente acta.

TERCERO.- Para el control de los expedientes en los que el importe de la subvención no supere los 3.000 euros y que se refieran a la financiación de gastos corrientes o en otros que, de la documentación aportada como justificación se deduzca una evidencia razonable de la correcta aplicación de los fondos a la finalidad para la que fue concedida la subvención, se seguirá el procedimiento abreviado previsto en el informe-propuesta de Intervención, omitiéndose la diligencia de comparecencia y el examen de los libros contables de la entidad. Ahora bien, si una vez examinada la documentación aportada no quedara suficientemente acreditada la correcta aplicación de los fondos públicos, se completará el expediente con la realización de las actuaciones omitidas.

CUARTO.- Si con motivo de la tramitación de un expediente se constatan irregularidades que pudieran afectar a otras subvenciones concedidas a la misma entidad beneficiaria, el actuario responsable pondrá de manifiesto esta circunstancia y, una vez emitido el preceptivo informe por la Intervención, mediante Resolución de la Presidencia se podrán extender las actuaciones a todas las subvenciones concedidas a la misma entidad sobre las que no se haya producido la prescripción de las acciones correspondientes.

**39.-DAR CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL
CONSORCIO PROVINCIAL CONTRA INCENDIOS Y SALVAMENTO DE A
CORUÑA DEL EJERCICIO 2010.**

Toma de conocimiento de la liquidación del presupuesto del Consorcio provincial.

40.-DAR CUENTA DEL INFORME DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA DE LA LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO 2010 DE LA UNIDAD INSTITUCIONAL QUE CONFORMA LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Tomar conocimiento del informe de la Intervención provincial sobre la evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria en la Unidad Institucional “Diputación Provincial de A Coruña” con los datos obtenidos de las liquidaciones de los presupuestos y de los estados financieros del ejercicio 2010, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.2 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1.463/2007, de 2 de noviembre.

El informe citado pone de manifiesto los siguientes resultados:

CAPACIDAD O NECESIDAD DE FINANCIACIÓN TOTAL POR AGENTES

OPERACIONES NO FINANCIERAS	DIPUTACION	CONSORCIO	FAEPAC	AJUSTES (*)	Totales consolidados
INGRESOS NO FINANCIEROS	157.771.872,14	8.951.262,13	248.602,37	-3.765.858,09	163.205.878,55
GASTOS NO FINANCIEROS	199.253.525,47	9.131.971,76	212.003,57	-2.851.713,22	205.745.787,58
CAPACIDAD (+) O NECESIDAD (-) DE FINANCIACION	-41.481.653,33	-180.709,63	36.598,80	-914.144,87	-42.539.909,03
OPERACIONES FINANCIERAS					
INGRESOS FINANCIEROS	9.704.756,90	0,00	0,00	0,00	9.704.756,90
GASTOS FINANCIEROS	14.199.376,66	0,00	0,00	0,00	14.199.376,66
CAPACIDAD (+) O NECESIDAD (-) DE FINANCIACION	-4.494.619,76	0,00	0,00	0,00	-4.494.619,76
CAPACIDAD (+) O NECESIDAD (-) DE FINANCIACION TOTAL	-45.976.273,09	-180.709,63	36.598,80	-914.144,87	-47.034.528,79

(*) Se deducen 2.851.713,22 € por transferencias corrientes: al consorcio 2.751.713,22 € y a la fundación 100.000,00 €.

(*) Se minorra el importe total en 3.665.858,09 €, derechos reconocidos transferencia provincial del ejercicio 2010 al consorcio.

(*) Se minorra el importe total en 100.000,00 €, aportación provincial del ejercicio 2010 a la fundación.

No obstante resulta necesario efectuar tres consideraciones relevantes:

Primera.- La necesidad de financiación expresada es consecuencia de la utilización del Remanente de Tesorería positivo del ejercicio 2009 como fuente de financiación de nuevos gastos que alcanzaron la situación de obligaciones reconocidas durante el ejercicio 2010. Si se excluyen del cómputo total las obligaciones reconocidas en el ejercicio 2010 que se financiaron con Remanente de Tesorería del ejercicio 2009, el resultado sería de una capacidad neta de financiación total de 11.038.113,80 € con arreglo al siguiente detalle:

Diputación.....9.665.377,83 €
 Consorcio.....1.336.137,17 €
 FAEPAC.....36.598,80 €

Segunda.- La subcomisión de Régimen Económico, Financiero y Fiscal de la Comisión Nacional de Administración Local aún no ha adoptado el acuerdo correspondiente para la determinación del límite del déficit de las Entidades Locales dentro del que éstas no tendrán que preparar, aportar o someter a aprobación planes económico-financieros de reequilibrio como consecuencia de la liquidación de los presupuestos generales de las Entidades Locales del ejercicio 2010.

Tercera.- En el primer trimestre del ejercicio 2011 la corporación provincial ha adoptado distintos acuerdos de relevancia futura para la estabilidad presupuestaria provincial:

- Se ha sustituido la apelación al crédito prevista en el presupuesto del ejercicio 2011 para financiar inversiones, por los recursos propios que implica el Remanente de Tesorería del ejercicio 2010 hasta su total importe, 9.000.000,00 €. De tal forma que la Diputación renuncia en el presente ejercicio a concertar nuevas operaciones de crédito.
- Se ha incrementado la dotación presupuestaria inicial para la amortización de préstamos concertados, por importe de 1.326.530,60 €.

41.-DAR CUENTA DE LOS INFORMES SOBRE EL ESTADO DE TRAMITACIÓN DE LAS FACTURAS RECIBIDAS CON ANTERIORIDAD AL 1 DE ENERO DE 2011, EN APLICACIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY 3/2004 POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES (BOE N° 163 DE 6 DE JULIO DE 2010).

Primero: Tomar conocimiento de los informes emitidos por la Intervención y la Tesorería Provincial en cumplimiento de lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, así como del estado de tramitación de las facturas expuesto en los distintos informes de las Unidades tramitadoras.

Segundo: Disponer que se proceda a la inserción de un anuncio en la página Web de la Diputación en el que se indique que la documentación referenciada en el apartado anterior está a disposición de los interesados para su examen y consulta en el Servicio de Contabilidad.

Tercero: Proceder al envío de dicha documentación a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma y del Ministerio de Economía y Hacienda.

42.-ACEPTACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LAS DELEGACIONES DE COMPETENCIAS TRIBUTARIAS DEL AYUNTAMIENTO DE MELIDE EN MATERIA DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS.

Aceptar la ampliación de las competencias delegadas en materia tributaria acordada por el Ayuntamiento de Melide en relación con la siguiente materia:

- Gestión, inspección y recaudación voluntaria y ejecutiva de la tasa por la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro de interés general. La gestión objeto de delegación, afectará tanto al supuesto general del artículo 24 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, del 5 de marzo, basado en el 1,5% de los ingresos brutos obtenidos en el término municipal, como al supuesto especial de la telefonía móvil.

El ejercicio de las competencias delegadas objeto de aceptación, se llevará a cabo en los términos establecidos en las bases para la prestación de los servicios tributarios a los ayuntamientos de la provincia y tendrá efectos desde el día en que se publique este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia conforme a lo establecido en el artículo 7 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

43.-MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 5 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS TRIBUTARIOS.

1. Aprobar la modificación de la ORDENANZA FISCAL N° 5 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS TRIBUTARIOS, añadiendo al artículo 6 un apartado d) con la siguiente redacción:

d) Para los ayuntamientos que no tienen delegada la gestión, inspección y recaudación de los impuestos municipales obligatorios no serán aplicables las letras anteriores, sino los porcentajes siguientes:

d.1) En caso de que la Diputación asuma la instrucción y, la recaudación voluntaria y ejecutiva de las sanciones municipales de tráfico:

- El **12,5%** del importe recaudado en concepto de sanción en periodo voluntario.
- El **25%** del importe recaudado en concepto de sanción en periodo ejecutivo.

d.2) En caso de que la Diputación asuma la recaudación ejecutiva de las sanciones municipales de tráfico:

- La totalidad del importe del recargo del período ejecutivo que corresponda (10 o 20%) relativo a las sanciones que hayan sido efectivamente recaudadas.

d.3) En el caso de la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales:

- El **5%** del importe de las cuotas recaudadas en periodo voluntario.
- El **75%** del importe de las recargas de apremio recaudadas en periodo ejecutivo.
- El **50%** del importe de las sanciones que se deriven de la gestión e inspección de la tasa por la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo, o vuelo de las vías públicas, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro de interés general, recaudadas en el período voluntario y ejecutivo. En caso de que los anteriores importes fueran recaudados en período ejecutivo, se cobrará también el 75% de los recargos del período ejecutivo.

2. El acuerdo se expondrá al público, en el tablón de anuncios de esta Diputación, durante el plazo de 30 días, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas, en todo caso

los anuncios de exposición al público se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia según establecen los artículos 49.b de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y el art. 17 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

3. Una vez aprobada definitivamente, publicación íntegra de la modificación de la ordenanza fiscal N° 5 reguladora de la tasa por prestación de servicios tributarios.

4. La Ordenanza comenzará a regir:

a) Si no se produjeran reclamaciones contra la misma, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el art. 17.4 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo .

b) Si se produjeran reclamaciones, una vez que se resuelvan éstas, la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda, aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza así como la fecha a partir de la cual regirá la misma, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia según lo dispuesto en el art. 17.4 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

44.-APROBACIÓN DE LAS BASES SINGULARES PARA LA GESTIÓN POR DELEGACIÓN DE LA RECAUDACIÓN EJECUTIVA DE LAS SANCIONES DE TRÁFICO DEL AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA Y ACEPTACIÓN DE DICHA DELEGACIÓN.

1. Aprobar las bases que se adjuntan que regulan singularmente la delegación que el Ayuntamiento de A Coruña realiza en la Diputación de las facultades en materia de recaudación ejecutiva en vía de apremio de las sanciones municipales por infracciones de la Ley de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, de la Ordenanza municipal de tráfico y demás normativa vigente de aplicación, que sean instruidas por los órganos competentes del Ayuntamiento de A Coruña y que correspondan a infractores que estén domiciliados en otro término municipal.

BASES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA DE LAS SANCIONES MUNICIPALES DE TRÁFICO AL AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA

PRIMERA.- OBJETO DE LA DELEGACIÓN

La Diputación Provincial de A Coruña asume, por delegación expresa del Ayuntamiento de A Coruña, las competencias en materia de recaudación ejecutiva de las sanciones municipales por infracciones que se deduzcan de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, ordenanzas municipales y demás normativa vigente de aplicación, que sean instruidas por los órganos competentes del Ayuntamiento de A Coruña, y que correspondan a infractores que estén domiciliados en otro término municipal.

SEGUNDA.- ALCANCE DEL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DELEGADAS

La delegación de competencias supondrá que la Diputación asumirá la totalidad de las funciones y atribuciones necesarias para llevar a cabo el ejercicio de las competencias de la recaudación ejecutiva de las sanciones municipales de tráfico especificadas en la base primera.

La actuación de la Diputación comenzará con la notificación de las providencias de apremio dictadas previamente por el tesorero del Ayuntamiento de A Coruña y remitidas por éste al Servicio de Recaudación de la Diputación. A estos efectos deberá remitirse a la Diputación la documentación y el fichero informático que acuerden las dos administraciones, que contenga la información necesaria para que pueda llevar a efecto la gestión objeto de delegación.

La Diputación de A Coruña llevará a cabo el desarrollo del procedimiento de apremio en todas sus fases, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria y el Reglamento general de recaudación, sin perjuicio de las especialidades que afecten a la normativa específica de tráfico y seguridad vial.

En particular, será competencia de la Diputación:

- La tramitación, concesión y posterior seguimiento de aplazamientos y/o fraccionamientos de pago.
- Declaración de insolvencia y créditos incobrables.
- La suspensión, en los supuestos establecidos en la normativa de aplicación, del procedimiento de apremio.
- El desarrollo y ejecución del expediente de apremio desde su inicio a su terminación por cobro, insolvencia u otros motivos establecidos.
- La práctica de embargos.

Le corresponderá a la Tesorería del Ayuntamiento de A Coruña:

- Dictar y emitir la providencia de apremio.
- Resolver los recursos que se presenten contra la providencia de apremio.

TERCERA.- INFORMACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA DIPUTACION AL AYUNTAMIENTO

El Ayuntamiento de A Coruña tendrá acceso, en tiempo real, a través de los usuarios que determine, tanto al seguimiento y control de la gestión global realizada por delegación suya, como a sus expedientes individuales. Dispondrá a estos efectos de todas las posibilidades de consulta que permita la aplicación de gestión de la Diputación, dentro del marco establecido por la legislación general sobre protección de datos y la normativa específica que para su cumplimiento tenga aprobada la propia Diputación.

Adicionalmente y con carácter anual, dentro del mes natural siguiente a la finalización de cada ejercicio, la Diputación rendirá estado demostrativo de la gestión realizada en el año con indicación de: cargos recibidos, pendiente de cobro del año anterior, rectificaciones de cargo, cobros y fechas, devoluciones de ingreso y pendiente de cobro al año siguiente.

CUARTA.- TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DELEGADOS

La tasa que ha de abonar el Ayuntamiento de A Coruña por la gestión realizada objeto de delegación en estas bases, será el equivalente a la totalidad del recargo del período ejecutivo que corresponda relativo a las sanciones que sean efectivamente recaudadas.

QUINTA.- LIQUIDACIÓN AI AYUNTAMIENTO DE LOS INGRESOS RECAUDADOS

La recaudación líquida obtenida a favor del Ayuntamiento de A Coruña, se liquidará por trimestres. La de cada trimestre será entregada dentro del trimestre inmediatamente siguiente. En dicha liquidación se descontará la tasa por la prestación del servicio que corresponda, de acuerdo con lo establecido en la base anterior.

SEXTA.- VIGENCIA DE LA DELEGACIÓN

El plazo de vigencia de la delegación de competencias regulada en estas bases será de diez años contados a partir de la entrada en vigor de esta.

No obstante, dicha delegación podrá finalizar en cualquier momento, por mutuo acuerdo de las partes.

SÉPTIMA.- ACUERDOS DE DELEGACIÓN Y ACEPTACIÓN

El procedimiento para formalizar la delegación en la Diputación, las competencias y funciones que se detallan en las presentes bases será el siguiente:

- 1) Acuerdo de delegación de competencias y aprobación de estas bases adoptado por el Pleno del Ayuntamiento.
- 2) Publicación del acuerdo anterior en el Boletín Oficial de la Provincia y traslado de este a la Diputación, mediante certificación expedida por el Secretario General del Ayuntamiento de A Coruña.
- 3) Acuerdo adoptado por el Pleno de la Diputación, por el que se aprueban las bases y aceptando la delegación en los términos de estas.
- 4) Publicación del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario Oficial de Galicia, para general conocimiento.

OCTAVA.- ENTRADA EN VIGOR

La entrada en vigor de la delegación se producirá con efectos desde el primer día del mes siguiente a la última publicación de las previstas en la base anterior. Podrá afectar a la gestión ejecutiva de aquellas sanciones anteriores a la fecha de entrada en vigor que estando en vía ejecutiva se entreguen a la Diputación en un plazo para la prescripción, inferior a seis meses.

NOVENA.- NORMATIVA DE DESARROLLO

Se habilita a la Presidencia de la Diputación para dictar las normas necesarias para el adecuado desarrollo de las presentes bases y para una mejor ejecución de las competencias objeto de delegación.

2. Aceptar la delegación acordada por el Ayuntamiento de A Coruña en las condiciones establecidas en dicho acuerdo y en las bases para la delegación que se adjuntan.
3. Publicar el siguiente acuerdo en el Boletín Oficial de la Coruña y en el Diario Oficial de Galicia para general conocimiento.
4. La aplicación efectiva de la base cuarta quedará condicionada a la entrada en vigor de la modificación de la Ordenanza fiscal número 5 de esta Diputación relativa a la tasa por la prestación de los servicios tributarios.

45.-ACEPTACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS TRIBUTARIAS POR EL AYUNTAMIENTO DE CARBALLO EN MATERIA DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN VOLUNTARIA Y EJECUTIVA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUÍDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS

Aceptar la delegación de las competencias en materia tributaria acordada por el **AYUNTAMIENTO DE CARBALLO** en relación con la siguiente materia:

* Gestión, inspección y recaudación voluntaria y ejecutiva de la tasa por la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro de interés general.

El ejercicio de las competencias delegadas objeto de aceptación, se llevará a cabo en los términos establecidos en las bases para la prestación de servicios en materia de sanciones de tráfico y de la tasa por la utilización privativa o aprovechamientos especiales a los ayuntamientos que no tengan delegada la gestión tributaria y la recaudación de los impuestos municipales obligatorios.

La ejecutividad de este acuerdo de delegación queda condicionada a la entrada en vigor de dichas Bases aprobadas inicialmente en sesión plenaria del 25 de marzo de 2011, así como al acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal número 5 reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios tributarios, y además a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y de la Comunidad Autónoma del acuerdo de aceptación de la delegación por la Diputación Provincial de A Coruña, conforme a lo establecido en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

46.-ACEPTACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS TRIBUTARIAS POR EL AYUNTAMIENTO DE CARBALLO EN MATERIA DE RECAUDACIÓN VOLUNTARIA Y EJECUTIVA DE LAS SANCIONES POR INFRACCIONES DE LAS NORMAS SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL.

Aceptar la delegación de las competencias en materia tributaria acordada por el **AYUNTAMIENTO DE CARBALLO** en relación con la siguiente materia:

* Recaudación voluntaria y ejecutiva de las sanciones por infracciones de las normas sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

El ejercicio de las competencias delegadas objeto de aceptación, se llevará a cabo en los términos establecidos en las bases para la prestación de servicios en materia de sanciones de tráfico y de la tasa por la utilización privativa o aprovechamientos especiales a los ayuntamientos que no tengan delegada la gestión tributaria y la recaudación de los impuestos municipales obligatorios.

La ejecutividad de este acuerdo de delegación queda condicionada a la entrada en vigor de dichas Bases aprobadas inicialmente en sesión plenaria del 25 de marzo de 2011, así como al acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal número 5 reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios tributarios, y además a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y de la Comunidad Autónoma del acuerdo de aceptación de la delegación por la Diputación Provincial de A Coruña, conforme a lo establecido en el artículo 7 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

47.-ACEPTACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE INSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES POR INFRACCIONES DE LAS NORMAS DE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL ACORDADA POR EL AYUNTAMIENTO DE CARBALLO.

Aceptar la delegación de competencias en materia de sanciones por infracción de las normas sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial acordada por el **AYUNTAMIENTO DE CARBALLO**.

El ejercicio de las competencias delegadas objeto de aceptación, se llevará a cabo en los términos establecidos en las bases para la prestación de servicios en materia de sanciones de tráfico y de la tasa por la utilización privativa o aprovechamientos especiales a los ayuntamientos que no tengan delegada la gestión tributaria y la recaudación de los impuestos municipales obligatorios.

La ejecutividad de este acuerdo de delegación queda condicionada a la entrada en vigor de dichas Bases aprobadas inicialmente en sesión plenaria del 25 de marzo de 2011, así como al acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal número 5 reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios tributarios, y además a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y de la Comunidad Autónoma del acuerdo de aceptación de la delegación por la Diputación Provincial de A Coruña, conforme a lo establecido en el artículo 7 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.